



Lineamientos de Inspección en Materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo

Los presentes Lineamientos incluyen procedimientos y tareas que los equipos o unidades que realizan la inspección podrían considerar, con base en el alcance de la visita, para verificar el cumplimiento de los Sujetos Supervisados al marco normativo, pudiendo al efecto imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que les son aplicables.

Adicionalmente, a fin de fortalecer su Régimen Preventivo y que dicho régimen constituya un Mitigante robusto del Riesgo que enfrentan los Sujetos Supervisados, los presentes Lineamientos proponen que los equipos o unidades que realizan la inspección, identifiquen las mejores prácticas o estándares internacionales en materia de PLD/FT que no se encuentran incorporadas en las disposiciones vigentes, y que puedan derivar en recomendaciones que los Sujetos Supervisados pudieran adoptar, en función de sus características y Riesgos propios.

Ciudad de México, a 7 de octubre del 2021
Versión 2.0





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 4

GLOSARIO..... 18

VISITA DE INSPECCIÓN..... 22

Establecimiento del Alcance y Planeación de la Visita de Inspección 22

Ejecución de la Visita de Inspección..... 26

Elaboración del Informe General de la Visita y del Oficio de Observaciones y Recomendaciones..... 29

Supervisión Consolidada 30

ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN MATERIA DE PLD/FT..... 34

Metodología para la Evaluación de Riesgos..... 34

MITIGANTES PARA EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PLD/FT..... 45

Política de Identificación del Cliente o del Usuario..... 45

Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario 62

Estructuras Internas..... 77

Capacitación y Difusión..... 83

Funciones de los Sistemas Automatizados..... 88

Procesos de análisis..... 96

Monitoreos Especiales..... 98

Reserva y Conservación de la Información y Documentación..... 103

Selección de Personal..... 108

Informe de Auditoría..... 110

REPORTES DE OPERACIONES EN MATERIA DE PLD/FT..... 113

Reportes de Operaciones Relevantes 113

Reportes de Operaciones en Efectivo con Dólares de los EE.UU.A...... 115

Reportes de Operaciones con Cheques de Caja..... 117

Reportes de Transferencias Internacionales de Fondos 119

Reportes de Operaciones Inusuales 121

Reportes de Operaciones Internas Preocupantes..... 130

Reportes en efectivo en moneda extranjera..... 133

Reporte de operaciones con Activos Virtuales..... 135

Reportes de servicio de transmisión de dinero..... 137





<i>OTRAS OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PLD/FT.....</i>	139
<i>Intercambio de Información</i>	139
<i>Listas Restringidas.....</i>	146
<i>ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS POR TIPO DE CLIENTES O USUARIOS</i>	155
<i>Extranjeros No Residentes y Ciudadanos Extranjeros.....</i>	155
<i>Organizaciones No Gubernamentales, Sociedades o Asociaciones Civiles</i>	159
<i>Personas Políticamente Expuestas.....</i>	164
<i>ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS POR PRODUCTOS Y SERVICIOS.....</i>	169
<i>Actividades de los Almacenes Generales de Depósito.....</i>	169
<i>Banca Privada</i>	173
<i>Cartas de Crédito.....</i>	177
<i>Compraventa de Acciones de Fondos de Inversión</i>	183
<i>Operaciones realizadas con efectivo en moneda nacional y en moneda extranjera.....</i>	188
<i>Compraventa de Documentos.....</i>	194
<i>Cuentas Concentradoras.....</i>	198
<i>Depósitos.....</i>	203
<i>Medios Electrónicos.....</i>	209
<i>Oficinas, Sucursales, Agencias y Filiales Ubicadas en el Extranjero.....</i>	213
<i>Operaciones Bursátiles</i>	217
<i>Otorgamiento de Crédito.....</i>	225
<i>Servicios de Comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros.....</i>	229
<i>Servicios de Corresponsalía Internacional</i>	239
<i>Servicios Fiduciarios.....</i>	246
<i>Tarjetas Bancarias en Divisas</i>	251
<i>Transferencias de Fondos.....</i>	256
<i>Actividades de las Instituciones de Tecnología Financiera.....</i>	267
Anexo 1: Normativa aplicable en materia de PLD/FT	273
Anexo 2: Esquema de vinculación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos con el Manual de PLD/FT y el Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado.....	282
Anexo 3: Esquema de Banca Privada	283





INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante Comisión o CNBV), tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho Sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Asimismo, supervisa y regula a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado Sistema Financiero, así como los actos realizados por los Sujetos Supervisados, respecto a dichas personas.

La supervisión incluye el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección, y tiene por objeto evaluar los riesgos a que están sujetas las entidades financieras y las demás personas señaladas, así como sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las leyes y disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evalúan de manera consolidada los riesgos de entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del sistema financiero.

La inspección se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de los Sujetos Supervisados con el objeto de comprobar el estado en que se encuentran estas últimas.

El ejercicio de esta facultad podrá realizarse respecto de información ya sea general o específica que se estime necesaria o, en su caso, a través de muestras representativas y aleatorias de la documentación e información, registros, sistemas o equipos automatizados de los Sujetos Supervisados.

Las visitas de inspección que la Comisión lleve a cabo podrán ser ordinarias, especiales o de investigación:

- Las visitas ordinarias serán aquéllas que se efectúen de conformidad con el programa anual de visitas que elabore la Comisión.
- Las visitas especiales no se encuentran incluidas en el referido programa anual de visitas, y podrán realizarse en los términos del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Las visitas de investigación se efectuarán siempre que la Comisión tenga indicios de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga las leyes que rigen a las sociedades y entidades financieras y demás disposiciones aplicables.

Dentro de las referidas facultades, se encuentra la supervisión de las entidades financieras y demás personas, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, delito comúnmente conocido como lavado de dinero, así como el de financiamiento al terrorismo (PLD/FT).





Antecedentes

El lavado de dinero (LD) es el procesamiento de los fondos o las ganancias derivadas de una actividad ilícita que busca ocultar su procedencia; el LD puede realizarse a través de una serie de etapas para que parezcan ser fondos provenientes de actividades legales.

Fundamentalmente se comprenden tres etapas:

1. **Colocación.** - Es la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas, es decir, introducir los fondos ilegales en el sistema financiero.
2. **Estratificación u Ocultamiento.** - Es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante “capas” de transacciones financieras, cuyo fin es crear confusión y complicar el rastreo de las transacciones, disimulando el rastro documentado, la fuente y la propiedad de fondos.
3. **Integración.** - Consiste en dar apariencia legítima a los fondos mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentemente sean normales, es decir, conlleva a la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad.

El delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita fue tipificado, por primera vez, el 28 de diciembre de 1989, en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, equiparándolo con el delito de defraudación fiscal. Posteriormente, se trasladó a la legislación financiera. Esto, debido a que la delincuencia organizada utiliza al sistema financiero como el instrumento ideal para eliminar el rastro de los delitos precedentes, es decir, aquellos delitos de los que provienen los recursos de procedencia ilícita (secuestro, robo de vehículos, extorsión, narcotráfico, corrupción, entre otros).

A partir de la tipificación de este delito en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal en el año de 1996, el gobierno mexicano ha establecido un mayor número de controles en las diferentes instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano, transmisores de dinero y centros cambiarios a través de la emisión de disposiciones de carácter general, mediante las cuales se desarrollan, entre otras, obligaciones de:

- Identificación y Conocimiento de Clientes o Usuarios.
- Enfoque Basado en Riesgo.
- Reportes de Operaciones.
- Designación de Estructuras Internas.
- Capacitación y Difusión.
- Uso de Sistemas Automatizados.
- Reserva y Confidencialidad.
- Conservación de Información y Documentación.





- Informe de Auditoría.
- Intercambio de Información.
- Elaboración del Documento de Políticas, Criterios, Medidas y Procedimientos.
- Lista de Personas Bloqueadas.

El Financiamiento al Terrorismo (FT) consiste en la aportación, financiamiento o recaudación de recursos o fondos económicos que tengan como objetivo causar actos terroristas, es decir, provocar alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, atentando en contra de la seguridad nacional. Los grupos terroristas desarrollan fuentes de financiamiento que son relativamente móviles para garantizar que los fondos puedan ser utilizados para obtener materiales y otros elementos logísticos necesarios para perpetrar los actos terroristas.

El delito de terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 139 del Código Penal Federal. En 2007, se separó el delito de terrorismo internacional del doméstico, mediante la creación del tipo penal de terrorismo internacional en el artículo 148 Bis, a fin de separar aquellos actos terroristas que tuvieran por objeto afectar la seguridad internacional, y no únicamente la nacional.

En los referidos artículos se incluían aquellas actividades relacionadas con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, para apoyar a personas u organizaciones en la operación o comisión de actos terroristas. Pero no fue sino hasta el 14 de marzo de 2014, que se tipificó en el Código Penal Federal el delito de FT como delito autónomo, a través de la incorporación del artículo 139 Quáter.

Con el objeto de robustecer el régimen de PLD/FT y dado que la delincuencia organizada también utiliza el sector no financiero de la economía para realizar Operaciones con la finalidad de blanquear sus capitales, teniendo como consecuencia que la economía criminal se vincule con la economía formal a través de complejos esquemas de negocios, penetrando profundamente en los mercados y constituyendo un elemento crítico y volátil en la economía global, se vio la necesidad de regular a entidades y personas no financieras que pudieran utilizarse como vehículos en el LD, por lo que se expidió la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en adelante, LFPIORPI) el 17 de octubre de 2012.

Participación de México en GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un grupo intergubernamental creado en 1989 cuyo principal objetivo es fijar los estándares internacionales en materia de PLD/FT, así como promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LD, el FT y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otros participantes internacionales, el GAFI también trabaja para identificar vulnerabilidades a nivel nacional con el propósito de proteger al sistema financiero internacional de usos indebidos.

El combate al LD, conllevó la participación de México en distintos organismos y grupos internacionales, particularmente el GAFI, al cual se unió como observador en 1999 y como





miembro de pleno derecho en el 2000. El cambio de estatus trajo la consecuente obligación de implementar las 40 Recomendaciones emitidas por dicho grupo internacional, que contienen medidas de identificación, prevención y mitigación del Riesgo de que los Sujetos Supervisados puedan ser utilizados por sus Clientes o Usuarios para cometer los delitos de LD y FT (Riesgo).

La participación en el GAFI implica, entre otros deberes, la colaboración en la realización de evaluaciones mutuas para verificar la debida implementación de las 40 Recomendaciones.

En el desarrollo de los estándares, guías y otras políticas que emite, el GAFI consulta ampliamente a sus miembros, incluido México, a sus miembros asociados, al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial y a otras organizaciones observadoras, así como a otros participantes, incluyendo al sector privado.

Por otro lado, México, como miembro del GAFI, tiene por compromisos los siguientes:

- Respaldo e implementar las recomendaciones del GAFI para combatir el LD, el FT y la proliferación de armas de destrucción masiva, utilizando en su caso guías y otras políticas respaldadas por el GAFI.
- Someterse y participar activamente de forma sistemática en “revisiones entre pares” (a través de las denominadas “evaluaciones mutuas”) así como en los procesos de seguimiento utilizando la Metodología y procedimientos de evaluación acordados; las evaluaciones son publicadas por el GAFI.
- Participar en el desarrollo de los estándares del GAFI, sus guías y otras políticas para combatir el LD y el FT y la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

En el proceso de evaluación participan especialistas de diferentes países (de las áreas financiera, legal y operativa, fundamentalmente), quienes integran un equipo evaluador que visita el país objeto de evaluación, con la finalidad de entrevistarse con las autoridades de los diferentes organismos que, directa o indirectamente, tratan la problemática del LD y del financiamiento de actos terroristas.

De conformidad con la “Metodología para Evaluar el Cumplimiento Técnico con las Recomendaciones del GAFI y la Efectividad de los Sistemas ALA/CFT”¹, el GAFI aborda, a través de una metodología de cuestionarios y análisis, el cumplimiento de los países miembro, y con ello, los criterios y las medidas referentes a la justicia penal y la cooperación internacional, el marco jurídico e institucional para los Sujetos Supervisados, su efectiva aplicación, etc.

Los criterios de evaluación utilizados para calificar el nivel de cumplimiento en cada caso son:

- Cumplida.
- Mayormente cumplida.

¹ Documento disponible en el siguiente vínculo:

http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/metodologia_gafi.pdf





- Parcialmente cumplida.
- No cumplida.
- No aplicable.

La referida metodología comprende dos componentes:

1. El cumplimiento técnico, que aborda los requisitos específicos de las Recomendaciones del GAFI. Principalmente, esta evaluación comprende el marco jurídico e institucional relevante del país, así como los poderes y procedimientos de las autoridades competentes. Estos representan los pilares fundamentales de un sistema PLD/FT.
2. La evaluación de efectividad, que va más allá de la evaluación sobre el cumplimiento técnico. Se trata de evaluar la idoneidad de la implementación de las Recomendaciones del GAFI, e identifica el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que son fundamentales para un sólido sistema de PLD/FT. Por lo tanto, el enfoque de la evaluación de la efectividad busca determinar la medida en que el marco legal e institucional produce los resultados previstos.

En conjunto, las evaluaciones tanto del cumplimiento técnico como de la efectividad presentarán un análisis integrado de la medida en que el país cumple con los Estándares del GAFI y el éxito logrado en cuanto a mantener un sistema sólido de PLD/FT.

Asimismo, el reporte de la evaluación contiene un capítulo en el que se formula un “Plan de Acción” (recomendado) para mejorar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, en el que se describen las acciones que el país evaluado debería seguir para cumplir en forma completa con las pautas establecidas por el organismo.

Una vez discutido el informe elaborado por el equipo evaluador, se somete a consideración del Pleno, el cual es el máximo órgano de decisión del GAFI y sus decisiones se toman por consenso, para su eventual aprobación.

Todos los miembros pueden asistir a cualquier sesión plenaria y el presidente del GAFI es quien preside las sesiones plenarias, convocando por lo menos a tres de ellas cada año calendario, normalmente en febrero, junio y octubre.

México ha sido evaluado en el 2008 y, en la cuarta ronda de evaluaciones mutuas llevada a cabo por el GAFI, ha sido sujeto a una nueva evaluación durante 2016 y 2017.

La evaluación del 2008, se basó en los niveles de cumplimiento de las 40 Recomendaciones (emitidas en el 2003) y en las Nueve Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo del GAFI (emitidas en el 2001). Para dicha evaluación, se utilizó la metodología de evaluación en la materia que había sido emitida en 2004 y actualizada en junio 2006. El equipo de evaluación consideró todo el material proporcionado por las autoridades, información que databa de aquel inicio de 2008.

La evaluación de 2008, proporcionó un resumen de todas las medidas en materia de PLD/FT que se implementaron en México durante la evaluación, describiendo y



analizando las mismas, y proporcionó sugerencias sobre la manera en que ciertos aspectos del sistema se podían fortalecer.

El reporte de la evaluación se presentó ante el GAFI y fue avalado en su reunión plenaria de octubre del 2008.²

Para su cuarta ronda de evaluaciones mutuas, el GAFI por una parte verificó el cumplimiento técnico de sus Recomendaciones y por otra parte evaluó la efectividad del sistema en materia de PLD/FT, empleando la “Metodología para Evaluar el Cumplimiento Técnico con las Recomendaciones del GAFI y la Efectividad de los Sistemas ALA/CFT” antes descrita.

En enero de 2018, se dio a conocer el reporte de la evaluación que se le realizó a México por parte de GAFI³.

Sistema Financiero Mexicano

El Sistema Financiero Mexicano es el conjunto de organismos reguladores y normativos, así como instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro dentro del marco legal que corresponde, en el territorio nacional.

El Sistema Financiero Mexicano es uno de los sistemas financieros más completos y sofisticados, pues cuenta con más de 3,000 entidades financieras supervisadas en materia de PLD/FT, atendiendo a una diversidad de actores, productos, servicios y consumidores.

La supervisión en materia de PLD/FT está a la vanguardia de las normas internacionales y las tendencias mundiales. En su regulación y supervisión, intervienen varias autoridades multidisciplinarias y técnicas.

Autoridades en el Sistema Financiero Mexicano



² Documento disponible en el siguiente vínculo:
<http://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/mutualevaluationofmexico.html>

³ Documento disponible en el siguiente vínculo:
<http://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/mer-mexico-2018.html>





- **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP o Secretaría)**

Es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que propone, dirige y controla la política económica del Gobierno en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública.

Es la encargada de planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema financiero del país; determina y dirige, por medio de políticas públicas, el funcionamiento del sistema financiero nacional.

Emite normas en materia de PLD/FT, supervisa la debida aplicación de dichas normas, así como de recabar, analizar y diseminar la información a los actores clave en PLD/FT.

Funciones de Prevención

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Es un órgano desconcentrado adscrito a la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, cuenta con facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el Sistema Financiero Mexicano, así como sobre aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

Tiene por objeto supervisar y regular a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano y otros Sujetos Supervisados, procurando la estabilidad y correcto funcionamiento de dicho sistema en su conjunto. Autoriza a los intermediarios que deseen ingresar al mercado financiero. Emite regulación prudencial con el propósito de limitar la toma excesiva de riesgos.

En materia de PLD/FT, cuenta con las siguientes facultades:

- Supervisa, a través de visitas de inspección o de acciones de vigilancia, que los Sujetos Supervisados cumplan con lo establecido en las Disposiciones de carácter general, aplicables en materia de PLD/FT definidas en el Glosario de los presentes Lineamientos.
- Impone las sanciones administrativas a los referidos Sujetos Supervisados.
- Recibe, a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (Sistema de Transmisión), información relativa a diversos reportes que los Sujetos Supervisados deben remitir a la SHCP, actuando como puente tecnológico para transmitir de manera inmediata dicha información a la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Emite opinión a la SHCP, respecto de las Disposiciones de carácter general, aplicables en materia de PLD/FT relacionadas en el Glosario de los presentes Lineamientos, así como de los planteamientos y consultas que formulen los Sujetos Supervisados, que impliquen la emisión de criterios de interpretación respecto de lo establecido en dichas Disposiciones.





- Certifica en materia de PLD/FT a los auditores externos independientes, Oficiales de Cumplimiento y demás profesionales.
 - Pone a disposición de los Sujetos Supervisados la Lista de Personas Bloqueadas que se recibe por parte de la SHCP.
 - Emite el dictamen técnico para centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.
 - Emite lineamientos, mejores prácticas, criterios, directrices, guías y demás disposiciones para el adecuado cumplimiento de las citadas Disposiciones.
 - Vigila que los mecanismos de intercambio de información entre instituciones de crédito y entidades financieras extranjeras, se realice de manera ordenada.
 - Mantiene comunicación con los Sujetos Supervisados con la finalidad de conocer y transmitir áreas de oportunidad y de mejora, mejor entendimiento de los Riesgos y guía en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de PLD/FT a que están expuestos.
- **Sujetos Supervisados en materia de PLD/FT**

Los Sujetos Supervisados que se encuentran obligados al régimen de PLD/FT, son los almacenes generales de depósito, asesores en inversiones, casas de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, instituciones de crédito, instituciones de tecnología financiera, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operaciones I a IV, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares con niveles de operación I a IV, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, transmisores de dinero, uniones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Es importante subrayar que todo Régimen Preventivo de los Sujetos Supervisados debe contar con una Metodología para la Evaluación de Riesgos y por ende la valoración de su efectividad dependerá no únicamente del cumplimiento técnico de las obligaciones normativas, sino también, de la adecuada implementación de los controles en cada caso.

- **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)**

Órgano desconcentrado adscrito a la SHCP, sin personalidad jurídica y con autonomía técnica y facultades ejecutivas, encargado de regular al Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Sistema de Ahorro para el Retiro engloba las aportaciones que hacen los trabajadores y las empresas, durante la vida laboral de los trabajadores, a una cuenta individual, que se encuentra en una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE).





Dichas cuentas sirven para que los trabajadores, una vez que alcancen su edad de retiro, tengan los recursos suficientes para cubrir sus gastos de retiro.

La CONSAR supervisa y regula a las Administradoras de Fondos para el Retiro, que son las empresas que administran las SIEFORES.

- **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)**

Es un órgano desconcentrado adscrito a la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, el cual supervisa y regula que las instituciones de seguros y fianzas cumplan con el marco normativo que las regula, para que mantengan su solvencia y estabilidad.

Asimismo, le corresponde promover el sano desarrollo de este sector en beneficio del público usuario.

- **Sistema de Administración Tributaria (SAT)**

Es un órgano desconcentrado de la SHCP, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público y de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras.

Asimismo, está encargado de supervisar, verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de aquellas actividades y profesiones que no son de naturaleza financiera pero que representan cierto Riesgo para el LD, también llamadas Actividades Vulnerables de conformidad con la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Funciones de Inteligencia

- **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)**

Las funciones de inteligencia recaen principalmente en una unidad administrativa adscrita a la SHCP, que cuenta con las facultades siguientes:

- Llevar a cabo la recepción, análisis y disseminación de la información contenida en los diferentes tipos de reportes y avisos que le envían los Sujetos Supervisados.
- Requerir de las entidades financieras, entre otros, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con el LD/FT.
- Proponer y emitir opinión respecto de proyectos de disposiciones en materia de PLD/FT.
- Emitir los formatos oficiales para el envío de reportes sobre los actos, Operaciones y servicios que los Sujetos Supervisados realicen con sus clientes y usuarios, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.





- Presentar denuncias ante la Procuraduría General de la República relativas a las conductas que favorecen, prestan ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como aquellas previstas en la LFPIORPI, allegándose de los elementos probatorios del caso.
- Hacer del conocimiento de las autoridades supervisoras el incumplimiento o demás información por parte de las entidades financieras que coadyuve con la tarea de dichas autoridades.
- Emitir la Lista de Personas Bloqueadas.

Funciones de Regulación

- **Unidad de Banca, Valores y Ahorro (UBVA)**

Es una unidad administrativa adscrita a la SHCP, cuyas principales funciones son las siguientes:

- Formular políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión de las actividades financieras y de crédito.
- Interpretar normatividad en materia financiera incluyendo la relacionada con temas de PLD/FT, para los sectores de banca múltiple, bursátil, cambiario, entre otros.

- **Unidad de Banca de Desarrollo (UBD)**

Es la unidad administrativa adscrita a la SHCP, encargada de emitir la normatividad en materia financiera incluyendo temas de PLD/FT para las Sociedades Nacionales de Crédito, que son las siguientes:

- Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN)
- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT)
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)
- Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI)
- Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF)
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO)

- **Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social (USPSS)**

Es la unidad administrativa adscrita a la SHCP, encargada de emitir la normatividad en materia financiera, que incluye temas de PLD/FT, para las siguientes entidades:

- Instituciones de Seguros.





- Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Instituciones de Fianzas.
- Pensiones (Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro-AFORES).

Funciones de Combate al LD y FT

- **Fiscalía General de la República (FGR)**

Es la autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos del orden federal, incluyendo el LD y el FT.

Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- Investigar y verificar las actividades ilícitas que involucran los recursos detectados.
- Comprobar vínculos con actividades criminales.
- Determinar el ejercicio de la acción penal.
- Asegurar bienes de procedencia ilícita.
- Obtener sentencias condenatorias y el decomiso de bienes. Cabe señalar que ésta no es una función exclusiva de la PGR.

Otras Autoridades Financieras

- **Banco de México (BANXICO)**

Es el Banco Central del Estado Mexicano, por mandato constitucional, es autónomo en sus funciones y administración.

Su finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional, promover el sano desarrollo del sistema financiero mexicano y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Su objetivo principal es el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

- **Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)**

Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Administra el sistema de protección al ahorro bancario (seguro de depósitos), en beneficio de los ahorradores que realicen operaciones consideradas como obligaciones garantizadas (depósitos, préstamos y créditos).

Otorga apoyo financiero a los bancos con problemas de solvencia a fin de que cuenten con el nivel de capitalización que establece la regulación.

Establece los mecanismos para liquidar a los bancos en estado de quiebra.





- **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**

Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

Promueve y difunde la educación y la transparencia financiera para los usuarios; protege sus intereses mediante la supervisión y regulación a las instituciones financieras; proporciona servicios que los asesoren y apoyen en la defensa de sus derechos.

Además, tiene autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos, y facultades de autoridad para imponer sanciones.

Realiza el registro de las sociedades financieras de objeto múltiple: entidades reguladas y entidades no reguladas.

La Emisión de los Lineamientos

Los presentes *Lineamientos de Inspección en Materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo* (Lineamientos), constituyen una guía para la realización de las visitas de inspección en materia de PLD/FT que lleve a cabo la Comisión conforme a las facultades de supervisión establecidas en su Ley, Reglamentos, Disposiciones y las demás leyes aplicables.

Estos Lineamientos constituyen una herramienta que busca integrar de manera transparente, ordenada, sistemática y estandarizada los procedimientos y principios con los que son llevadas a cabo las funciones de inspección de la Comisión con base en las mejores prácticas, soportadas en los conocimientos y experiencias de los diferentes equipos o unidades que realizan la supervisión, y en cumplimiento con la normatividad aplicable a los Sujetos Supervisados.

Los Lineamientos incluyen procedimientos y tareas que los equipos o unidades que realizan la inspección podrían considerar, con base en el alcance de la visita, para verificar el cumplimiento de los Sujetos Supervisados al marco normativo, pudiendo al efecto imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que les son aplicables.

Adicionalmente, a fin de fortalecer su Régimen Preventivo y que dicho régimen constituya un Mitigante robusto del Riesgo que enfrentan los Sujetos Supervisados, los presentes Lineamientos proponen que los equipos o unidades que realizan la inspección, identifiquen las mejores prácticas o estándares internacionales en materia de PLD/FT que no se encuentran incorporadas en las disposiciones vigentes, y que puedan derivar en recomendaciones que los Sujetos Supervisados pudieran adoptar, en función de sus características y Riesgos propios.

Es importante señalar que un Régimen Preventivo efectivo exige una gestión de Riesgos responsable, por lo tanto, los Lineamientos también proporcionan una guía para identificar y controlar los Riesgos asociados con el LD/FT.

Los Lineamientos constituyen una guía para el establecimiento de un Régimen Preventivo que facilite el cumplimiento de las obligaciones de PLD/FT, así como de las





expectativas con respecto al cumplimiento normativo y a la gestión de Riesgos, por parte de los Sujetos Supervisados por la Comisión.

Los Lineamientos tienen los siguientes objetivos:

- Ser una guía que los inspectores observarán en los procedimientos de inspección que lleve a cabo la Comisión.
- Orientar los procedimientos y tareas de inspección que, en cada caso podrán llevar a cabo los inspectores dependiendo del análisis, las obligaciones en materia de PLD/FT a verificar de que se trate, el objeto y alcance de la visita, etc., sin que ello implique que los procedimientos o tareas que se describen en los Lineamientos tengan que ser agotadas en su totalidad por parte de los inspectores.
- Proporcionar elementos que coadyuven a que los Sujetos Supervisados comprendan el proceso a través del cual los inspectores realizan sus funciones de inspección, con apego a la normatividad establecida en materia de PLD/FT.
- Ser una herramienta de fácil consulta, útil y dinámica, amigable e intuitiva, que contenga información actualizada sobre procedimientos y prácticas de supervisión.
- Guiar y orientar a los Sujetos Supervisados en el proceso de las visitas de inspección que realiza la Comisión en materia de PLD/FT.
- Ser un instrumento que permita consolidar y difundir de una manera clara y transparente, a todos los Sujetos Supervisados, los lineamientos y procedimientos que los inspectores llevan a cabo en las visitas de inspección para evaluar el cumplimiento, implementación y efectividad de las obligaciones en materia de PLD/FT, así como la apropiada gestión de sus Riesgos.

Estructura de los Lineamientos

A fin de aplicar de manera eficaz los recursos de la Comisión y garantizar el cumplimiento de las exigencias del marco normativo aplicable, así como la aplicación de mejores prácticas y estándares internacionales, la estructura de los Lineamientos permite a los inspectores adaptar el alcance y los procedimientos de inspección en materia de PLD/FT, al perfil de Riesgo específico del Sujeto Supervisado.

Los Lineamientos están compuestos por las siguientes secciones:

- Introducción.
- Glosario.
- Temas.
- Anexos.

Cada uno de los Temas se encuentra integrado por diversos procedimientos, estructurado de la siguiente manera:





- Objetivo.
- Esquema General.
- Procedimientos.
- Tareas de inspección.

El Esquema General de cada Tema, proporciona una guía escrita sobre la información básica y las exigencias normativas de las obligaciones en materia de PLD/FT, así como la aplicación de mejores prácticas y estándares internacionales. En el caso de actividades significativas, también incluye un conjunto enunciativo más no limitativo de los Riesgos a los que está expuesto el Sujeto Supervisado y algunos de los Mitigantes que los mismos pueden aplicar en materia de PLD/FT.

Los procedimientos se encuentran formulados a manera de preguntas y cuentan con tareas específicas que guiarán a los inspectores en el proceso de inspección, en las cuales se detalla el insumo, la actividad de verificación, así como el propósito de la revisión que realizará el inspector.

Aplicación de los Lineamientos

Los inspectores podrán seleccionar los procedimientos de inspección específicos que determinen, tomando en consideración el objeto y alcance de la visita, el perfil de Riesgo de cada Sujeto Supervisado (que dependerá de la información con que cuente la Comisión, de los tipos de productos, servicios, clientes, áreas geográficas donde opere, etc.), el o los Informes de Auditoría, los antecedentes de visitas practicadas con anterioridad al Sujeto Supervisado, etc.

Una vez seleccionados los temas y procedimientos que se verificarán en la visita de inspección, el inspector podrá llevar a cabo las tareas específicas o complementarias que considere pertinentes.





GLOSARIO

Para efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en las diversas Disposiciones y, se entenderá, en forma singular o plural, por:

- I. **Activos Objeto de Inversión**, a los valores, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores a que se refiere la misma Ley o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, otros valores, los recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos, documentados en contratos e instrumentos, incluyendo aquellos referidos a operaciones financieras conocidas como derivadas, así como las demás cosas objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión previsto en la Ley de Fondos de Inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión para cada tipo de fondo de inversión, sean susceptibles de formar parte integrante de su patrimonio.
- II. **Alta Dirección**, a la persona o grupo de personas que dirijan y controlen la sociedad al más alto nivel, al director general de la sociedad, así como a las personas físicas que, ocupando un empleo, cargo o comisión en esta, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo financiero o empresarial al que esta pertenezca.
- III. **Auditoría**, a la revisión, evaluación y dictaminación de la efectividad del cumplimiento a las Disposiciones, efectuada por el auditor interno o externo independiente conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión.
- IV. **Comité de Auditoría**, al comité constituido por el consejo de administración o consejo directivo de conformidad con las leyes y Disposiciones aplicables a las casas de bolsa, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, instituciones de tecnología financiera, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, uniones de crédito, así como a las sociedades financieras populares con nivel de operación IV y sociedades financieras comunitarias con nivel de operación IV.

En los casos en que las Disposiciones especialmente aplicables a los Sujetos Supervisados no contemplen la obligación de contar con un Comité de Auditoría, las funciones referidas en los presentes Lineamientos serán responsabilidad del consejo de administración o consejo directivo u órgano equivalente de dichos Sujetos Supervisados, según corresponda, quien podrá delegarlas en el área de auditoría interna, en el auditor interno o en la persona u órgano encargado de la vigilancia del Sujeto Supervisado de que se trate, los cuales deberán ser independientes de la dirección general o su equivalente o bien, en el contralor normativo, tratándose de las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión.

- V. **Contexto**, al conjunto de circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que el Sujeto Supervisado lleva a cabo sus Operaciones y que serán determinantes en el diseño de la Metodología para la Evaluación de Riesgos, al formar parte de los supuestos de identificación de los Indicadores de los Elementos de Riesgo.





- VI. **Disposiciones**, a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las casas de cambio; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- VII. **DOF**, al Diario Oficial de la Federación.
- VIII. **EE.UU.A.**, a los Estados Unidos de América.
- IX. **Evaluación Nacional de Riesgos**, al ejercicio de autoevaluación que realiza el gobierno mexicano con la finalidad de orientar la política de prevención y combate de los riesgos que implican la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como las conductas de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, de manera que se asignen recursos a la mitigación de los mayores riesgos identificados.
- X. **Elementos de Riesgo**, a los factores genéricos que se observan en el desarrollo de la actividad de los Sujetos Supervisados y que pudieran afectar en mayor o menor medida el Riesgo a que están expuestas, considerando al menos los siguientes: Clientes y/o Usuarios; países y áreas geográficas; infraestructura tecnológica así como productos y servicios; transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Sujeto Supervisado con sus Clientes o con sus Usuarios, así como la Evaluación Nacional de Riesgos y sus actualizaciones.
- XI. **Financiamiento al Terrorismo o FT**, al delito tipificado en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal.





- XII. **Indicadores**, al conjunto de características específicas de Riesgo que permiten conocer y evaluar cómo y en qué medida se puede encontrar expuesto el Sujeto Supervisado al Riesgo para cada uno de los Elementos de Riesgo identificados.
- XIII. **Informe de Auditoría**, a la opinión efectuada por el auditor interno o externo independiente respecto de la revisión, evaluación y dictaminación que realice conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión, a fin de determinar la efectividad del cumplimiento a las Disposiciones.
- XIV. **LD/FT**, a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.
- XV. **Manual de PLD/FT o Manual de Cumplimiento**, al documento elaborado por el Sujeto Supervisado en el que establezca las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y/o del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos que deberá seguir para dar cumplimiento a las Disposiciones y para gestionar los Riesgos a los que está expuesto de acuerdo con los resultados de la implementación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos.
- XVI. **Metodología para la Evaluación de Riesgos (Metodología EBR)**, al conjunto de **procesos** para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos a los que están expuestos los Sujetos Supervisados.
- XVII. **Modelo de Riesgo de Clientes**, al conjunto de procesos de identificación, medición y clasificación de los Grados de Riesgo de los Clientes.
- XVIII. **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o LD**, al delito tipificado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
- XIX. **PLD/FT**, a la prevención de los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.
- XX. **Régimen Preventivo**, al conjunto de medidas implementadas por el Sujeto Supervisado para prevenir ser utilizado por sus Clientes o Usuarios para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, entre las que se encuentran las siguientes:
- El sistema de controles internos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de PLD/FT;
 - La Metodología para la Evaluación de Riesgos;
 - El Manual de PLD/FT;
 - El establecimiento de un Comité de Comunicación y Control y la designación de un Oficial de Cumplimiento o Representante, en su caso;
 - El programa de capacitación y,
 - Auditoría.
- XXI. **Sistema de Transmisión**, al sistema electrónico que establezca la Comisión para que los Sujetos Supervisados den cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones.





- XXII. Sujeto Supervisado**, a los almacenes generales de depósito, asesores en inversiones, casas de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, instituciones de crédito, instituciones de tecnología financiera, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, transmisores de dinero, uniones de crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- XXIII. UIF**, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría.





VISITA DE INSPECCIÓN

Establecimiento del Alcance y Planeación de la Visita de Inspección

Objetivo

Identificar los Riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Supervisado, a fin de establecer el alcance y efectuar la planeación de la visita de inspección.

Esquema General

El proceso de establecimiento del alcance y de planeación de la visita de inspección incluye la determinación del personal de inspección necesario para su ejecución y la pericia técnica con la que dicho personal debe contar, así como la selección de los procedimientos de inspección que se llevarán a cabo en función del Riesgo previamente determinado para dicho Sujeto Supervisado.

La inspección que se lleve a cabo en materia de PLD/FT está destinada a analizar la eficacia del Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado y su cumplimiento con la normativa aplicable en la materia, que incluye, entre otros aspectos, un control de las prácticas de gestión de Riesgos.

De acuerdo con el tipo de visita que se efectuará al Sujeto Supervisado y previo a su ejecución, se determinará el alcance y con ello, se llevará a cabo la planeación de la visita. Generalmente, el proceso comienza con el análisis siguiente:

- Información que permita identificar el perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado y, en caso de contar con la misma, información sobre la Metodología para la Evaluación de Riesgos.
- Análisis del perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado, el cual puede incluir:
 - Información del área de vigilancia (estructuras internas, personas que ejercen el Control, informes de capacitación y difusión, cumplimiento en el envío de reportes de Operaciones presentados por el Sujeto Supervisado a la Secretaría, por conducto de la Comisión, Informe de Auditoría, Manual de PLD/FT, entre otras).
 - Informes de visitas de inspección anteriores.
 - Las sanciones que en su caso se le hayan impuesto al Sujeto Supervisado, derivadas del ejercicio de las facultades de inspección o vigilancia de la Comisión.
 - Información de otras autoridades, en su caso.

A continuación, se da una breve explicación de la manera en que los distintos elementos coadyuvan en el establecimiento del alcance y la planeación de la Visita de Inspección.





Información del Área de Vigilancia

- **Informe de Auditoría**

Es importante destacar que, como parte del proceso de establecimiento del alcance y planeación, los inspectores deben obtener y evaluar los Informes de Auditoría sobre la efectividad del cumplimiento del Sujeto Supervisado a las Disposiciones. El alcance y la calidad de la Auditoría proporcionan a los inspectores una noción de los Riesgos particulares del Sujeto Supervisado, cómo se gestionan y controlan esos Riesgos y el nivel de cumplimiento a sus obligaciones en materia de PLD/FT. Este conocimiento ayuda al inspector a determinar el alcance de la visita de inspección, a identificar las áreas que requieran un examen más (o menos) riguroso y a identificar cuándo se pueden necesitar procedimientos de inspección ampliados.

- **Metodología para la Evaluación de Riesgos del Sujeto Supervisado**

Asimismo, el resultado del análisis realizado por el inspector a la información obtenida de la aplicación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos a que hacen referencia las Disposiciones, le permitirá al inspector llevar a cabo el establecimiento del alcance y la planeación de la visita de inspección, así como la evaluación de la suficiencia del Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado. (Consulte el Tema “Metodología para la Evaluación de Riesgos”).

- **Informes de visitas de inspección anteriores**

Se deberán considerar los resultados de las visitas anteriores, en relación a las observaciones y recomendaciones, así como el seguimiento realizado a las mismas y la atención a las acciones y medidas correctivas correspondientes. Lo anterior para verificar el cumplimiento, en su caso, de los proyectos asociados a dichas acciones y medidas correctivas, con el fin de validar si las deficiencias anteriores han sido solventadas, y validar su funcionalidad o proceso actual o el avance del mismo.

Información de Otras Autoridades

- **Información proporcionada por la UIF**

Una de las autoridades que pueden proveer información por medio de comunicados para la planeación de la visita de inspección es la UIF, la cual puede incluir un análisis de los reportes de Operaciones Inusuales, los reportes de Operaciones Relevantes, reportes de Operaciones Internas Preocupantes y otro tipo de reportes que el Sujeto Supervisado haya presentado, conforme a las Disposiciones.

Esta información puede ser importante para la visita de inspección, ya que ayuda a los inspectores, entre otros aspectos, a:

- Identificar errores o inconsistencias en los reportes presentados por el Sujeto Supervisado a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en forma electrónica a través del Sistema de Transmisión. (Consulte los Temas “Reportes de Operaciones Relevantes”, “Reportes de Operaciones en





Efectivo con Dólares de los EE.UU.A.", "Reportes de Operaciones con cheques de caja", "Reportes de Transferencias Internacionales de Fondos", "Reportes de Operaciones Inusuales", "Reporte de Operaciones Internas Preocupantes", "Reporte de montos totales de divisas extranjeras", "Reporte de operaciones en efectivo en moneda extranjera", "Reporte de operaciones con Activos Virtuales" y "Reporte de servicios de transmisión de dinero").

- Identificar la razonabilidad del volumen y monto de los reportes en relación con el tamaño del Sujeto Supervisado, los activos o los depósitos, y la ubicación geográfica.
- **Información obtenida del portal público de CONDUSEF**

Otra autoridad que provee información durante el proceso de planeación de visitas es la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ya que a través de la consulta de sus portales públicos se obtienen los siguientes datos de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas:

- Confirmación de la denominación o razón social y, en su caso, el nombre comercial del Sujeto Supervisado.
- Confirmación de los datos de identificación del Sujeto Supervisado, tales como dirección, teléfonos, correos electrónicos de contacto, entre otros.
- Verificación de que el Sujeto Supervisado cuente con registro de operación vigente y de que se encuentre operando.
- Datos de los principales funcionarios y representantes y apoderados legales del Sujeto Supervisado.
- Información trimestral respecto al tipo de productos que ofrece el Sujeto Supervisado y el monto operado.

Programa de trabajo de la visita de inspección

El inspector debe desarrollar y documentar un programa de visita de inspección acorde con el perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado. Este programa puede cambiar durante la visita, como consecuencia de los resultados obtenidos de la revisión efectuada en sitio. Cualquier cambio en el programa debe ser documentado de la misma manera.

El inspector debe elaborar un requerimiento de información y documentación inicial, tomando como base el programa de trabajo y el análisis del perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado efectuado durante el establecimiento del alcance y la planeación de la visita de inspección.

El programa de trabajo debe contener los procedimientos que se revisarán (incluidos en las siguientes secciones de los presentes Lineamientos) y, a su vez, las tareas obligatorias y las complementarias que se determinen, con base en el análisis previo efectuado al Sujeto Supervisado, para asegurar que éste cuenta con un Régimen Preventivo acorde con su perfil de Riesgo.





Generación del oficio de orden de visita

Al concluir la planeación de la visita, el inspector deberá emitir un oficio de orden de visita en los términos señalados en el artículo 20 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En visitas practicadas a Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, la orden de visita podrá notificarse en el acto de inicio de la misma.

La Comisión podrá, en cualquier tiempo, aumentar o disminuir el número de inspectores que podrán practicar la visita, así como sustituirlos, debiendo notificar, previamente y por escrito, dicha situación al Sujeto Supervisado a través del servidor público de la Comisión debidamente facultado para emitir la orden de visita.

Agenda de reuniones con el Sujeto Supervisado

Al inicio, así como en el transcurso de la visita, de considerarlo necesario, se programarán reuniones con el personal del Sujeto Supervisado, a fin de contar con información actualizada de los aspectos relevantes de la operación del Sujeto Supervisado y su Régimen Preventivo.





Ejecución de la Visita de Inspección

Objetivo

Evaluar la efectividad del Régimen Preventivo, así como el cumplimiento normativo de los Sujetos Supervisados, aplicando los procedimientos de inspección señalados en los presentes Lineamientos de acuerdo con el programa de trabajo, para asegurar que el Sujeto Supervisado cuente con un Régimen Preventivo acorde con su perfil de Riesgo.

Esquema General

Apertura y elaboración de Acta de Inicio de la Visita

- **Reunión con el Sujeto Supervisado**

Es conveniente que el primer día de la visita, en las instalaciones del Sujeto Supervisado, se lleve a cabo una reunión de apertura con el personal del Sujeto Supervisado, a la que acuden por parte de la Comisión el director general o coordinador de la visita y los inspectores encargados de realizarla. Lo anterior, con el fin de iniciar la visita de inspección, indicarle el periodo de revisión, los objetivos de la misma y el enfoque de supervisión basado en riesgos, así como los temas que se determinaron revisar en el programa de visita.

En visitas practicadas a Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, la orden de visita podrá notificarse en el acto de inicio de la misma.

- **Entrega de la información y documentación solicitada**

El Sujeto Supervisado entrega la información y documentación que le fue solicitada mediante requerimiento inicial contenido en el oficio de orden de visita y, a continuación, los inspectores proceden a realizar la revisión de la información, en caso de existir algún faltante o error en lo que se proporcionó, se hace constar en el acta de inicio de visita, estableciendo fechas compromiso de entrega.

- **Firma de acta de inicio de visita**

Se firma el acta de inicio en las instalaciones del Sujeto Supervisado, por parte del representante legal o apoderado del Sujeto Supervisado, o bien, de la persona con quien se entienda la diligencia, el coordinador de la visita y dos testigos, quedando un original en poder de la Comisión y otro original con el Sujeto Supervisado. En aquellas visitas cuya notificación del oficio de orden de visita se realice en el mismo acto de inicio de la misma, en el acta de inicio se señalará la fecha compromiso de entrega de la información solicitada.

Desarrollo de la Visita

- **Análisis de la documentación proporcionada**

Conforme al Programa de Trabajo se analiza la información y documentación entregada por el Sujeto Supervisado y el inspector valida tanto su apego al marco





legal aplicable, como la efectividad de dicho Régimen para mitigar el Riesgo a que está expuesto el Sujeto Supervisado.

- **Entrevistas con personal involucrado en el Régimen Preventivo**

Con el fin de dar cumplimiento al Programa de Trabajo establecido durante la planeación de la visita del Sujeto Supervisado, es deseable que los inspectores efectúen entrevistas con los responsables del Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado para evaluar su conocimiento del perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado y del marco legal aplicable, así como de los procedimientos con los que cuenta.

Asimismo, el inspector evaluará la necesidad de llevar a cabo entrevistas con el personal que opera el Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado a fin de conocer cómo es efectivamente aplicado dicho régimen.

- **Revisión del Régimen Preventivo en sitio**

Se revisa la aplicación del Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado, así como los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, entre otros, generados como resultado del referido régimen, verificando su consistencia con los procedimientos documentados y el marco legal aplicable.

- **Firma de acta parcial**

En caso de considerarse pertinente, los inspectores levantarán, en términos del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, actas parciales en las que se hagan constar hechos, actos u omisiones de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita, así como en los casos siguientes:

- Cuando tengan conocimiento de hechos, actos u omisiones que, a su juicio, puedan implicar incumplimientos graves a las Leyes que rigen a los Sujetos Supervisados y a las Disposiciones.
- Cuando el Sujeto Supervisado lleve a cabo acciones tendientes a obstaculizar el desarrollo de la visita.
- Cuando el Sujeto Supervisado no rinda el informe solicitado a su representante legal, apoderado, o al funcionario competente de este, que describa o precise un hecho relevante detectado durante la visita, que no pueda ser acreditado con la información y documentación de dicho Sujeto Supervisado.
- Cuando el Sujeto Supervisado no exhiba a los inspectores la información que le haya sido requerida en tiempo y forma.

Cierre y Elaboración de Acta de Conclusión de la Visita

- **Reuniones de cierre y de comunicación de hallazgos**

Tomando en consideración la disponibilidad de recursos y tiempos, así como el desarrollo y circunstancias de la visita, es conveniente que, previo a la conclusión de la visita, se lleve a cabo una reunión con el personal del Sujeto Supervisado, con





el fin de revisar algunos aspectos identificados. Lo anterior, considerando que el inspector pudiera requerir mayor precisión respecto a posibles hechos o hallazgos identificados o que el Sujeto Supervisado pudiera aportar mayor evidencia atendiendo los mismos.

- **Firma de acta de conclusión de visita**

La firma del acta de conclusión de la visita se realiza el último día de la misma. Una vez realizada el acta en cuestión se tendrá por concluida la visita y no podrá levantarse acta posterior alguna relacionada con dicha visita. Para iniciar otra visita al mismo Sujeto Supervisado, se deberá emitir una nueva orden de visita.





Elaboración del Informe General de la Visita y del Oficio de Observaciones y Recomendaciones

Objetivo

Formular conclusiones que permitan preparar tanto el Informe General de Visita, como el Oficio de Observaciones o Recomendaciones dirigido a los Sujetos Supervisados, que comprendan los hechos, actos u omisiones detectados durante la visita y que impliquen el probable incumplimiento de las Leyes y Disposiciones o posibles mejoras en el Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado.

Esquema General

Posterior al cierre de la visita, el inspector debe agrupar todos los resultados obtenidos y los hallazgos identificados durante la ejecución de los procedimientos de inspección. A partir de estos resultados, debe generar conclusiones sobre si el Régimen Preventivo es adecuado al perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado y de la medida en que cumple con el marco legal aplicable, preparar el informe general de la visita y, por último, elaborar el oficio de observaciones y recomendaciones, por medio del cual se comunicarán de forma detallada al Sujeto Supervisado los incumplimientos detectados debidamente motivados y fundamentados, así como aquellos aspectos que sin ser una violación a la norma, esta Comisión considera deben atenderse con el objeto de evitar posibles futuros incumplimientos o mejorar el Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado.

Las posibles violaciones detectadas durante la visita de inspección podrán incidir en la intensidad y en la estrategia de supervisión del cumplimiento en materia de PLD/FT por parte del Sujeto Supervisado. Asimismo, influirán en la profundidad de la supervisión, la naturaleza, la duración y la gravedad de incumplimiento a la normativa aplicable detectado.





Supervisión Consolidada

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado que forma parte de un grupo financiero, respecto del cumplimiento de sus obligaciones y su concordancia con el Régimen Preventivo del grupo financiero al que pertenece, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Supervisado, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Los grupos financieros, de acuerdo con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estarán integrados por una sociedad controladora y al menos dos de las entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, Casas de Cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, Casas de Bolsa, instituciones de banca múltiple, instituciones de tecnología financiera, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades financieras de objeto múltiple y sociedades financieras populares.

Los grupos financieros se encuentran expuestos a riesgos de diferente tipo que pueden aumentar de acuerdo con el número de entidades financieras que lo componen. Los inspectores deben tener en cuenta que algunos grupos financieros pueden componerse de varias entidades financieras con diferentes tipos de autorizaciones para funcionar o que pueden realizar diversas actividades comerciales. Adicionalmente un grupo financiero puede estar compuesto de varias sociedades que sean supervisadas por diversas autoridades.

Existen grupos financieros que deciden implementar un Régimen Preventivo a nivel grupo, es decir, de forma consolidada, que puede incluir desde llevar a cabo la evaluación, gestión y mitigación de Riesgos a nivel organización, hasta el establecimiento de políticas, criterios, medidas y procedimientos comunes, por ejemplo, sobre el programa de capacitación, sistemas automatizados, reporte de Operaciones Inusuales o Auditorías; o algunos más específicos como monitoreo o escenarios alertamiento.

En estos casos, los grupos financieros también pueden establecer un área de cumplimiento que respalde y supervise la eficiencia del Régimen Preventivo de forma consolidada, así como que optimice tanto el análisis de Riesgos como la implementación de controles en los rubros de la actividad comercial y las jurisdicciones donde se realizan Operaciones.

El análisis de Riesgos de forma consolidada en organizaciones grandes o complejas puede permitir identificar de manera óptima los Riesgos dentro de los rubros específicos de actividad comercial o categorías de productos que ofrece cada Sujeto Supervisado integrante del grupo, así como en toda la organización.

Establecer un Régimen Preventivo consolidado, también puede permitir que la Alta Dirección o la gerencia del grupo financiero comprendan y establezcan, a través de sus diferentes comités u órganos, un mandato, pautas, estrategias o normas generales para la conducción del grupo financiero en materia de PLD/FT y para mitigar de manera





adecuada los Riesgos en toda la organización. Asimismo, las políticas, criterios, medidas y procedimientos de cada Sujeto Supervisado deben complementar las normas establecidas por el grupo y considerar los Riesgos específicos de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con las que operen.

En un enfoque consolidado, también es deseable que el área de auditoría, de manera cotidiana y permanente propicie la verificación del cumplimiento integral del Régimen Preventivo y que este se encuentre apegado a la estrategia organizacional planteada por la Alta Dirección o gerencia del grupo financiero.

Existen otros grupos financieros en donde los Sujetos Supervisados que lo componen optan por establecer un Régimen Preventivo independiente, esto también es adecuado, siempre que dicho régimen, así como sus políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos en la materia, reflejen la estructura, tamaño y complejidad del Sujeto Supervisado, así como los Riesgos a que están expuestos los demás integrantes del grupo y el grupo en su conjunto.

Ahora bien, existen entidades financieras que mantienen vínculos patrimoniales o de negocio con entidades financieras en diversos países. En estos casos, como una buena práctica, los Sujetos Supervisados que formen parte de estos grupos, pudieran optar por establecer e implementar políticas, criterios, medidas y procedimientos en materia de PLD/FT grupales, con la finalidad de identificar los posibles Riesgos a que están expuestos como parte integrante del grupo.

Por otra parte, las Disposiciones contemplan, para los grupos financieros, distintas obligaciones o posibilidades que facilitan su cumplimiento y fortalecen las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones de LD/ FT dentro de ellos. Estas son:

- Metodología para la Evaluación de Riesgos

Tratándose de Sujetos Supervisados que formen parte de grupos financieros, estos deberán tomar en cuenta los resultados de la Metodología para la Evaluación de Riesgos que, en su caso, hayan implementado los demás Sujetos Supervisados que integren el grupo correspondiente.

- Auditoría

Tratándose de Sujetos Supervisados que formen parte de grupos financieros, estos deberán tomar en cuenta las Auditorías que, en su caso, hayan efectuado los demás Sujetos Supervisados que integren el grupo correspondiente.

- Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento de un Sujeto Supervisado que forme parte de un grupo financiero, podrá ser el mismo que el de los otros Sujetos Supervisados que constituyan al grupo financiero que corresponda, siempre que se cumpla con lo previsto en las Disposiciones aplicables.

- Intercambio de Información

- Con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones de LD/FT, los Sujetos Supervisados, según





corresponda, podrán intercambiar el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas con los otros Sujetos Supervisados que formen parte del mismo grupo financiero.

- Los Sujetos Supervisados que formen parte de grupos financieros podrán intercambiar cualquier tipo de información sobre las Operaciones, actividades y servicios que realicen con sus Clientes y Usuarios, con los otros Sujetos Supervisados que formen parte del mismo grupo que estén facultados para ello conforme a las Disposiciones aplicables, y siempre que se atienda a lo establecido en las mismas Disposiciones.

- Integración de Expedientes

Tratándose de Sujetos Supervisados que formen parte de grupos financieros, el expediente de identificación del Cliente y/o Usuario podrá ser integrado y conservado por cualquiera de los otros Sujetos Supervisados que formen parte del mismo grupo, siempre que se atienda a lo establecido en las Disposiciones aplicables.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, algunos de los siguientes procedimientos y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado que forma parte de un grupo financiero, cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos en concordancia con el Régimen Preventivo del grupo financiero al que pertenece, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Revisar si el Sujeto Supervisado que forma parte de un grupo financiero, para efectos de la integración y conservación de expedientes de identificación de clientes o usuarios, celebró un convenio con los demás Sujetos Supervisados del grupo financiero y en tal caso:

Verificar que el convenio estipule expresamente lo previsto por las Disposiciones que le sean aplicables a los Sujetos Supervisados integrantes del grupo financiero.

2. Revisar si el Sujeto Supervisado que forma parte de un grupo financiero, es quien integra y conserva los expedientes de identificación de los clientes o usuarios de los otros Sujetos Supervisados y en tal caso:

Verificar que el Sujeto Supervisado cuente con el consentimiento de los clientes o usuarios para proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación, o la versión digital de estos últimos, a cualquiera de los Sujetos Supervisados que conforman el grupo financiero con el que pretenda establecer una relación comercial.

3. Revisar que, tratándose de Sujetos Supervisados que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estos





establezcan en el diseño de la Metodología EBR cómo se tomarán en cuenta los resultados de la metodología que, en su caso, hayan implementado los demás Sujetos Supervisados que integren el grupo correspondiente.

4. Revisar si el Oficial de Cumplimiento de un Sujeto Supervisado que forma parte de un grupo financiero es el mismo que el de los otros Sujetos Supervisados y en tal caso:

Verificar si da cumplimiento a las funciones y obligaciones previstas por las Disposiciones aplicables.

5. Revisar si el Sujeto Supervisado que forma parte de un grupo financiero, toma en cuenta las revisiones del área de auditoría interna, o de un auditor externo independiente para evaluar y dictaminar la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones aplicables, que, en su caso, hayan efectuado los demás Sujetos Supervisados que integren el grupo correspondiente.
6. Revisar si la Institución de Crédito que forma parte de un grupo financiero, intercambia el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas con los Sujetos Supervisados que forman parte del mismo grupo financiero y en tal caso:

Verificar que, en el Manual de PLD/FT, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Institución de Crédito, se hayan establecido las medidas que deberán aplicar para garantizar el tratamiento confidencial del contenido de la Lista de Personas Bloqueadas, en caso del intercambio con las personas previstas por las Disposiciones.

7. Revisar si el Sujeto Supervisado que forma parte de un grupo financiero, intercambia cualquier tipo de información sobre las operaciones, actividades y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, según corresponda con los otros Sujetos Supervisados que forman parte del mismo grupo que estén facultadas para ello conforme a las disposiciones aplicables, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y en tal caso, verificar:

- Que los Sujetos Supervisados que forman parte del grupo financiero hayan celebrado un convenio que estipule lo previsto por las Disposiciones aplicables.
- Que hayan informado a la Comisión sobre la suscripción del mencionado convenio, con anterioridad a que se realice el intercambio de información, en el formato oficial y a través de los medios que se establezcan.
- Que el Sujeto Supervisado que comparta con otro Sujeto Supervisado que forme parte del mismo grupo financiero la información de que se trata, conserve toda la documentación soporte.

8. Evaluar si el régimen preventivo es homogéneo en el grupo financiero del que forma parte el Sujeto Supervisado en cuanto a políticas, criterios, medidas, procedimientos y mecanismos, y si los recursos humanos, materiales y tecnológicos son adecuados para los integrantes del grupo, de acuerdo con el tamaño y complejidad de cada integrante.





ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN MATERIA DE PLD/FT

Metodología para la Evaluación de Riesgos

Objetivo

Evaluar la Metodología para la Evaluación de Riesgos con la que cuenta el Sujeto Supervisado, la cual, como mínimo debe cumplir con las características establecidas en las Disposiciones; verificando el proceso de análisis, así como el establecimiento y ejecución de un proceso de gestión de Riesgo acorde con los resultados obtenidos de su implementación a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.

Esquema General

La Metodología para la Evaluación de Riesgos de los Sujetos Supervisados, es un proceso que debe permitirles entender cómo y hasta qué punto son vulnerables a los Riesgos, lo cual le permitirá asignar eficientemente sus recursos en materia de PLD/FT y aplicar procesos de gestión de Riesgos adecuados a sus características propias. Es importante que los Sujetos Supervisados identifiquen la diferencia entre Riesgo y riesgos financieros.

En este sentido, las Disposiciones indican que los Sujetos Supervisados deberán establecer, en su Manual de PLD/FT o algún otro documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos distinto al mismo, una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestos derivado de sus clientes y/o usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución, transacciones, productos, servicios, prácticas o tecnologías con las que operan.

Por lo anterior, la Metodología para la Evaluación de Riesgos de cada Sujeto Supervisado deberá establecer los procesos para la identificación, medición y mitigación de sus Riesgos, pudiendo presentarlos de una manera clara, concisa y organizada. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta los Elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores, siendo recomendable el uso de diversas fuentes de información, las cuales pueden ser externas e internas, debiendo incluir al menos la Evaluación Nacional de Riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría dé a conocer por conducto de la Comisión.

De igual forma, es deseable que se consideren la totalidad de los contratos, productos, servicios, prácticas, tecnologías, Clientes o Usuarios y Operaciones realizadas por el Sujeto Supervisado; pudiendo considerar, además, entre otras fuentes de información, el subconjunto de estos relacionados con Operaciones Inusuales, tipologías (nacionales e internacionales), guías emitidas por organismos internacionales, etc.

El Riesgo asociado a ciertos productos, servicios, Clientes y/o Usuarios no es el mismo para todos los Sujetos Supervisados y diversos Indicadores como la frecuencia, el volumen de las Operaciones, el carácter de las relaciones y el modo de interactuar con el Cliente o Usuario, pueden tenerse en cuenta cuando el Sujeto Supervisado desarrolle su Metodología para la Evaluación de Riesgos. Considerando lo anterior, los Indicadores varían de un Sujeto Supervisado a otro.

Asimismo, la Metodología para la Evaluación de Riesgos podrá permitirle al Sujeto Supervisado identificar su nivel de Riesgo, así como aplicar procesos de gestión de





Riesgos adecuados a sus características propias, así como identificar y mitigar de manera oportuna las deficiencias en sus procedimientos. De acuerdo con lo establecido en las Disposiciones, cuando derivado de la implementación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para los propios Sujetos Supervisados, estos deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan para mitigarlos, así como el documento en donde se encuentre documentada dicha Metodología.

Existen muchos métodos y formatos eficaces que se utilizan para llevar a cabo un análisis de Riesgos; por lo tanto, los inspectores no deben exigir el uso de un método o formato en particular. El Sujeto Supervisado decidirán el método y los formatos adecuados, según su perfil de Riesgo. Sin embargo, los inspectores deberán determinar si el Sujeto Supervisado hubiera tomado en cuenta para el desarrollo de su Metodología para la Evaluación de Riesgos todos los productos y servicios ofrecidos, tipo de Clientes o Usuarios con los que opera, países y áreas geográficas con las que tiene relación, así como transacciones, canales de envío o distribución e infraestructura tecnológica y si fue adecuado el análisis detallado para dichos Elementos de Riesgo específicos. De igual forma, al examinar la Metodología para la Evaluación de Riesgos del Sujeto Supervisado, los inspectores deben determinar si este ha desarrollado un análisis de Riesgos razonable que identifique los Riesgos significativos a los que está expuesto de conformidad con lo establecido en las Disposiciones aplicables, la *“Guía para la elaboración de una Metodología de Evaluación de Riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”* y el presente documento.

Las Disposiciones establecen que la Metodología para la Evaluación de Riesgos y sus resultados deberán ser revisados y actualizados por los Sujetos Supervisados al menos cada 12 meses para identificar los cambios en el grado de exposición al Riesgo, según sea necesario. Por ejemplo, cuando se incorporan nuevos productos, prácticas, tecnologías y servicios, se modifican los existentes o el Sujeto Supervisado se expande o realiza fusiones, adquisiciones o escisiones. Con independencia de la Auditoría anual que se realice en términos de las Disposiciones, dicha Metodología y sus resultados deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca. Además, los Sujetos Supervisados deberán conservar la información generada durante un plazo no menor a cinco años.

En término de las Disposiciones, la Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a los Sujetos Supervisados la modificación de su Metodología para la Evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación o terminación de una relación comercial con Clientes o Usuarios, que deberá ser congruente con dicha Metodología para la Evaluación de Riesgos, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

La Metodología para la Evaluación de Riesgos y sus resultados deberán estar en concordancia con los criterios o Modelo de Riesgo de Clientes, según corresponda, mediante el cual el Sujeto Supervisado llevará a cabo el proceso de clasificación de los Grados de Riesgos de sus Clientes o Usuarios y con los resultados que genere. En este sentido, se deberá entender que la Metodología para la Evaluación de Riesgos está enfocada a medir el nivel de exposición al Riesgo del Sujeto Supervisado de manera integral; mientras que los criterios o Modelo de Riesgo de Clientes para clasificar a los





Clientes o Usuarios por Grados de Riesgos busca identificar para cada uno de ellos el nivel de Riesgo de que dicho Cliente o Usuario pudiera estar realizando Operaciones de LD/FT en lo individual. Por lo tanto, se deberá entender que, aunque la Metodología para la Evaluación de Riesgos y los criterios o Modelo de Riesgo de Clientes para clasificar a los Clientes o Usuarios por Grados de Riesgos son dos procesos distintos, ambos podrán considerar factores de Riesgo similares, los cuales podrán explicar el Riesgo de la misma manera, es decir, que si un factor de Riesgo es considerado y medido en ambos procesos, el sentido de Riesgo de dicho factor (aumento o disminución del mismo) podría ser el mismo, aun cuando sea medido de manera distinta en cada proceso. (Consulte el Tema “Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario”).

De la misma forma y de conformidad con lo establecido en las Disposiciones, en la elaboración de la Metodología para la Evaluación de Riesgos, los Sujetos Supervisados deberán asegurarse de que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a la misma y la que obre en sus sistemas automatizados.

Metodología para la Evaluación de Riesgos

En cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones, el desarrollo de la Metodología para la Evaluación de Riesgos comprende tres fases: diseño, implementación y valoración, las cuales se describen a continuación:

- **Diseño**

Es la primera fase del desarrollo de la Metodología para la Evaluación de Riesgos y comprende los procesos siguientes:

- Identificar los Elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores que explican la manera en que afectan la exposición al Riesgo del Sujeto Supervisado. Cabe destacar que las Disposiciones establecen que se deberán considerar al menos los siguientes Elementos de Riesgo: Clientes o Usuarios; países y áreas geográficas; productos y servicios, así como transacciones y canales de envío o distribución e infraestructura tecnológica; debiendo evaluar cada uno de ellos de acuerdo con sus características propias de operación. La granularidad dependerá de cada Sujeto Supervisado de acuerdo a sus propias necesidades y el Contexto en el que se desenvuelve.
- Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los Indicadores referidos en el proceso a que alude el inciso a) anterior y determinar la importancia relativa de cada uno de ellos de manera consistente, en función de su importancia para describir dichos Riesgos. El método deberá estar documentado y debe contar con información confiable y debidamente sustentada de acuerdo con la complejidad y los procesos específicos que contemple.
- Establecer los Mitigantes necesarios en función de los Indicadores considerados en el proceso señalado en el inciso a) anterior, para que los Riesgos se mantengan en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos de los Sujetos Supervisados a que se refieren las Disposiciones. Los Mitigantes que los Sujetos Supervisados pueden considerar, de





manera enunciativa, más no limitativa son los siguientes: gobierno corporativo, administración de Riesgos, control interno en materia de PLD/FT, Auditoría en materia de PLD/FT, estructuras internas, Manual de PLD/FT, sistemas automatizados, capacitación, etc.

En la *“Guía para la elaboración de una Metodología de Evaluación de Riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”* emitida por la Comisión se detallan de manera amplia los tres procesos antes mencionados.

De igual forma, en los procedimientos que se enlistan a continuación en los presentes Lineamientos, se identifican algunos Elementos de Riesgo, así como Mitigantes de Riesgo, los cuales podrían ser considerados para el diseño de la Metodología para la Evaluación de Riesgos (se deberán considerar sólo aquellas actividades que cada Sujeto Supervisado pueda realizar conforme a las leyes aplicables o sus estatutos):

- Actividades de los Almacenes Generales de Depósito
- Banca Privada
- Cartas de Crédito
- Compraventa de Acciones de Fondos de Inversión
- Compraventa de Divisas en Efectivo
- Compraventa de Documentos
- Cuentas Concentradoras
- Depósitos
- Medios Electrónicos
- Oficinas, Sucursales, Agencias y Filiales Ubicadas en el Extranjero
- Operaciones Bursátiles
- Otorgamiento de Crédito
- Servicios de Comisionistas, Agentes Relacionados o Terceros
- Servicios de Corresponsalía Internacional
- Servicios Fiduciarios
- Tarjetas Bancarias en Divisas
- Transferencias de Fondos
- Actividades de las Instituciones de Tecnología Financiera
- Extranjeros No Residentes y Ciudadanos Extranjeros
- Organizaciones No Gubernamentales, Sociedades o Asociaciones Civiles
- Personas Políticamente Expuestas

Asimismo, en los procedimientos que se enlistan a continuación también contenidos en los presentes Lineamientos, se hace referencia a algunos Mitigantes que podrán ser implementados por los Sujetos Supervisados cuando





resulten aplicables, los cuales también deberán ser considerados para el diseño de la Metodología para la Evaluación de Riesgos:

- Política de Identificación del Cliente o del Usuario
 - Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario
 - Estructuras Internas
 - Capacitación y Difusión
 - Funciones de los Sistemas Automatizados
 - Monitoreos Especiales
 - Reserva y Conservación de la Información y Documentación
 - Selección de Personal
 - Informe de Auditoría
 - Reportes de Operaciones Relevantes
 - Reportes de Operaciones en Efectivo con Dólares de los EE.UU.A.
 - Reportes de Operaciones con Cheques de Caja
 - Reportes de Transferencias Internacionales de Fondos
 - Reportes de Operaciones Inusuales
 - Reportes de Operaciones Internas Preocupantes
 - Reporte de montos totales de divisas extranjeras
 - Intercambio de Información
 - Listas Restringidas
 - Reporte de operaciones en efectivo en moneda extranjera
 - Reporte de operaciones con Activos Virtuales
 - Reporte de servicios de transmisión de dinero
- **Implementación**

Es la segunda fase del desarrollo de la Metodología para la Evaluación de Riesgos, e implica poner en funcionamiento la misma, lo cual dará como resultado conocer el grado de exposición al Riesgo que cada Sujeto Supervisado tiene para cada uno de los Elementos de Riesgo mencionados y para cada Indicador, una vez considerados los efectos de los Mitigantes existentes.

Con dichos resultados, es recomendable que cada Sujeto Supervisado identifique si existe la necesidad de implementar Mitigantes adicionales o realizar mejoras a los ya existentes a fin de mantener el grado de exposición al Riesgo en niveles acordes al perfil de Riesgo que cada Sujeto Supervisado elige, lo cual forma parte de la aplicación de procesos de gestión de Riesgos adecuados a sus características propias y de la mitigación oportuna de las deficiencias en sus procedimientos.

Cualquier modificación a las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado derivado de los resultados de la implementación de la





Metodología para la Evaluación de Riesgos deberá quedar documentado en el Manual de PLD/FT o algún otro documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos distinto al mismo, además de ser adoptados e implementados en la práctica, a fin de contar con una adecuada gestión de Riesgos.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones, el Oficial de Cumplimiento de cada Sujeto Supervisado tendrá dentro de sus funciones y obligaciones el presentar al Comité de Comunicación y Control la Metodología para la Evaluación de Riesgos, así como los resultados de su implementación. A su vez, dicho Comité tendrá dentro de sus funciones y obligaciones el someter a la aprobación del consejo de administración o directivo o administrador único del Sujeto Supervisado, según corresponda, dicha metodología y sus resultados.

Una vez concluida la implementación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos deberá verificarse si el resultado obtenido es el adecuado. Esta evaluación final será el inicio de la valoración.

- **Valoración**

Es la tercera fase del desarrollo de la Metodología para la Evaluación de Riesgos que comprende una revisión de la eficiencia y eficacia de la misma y abre la posibilidad de realizar actualizaciones o modificaciones en el diseño. Una Metodología para la Evaluación de Riesgos eficaz debería ser un proceso continuo y no un ejercicio que deba realizarse una sola vez.

El Sujeto Supervisado podrá optar por revisar la presencia y el funcionamiento de los diferentes procesos de la administración del Riesgo a lo largo del tiempo, mediante actividades permanentes de monitoreo, evaluaciones independientes o una combinación de ambas técnicas.

Metodología para la Evaluación de Riesgos a nivel grupo financiero

Los Sujetos Supervisados que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán tomar en cuenta los resultados de la Metodología para la Evaluación de Riesgos que, en su caso, hayan implementado los demás Sujetos Supervisados que integren el grupo correspondiente. Adicional a lo anterior, es recomendable que a nivel grupo financiero exista una coordinación y estrategia para la mitigación del Riesgo.

La determinación de los Riesgos a nivel grupo financiero puede permitir identificar de manera óptima los Riesgos y las exposiciones dentro de los rubros específicos de la actividad comercial o categorías de productos, por separado y en conjunto a nivel de grupo. Los resultados de esta evaluación permiten que la Alta Dirección o la gerencia del grupo financiero comprendan y mitiguen de manera adecuada los Riesgos en toda la organización.

Documentación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos

La documentación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos es recomendable que considere la descripción de los criterios para su diseño, implementación y valoración, incluidos sus detalles operativos. Asimismo, se recomienda documentar las





modificaciones realizadas y las áreas responsables de realizarlas, así como las involucradas en su operación, incluidas las estructuras internas y las de control interno.

Será deseable que la documentación contenga los elementos suficientes para probar el cumplimiento por parte del Sujeto Supervisado de los requisitos mínimos con los que debe contar la Metodología para la Evaluación de Riesgos, en términos de las Disposiciones, pudiendo hacer uso de la *"Guía para la elaboración de una Metodología de Evaluación de riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo"* emitida por la Comisión para un mejor cumplimiento.

Es recomendable que el Sujeto Supervisado proporcione en la documentación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos la claridad y el detalle necesarios para que el personal del Sujeto Supervisado o los inspectores puedan comprender el proceso, estén en posibilidades de replicarlo, así como poder evaluar su idoneidad.

Desarrollo de Políticas, Criterios, Medidas y Procedimientos según su Evaluación de Riesgos

El Sujeto Supervisado debe estructurar su Manual de PLD/FT para tratar de manera adecuada su perfil de Riesgo, según lo establece su Metodología para la Evaluación de Riesgos y atendiendo a lo señalado en las Disposiciones. El Sujeto Supervisado debe comprender su exposición al Riesgo y desarrollar las políticas, criterios, medidas y procedimientos adecuados para supervisar y mitigar esos Riesgos, lo cual se puede ver reflejado en los procedimientos mencionados anteriormente que hacen referencia a algunos Mitigantes desarrollados en los presentes Lineamientos. Por ejemplo, los controles del Sujeto Supervisado relativos a la detección, análisis y reporte de Operaciones deben realizarse en función del Riesgo, concentrándose, particularmente, en Clientes y/o Usuarios; países y áreas geográficas; productos y servicios, así como transacciones y canales de envío o distribución e infraestructura tecnológica, de mayor Riesgo, según lo establezca los resultados de la implementación de su Metodología para la Evaluación de Riesgos.

Los inspectores deben determinar si las políticas, criterios, medidas y procedimientos en materia de PLD/FT implementados por el Sujeto Supervisado son razonables para mitigar de manera adecuada los Riesgos a los que está expuesto, tomando como base los resultados de la implementación de su Metodología para la Evaluación de Riesgos.

El nivel de exposición al Riesgo del Sujeto Supervisado no debe juzgarse, siempre y cuando las políticas, criterios, medidas y procedimientos en materia de PLD/FT del Sujeto Supervisado sirvan para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar de manera adecuada dicho Riesgo como parte de un proceso de gestión de Riesgos. Cuando los Riesgos no se controlen de manera adecuada, los inspectores deben comunicar al Sujeto Supervisado la necesidad de mitigarlos.

Los responsables de la elaboración del Informe de Auditoría anual en materia de PLD/FT deberán revisar que la Metodología para la Evaluación de Riesgos del Sujeto Supervisado, así como los resultados de su implementación sean razonables y que contemple como mínimo lo señalado en las Disposiciones. Además, el Sujeto Supervisado debe tener en cuenta los recursos de personal y el nivel de capacitación necesarios para dar a conocer los resultados de la implementación de su Metodología para la Evaluación de Riesgos y los ajustes realizados a sus políticas, criterios, medidas y procedimientos derivados de la





aplicación de una adecuada gestión de Riesgos. Aunado a lo anterior, los temas de capacitación deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos y adecuarse a las responsabilidades del personal del Sujeto Supervisado.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El diseño de la Metodología para la Evaluación de Riesgos del Sujeto Supervisado cumple con lo establecido en las Disposiciones, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Sujeto Supervisado, dentro de su Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por el mismo, haya establecido el diseño de la metodología para llevar a cabo una evaluación de riesgos a los que se encuentra expuesto derivado de sus productos, servicios, clientes, usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera Metodología EBR.
2. Revisar que el diseño de la Metodología EBR del Sujeto Supervisado lleve a cabo una evaluación de los riesgos de LD/FT a los que está expuesto el Sujeto Supervisado.
3. Revisar que el diseño de la Metodología EBR del Sujeto Supervisado establezca y describa todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de riesgo que para tal efecto hayan identificado.

Asimismo, revisar que se haya considerado la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Sujeto Supervisado contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la SHCP les dé a conocer por conducto de la CNBV.

4. Revisar que el diseño de la Metodología EBR del Sujeto Supervisado establezca y describa de manera clara y con una secuencia lógica, todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los riesgos.
5. Revisar que, tratándose de Sujetos Supervisados que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estos establezcan en el diseño de la Metodología EBR cómo se tomarán en cuenta los resultados de la metodología que, en su caso, hayan implementado los demás Sujetos Supervisados que integren el grupo correspondiente.
6. Revisar que el Sujeto Supervisado haya llevado a cabo una evaluación de riesgos a los que se encuentra expuesto con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de clientes y/o usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.





7. Revisar que, para el diseño de la Metodología EBR, el Sujeto Supervisado haya identificado los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida el Sujeto Supervisado se puede encontrar expuesto al riesgo, considerando al menos, los siguientes elementos:
 - a) Productos y servicios.
 - b) Clientes y usuarios.
 - c) Países y áreas geográficas.
 - d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las operaciones del Sujeto Supervisado, con sus clientes y con sus usuarios.
 - e) Infraestructura tecnológica, cuando corresponda.
8. Verificar que el diseño de la Metodología EBR, contempla para la definición de los indicadores del elemento de riesgo de transacciones, factores como la moneda, el instrumento monetario, la frecuencia, el volumen, entre otros.
9. Revisar que, dentro del proceso de identificación de los indicadores de riesgo, hayan sido considerados el total de los productos, servicios, tipos de clientes y usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, e infraestructura tecnológica, cuando corresponda, con los que opera el Sujeto Supervisado.
10. Revisar que, para el diseño de la Metodología EBR, el Sujeto Supervisado haya utilizado un método para la medición de los riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen y que haya asignado un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos riesgos.

A su vez, revisar que se haya asignado un peso a cada uno de los elementos de riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los riesgos a los que está expuesto el Sujeto Supervisado.

11. Revisar que el diseño de la Metodología EBR, en los procesos de identificación y medición, establezca indicadores asociados al LD/FT para todos los elementos de riesgo definidos.
12. Revisar que el método utilizado para la medición del riesgo, considera la combinación entre la probabilidad de ocurrencia de que se lleve a cabo una operación de LD/FT, y el posible impacto, el cual deberá ser medido en relación con la concentración del negocio (el cual puede medirse con el porcentaje de número de clientes o contratos, el porcentaje de número de operaciones y/o el porcentaje de monto operado).

Para lo anterior se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Es incorrecto medir la probabilidad en términos de la frecuencia de eventos.
- Es incorrecto medir el impacto en términos financieros o de montos de posibles multas.
- La probabilidad de ocurrencia de que se lleve a cabo una operación de LD/FT deberá ser calculada con la combinación de la escala o rango que se utilizará para dar una calificación o valoración de riesgo y el peso o porcentaje asignado en cada caso.





13. Revisar que el Sujeto Supervisado haya identificado los mitigantes que tiene implementados al momento del diseño de la Metodología EBR, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refieren las Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de riesgo previstos por las Disposiciones, así como sobre el riesgo del Sujeto Supervisado.
14. Verificar que el diseño de la Metodología EBR del Sujeto Supervisado, tenga documentada la descripción de los razonamientos utilizados en su elaboración para los casos en los que se hubiera utilizado el "criterio experto", entendiéndose como tal a la determinación subjetiva de calificaciones y/o ponderadores de riesgo, sin que se tenga un sustento numérico para realizar dicha determinación.

Procedimiento

¿La implementación y valoración de la Metodología para la Evaluación de Riesgos del Sujeto Supervisado cumple con lo establecido en las Disposiciones, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto?

Tareas de Inspección

1. Verificar que, en la implementación de la metodología diseñada para llevar a cabo una evaluación de riesgos, a fin de obtener los resultados de la misma y conocer los riesgos a que se encuentra expuesto, el Sujeto Supervisado se haya asegurado de:
 - Que no existieran inconsistencias entre la información que incorporaron a la Metodología EBR y la que obre en sus sistemas automatizados.
 - Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.
2. Revisar que, cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de riesgos (Metodología EBR), el Sujeto Supervisado detecte la existencia de mayores o nuevos riesgos, haya modificado, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que cuente con los resultados de la implementación de la Metodología EBR, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, para mitigarlos, los cuales deben estar contenidos en el Manual de PLD/FT, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado.
3. Revisar que las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el Manual de PLD/FT, o en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado, derivadas de los resultados de la implementación de la Metodología EBR, estén claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a tales modificaciones.
4. Revisar que el Sujeto Supervisado, derivado de los resultados de la implementación de la Metodología EBR, haya establecido los mitigantes que





considere necesarios en función de los riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en su Manual de PLD/FT.

5. Verificar que el cumplimiento y resultados de las obligaciones relativas al Enfoque Basado en Riesgo a que se refieren las Disposiciones, se haya revisado y actualizado, conforme a lo siguiente:
 - Cuando se detecte la existencia de nuevos riesgos.
 - Cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos.
 - En un plazo no mayor a 12 meses a partir de que el Sujeto Supervisado cuente con los resultados de su implementación.

Al respecto, revisar que dichas revisiones y actualizaciones consten por escrito.

6. Verificar que los procedimientos y criterios determinados por el Sujeto Supervisado para la apertura, limitación y/o terminación de una relación comercial con clientes y/o usuarios, son congruentes con los resultados de la implementación de la Metodología EBR.

En el supuesto de que el Sujeto Supervisado no considere una debida administración de riesgos en los mencionados procedimientos y criterios, esta Comisión podrá ordenar la modificación de su Metodología EBR o de sus mitigantes.

7. Revisar que el Sujeto Supervisado haya conservado la información generada con motivo del Enfoque Basado en Riesgo a que se refieren las Disposiciones, durante un plazo no menor a cinco años.
8. Verificar que el Comité de Comunicación y Control o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento del Sujeto Supervisado haya presentado al consejo de administración o directivo o administrador único, según corresponda, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la Metodología EBR.
9. Verificar que, cuando corresponda, el Oficial de Cumplimiento haya sometido a la aprobación del Comité de Comunicación y Control, la Metodología EBR, así como los resultados de su implementación.





MITIGANTES PARA EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PLD/FT

Política de Identificación del Cliente o del Usuario

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de la identificación del Cliente o del Usuario, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Es importante que la política de identificación del Cliente y/o del Usuario les sirva a los Sujetos Supervisados para conocer la verdadera identidad de los propios Clientes y Usuarios.

De acuerdo con las Disposiciones aplicables para cada uno de los Sujetos Supervisados, estos deben elaborar y observar una política de identificación del Cliente y/o del Usuario, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las propias Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes y/o Usuarios.

Los Sujetos Supervisados deben contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos de identificación documentados, así como implementar sus políticas en función de los Riesgos respecto del tipo de Clientes y/o Usuarios con los que apertura cuentas, celebra contratos o realiza Operaciones y de los servicios, productos y tecnologías con los que opera, incluyendo siempre las exigencias mínimas establecidas en las Disposiciones.

Como regla general, las Disposiciones establecen la obligación de que, previo a la apertura de una cuenta o celebración de un contrato u Operación, se deberá contar con un expediente, el cual deberá estar integrado con todos los datos y documentos señalados en las Disposiciones, de acuerdo al tipo de Cliente y/o Usuario y si se trata de una persona física, moral, nacional o extranjera o bien de un Fideicomiso.

Conforme a lo señalado en las Disposiciones aplicables, antes de que un Sujeto Supervisado establezca o inicie una relación comercial o contractual con un Cliente, deberá celebrar una entrevista personal con este o su apoderado, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos y asentará de forma escrita o electrónica los resultados de dicha entrevista, salvo las excepciones aplicables.

Para la realización de la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, los Sujetos Supervisados, podrán suscribir convenios con terceros, pero en todo caso son los propios Sujetos Supervisados, y no los terceros con los que contraten, los responsables del cumplimiento de las obligaciones consignadas en las Disposiciones.

Al recabar las copias simples o en su caso la versión digital de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente y/o Usuario, conforme a lo señalado en la Disposiciones, el personal responsable de los Sujetos Supervisados deberá asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial en la mencionada





entrevista, o bien, a través de videoconferencia, en este último caso, solamente tratándose de instituciones de crédito.

De acuerdo con las Disposiciones aplicables a cada uno de los Sujetos Supervisados, en el caso de Clientes y/o Usuarios personas morales, los Sujetos Supervisados están obligados a conocer de aquellos su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda y, en el caso de que el Cliente y/o Usuario persona moral respectivo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, conocer su estructura corporativa interna según lo indicado en las Disposiciones.

En aquellos Sujetos Supervisados que cuentan con Clientes y/o Usuarios, están obligados a identificar a dichos Usuarios exclusivamente en Operaciones y a partir de ciertos montos, así como en la utilización de algunos Instrumentos Monetarios, según se establezca en las Disposiciones que resulten aplicables, además del caso de Usuarios que realicen transferencias de fondos, ya sea que actúen como ordenantes o como receptoras de los mismos.

En adición a lo anterior, tratándose de Casas de Cambio, Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero, únicamente llevan a cabo Operaciones con Usuarios y, por ende, están obligados a identificarlos, a partir de Operaciones realizadas por arriba de ciertos montos, según se indica en las Disposiciones que les resultan aplicables.

Los sujetos Supervisados también se encuentran obligados a identificar, entre otros, a los Beneficiarios, cotitulares, terceros autorizados, Propietarios Reales y Proveedores de Recursos.

Respecto a la conservación de expedientes de identificación del Cliente y/o Usuario, Consulte el Tema “Reserva y Conservación de la Información y Documentación”.

Identificación Simplificada

Las diferentes Disposiciones establecen requisitos de identificación simplificada, en favor de los Sujetos Supervisados, en los casos siguientes:

- Productos y servicios distintos a las cuentas de depósito a la vista en moneda nacional, siempre que los Sujetos Supervisados los consideren de bajo Riesgo;
- Cuentas de depósito a la vista en moneda nacional que sean consideradas de bajo Riesgo y cuando se trate de Clientes que sean personas físicas cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a cierto monto en Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, de acuerdo a lo señalado en las Disposiciones que resulten aplicables;
- Tratándose de instituciones de crédito en cuentas de depósito a la vista en moneda nacional por niveles transaccionales según se indica en las Disposiciones para dichas instituciones;
- Tratándose de instituciones de tecnología financiera, de acuerdo al nivel de cuenta o contrato considerados de bajo riesgo cuya operación se encuentre limitada al equivalente en moneda nacional a un monto específico en Unidades de Inversión, de conformidad con las Disposiciones aplicables.





- Sociedades, dependencias y entidades a que se refiere el Anexo 1 de las Disposiciones, siempre que se hubieran clasificado como de bajo riesgo.

Identificación del Cliente o del Usuario a través de Terceros

Cuando los Sujetos Supervisados, en términos de las Disposiciones, deleguen contractualmente en un tercero la obligación de llevar a cabo la identificación del Cliente o Usuario, así como la integración y conservación del expediente respectivo, el tercero debe mantener dicho expediente a disposición del Sujeto Supervisado para su consulta, así como proporcionarlo para que pueda presentarlo a la Secretaría o a la Comisión, a requerimiento de esta última.

Los Sujetos Supervisados son responsables, en todo momento, del cumplimiento de las obligaciones que en materia de identificación del Cliente establecen las Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en su Manual de PLD/FT los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo antes señalado.

Según lo establecido en las diferentes Disposiciones, lo referido en los dos párrafos anteriores aplica en el caso de cuentas de ahorro o de otras modalidades destinadas al pago de nómina; a solicitud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en nombre de sus trabajadores; cuando los Sujetos Supervisados lo acuerden con comisionistas; con Clientes cuando el Sujeto Supervisado emita un medio de pago incluyendo tarjetas de débito, a personas distintas del titular de dicho contrato; en el caso de Agentes Relacionados y tratándose de instituciones de tecnología financiera cuando realice operaciones a través de terceros contratados por estas para tales fines.

Identificación del Cliente o del Usuario en Sujetos Supervisados que Forman Parte de un grupo financiero

Respecto de los Sujetos Supervisados que formen parte de un grupo financiero, el expediente de identificación del Cliente o del Usuario podrá ser integrado y conservado por cualquiera de los otros Sujetos Supervisados que formen parte del mismo grupo, siempre que:

- Los Sujetos Supervisados que integren y conserven el expediente de identificación y conocimiento de su Cliente o Usuario, cuenten con la autorización expresa del mismo para proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación a cualquiera de los otros Sujetos Supervisados que conforman el grupo financiero con el que pretendan establecer una relación comercial o contractual según sea el caso, y
- Los Sujetos Supervisados celebren un convenio en el que estipulen expresamente que:
 - Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente o Usuario, con el objeto de establecer una nueva relación comercial o contractual, con el mismo;
 - Los Sujetos Supervisados que integren el expediente se obliguen, por una parte, a hacerlo en los mismos términos en que los otros Sujetos Supervisados deban integrarlo conforme a las Disposiciones que les





resulten aplicables y, por la otra, a mantenerlo a disposición del otro Sujeto Supervisado para su consulta o para que lo proporcione a las autoridades competentes, y

- En caso de que alguno de los Sujetos Supervisados obligados a integrar expedientes de identificación de sus Clientes o Usuarios se separe del grupo financiero, este deberá integrar el expediente de identificación de sus Clientes o Usuarios en esos términos.

Información Requerida del Cliente o Usuario

Las políticas de identificación del Cliente o del Usuario deben contener procedimientos de apertura de cuenta, celebración de contratos o realización de Operaciones que especifiquen la información de identificación que debe obtenerse de cada Cliente o Usuario de acuerdo al tipo de cuenta, contrato u Operaciones que pretenda realizar. Como mínimo, los Sujetos Supervisados deben obtener la información establecida en las Disposiciones.

Es importante señalar que, tratándose de transferencias de fondos, los Sujetos Supervisados deben contar y conservar, al menos, con aquella información y, en su caso, documentación indicada en las Disposiciones aplicables. (Consulte el Tema “Transferencias de Fondos”).

Ahora bien, según su Metodología para la Evaluación de Riesgos, es posible que los Sujetos Supervisados soliciten información de identificación adicional para ciertos Clientes o Usuarios, en función del Riesgo que representen para los propios Sujetos Supervisados.

Verificación de la Identidad del Cliente o Usuario

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones, las políticas de identificación deben contener procedimientos en función del Riesgo para verificar y actualizar la identidad del Cliente o del Usuario y, tratándose de personas morales o Fideicomisos, su existencia legal. Debido a la existencia de documentos falsos u obtenidos de manera fraudulenta, los supervisores podrán recomendar a los Sujetos Supervisados que establezcan procedimientos para asegurarse de tener la convicción razonable de que conocen la verdadera identidad del Cliente o Usuario.

Los Sujetos Supervisados deben documentar los procedimientos que lleven a cabo para verificar la identidad de un Cliente o Usuario. A consideración de los Sujetos Supervisados, estos podrán, por ejemplo, verificar de manera independiente la identidad del Cliente o del Usuario mediante la comparación de la información proporcionada con información obtenida de una base de datos pública u otra fuente.

Por otra parte, según corresponda, los Sujetos Supervisados deben establecer en su Manual de PLD/FT los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes o Usuarios que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, dejando constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo. (Consulte el Tema “Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario”).





Aunado a lo anterior, los Sujetos Supervisados deberán establecer en su Manual de PLD/FT los mecanismos para aplicar cuestionarios que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo sus Clientes o Usuarios de que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto. (Consulte el Tema “Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario”).

Identificación del Cliente o del Usuario de forma no presencial o de forma remota

Los Sujetos Supervisados que, de conformidad con las Disposiciones aplicables, puedan llevar a cabo los procesos de identificación de sus clientes y usuarios de forma no presencial o de forma remota, deberán verificar la autenticidad de los datos del Cliente debiendo realizar la consulta al Registro Nacional de Población a fin de integrar la Clave Única del Registro de Población y, en el caso de cuentas ligadas a un teléfono móvil u otro dispositivo de comunicación equivalente, deberán validar la referida Clave y el número de teléfono móvil proporcionados, conforme a los procedimientos que autorice la Comisión, con la opinión de la Secretaría.

En el caso de instituciones de crédito y tratándose de personas físicas de nacionalidad mexicana, que actúen a nombre y por cuenta propia, así como de sus cotitulares o terceros autorizados, en la apertura de cuentas de depósito a la vista en moneda nacional o de créditos, las instituciones de crédito podrán realizar mediante videoconferencia la entrevista personal señalada en párrafos anteriores, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en las Disposiciones y los que para tal efecto emita la Comisión.

Tratándose de instituciones de tecnología financiera, deberá validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos de manera digital, conforme a las Disposiciones aplicables.

Identificación de Otras Personas Relacionadas con los Clientes o Usuarios

Por otra parte, además de la identificación de los Clientes o Usuarios, en caso de que se actualice el supuesto y/o antes de abrir una cuenta o al momento de celebrar un contrato, prestar servicios, realizar actividades u Operaciones, los Sujetos Supervisados se encuentran obligados a identificar, entre otros, a los Beneficiarios, cotitulares, terceros autorizados, Propietarios Reales y Proveedores de Recursos.

En el caso de Clientes o Usuarios personas morales, los Sujetos Supervisados están obligados a conocer de aquellos su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda y, en el caso de que el Cliente o Usuario persona moral respectivo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, conocer su estructura corporativa interna según lo indicado en las Disposiciones.

Verificación de la Identidad de los Propietarios Reales

Las políticas de identificación deben incluir procedimientos para determinar si los recursos utilizados por los Clientes y/o Usuarios a través de las cuentas, contratos u Operaciones, son propios o si están actuado por cuenta de terceros y, en su caso, aplicar lo establecido en la propia política de identificación para Propietarios Reales y Proveedores de Recursos.





En el caso de Clientes personas morales deberán identificar a los Propietarios Reales que ejerzan el Control de aquellos, en términos las Disposiciones, conforme a lo siguiente:

- Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considera que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.
- Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entiende que el Control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador de la persona moral o Fideicomiso.
- Para tales efectos, los Sujetos Supervisados deben recabar una declaración firmada por el representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos de lo antes señalado.
- En caso que los Sujetos Supervisados tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estos deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

En adición a lo anterior, los Sujetos Supervisados deben establecer en su Manual de PLD/FT, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus cuentas o contratos, por lo que deben:

- En el caso de Clientes personas morales mercantiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Cliente;
- Tratándose de personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación; y
- Tratándose de Fideicomisos, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, recabar los mismos datos y documentos que se señalan en las Disposiciones, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante el Sujeto Supervisado.

Comparación con Listas Restringidas

En términos de las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deben adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o





por cuenta de los mismos y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o pretendan realizar. Dichos mecanismos deben estar previstos en su Manual de PLD/FT.

Adicionalmente, los Sujetos Supervisados pueden incluir procedimientos para identificar si el Cliente y/o Usuario aparece en otras listas oficialmente reconocidas, que emitan organismos internacionales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con los delitos de LD/FT u otras actividades ilegales.

Asimismo, los Sujetos Supervisados deben adoptar mecanismos que permitan identificar al inicio de la relación comercial y durante la misma, si el Cliente de que se trate es considerado como Persona Políticamente Expuesta, para la cual deben elaborar sus propias listas de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista de cargos públicos que dé a conocer la Secretaría. (Consulte el Tema "Listas Restringidas").

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

Identificación en general

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de la identificación del Cliente o del Usuario, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

Manual de PLD/FT

1. Revisar el Manual de PLD/FT del Sujeto Supervisado, a fin de verificar que haya elaborado una política de identificación del cliente y/o usuario, y que comprenda, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes o usuarios.

Asimismo, verificar que dicho Manual contemple los lineamientos para la identificación de clientes y/o usuarios, conforme a lo previsto por las Disposiciones.

Identificación presencial, integración y conservación

2. De las bases de datos de clientes y/o usuarios, realizar una selección de clientes o usuarios, a fin de verificar que el Sujeto Supervisado observe (dé cumplimiento) a la política de identificación prevista por las Disposiciones, así como a los criterios, medidas y procedimientos y lineamientos que haya desarrollado en su Manual de PLD/FT o en algún otro manual o documento elaborado por el mismo, dependiendo de lo que aplique, según el tipo de persona (física, física con actividad empresarial, moral, fideicomiso o entidades de régimen simplificado), nacionalidad, grado de riesgo, nivel transaccional de la cuenta, en su caso, así como el tipo y monto de las operaciones que realice, conforme a lo siguiente:





- Integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus clientes y/o usuarios, previamente a que abran una cuenta, celebren un contrato o realicen operaciones, con los datos y documentos aplicables.
 - Recabar información de la estructura accionaria o partes sociales, del cliente persona moral de nacionalidad mexicana y en caso de que dicho cliente cuente con un grado de riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna, esto es, el organigrama del cliente.
 - Identificar al propietario real de los clientes personas morales que ejerzan el control de las mismas.
 - Recabar los datos de proveedores de recursos, conforme al tipo de persona, física o moral, salvo cuando se trate de una cuenta concentradora, en los casos previstos por las Disposiciones.
 - Recabar los datos y documentos de propietarios reales previstos por las Disposiciones, de acuerdo con la clasificación por grado de riesgo del cliente.
 - Identificar si el propietario real es Pep y en ese caso, aplicar las medidas previstas por las Disposiciones.
 - Identificar a las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en la cuenta abierta por el cliente u operación realizada por este o en el contrato celebrado por el cliente.
 - Recabar los datos de los beneficiarios, conforme a lo previsto por las Disposiciones.
 - Recabar e integrar los datos y documentos de fideicomisos, conforme a lo previsto por las Disposiciones, así como recabar los datos al momento de realizar una operación, donde los fideicomisos actúen como usuarios.
 - Revisar que, cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, se haya recabado otro medio de identificación o, en su defecto, solicitado dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales.
 - Para el caso de instituciones de tecnología financiera, revisar que las versiones digitales que se recaben para efecto de identificación sean, claras, legibles y optimas a fin de realizar su validación cuando aplique.
 - Revisar que las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del cliente o usuario sean legibles y que se hayan cotejado contra los documentos originales.
3. Verificar que el Sujeto Supervisado, recabe y conserve en los sistemas automatizados, los datos y documentos conforme a los montos previstos por las Disposiciones, tratándose de usuarios que realicen alguna operación individual en efectivo en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate, con cheques de viajero, o con cheques de caja.





Verificación de datos y documentos

4. Verificar que el Sujeto Supervisado, tratándose de las cuentas aperturadas o contratos celebrados por personas físicas que actúen por cuenta propia, en su calidad de cotitulares o, en nombre y representación de terceros, verifique los datos y, en su caso, documentos que sus posibles clientes le proporcionen para acreditar su identidad.
5. Verificar que el Sujeto Supervisado haya establecido en el Manual de PLD/FT, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que adopte para verificar los datos y en su caso documentos que sus posibles clientes les proporcionen para acreditar su identidad, tratándose de cuentas aperturadas o contratos celebrados por personas físicas que actúen por cuenta propia, en su calidad de cotitulares o, en nombre y representación de terceros.

Verificación y actualización de datos y documentos

6. De la base de datos de clientes y usuarios, realizar una selección de clientes o usuarios, a fin de revisar que el Sujeto Supervisado haya verificado y actualizado los datos y documentos de tales clientes o usuarios, conforme a lo siguiente:
 - En el caso de clientes de alto riesgo, cuando menos una vez al año.
 - Para el caso de instituciones de tecnología financiera, con independencia del grado de riesgo del cliente por lo menos una vez al año.
 - En el caso de personas morales clasificadas con un grado de riesgo distinto al alto, verificar los términos y condiciones establecidos por el Sujeto Supervisado en el Manual de PLD/FT en cuanto a la verificación y actualización de sus datos y documentos.
 - Cuando el Sujeto Supervisado reclasifique al cliente en un grado de riesgo superior, derivado de que detectó cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual del cliente, sin que hubiera existido causa justificada para ello, o bien, surgieron dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados, u otros supuestos establecidos en el Manual de PLD/FT.

Identificación presencial, entrevista

7. De una selección de clientes y/o usuarios obtenida de las bases de datos de clientes y/o usuarios, revisar sus expedientes de identificación, a fin de verificar:
 - Que, previo a establecer o iniciar una relación comercial, el Sujeto Supervisado haya celebrado una entrevista presencial con el cliente o su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos, cuyos resultados deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros del Sujeto Supervisado.
 - Si, tratándose del otorgamiento de créditos o préstamos, así como de las cuentas de niveles transaccionales, el Sujeto Supervisado suscribió un convenio con terceros para la realización de la entrevista.





- Si, para llevar a cabo la entrevista, los Sujetos Supervisados, suscribieron un convenio con las instituciones financieras del exterior, sus sucursales y filiales que tengan participación en los Sujetos Supervisados, previo aviso a la Comisión.

Identificación entrevista de instituciones de tecnología financiera

8. Verificar que, tratándose de cuentas o contratos que amparen Operaciones en efectivo, con Activos Virtuales o transferencias internacionales, las instituciones de tecnología financiera, al momento de iniciar la relación contractual con el Cliente, realicen una entrevista con este o con su representante legal, misma que podrá realizarse vía remota, pudiendo al efecto utilizar cuestionarios automatizados que interactúen con el Cliente.
9. En su caso, verificar si la institución de tecnología financiera suscribió un convenio con terceros para realizar dicha entrevista.

Suspensión del proceso de identificación

10. Revisar que en el Manual de PLD/FT del Sujeto Supervisado, o en algún otro documento o manual elaborado por el mismo, estén desarrolladas las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios para suspender el proceso de identificación de un posible cliente o usuario, en los supuestos previstos por las Disposiciones.

Identificación de beneficiarios al momento de ejercer derechos

11. De una selección de clientes y/o usuarios obtenida de las bases de datos de clientes y/o usuarios, revisar sus expedientes de identificación, a fin de verificar:
 - Que el Sujeto Supervisado haya requerido a los beneficiarios, los mismos documentos que los señalados para clientes, al momento en que tales beneficiarios se presenten a ejercer sus derechos.
 - Que, en el caso de las cuentas de niveles transaccionales, el Sujeto Supervisado haya verificado los datos del Beneficiario al momento en que se presente a ejercer sus derechos.

Identificación delegada

12. Verificar que el Sujeto Supervisado da cumplimiento a lo previsto por las Disposiciones en cuanto a la integración y conservación de información y documentación de expedientes de identificación, así como de la celebración de un convenio para tales efectos, en el siguiente supuesto:
 - Cuando la apertura de una cuenta o la celebración de un contrato se lleve a cabo a través de comisionistas.
13. Verificar que el Sujeto Supervisado da cumplimiento a lo previsto por las Disposiciones en cuanto a la integración y conservación de información y documentación de expedientes de identificación, así como de la celebración de un convenio para tales efectos, en el siguiente supuesto:
 - Cuando el Sujeto Supervisado, al amparo de un contrato marco o de adhesión celebrado con un cliente, emita medios de pago, incluyendo tarjetas de débito, a personas distintas del titular de dicho contrato.





14. Verificar que el Sujeto Supervisado da cumplimiento a lo previsto por las Disposiciones en cuanto a la integración del expediente de identificación, así como de la celebración de un convenio para tales efectos, en el siguiente supuesto:
- Tratándose de mandatos o comisiones.
15. Verificar que el Sujeto Supervisado da cumplimiento a lo previsto por las Disposiciones en cuanto a la integración y conservación del expediente de identificación, así como de la celebración de un convenio para tales efectos, en los siguientes supuestos:
- Tratándose de cuentas de ahorro o de otras modalidades destinadas al pago de nómina, que el Sujeto Supervisado abra a petición de sus clientes a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por estos.
 - En el caso de cuentas abiertas en el Sujeto Supervisado a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en nombre de sus trabajadores.
 - En los casos de cuentas de depósito bancario de dinero a la vista sin chequera, así como de ahorro, abiertas para la dispersión de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo, en beneficio de determinados sectores de la población, así como en las cuentas niveles 2 y 3.
 - En el caso de instituciones de tecnología financiera, cuando se trate de operaciones que se realicen con terceros contratados con estas, de conformidad con las Disposiciones aplicables.

Identificación simplificada

16. Verificar que el Sujeto Supervisado da cumplimiento a lo previsto por las Disposiciones en cuanto a la integración simplificada del expediente de identificación, en el siguiente supuesto:
- Para el caso de productos, servicios, cuentas o contratos, según corresponda que sean considerados por el Sujeto Supervisado como de bajo riesgo.
 - En este supuesto, revisar que el Manual de PLD/FT o algún otro manual o documento elaborado por el Sujeto Supervisado contenga los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a tales productos, servicios, u operaciones, según corresponda, como de bajo riesgo, incluyendo, entre otros, el monto máximo de los niveles transaccionales o niveles de cuenta o contratos permitidos, según corresponda, para efectos de seguir considerando a dichos productos, cuentas o contratos, según corresponda, dentro de la categoría de riesgo señalada.
17. Verificar que el Sujeto Supervisado da cumplimiento a lo previsto por las Disposiciones en cuanto a la integración simplificada del expediente de identificación, en el siguiente supuesto:
- En el caso de las cuentas de depósito a la vista en moneda nacional que ofrezca el Sujeto Supervisado, que sean de los niveles transaccionales 1, 2 y 3, las cuales son consideradas de bajo riesgo por las Disposiciones.





- En el caso de las cuentas de administración de valores, inversiones, créditos y microcréditos.
- En el caso de cuentas o contratos aperturados por instituciones de tecnología financiera que ofrezcan niveles 1 y 2, y para el caso de transferencias internacionales cuya operación se encuentre en el umbral correspondiente de acuerdo con las Disposiciones aplicables, que sean considerados de bajo riesgo.

18. Verificar que el Sujeto Supervisado, en caso de que aperture cuentas de depósito a la vista en moneda nacional, clasificadas como cuentas nivel 2, a adolescentes a partir de los quince años cumplidos, las cuales deben estar limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón), recaben los datos y documentos en los términos de las Disposiciones.

Procedimiento

Identificación no presencial o de forma remota

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de la identificación del Cliente o del Usuario, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que, cuando corresponda, el Sujeto Supervisado, cuente con la aprobación de la Comisión para la apertura de cuentas o celebración de contratos con sus clientes o usuarios a través de dispositivos de forma no presencial.
2. Verificar que las Instituciones de crédito, en caso de que opten por verificar la información biométrica mediante la huella dactilar del cliente o solicitante, se aseguren que las aplicaciones o medios de que dispongan, sean capaces de comprobar la veracidad de dicha huella dactilar, a través de pruebas de huella viva, y cuenten con medidas de seguridad que garanticen que la información almacenada, procesada o enviada a través de los mismos, no sea conocida ni utilizada por terceros no autorizados.
3. Verificar que las Instituciones de Crédito y las instituciones de tecnología financiera, cuando abran una cuenta o celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial, recaben de sus clientes, los datos y documentos de identificación previstos en las Disposiciones, y obtengan, previo consentimiento de los mismos cuando aplique, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual se abre la cuenta o se celebre el contrato.

El consentimiento que recaben los Sujetos Supervisados, cuando aplique, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

4. Verificar que los Sujetos Supervisados, cuando recaben los documentos de identificación en formato digital, las conserven en sus Archivos o Registros.





5. Verificar que el Sujeto Supervisado haya establecido, dentro del Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que adopten para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la apertura de una cuenta o celebración un de contrato a través de Dispositivos de forma no presencial.
6. Verificar que el Sujeto Supervisado requiera al solicitante una declaración en la que se advierta si es cliente o no del propio Sujeto Supervisado.
7. Verificar que el Sujeto Supervisado, en caso de que el solicitante haya declarado no ser su cliente, envíe un formulario a través del medio electrónico, en el que se requieran los datos de identificación señalados en las Disposiciones, así como la especificación del tipo de cuenta bancaria o contrato de crédito que se pretenda contratar.
8. Verificar que el formulario implementado por el Sujeto Supervisado incluya una manifestación que señale que su solo envío, constituye el consentimiento del solicitante para que su voz e imagen sean grabadas al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual.
9. Verificar que el Sujeto Supervisado corrobore si el solicitante es su cliente, utilizando al efecto, los datos que el propio Sujeto Supervisado determine y los compare con sus propios registros.
10. Verificar que el Sujeto Supervisado corrobore la coincidencia de la información biométrica de los solicitantes con los registros del Instituto Nacional Electoral, con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación similar al de dicho Instituto, o con aquellas bases de datos que haya desarrollado el propio Sujeto Supervisado, en caso de que detecte que uno de sus solicitantes ya es su cliente.
11. Verificar que el Sujeto Supervisado, cuando el solicitante no sea su cliente, conjuntamente con el formulario para recabar sus datos:
 - Requiera al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso.
 - Valide los elementos de seguridad de dicha credencial, a fin de detectar si dicho documento presenta alteraciones o inconsistencias."
12. Verificar que el Sujeto Supervisado, previo o durante la comunicación con el solicitante:
 - Requiera la captura de una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos 4 mega píxeles, imágenes a color de 24 bits, realizando la toma únicamente a través de las propias herramientas tecnológicas implementadas por el mismo.
 - Verifique que las tecnologías implementadas por el mismo, permitan el reconocimiento biométrico facial entre la fotografía de la credencial para votar y la fotografía del rostro del solicitante.
 - Requiera al solicitante el envío en formato digital, los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación."





13. Verificar que el Sujeto Supervisado confirme la existencia de la Clave Única de Registro de Población proporcionada por el solicitante, en el Registro Nacional de Población, así como que los datos de dicha clave y los enviados en el formulario coinciden entre sí.
14. Verificar que el Sujeto Supervisado verifique los datos que a continuación se señalan, en los registros que obran en el Instituto Nacional Electoral, respecto de la credencial para votar proporcionada por el solicitante:
 - Apellidos paternos, maternos y nombre(s)
 - El Código Identificador de Credencial (CIC)
 - Año de registro
 - Clave de elector
 - Número y año de emisión
15. Verificar que el Sujeto Supervisado:
 - Informe al solicitante el procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la comunicación y cuáles son los accesos a los medios para su realización.
 - Entregue un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante previamente a la comunicación.
16. Verificar que el Sujeto Supervisado lleve a cabo una comunicación en tiempo real con el solicitante, mediante el uso de herramientas automatizadas que permitan su grabación y posterior reproducción, conforme a las guías de diálogo aleatorias que establezca el propio Sujeto Supervisado, cuya duración sea, de al menos, 30 segundos continuos y sin interrupción.
17. Verificar que el Sujeto Supervisado, en relación con la comunicación llevada a cabo con sus solicitantes:
 - Registre la hora y fecha de su realización.
 - Conserve las grabaciones sin ediciones por un periodo de al menos, 10 años.
18. Verificar que el Sujeto Supervisado se asegure que la calidad de la imagen y del sonido de la comunicación efectuada con el solicitante, permitan su plena identificación según los parámetros establecidos por el propio Sujeto Supervisado.
19. Verificar que el Sujeto Supervisado, durante la comunicación con el solicitante, le requiera mostrar su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando mediante herramientas automatizadas que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
20. Verificar que el Sujeto Supervisado, durante la comunicación con el solicitante, utilice tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del solicitante que aún no sea cliente, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro y el de la credencial para votar recibida.





21. Verificar que, cuando el Sujeto Supervisado no utilice tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del solicitante que aún no sea cliente, verifique la coincidencia de la información biométrica del solicitante con los registros del Instituto Nacional Electoral o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica similar al de dicho Instituto, o bien, con aquellas bases de datos que haya desarrollado el propio Sujeto Supervisado.
22. Verificar que, el Sujeto Supervisado establezca en los contratos que celebren con los solicitantes, que estos asumirán los riesgos y, por lo tanto, los costos que se generen por el otorgamiento de los créditos o la apertura de las cuentas bancarias nivel 4, cuando dichos solicitantes decidan omitir la verificación de su información biométrica.
23. Verificar que el Sujeto Supervisado, durante la comunicación con el solicitante, identifique a través de herramientas automatizadas patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que el solicitante que está realizando la comunicación no es la persona que dice ser.
24. Verificar que el Sujeto Supervisado, durante la comunicación con el solicitante, le realice una prueba de vida.
25. Verificar que el Sujeto Supervisado, durante la comunicación con el solicitante, suspenda el proceso de contratación, cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:
 - La imagen y calidad de sonido no permita realizar una identificación plena del solicitante.
 - El solicitante no presente su credencial para votar; los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad.
 - La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.
 - El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.
 - Se presenten situaciones atípicas o riesgosas o el Sujeto Supervisado tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.
 - Se presenten interrupciones en la conexión.
26. Verificar que el Sujeto Supervisado, en caso de que haya suspendido la comunicación con el solicitante, almacene la información y documentación obtenida, por lo menos, durante 30 días naturales, con el objetivo de que, en caso de retomar los procesos, se corrobore que la información sea consistente y no se trate de intentos de fraude y, en su caso, se utilice como insumo para sus listas negras.





27. Verificar que el Sujeto Supervisado, para el caso de aquellos solicitantes o clientes que sean personas morales, solicite el envío del formulario mediante archivo firmado con la Firma Electrónica Avanzada o Fiable.
28. Verificar que el Sujeto Supervisado cuente con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos de identificación no presencial, los cuales garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada seguridad, conservación y localización.
29. Verificar que el Sujeto Supervisado, tratándose de las cuentas aperturadas o contratos celebrados por personas físicas que actúen por cuenta propia, en su calidad de cotitulares o, en nombre y representación de terceros, verifiquen los datos y, en su caso, documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.
30. Verificar que el Sujeto Supervisado haya establecido en el Manual de cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que adopte para verificar los datos y en su caso documentos que sus posibles clientes les proporcionen para acreditar su identidad, tratándose de cuentas aperturadas o contratos celebrados por personas físicas que actúen por cuenta propia, en su calidad de cotitulares o, en nombre y representación de terceros.
31. Verificar que el Sujeto Supervisado, en caso de que opte por recabar los datos y documentos de identificación del usuario que pretenda fungir como ordenante o destinatario de transferencias electrónicas de fondos, de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, requiera y obtenga de sus usuarios, previo consentimiento, la geolocalización del dispositivo desde el cual el usuario celebra la operación respectiva, así como su correo electrónico.
32. Verificar que el Sujeto Supervisado, en caso de que opte por recabar los documentos de identificación del usuario que pretenda fungir como ordenante o destinatario de transferencias electrónicas de fondos de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, conserve los documentos en sus archivos o registros.
33. Verificar que el Sujeto Supervisado haya establecido en su Manual de cumplimiento los criterios y mecanismos que habrá de adoptar para recabar los datos y documentos de identificación del usuario que pretenda fungir como ordenante o destinatario de transferencias electrónicas de fondos de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
34. Verificar que el Sujeto Supervisado, en caso de que lleve a cabo la recepción o captura de datos vía remota, en sustitución de la entrevista presencial, en las cuentas Nivel 1 y 2, verifiquen la autenticidad del cliente, llevando a cabo lo siguiente:
 - Ya sea directamente o a través de un tercero, realicen una consulta al Registro Nacional de Población a fin de integrar la Clave Única del Registro de Población del cliente y validar que los datos proporcionados de manera remota por el mismo, con excepción del domicilio, coincidan con los registros existentes en las bases de datos de dicho Registro.





35. Verificar que el Sujeto Supervisado, en caso de que lleve a cabo la recepción o captura de datos vía remota, en sustitución de la entrevista presencial, en las cuentas Nivel 1 y 2, verifiquen la autenticidad del cliente, llevando a cabo lo siguiente:
- Validen la Clave Única del Registro de Población obtenida y el número de teléfono móvil proporcionados, en el caso de cuentas que se encuentren ligadas a un teléfono móvil u otro dispositivo de comunicación equivalente."
36. Verificar que el Sujeto Supervisado, en caso de que aperture de forma no presencial o de forma remota, cuentas de depósito a la vista en moneda nacional (las cuales deben estar limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón), a adolescentes a partir de los quince años cumplidos, recaben los datos y documentos en los términos de las Disposiciones.





Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto del conocimiento del Cliente o del Usuario, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Los Sujetos Supervisados, tal como lo establecen la Disposiciones, deben contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos de conocimiento del Cliente y/o Usuario, que formarán parte de su Manual de PLD/FT, y es necesario que su implementación se efectúe en función de los Riesgos que representen los Clientes o Usuarios, así como las cuentas, contratos, Operaciones, servicios, productos y tecnologías que emplea.

La política de conocimiento del Cliente o del Usuario comprende, entre otros, los procedimientos y controles para mitigar los Riesgos, que serán acordes con los resultados de la implementación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos, mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones realizadas por sus Clientes o Usuarios de acuerdo con las Disposiciones, procedimientos para el debido conocimiento de su perfil transaccional; los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional para la identificación de posibles Operaciones Inusuales, y consideraciones para, en su caso, modificar el Grado de Riesgo previamente determinado para el Cliente o Usuario.

Los Sujetos Supervisados, en función a lo señalado en la Disposiciones, establecerán mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones en moneda extranjera o nacional que realicen sus Clientes o Usuarios, o con Activos Virtuales, en efectivo o con cheques de viajero o con fondos de pago electrónico, por los montos establecidos en las Disposiciones, los sistemas del Sujeto Supervisado, en seguimiento a lo requerido por las Disposiciones, deberán tener la capacidad de agrupar las Operaciones en periodos de un mes calendario con el fin de llevar un adecuado seguimiento.

Es deseable que los Sujetos Supervisados establezcan un registro con los datos de sus Clientes o Usuarios y el seguimiento de sus Operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su transaccionalidad y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con las Disposiciones.

Los Sujetos Supervisados, de acuerdo con las Disposiciones, establecerán el perfil transaccional de sus Clientes y/o Usuarios con base en la información que estos le proporcionen o con la que cuente respecto de los montos, números, tipos, forma y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realicen o pretendan realizar; el origen y destino de los recursos involucrados, así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario del Sujeto Supervisado respecto de sus Clientes o Usuarios, en su caso, la información de la geolocalización del dispositivo, y en los demás elementos y criterios que determine el propio Sujeto Supervisado.

Los Sujetos Supervisados, atendiendo a las Disposiciones, deben determinar el perfil transaccional inicial de sus Clientes y/o Usuarios considerando, al menos durante los seis





primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que proporcione cada uno de sus Clientes en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar.

Atendiendo a lo establecido en las Disposiciones, para llevar a cabo la supervisión del comportamiento transaccional, el Sujeto Supervisado incluirá en su sistema de alertas la información respecto al perfil transaccional y el inicial, en su caso, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice. Esto con el fin de detectar oportunamente cambios en el perfil transaccional de sus Clientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

Adicionalmente, los Sujetos Supervisados, en cumplimiento a las Disposiciones, deben contar con procedimientos para evaluar periódicamente el perfil transaccional de cada uno de sus Clientes y/o Usuarios, y modificarlos si resulta necesario.

Los Sujetos Supervisados, en concordancia con las Disposiciones, basarán la aplicación de la política de conocimiento en el Grado de Riesgo que represente el Cliente y/o Usuario, de tal manera que, cuando el Grado de Riesgo sea mayor, recabará mayor información sobre su actividad preponderante, y realizará una supervisión más estricta de su comportamiento transaccional.

Por lo anterior, el Sujeto Supervisado, atendiendo a lo establecido en las Disposiciones, determinará el Grado de Riesgo en que deban ubicarse a los Clientes y/o Usuarios, de acuerdo con lo siguiente:

- Por lo que hace a Sujetos Supervisados distintos a las instituciones de crédito, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente o Usuario, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la Metodología para la Evaluación de Riesgos establecida por el propio Sujeto Supervisado y las demás circunstancias que determine el mismo.

Los Sujetos Supervisados distintos a las instituciones de crédito, para cumplir con lo previsto en las Disposiciones, deben clasificar a sus Clientes o Usuarios por su Grado de Riesgo y establecer, como mínimo, (i) dos clasificaciones respecto de sus Clientes personas físicas: Grados de Riesgo alto y bajo, y (ii) tres clasificaciones respecto de sus Clientes personas morales y Fideicomisos: Grados de Riesgo alto, medio y bajo, pudiendo establecer Grados de Riesgo intermedios adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

- Por lo que se refiere a las instituciones de crédito e instituciones de tecnología financiera con la finalidad de determinar el Grado de Riesgo del Cliente, de acuerdo con las Disposiciones aplicables, contarán con un Modelo de Riesgo de Clientes, que es la metodología mediante la cual se lleva a cabo el proceso de identificación, medición, y clasificación del Grado de Riesgo que los Clientes representan.

Las instituciones de crédito, en línea con las Disposiciones, deben demostrar que los datos utilizados para el desarrollo del Modelo de Riesgo de Clientes, son representativos del universo de sus Clientes con los que mantienen una relación comercial; y evidenciar que han incorporado en su proceso de clasificación de Grados de Riesgo, los servicios o productos contratados a efecto de reflejar el Grado de Riesgo del Cliente de manera consistente.





En concordancia con las Disposiciones, los criterios para el establecimiento del Modelo de Riesgo de Clientes, así como los procesos para su uso y validación, considerarán como mínimo los siguientes aspectos:

Criterios del Modelo de Riesgo de Clientes para Instituciones de Crédito.

- La identificación de los factores de Riesgo: Los factores de Riesgo son aquellos indicadores que explican la forma y la medida en que un Cliente representa Riesgo para la institución de crédito, y que comprenden las características inherentes de los Clientes, tales como el tipo de persona, la fecha de constitución, el giro o actividad, la ubicación geográfica y los productos y servicios, y las características transaccionales, como el volumen y frecuencia de las Operaciones, el número de contrapartes, el origen y destino de los recursos, el manejo de efectivo en la cuenta y la información sobre transferencias de fondos internacionales en moneda extranjera a que se refieren las Disposiciones.
- Un método para la medición de los Riesgos de los Clientes de manera efectiva: Dicho método establece la relación entre los factores de Riesgo y proporciona los elementos para la asignación del peso de cada factor de Riesgo de acuerdo a su idoneidad para medir el Riesgo de los Clientes.
- El Sistema de clasificación de los Clientes: que consiste en que, con base en la medición de los Riesgos que se lleve a cabo, el Sujeto Supervisado clasifique a sus Clientes en diversos Grados de Riesgo que permitan diferenciarlos de forma significativa. El sistema de clasificación podrá incorporar, entre los Grados de Riesgo bajo y alto, tantos Grados de Riesgo intermedios como se considere necesario.

Criterios del modelo de evaluación de Riesgos tratándose de instituciones de tecnología financiera.

- La identificación de los factores de Riesgo que describan cómo y en qué medida un Cliente representa Riesgo para la instituciones de tecnología financiera, y que comprenden al menos las características inherentes de los Clientes, pudiendo incluir: antecedentes del cliente el tipo de persona, la fecha de nacimiento o constitución, el giro o actividad, nacionalidad, lugar de residencia, fuentes de ingreso, naturaleza o propósito de la relación con la instituciones de tecnología financiera, y las características transaccionales, tales como tipo y número de servicios contratados, volumen en número y monto de Operaciones, frecuencia de las Operaciones, número de contrapartes, origen y destino de los recursos, instrumento monetario, tipo de moneda, entre otros.
- Se deben establecer al menos tres clasificaciones, consistentes en grados de riesgo bajo, medio y alto, pudiendo establecer tantos Grados de Riesgo intermedios como consideren necesario.
- Tiene que ser coherente con la Metodología EBR. de acuerdo con lo establecido por las Disposiciones.





El Uso del Modelo de Riesgo de Clientes

Las revisiones y actualizaciones de los factores de Riesgo, considerando los cambios en las características inherentes de los Clientes y su perfil transaccional y, de acuerdo con las Disposiciones, las citadas revisiones y actualizaciones se realizarán cada seis meses como máximo.

Validación del Modelo de Riesgo de Clientes para Instituciones de Crédito.

- Las instituciones de crédito validarán periódicamente su Modelo de Riesgo de Clientes considerando lo establecido en las Disposiciones.
- De igual forma, controlarán los resultados del citado modelo y verificarán su estabilidad, examinando las relaciones de los factores de Riesgo considerados.
- Asimismo, contrastarán los resultados pronosticados por los Modelos de Riesgo de Clientes, con los observados en la práctica.

Documentación

La institución de crédito, de acuerdo con las Disposiciones, debe contar con documentación para probar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados por las propias Disposiciones e incluir la descripción de los criterios para la clasificación de sus Clientes, demostrando que los mismos son capaces de diferenciar el Riesgo de manera significativa, las responsabilidades de las áreas involucradas en la operación del sistema de clasificación, la definición de lo que constituye una invalidación a la clasificación, el personal autorizado a aprobar las invalidaciones, la frecuencia con que se efectúan revisiones de las clasificaciones y la vigilancia del proceso de clasificación por parte del Comité de Comunicación y Control del Sujeto Supervisado de que se trate.

Respecto de los Clientes o Usuarios con un Grado de Riesgo alto, los Sujetos Supervisados, de conformidad con las Disposiciones, cuando corresponda, establecerán en su Manual de PLD/FT, los supuestos en que deba realizarse una visita a su domicilio con el objeto de integrar debidamente sus expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, dejando constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

En atención a las Disposiciones según corresponda, se consideran como Clientes de Grado de Riesgo alto, al menos a los no residentes en el país y que se encuentren asignados al segmento conocido como banca privada, o sector de negocios similar dentro de las Sujetos Supervisados; en caso de resultar aplicable al Sujeto Supervisado, las personas morales que operen sin límite con dólares en efectivo de los EE.UU.A.; y, en todos los casos, las Personas Políticamente Expuestas extranjeras.

Para el caso de instituciones de tecnología financiera, se considera como clientes de alto grado de riesgo además a los Clientes no residentes en el país, o cuando realicen o pretendan realizar operaciones que estén vinculadas o tengan efectos en los países o jurisdicciones siguientes:

- Que la legislación mexicana considere con regímenes fiscales preferentes,





- o Que no cuenten con medidas en materia PLD/FT o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

El Sujeto Supervisado, cumpliendo con lo señalado en las Disposiciones, establecerá procedimientos para que, en el caso de Clientes o Usuarios con un Grado de Riesgo más alto, recabe mayor información respecto de dichos Clientes o Usuarios, así como el realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional, para poder comprender sus Operaciones e implementar un sistema de supervisión de actividades inusuales que permita reducir Riesgos que puedan afectar la reputación, el cumplimiento y las transacciones del Sujeto Supervisado.

Con el fin de que el Sujeto Supervisado dé un adecuado tratamiento a sus Clientes o Usuarios con un Grado de Riesgo más alto, las Disposiciones prevén que, como mínimo, realice lo siguiente:

- En su Manual de PLD/FT y en sus procedimientos internos se debe prever, para sus Clientes o Usuarios que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, cuestionarios que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.
- En el caso de cuentas, contratos y Operaciones que se realicen con Clientes y/o Usuarios que hayan sido clasificados como de Grado de Riesgo alto, los Sujetos Supervisados establecerán medidas para procurar obtener los datos de acuerdo a la política de identificación de Clientes y/o Usuarios aplicable, en los términos previstos en su Manual de PLD/FT, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente o Usuario, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, y para el caso de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, obtener los datos y documentos de identificación respecto de las personas físicas o morales, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevea su Manual de PLD/FT y criterios internos.
- Los Sujetos Supervisados deben establecer procedimientos de aprobación respecto de la apertura de cuentas, firma de contratos o realización de Operaciones, que pretendan realizarse con Clientes o Usuarios que generen un Grado de Riesgo alto para el Sujeto Supervisado.
- Previamente a la apertura de cuentas, celebración de contratos o realización de Operaciones con Clientes o Usuarios que, por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para el Sujeto Supervisado, al menos un directivo o, en su caso, consejero o persona con nivel de alta responsabilidad, según corresponda, que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura, la celebración o la realización de dichas cuentas o contratos u operaciones, según corresponda, deberá, en cumplimiento a las Disposiciones, otorgar, por escrito o en forma electrónica, la aprobación respectiva, para los Asesores en Inversiones





que sean personas físicas, deberán realizar directamente la valoración en cuestión.

- Para los casos en el que el Sujeto Supervisado detecte que un Cliente o Usuario clasificado con Grado de Riesgo alto, reúna además las características para ser para ser considerado Persona Políticamente Expuesta debe establecer en su política de conocimiento y su Manual de PLD/FT, la obligación de obtener la aprobación de un funcionario que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al del director general, o de un directivo que cuente con facultades para autorizar la celebración de contratos o realización de operaciones, en su caso, a efecto de iniciar o continuar la relación comercial.
- Adicionalmente, el Sujeto Supervisado debe establecer los mecanismos para que su Oficial de Cumplimiento tenga conocimiento de las cuentas, contratos o celebración de Operaciones que puedan generar un Grado de Riesgo alto para los propios Sujetos Supervisados.

Tratándose de Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana, los Sujetos Supervisados, atendiendo a las Disposiciones, deben desarrollar en su Manual de PLD/FT los mecanismos o factores de riesgo adicionales, según aplique para establecer el Grado de Riesgo de las Operaciones que realicen y, determinar si el comportamiento de los Clientes o Usuarios en relación con las Operaciones de que se trate corresponde razonablemente con los ingresos, según aplique, funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los Sujetos Supervisados.

Al respecto, se consideran Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda llevar iniciar una nueva relación comercial con algún Sujeto Supervisado, las Disposiciones establecen que este último deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya realizado la Operación correspondiente. (Consulte el Tema “Personas Políticamente Expuestas”).

El Sujeto Supervisado, acorde a las Disposiciones, preverá procedimientos para aplicar su política de conocimiento del Cliente o el Usuario persona moral, en los casos de identificar la existencia de Propietarios Reales de los recursos que se manejan a través de las cuentas, contratos u Operaciones del Sujeto Supervisado. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).

El establecimiento de la política de conocimiento del Cliente o del Usuario y su aplicación, constituyen un Mitigante primordial en la gestión de Riesgo. Sin embargo, su efectividad se puede ver comprometida por diferentes situaciones, entre las que se incluyen:

- Deficiencia de la alineación de la política de conocimiento respecto a la Metodología para la Evaluación de Riesgos establecida por el Sujeto Supervisado.
- Falta de compromiso de los órganos de gobierno o funcionarios que constituyen la Alta Dirección del Sujeto Supervisado, respecto al cumplimiento de la política de conocimiento.





- Falta del establecimiento de las estructuras internas o funcionarios responsables de la aplicación de la política de conocimiento, así como ambigüedades en la definición de sus funciones y facultades.
- Falta de capacitación y difusión de los diferentes elementos que constituyen la política de conocimiento entre el personal del Sujeto Supervisado, y en las diferentes localidades, sucursales o filiales de este.
- La inexistencia de un sistema automatizado, o deficiencias en las diferentes funciones de este, que impida al Sujeto Supervisado aplicar de forma automatizada el cumplimiento de su política de conocimiento del Cliente o Usuario.
- Deficiencias en el establecimiento de los mecanismos para determinación del perfil transaccional de los Clientes o Usuarios, así como de su Grado de Riesgo.
- Omisión de procedimientos o procedimientos deficientes, respecto de Clientes o Usuarios calificados con un Grado de Riesgo alto, Personas Políticamente Expuestas, entre otros.
- Deficiencia en la aplicación de la política de conocimiento respecto al Propietario Real de una cuenta, contrato u operación, especialmente en casos de personas morales o cuando se utilizan estructuras corporativas complejas.

Por otro lado, existen medidas o prácticas que coadyuvan a la efectividad en la aplicación de la política de conocimiento del Cliente o Usuario, como son:

- Alineación de la política de conocimiento respecto a la Metodología para la Evaluación de Riesgos establecida por el Sujeto Supervisado.
- Comprometer a los órganos de gobierno o funcionarios que constituyen la Alta Dirección del Sujeto Supervisado, respecto al cumplimiento de la política de conocimiento.
- Establecimiento de las estructuras internas o funcionarios responsables de la aplicación de la política de conocimiento, así como ambigüedades en la definición de sus funciones y facultades.
- Capacitar y difundir los diferentes elementos que constituyen la política de conocimiento entre el personal del Sujeto Supervisado, y en las diferentes localidades, sucursales o filiales de este.
- Contar con un sistema automatizado que le permita al Sujeto Supervisado aplicar de forma automatizada el cumplimiento de su política de conocimiento del Cliente o del Usuario.
- Establecer procedimientos para identificar al Propietario Real de una cuenta, contrato u Operación, especialmente en casos de personas morales o cuando se utilizan productos y servicios complejos, y garantizar que se le aplique la política de conocimiento del Cliente o Usuario.





- Políticas, criterios, medidas y procedimientos que garanticen la confidencialidad sobre la información y documentación utilizada en los diferentes procesos que comprenden el cumplimiento de la política de conocimiento del Cliente o del Usuario.
- Las políticas, procedimientos y procesos de debida diligencia efectivos proporcionan un marco decisivo que permite al Sujeto Supervisado mitigar los Riesgos a los que está expuesto, cumpliendo con las exigencias normativas e informando de manera efectiva las actividades que se presumen inusuales.

Las políticas, procedimientos y procesos de debida diligencia son decisivos para el Sujeto Supervisado porque contribuyen a lo siguiente:

- Conocer el perfil transaccional de los Clientes o de los Usuarios, su Grado de Riesgo, así como verificar la autenticidad de los documentos.
 - Detectar e informar sobre transacciones poco habituales o inusuales que exponen al Sujeto Supervisado a potenciales pérdidas financieras, aumento de gastos o Riesgos que puedan afectar la reputación de la sociedad, derivado de su posible vinculación con actividades de LD/FT.
 - Reducir la exposición causada por personas que utilizan o intentan utilizar los productos y servicios del Sujeto Supervisado con fines de realizar actividades de LD/FT.
 - Propiciar su adherencia a prácticas gremiales responsables y seguras, encaminadas a fortalecer el Régimen Preventivo a nivel sectorial.
- Es recomendable, que el Sujeto Supervisado considere en sus políticas, criterios, medidas y procedimientos en materia de PLD/FT, el incluir guías para promover la debida diligencia de conocimiento del Cliente o del Usuario que comprendan:
 - Una declaración clara acerca de las expectativas generales de la Alta Dirección o gerencia y fijen las responsabilidades concretas del personal, incluida la persona encargada de controlar o aprobar los cambios en la valoración del Riesgo o en el perfil de Riesgo del Cliente o Usuario, según corresponda.
 - Medidas que garanticen que el Sujeto Supervisado posee suficiente información del Cliente o del Usuario para implementar un sistema eficaz de supervisión de Operaciones Inusuales.
 - Orientación para el análisis de la documentación asociada con los procesos de debida diligencia, para resolver problemas de casos en que no se cuente con suficiente información o esta sea incorrecta o imprecisa.
 - La actualización de información y documentación sobre los Clientes o Usuarios.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, algunos de los siguientes procedimientos y tareas:





Procedimiento

Clasificación por Grado de Riesgo de Clientes o de Usuarios

¿Son efectivas las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado respecto de la clasificación por Grado de Riesgo de sus Clientes o Usuarios con el objeto de detectar, evaluar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Sujeto Supervisado cuente con un Modelo de Evaluación de Riesgos (Modelo de riesgo clientes) para determinar el grado de riesgo de los clientes, el cual debe ser coherente con la Metodología a que se refiere el Capítulo II de las Disposiciones (Metodología EBR).
2. Verificar que el diseño y los detalles del Modelo de riesgo clientes, su Metodología EBR y los procesos para el uso y validación cumplan con lo establecido en el Anexo 3 de las Disposiciones, cuando este resulte aplicable.
3. Verificar, cuando aplique, que el Comité de Riesgos del Sujeto Supervisado haya aprobado el Modelo de riesgo clientes, con base en la propuesta realizada por su Comité de Comunicación y Control.
4. Verificar, que el Comité de Riesgos del Sujeto Supervisado, haya informado al Consejo de Administración o directivo o administrador único, según corresponda, de la aprobación del Modelo de riesgo clientes, en aquellos casos en que aplique.
5. Verificar que el Sujeto Supervisado establezca grados de riesgo, según las Disposiciones, conforme a lo siguiente:
 - Respecto a Instituciones de Crédito, entre los grados de riesgo bajo y alto, tantos grados de riesgo intermedios como consideren necesario, atendiendo a su modelo de riesgo de clientes.
 - Respecto a instituciones de tecnología financiera, al menos tres clasificaciones, consistentes en grados de riesgo bajo, medio y alto, pudiendo establecer tantos Grados de Riesgo intermedios como consideren necesario.

Por lo que se refiere a los Sujetos Supervisados, distintos a Instituciones de Crédito e instituciones de tecnología financiera:

- Respecto de clientes personas físicas, al menos, dos clasificaciones: alto y bajo.
 - Respecto de clientes personas morales y fideicomisos, tres clasificaciones: alto, medio y bajo.
6. Verificar que los grados de riesgo establecidos dentro del Modelo de riesgo clientes sean claramente diferenciables entre sí, y que, al interior de cada grado de riesgo, existan clientes con características homogéneas.





7. Verificar que los Sujetos Supervisados para determinar el grado de riesgo inicial de sus clientes, consideren, al menos durante los primeros seis meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que los mismos hayan proporcionado en ese momento.
8. Verificar que, en el caso de apertura de cuentas, celebración de contratos, prestación de servicios o realización de actividades u operaciones, según corresponda, de forma no presencial, los Sujetos Supervisados consideren la información de la geolocalización del dispositivo desde el cual el cliente realice la operación, actividad o servicio, previo consentimiento del mismo de ser el aplicable, a efecto de determinar su grado de riesgo.
9. Verificar que los Sujetos Supervisados lleven a cabo la evaluación del grado de riesgo de sus clientes al menos cada seis meses, a fin de determinar si resulta o no necesario clasificarlos en un grado de riesgo diferente.
10. Verificar que, para determinar el grado de riesgo de los clientes y usuarios, los Sujetos Supervisados hayan considerado la información relativa a las transferencias de fondos realizadas por los clientes o usuarios de acuerdo con las Disposiciones.

Procedimiento

Debida Diligencia reforzada

¿Son efectivas las políticas, criterios y procedimientos del Sujeto Supervisado respecto de la aplicación de medidas de Debida Diligencia Reforzada con el objeto de detectar, evaluar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de Cumplimiento?

Tareas de Inspección

1. Verificar que los Sujetos Supervisados, cuando sus clientes hayan sido catalogados como de grado de riesgo alto, apliquen cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.
2. Verificar que los Sujetos Supervisados prevean en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos para aplicar cuestionarios de identificación que le permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo sus clientes catalogados como de grado de riesgo alto.
3. Verificar que los cuestionarios de identificación que, de conformidad con las Disposiciones aplicables hayan sido realizados vía no presencial, por medios digitales o electrónicos, contengan el consentimiento de quien los suscribe.
4. Verificar que el Sujeto Supervisado, cuando el grado de riesgo de sus clientes sea mayor, recabe mayor información sobre su actividad preponderante y realice una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.





5. Verificar que cuando el Sujeto Supervisado, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, detecte que la persona que pretenda ser cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de grado de riesgo alto, obtenga una aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.
6. Verificar que el Sujeto Supervisado, previamente a la apertura de cuentas o celebración de contratos de clientes que, por sus características, pudiesen generar un grado de riesgo alto, obtenga la aprobación por escrito, digital o electrónica, de al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos.
7. Verificar que los Sujetos Supervisados prevean en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos para obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas, respecto de aquellas cuentas o contratos celebrados con clientes de grado de riesgo alto o con clientes personas políticamente expuestas y de grado de riesgo alto, según corresponda.

Asimismo, verificar que los Sujetos Supervisados prevean en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos clientes que sean clasificados con un grado de riesgo alto.

8. Verificar que los Sujetos Supervisados consideren como clientes de grado de riesgo alto, al menos a:
 - No residentes en el país y asignados al segmento conocido como banca privada o sector de negocios similar.
 - Personas Políticamente Expuestas Extranjeras.
 - Personas morales que realicen operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América ilimitadamente.
 - Verificar que, para el caso de instituciones de tecnología financiera, se considera como clientes de alto grado de riesgo además a los Clientes no residentes en el país, o cuando realicen o pretendan realizar operaciones que estén vinculadas o tengan efectos en los países o jurisdicciones siguientes:
 - o Que la legislación mexicana considere con regímenes fiscales preferentes,
 - o Que no cuenten con medidas en materia PLD/FT o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
9. Verificar que, respecto de los clientes no residentes en el país y que se encuentren asignados al segmento conocido como banca privada o sector de negocios similar, así como respecto de las Personas Políticamente Expuestas extranjeras, el Sujeto Supervisado haya recabado la información que le permita conocer y





asentar las razones por las que estos han elegido abrir una cuenta en territorio nacional.

10. Verificar que los Sujetos Supervisados se aseguren, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus clientes clasificados como de grado de riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en las Disposiciones.
11. Verificar que los Sujetos Supervisados cuando aplique, prevean en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para actualizar los datos y documentos de sus clientes, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los clientes que sean clasificados como de grado de riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes.
12. Verificar que los Sujetos Supervisados hayan adoptado medidas para conocer el origen de los recursos y procuren obtener los datos señalados en las Disposiciones respecto del cónyuge y dependientes económicos de los clientes catalogados como de alto riesgo, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de fideicomisos, procuren recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios.
13. Verificar que los Sujetos Supervisados obtengan los datos y documentos señalados en las Disposiciones respecto del cónyuge y dependientes económicos de los clientes Personas Políticamente Expuestas extranjeras, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales.
14. Verificar que los Sujetos Supervisados prevean en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para conocer el origen de los recursos y procurar obtener los datos o documentos señalados en las Disposiciones respecto del cónyuge y dependientes económicos de los clientes catalogados como de alto riesgo o Personas Políticamente Expuestas Extranjeras, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de fideicomisos, para procurar recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios.





Procedimiento

Propietario Real

¿Son efectivas las políticas, criterios y procedimientos del Sujeto Supervisado respecto de la aplicación de medidas de Debida Diligencia Reforzada con el objeto de detectar, evaluar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de Cumplimiento?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Sujeto Supervisado, solicite al cliente información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta, contrato u operación respectiva, cuando cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado.

Asimismo, verificar que el Sujeto Supervisado solicite al cliente o usuario, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos, cuando los mismos ordenen transferencias de fondos y que dichas Entidades presuman que actúan por cuenta de otra u otras personas.

2. Verificar que los Sujetos Supervisados prevean en su Manual de Cumplimiento, los procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los clientes en sus cuentas o contratos.
3. Verificar que los Sujetos Supervisados requieran, en el caso de clientes personas morales mercantiles que sean clasificadas como de grado de riesgo alto, la información relativa a: denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el cliente.
4. Verificar que los Sujetos Supervisados, identifiquen a la persona o personas que tengan control sobre sus clientes personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de grado de riesgo alto, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación.
5. Verificar que los Sujetos Supervisados, recaben los datos y documentos previstos por las Disposiciones respecto de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos, respecto de aquellos fideicomisos, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por su propia naturaleza, la identificación de dichos participantes no fuere posible al inicio de la reacción comercial.





Procedimiento

Perfil transaccional

¿Son efectivas las políticas, criterios y procedimientos del Sujeto Supervisado respecto de la determinación y monitoreo del perfil transaccional de sus clientes con el objeto de detectar, evaluar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de Cumplimiento?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Sujeto Supervisado integre el perfil transaccional basado en la información que sus clientes le proporcionen, considerando el monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan dichos clientes, el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario respecto de su cartera de clientes, y demás elementos y criterios que determinen los propios Sujetos Supervisados.

Tratándose de aquellas operaciones realizadas de forma no presencial, además se deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha operación, actividad o servicio, en su caso.

2. Verificar que el Sujeto Supervisado lleve a cabo una evaluación del perfil transaccional de sus clientes, al menos cada seis meses, a fin de determinar si resulta necesario modificarlo.

Procedimiento

Documentación de políticas, medidas y procedimientos

¿Son efectivas las políticas, criterios y procedimientos del Sujeto Supervisado respecto de la aplicación del seguimiento a las operaciones de sus clientes con el objeto de detectar, evaluar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de Cumplimiento?

Tareas de Inspección

1. Verificar que los Sujetos Supervisados elaboren y observen una política de conocimiento del cliente, documentada en su Manual de Cumplimiento, que comprenda los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para dar debido cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones.
2. Verificar que la política de conocimiento del cliente, elaborada por el Sujeto Supervisado, incluya por lo menos:
 - Las políticas, procedimientos y controles para mitigar los riesgos, que deben ser acordes con los resultados de la implementación de la Metodología a que se refieren las Disposiciones.
 - Procedimientos para dar seguimiento a las operaciones realizadas por sus clientes y usuarios.





- Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de sus clientes y de agrupación de las operaciones de los usuarios.
- Los supuestos en que las operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus clientes.
- Medidas para la identificación de posibles operaciones inusuales.
- Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de riesgo previamente determinado para un cliente.





Estructuras Internas

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de la integración y funciones de sus estructuras internas, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

En materia de PLD/FT, es deseable que el Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado se ejerza mediante las estructuras internas establecidas por cada Sujeto Supervisado, tales como el Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento o Representante, en su caso, así como otras áreas o comités del Sujeto Supervisado participantes, como el Comité de Auditoría. Es importante que dichas estructuras sean las responsables de establecer las directrices de actuación y de prevención, a fin de evitar que el Sujeto Supervisado sea utilizado para la realización de Operaciones de LD/FT, a través de medidas y controles que mitiguen de manera adecuada los Riesgos a los que se encuentra expuesto de conformidad con los productos y servicios que ofrece, así como los nichos de mercado a los que atiende.

Es recomendable que las estructuras internas de un Sujeto Supervisado sean la base de la cual se derivan los demás Mitigantes.

El Comité de Comunicación y Control es un órgano colegiado y es la máxima autoridad en la toma de decisiones relacionadas con el Régimen Preventivo de los Sujetos Supervisados, en el evento de que el Sujeto Supervisado no tenga Comité estas funciones serán desempeñadas por el Oficial de Cumplimiento o Representante, en su caso.

Cada Sujeto Supervisado determinará la forma en la que operará su Comité de Comunicación y Control, el cual, estará integrado de conformidad con lo establecido en las Disposiciones que le resulten aplicables.

El Comité de Comunicación y Control, es el responsable de someter a aprobación de los órganos competentes conforme a las Disposiciones aplicables, el Manual de PLD/FT y sus modificaciones, así como la Metodología para la Evaluación de Riesgos y sus resultados; conocer de los resultados de las Auditorías en la materia; conocer de la apertura de cuentas o contratos o de aquellas Operaciones que representan un mayor Riesgo; establecer criterios para la clasificación por Grado de Riesgo de los Clientes o Usuarios; asegurarse que los sistemas automatizados contengan las listas a que se refieren las Disposiciones; dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas como Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, aprobar los programas de capacitación del personal, informar al área competente respecto de conductas que provoquen una infracción a las Disposiciones, resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración relacionados con la aplicación de las Disposiciones, así como asegurarse que el Sujeto Supervisado cuente con estructuras internas en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos.

El Oficial de Cumplimiento o Representante, en su caso, es el responsable de elaborar y someter a consideración del Comité de Comunicación y Control el Manual de PLD/FT; presentar al Comité de Comunicación y Control la Metodología para la Evaluación de





Riesgos, así como los resultados de su implementación; verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité de Comunicación y Control; informar al Comité de Comunicación y Control respecto de conductas, actividades o comportamientos que provoquen que el Sujeto Supervisado incurra en infracción a lo dispuesto en la Ley o las Disposiciones; hacer del conocimiento del Comité de Comunicación y Control de la apertura de cuentas o contratos o de aquellas Operaciones que representan un mayor Riesgo; coordinar tanto las actividades de seguimiento como las investigaciones de las Operaciones que puedan ser dictaminadas por el Comité de Comunicación y Control o en su caso el Oficial de Cumplimiento como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes; enviar los reportes de Operaciones, fungir como instancia de consulta respecto de la aplicación de las Disposiciones; definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación; verificar que se dé respuesta a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes; fungir como enlace entre el Comité de Comunicación y Control, la Secretaría y la Comisión para los asuntos referentes a la aplicación de las Disposiciones; y cerciorarse que se dé seguimiento a los avisos sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Excepcionalmente el Comité de Comunicación y Control de cada Sujeto Supervisado o su consejo de administración o directivo, administrador único o director general, de acuerdo con las Disposiciones, podrán nombrar a un funcionario que interinamente podrá sustituir al Oficial de Cumplimiento para el cumplimiento de sus obligaciones.

El Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, deberá dar cumplimiento a las funciones y obligaciones señaladas en las Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación de su designación.

Para el mejor funcionamiento de las estructuras internas, es recomendable evitar lo siguiente:

- Falta de concientización por parte de los integrantes del Comité de Comunicación y Control o del Oficial de Cumplimiento o Representante, respecto de los Riesgos a que se encuentra expuesto el Sujeto Supervisado.
- Falta de ética, profesionalización o nivel de decisión del Oficial de Cumplimiento o Representante.
- Multiplicidad de ocupaciones del Oficial de Cumplimiento o Representante, que afecten el cumplimiento de sus funciones y obligaciones establecidas en las Disposiciones.
- Existencia de conflicto de intereses en los integrantes del Comité de Comunicación y Control por falta de equilibrio entre las funciones comerciales y normativas.
- Falta de apoyo de la Alta Dirección para el Oficial de Cumplimiento o Representante, o que existan restricciones en cuanto al acceso a la información para tales figuras.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, algunos de los siguientes procedimientos y tareas:





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de la integración del Comité de Comunicación y Control, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Comité de Comunicación y Control haya sido debidamente integrado y autorizado por el Consejo de Administración o Directivo, según corresponda, de conformidad con lo siguiente:
 - Integrado con al menos 3 miembros que ocupen la titularidad de las áreas designadas.
 - Que participen miembros del Consejo de Administración o Directivo, el Director General o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a las del DG.
 - Que el auditor interno o la persona del área de auditoría que él designe, participe en las sesiones del Comité de Comunicación y Control con voz, pero sin voto.
 - Tratándose de instituciones de tecnología financiera, deberá estar integrado por al menos tres miembros, que ocupen la titularidad de las áreas que designe el consejo de administración o administrador único, de acuerdo a los supuestos siguientes:
 - o En caso de que la administración sea llevada por un consejo de administración, deberán ser integrantes al menos un miembro del consejo de administración, el director general y empleados o funcionarios que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la institución de tecnología financiera.
 - o En caso de que la administración esté encomendada a un administrador único, deberán ser miembros el administrador único, el director general y empleados o funcionarios que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de las instituciones de tecnología financiera.
 - Que sesione con la periodicidad establecida para tal efecto.
2. Verificar que, de cada sesión del Comité de Comunicación y Control se levante un acta, en la que se asienten las resoluciones que se adopten y que dichas actas, estén firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité o, en su caso, por sus respectivos suplentes.
3. Verificar que, tanto la integración inicial como la modificación del Comité de Comunicación y Control, se notifique formalmente a la SHCP, por conducto de la CNBV, en los plazos previstos por las Disposiciones y a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la SHCP, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale.





En el supuesto de que los Sujetos Supervisados cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, verificar que hayan comunicado dicha situación a la SHCP.

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de las funciones del Comité de Comunicación y Control, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Evaluar la función del Comité de Comunicación y Control dentro del régimen de PLD y FT en relación con:
 - La obligación de someter a la aprobación del comité de auditoría, o comisario, según corresponda, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo.
 - La presentación al consejo de administración o directivo, o administrador único, según corresponda, de los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de riesgos Entidad (Metodología EBR).
 - El seguimiento de los resultados de las auditorías internas y/o externas practicadas.
 - Los criterios respecto de la clasificación de los clientes, en función de su grado de riesgo, así como los procesos relacionados con los clientes clasificados como de alto riesgo.
 - La obligación de asegurarse de que los sistemas automatizados contengan las listas a que se refieren las Disposiciones.
 - La dictaminación de operaciones que deban reportarse como inusuales o internas preocupantes.
 - La obligación de asegurarse que el Oficial de Cumplimiento y el área a su cargo cuente con los recursos humanos, materiales y tecnológicos suficientes, así como con los procedimientos pertinentes para llevar a cabo las funciones que tiene asignadas.
 - Las demás funciones de conformidad con las Disposiciones.
2. Verificar que en el Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual referenciado al mismo, estén expresamente establecidos los mecanismos, procesos, plazos y momentos, que el Comité de Comunicación y Control deberá observar en el desempeño de sus funciones.
3. Verificar que los miembros del Comité de Comunicación y Control estén debidamente capacitados, con experiencia en la materia y con conocimiento del riesgo al que se encuentra expuesto el Sujeto Supervisado en cuanto al LD y FT.





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de la designación del Oficial de Cumplimiento, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el OC o el Representante haya sido debidamente designado, de conformidad con lo siguiente:
 - Que haya sido designado por el Consejo de Administración o Directivo, o administrador único, según corresponda, o el Comité de Comunicación y Control, de entre sus miembros.
 - Que ocupe un cargo dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general del Sujeto Supervisado.
 - Que sea un funcionario que sea independiente de las unidades del Sujeto Supervisado encargadas de promover o gestionar los productos o servicios financieros que ofrezcan a sus clientes o usuarios y que, en ningún caso, tenga funciones de auditoría interna en el Sujeto Supervisado.
 - Tratándose de instituciones de tecnología financiera, que haya obtenido la certificación en materia PLD/FT.
2. Verificar que la designación o revocación del Oficial de Cumplimiento o Representante u Oficial de cumplimiento interino hayan sido informadas por el Sujeto Supervisado a la SHCP, por conducto de la CNBV, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la SHCP, conforme a los términos y especificaciones que ésta señale, en los plazos previstos por las Disposiciones.

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de las funciones del Oficial de Cumplimiento, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Evaluar la función del OC o el Representante dentro del régimen de PLD y FT en relación con:
 - Elaborar el Manual de Cumplimiento y demás políticas, criterios, medidas y procedimientos que se deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones y, cuando corresponda, someterlo a consideración del Comité de Comunicación y Control.





- Someter a la aprobación del Comité de Comunicación y Control, la metodología para llevar a cabo la evaluación de riesgos Entidad (Metodología EBR), así como los resultados de su implementación.
 - Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité de Comunicación y Control.
 - Hacer del conocimiento del Comité de Comunicación y Control aquellos clientes que por sus características sean clasificados con un grado de riesgo alto para el Sujeto Supervisado.
 - Coordinar tanto las actividades de seguimiento de operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité de Comunicación y Control cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes, para lo cual el área a cargo del Oficial de Cumplimiento o, en su caso, el personal que este designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas.
 - Enviar a la SHCP, por conducto de la CNBV, los reportes de operaciones de 24 horas previstos por las Disposiciones, así como aquellos que considere urgentes, informando de ello al Comité de Comunicación y Control, en su siguiente sesión.
 - Las demás funciones de conformidad con las Disposiciones.
2. Verificar que en el Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual referenciado al mismo, estén expresamente establecidos los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento deberá desempeñar sus funciones y obligaciones y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.
 3. Verificar que el Oficial de Cumplimiento:
 - Cuente con la experiencia y conocimientos necesarios en materia de PLD y FT.
 - Cuente con un canal de comunicación directo para la alta dirección y el Consejo de Administración o Directivo.
 - Cuente con el nivel suficiente para la toma de decisiones.
 - Que su función principal sea la de cumplimiento normativo en materia de PLD y FT.
 4. Verificar que el Oficial de Cumplimiento y el área a cargo cuente con los recursos humanos, materiales y tecnológicos suficientes, así como con los procedimientos pertinentes para llevar a cabo las funciones que tiene asignadas.





Capacitación y Difusión

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de la impartición de los programas de capacitación y mecanismos de difusión en materia de PLD/FT, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

La **capacitación** es el proceso mediante el cual se transmiten conocimientos técnicos, teóricos y prácticos que contribuyen al desarrollo de las personas en el desempeño de una actividad y al incremento de sus conocimientos, destrezas y habilidades. En el ámbito laboral, representa uno de los medios más efectivos para que las organizaciones logren los objetivos institucionales establecidos con la calidad y productividad deseada. Asimismo, es una herramienta que permite hacer eficientes los recursos con que se dispone, contando con personal debidamente capacitado.

Por otra parte, la **difusión** es un mecanismo orientado a fortalecer habilidades y aptitudes y mantener actualizados los conocimientos de los miembros de una organización de manera permanente, así como fomentar la cultura institucional mediante la propagación o divulgación de información y la trasmisión de los objetivos y metas.

Para un Sujeto Supervisado la capacitación y la difusión son elementos clave, utilizados para la consecución de los objetivos institucionales, el aprovechamiento de los recursos disponibles, el cumplimiento del marco normativo establecido, así como el desarrollo y crecimiento de los empleados y funcionarios de la organización, orientados a ofrecer productos y servicios conforme a las necesidades de los Clientes o Usuarios.

La capacitación y la difusión en materia de PLD/FT son indispensables dentro de un Sujeto Supervisado, a efecto de que los empleados sean conscientes del papel que desempeñan para la prevención de los Riesgos inherentes a la actividad financiera, siendo importante, que tales actividades se lleven a cabo al menos una vez al año para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones, o bien, con una frecuencia mayor conforme a lo que requiera cada Sujeto Supervisado.

En ese sentido, es primordial que la capacitación esté enfocada a la transmisión del conocimiento del Régimen Preventivo, así como a la identificación de los riesgos particulares a que se encuentran expuestos los empleados y funcionarios, atendiendo a las actividades específicas que le corresponden a cada uno. De igual manera, la difusión es un aspecto de suma importancia que permite mantener actualizados de manera permanente los conocimientos adquiridos, así como transmitir de manera rápida y eficiente las nuevas tendencias de Riesgos identificadas.

Asimismo, es importante que las actividades de capacitación y difusión tiendan a especificar los Riesgos inherentes a cada tipo de actividad según la naturaleza del producto o servicio, especialmente en las áreas más vulnerables, atendiendo al tamaño y complejidad del Sujeto Supervisado y el perfil de Riesgos determinado.





Es este sentido, de acuerdo con las Disposiciones aplicables, cada Sujeto Supervisado deberá desarrollar programas de capacitación y difusión en los que se contemplará, cuando menos, lo siguiente:

Capacitación

La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes o administrador único, según corresponda, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de su Manual de PLD/FT, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca el Sujeto Supervisado.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los temas de la capacitación deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes, o administrador único, según sea el caso, directivos, funcionarios y empleados.

Por ejemplo, se recomienda que dentro de la capacitación se presenten casos prácticos para la detección y reporte de Operaciones Inusuales adaptados a cada Sujeto Supervisado, así como el seguimiento que deba realizar el empleado o funcionario. Otro ejemplo sería la capacitación dirigida a los cajeros, la cual podría enfocarse en transacciones que involucren grandes volúmenes de efectivo, por otra parte, la capacitación dirigida al área de crédito, en la que se podrán presentar casos relacionados con LD/FT a través de distintos tipos de crédito.

Difusión

La difusión de las Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Los Sujetos Supervisados deberán expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de los Sujetos Supervisados que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

Es deseable que los Sujetos Supervisados cuenten con un programa de capacitación robusto, que incluya información relacionada con los rubros de la actividad comercial aplicables, como, por ejemplo, otorgamiento de crédito, servicios fiduciarios, transferencias nacionales o internacionales, cambio de divisas y banca privada.

La capacitación debe ser periódica y acorde con los cambios en las exigencias normativas, así como con las actividades y el perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado.





A manera de ejemplo, el contenido del programa de capacitación en materia de PLD/FT, podría contener los temas siguientes:

- Régimen normativo en materia de PLD/FT nacional e internacional.
- Riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Supervisado derivado de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con las que opera, de conformidad con Metodología para la Evaluación de Riesgos del propio Sujeto Supervisado.
- Técnicas, tipologías, métodos y tendencias de LD/FT.
- Casos prácticos.
- Implicaciones jurídicas y sanciones por incumplimientos al régimen normativo en materia de PLD/FT.
- Evaluaciones teóricas y prácticas.
- Políticas, criterios, medidas y procedimientos de PLD/FT del Sujeto Supervisado.

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones, el Oficial de Cumplimiento o Representante, según corresponda, de cada Sujeto Supervisado, tendrá dentro de sus funciones y obligaciones definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación. A su vez, el Comité de Comunicación y Control, en los casos que resulte aplicable, tendrá dentro de sus funciones y obligaciones aprobar los citados programas.

Es recomendable que la Alta Dirección esté informada de los cambios en la regulación aplicable, pues es necesario que comprenda la importancia de las exigencias normativas en la materia, las implicaciones del incumplimiento y los Riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Supervisado. Sin una comprensión general del tema, la Alta Dirección no podrá supervisar adecuadamente el cumplimiento en materia de PLD/FT, ni aprobar las políticas, criterios, medidas y los procedimientos que sean idóneos para su operación, o proporcionar suficientes recursos al área de PLD/FT.

Asimismo, es aconsejable que el programa de capacitación refuerce la importancia que le otorga la Alta Dirección al cumplimiento del Sujeto Supervisado y garantizar que todos los empleados comprendan el papel que desempeñan en el mantenimiento de un cumplimiento eficaz en materia de PLD/FT.

Adicionalmente, es idóneo que tanto el Representante u Oficial de Cumplimiento como algún otro miembro del área de cumplimiento o cualquier otro funcionario o empleado que el Sujeto Supervisado considere, cuenten con la certificación en materia de PLD/FT emitida por la Comisión; para el caso de instituciones de tecnología financiera es un requisito obligatorio que el Oficial de Cumplimiento cuente con ella. De la misma forma resulta conveniente que el auditor interno o el tercero independiente que este contrate, se encuentren certificados cuando lleven a cabo funciones en la referida materia.

Lo anterior, toda vez que, la referida certificación es un mecanismo de profesionalización en materia de PLD/FT para los Oficiales de Cumplimiento, auditores internos y demás profesionales que prestan sus servicios a los Sujetos Supervisados, cuyo objeto es constatar que cuentan con los conocimientos mínimos necesarios en materia de PLD/FT para el ejercicio de sus funciones, a fin de fomentar una mayor confianza en los sectores respecto de su capacidad profesional, sin perjuicio de la necesidad de actualización de los conocimientos en la materia.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de la impartición de los programas de capacitación y mecanismos de difusión en materia de PLD/FT, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado para el desarrollo de programas de capacitación y difusión en materia de PLD/FT estén incluidas dentro del Manual de PLD/FT o en algún otro documento elaborado por el Sujeto Supervisado, de acuerdo con lo siguiente:
 - o Que incluyan la obligación de impartir cursos de capacitación al menos una vez al año o con la periodicidad requerida, de tal forma que se ajuste a las necesidades del Sujeto Supervisado.
 - o Que estén dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes, o administrador único, según sea el caso, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos.
 - o Que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de su Manual de PLD/FT, a las actividades y servicios que ofrezca el Sujeto Supervisado, a la difusión de las Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los delitos de LD/FT.
 - o Que el informe de cursos de capacitación sea presentado a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la propia Comisión.
 - o Que el Sujeto Supervisado expida constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación.
 - o Que el Sujeto Supervisado establezca las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá revisar la evidencia con que cuente el Sujeto Supervisado.

2. Verificar que las políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos para la impartición de programas de capacitación y difusión en materia de PLD/FT sean coherentes con los resultados de la implementación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos.
3. Verificar que el Sujeto Supervisado haya expedido constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación.
4. Verificar, de la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, que el programa de capacitación sea adecuado a las





responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados.

5. De la documentación proporcionada respecto del programa de capacitación, verificar que el Sujeto Supervisado haya practicado evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos.
6. Verificar que el Sujeto Supervisado haya adoptado las medidas establecidas en su Manual de PLD/FT o en algún otro documento elaborado por el mismo, respecto de aquellos empleados o funcionarios que, en su caso, no hayan obtenido resultados satisfactorios de las evaluaciones.
7. Verificar, en la documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, que haya difundido el contenido de las Disposiciones y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los delitos de LD/FT.

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado cuenta con programas de capacitación y mecanismos de difusión en materia de PLD/FT, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





Funciones de los Sistemas Automatizados

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de sus sistemas automatizados, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Los sistemas automatizados deben servirle al Sujeto Supervisado para dar cumplimiento a las Disposiciones. Además, es deseable que los mismos, coadyuven a la identificación, gestión y mitigación de los Riesgos.

La importancia de los sistemas automatizados se ha incrementado en la medida en que cada vez se realizan Operaciones más complejas o en volúmenes importantes, que hacen imposible que el personal realice un adecuado seguimiento de las Operaciones de sus Clientes o Usuarios.

Los sistemas automatizados son un Mitigante importante para reducir el Riesgo que enfrenta el Sujeto Supervisado, pues permiten reducir ineficiencias, mejorar los esquemas de seguridad, así como contar con una base confiable de información de las Operaciones y datos de identificación y conocimiento de los Clientes o Usuarios.

La tendencia en el avance de la tecnología, las grandes cantidades de datos, el número de procesos y participantes, así como la diversidad de herramientas, canales y mecanismos de operación, son razones importantes para el uso de sistemas automatizados que permitan incrementar la eficiencia de las actividades y procesamiento de la información, así como para coadyuvar a la identificación, gestión y mitigación de los Riesgos a los que se encuentran expuestos los Sujetos Supervisados.

De conformidad con las Disposiciones, los sistemas automatizados deben desarrollar, como mínimo, las siguientes funciones:

- Proveer la información que el Sujeto Supervisado deberá incluir en la Metodología para la Evaluación de Riesgos.
- Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente o Usuario.

La falta de funcionalidad para conservar, actualizar y permitir la consulta de información de identificación de los Clientes o Usuarios, reduce la efectividad en las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto del análisis de las Operaciones y clasificación de los Clientes o Usuarios por Grado de Riesgo.

- Validar, en su caso, los datos y verificar la autenticidad de los documentos proporcionados de forma remota por el Cliente en sus Archivos o Registros.





- Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que ofrezcan los Sujetos Supervisados a sus Clientes o Usuarios, con base en los criterios que establezca el propio Sujeto Supervisado, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales.
- Permitir conocer, en su caso, la trazabilidad y el origen y destino de los Activos Virtuales con los que operen.
- Detectar y monitorear las Operaciones realizadas en una misma cuenta o por un mismo Cliente o Usuario y las Operaciones fraccionadas, así como incluir mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones de acuerdo con lo señalado en las Disposiciones.
- Ejecutar un sistema de alertas y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones.

Es importante que el Sujeto Supervisado establezca alertas acordes con su Operación y su Metodología para la Evaluación de Riesgo, y que haya verificado que dichos criterios se encuentren implementados en su sistema automatizado. De igual forma, es recomendable que el Sujeto Supervisado evite las configuraciones “de fábrica” que ofrecen los proveedores de herramientas informáticas, si estas no responden a su operativa real o a sus necesidades de seguimiento y nivel de Riesgo.

- Agrupar en una base consolidada las diferentes cuentas, contratos y Operaciones de un mismo Cliente o Usuario, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones.

Es deseable que el sistema automatizado permita al Oficial de Cumplimiento o Representante o al personal a su cargo integrar de forma eficiente y oportuna toda la información de identificación y conocimiento de sus Clientes o Usuarios, así como de sus contratos, cuentas y Operaciones, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones. La falta de dicha información, reduce la efectividad para la detección, prevención y mitigación de los Riesgos.

- Conservar registros históricos de posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes.

La falta de información respecto de las desviaciones identificadas, reducen la oportunidad para detectar Clientes o Usuarios que se desvíen de su perfil transaccional de forma frecuente y, en su caso, aplicar las acciones que sean necesarias para, actualizar su Grado de Riesgo y tomar decisiones respecto de los mismos.

- Servir de medio para que el personal de los Sujetos Supervisados reporte a las áreas internas que las mismas determinen, de forma segura, confidencial y





auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Es deseable que este medio sea un mecanismo implementado dentro del mismo sistema automatizado para garantizar que cumpla con las características antes mencionadas, así como que cuente con controles de seguridad para evitar que la información sea leída por personas no autorizadas y asegurar que dicho reporte sea notificado al Oficial de Cumplimiento o Representante del Sujeto Supervisado o, en su caso, a la persona designada para estos efectos.

- Generar y transmitir de forma segura la información relativa a los reportes que cada Sujeto Supervisado deba enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, de acuerdo con las Disposiciones aplicables, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

La falta de mecanismos para la generación de los reportes antes señalados compromete la calidad de la información contenida en los mismos y, en consecuencia, reduce la efectividad para la detección, prevención y mitigación de los Riesgos, tanto para dichos Sujetos Supervisados como para las autoridades.

- Mantener esquemas de seguridad de la información procesada que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.
- Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con Personas Políticamente Expuestas, con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas o que involucren países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de PLD/FT de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas Operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Si los sistemas automatizados de los Sujetos Supervisados no permiten identificar a los Clientes o Usuarios que hayan sido incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas o en alguna otra que, de acuerdo con su Manual de PLD/FT, impida que se realicen Operaciones con ellos, el Sujeto Supervisado no podrá suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, Operación o servicio relacionado con el Cliente o Usuario identificado, lo que implicaría Riesgos tanto para dichos Sujetos Supervisados, como para las autoridades.

El Sujeto Supervisado debe asegurarse de que todas las funciones que desarrollen sus sistemas automatizados en cumplimiento a las Disposiciones, se encuentren documentadas en su Manual de PLD/FT.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, algunos de los siguientes procedimientos y tareas:





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado, como parte de su Infraestructura Tecnológica, cuenta con sistemas automatizados que desarrollan las funciones previstas en las Disposiciones y su Manual de PLD/FT, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD y FT a los que se encuentra expuesto, derivado de los productos y servicios que ofrece?

Tareas de Inspección

1. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Conservar, actualizar y permitir la consulta de la información de identificación de sus Clientes o Usuarios.

En el supuesto de que el Sujeto Supervisado conserve archivos o registros físicos por separado, verificar que tengan la función de conjuntar los datos y documentos de identificación.

2. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de operaciones relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, operaciones con cheques de caja, operaciones inusuales, operaciones internas preocupantes, operaciones con activos virtuales, de transferencias internacionales de fondos, en efectivo en moneda extranjera y de transmisión de dinero que realicen las instituciones de fondo de pago electrónico a que se refieren las Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las Disposiciones.

3. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Clasificar los tipos de operaciones o productos financieros o servicios, según aplique, que ofrezcan los Sujetos Supervisados a sus clientes o usuarios, con base en los criterios que establezca el propio Sujeto Supervisado, a fin de detectar posibles operaciones inusuales.

4. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Detectar y monitorear las operaciones realizadas en una misma cuenta o contrato por un mismo cliente o usuario, respecto de las siguientes operaciones:

- Operaciones de transferencias nacionales e internacionales de fondos, en moneda nacional o en moneda extranjera.
- Operaciones individuales en efectivo en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate o con cheques de viajero, realizadas por usuarios, en los montos previstos por las Disposiciones, según se trate de personas físicas, morales o fideicomisos.





- Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus clientes o usuarios en efectivo o con cheques de viajero, o en efectivo con pesos, en los montos previstos por las Disposiciones, según se trate de personas físicas, morales o fideicomisos.
 - Operaciones de compra y recarga de fondos de tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera, cuando los Sujetos Supervisados emitan o comercialicen este tipo de tarjetas.
 - Operaciones individuales llevadas a cabo con Usuarios, en efectivo en moneda nacional o en moneda extranjera o con cheques de viajero, por un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate o en su caso, con cheques de caja por montos iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate.
 - Operaciones individuales o acumuladas en periodos de un mes calendario realizadas en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios en efectivo o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.
 - Operaciones individuales o acumuladas en periodos de un mes calendario realizadas en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Clientes o Usuarios personas físicas, por montos superiores a los trescientos mil pesos.
 - Operaciones individuales o acumuladas en periodos de un mes calendario realizadas en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Clientes o Usuarios, personas morales o Fideicomisos por montos superiores a quinientos mil pesos.
 - Operaciones en efectivo en moneda extranjera por un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda extranjera de que se realiza, en su caso.
 - Operaciones con activos virtuales de acuerdo al umbral establecido en las Disposiciones aplicables, en su caso.
 - Operaciones de transmisión de dinero, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en su caso.
5. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:
- Ejecutar el sistema de alertas que le permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el perfil transaccional de sus clientes, a fin de llevar a cabo la supervisión de su comportamiento transaccional.

Asimismo, verificar que, para evaluar la transaccionalidad, el sistema de alertas considere al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que proporcione cada uno de sus clientes en ese momento, relativa a las operaciones que los propios clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, que deberá estar incluido en el





sistema de alertas, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el cliente y las operaciones que realice.

6. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles operaciones inusuales y operaciones internas preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el cliente al inicio de la relación comercial, la recabada al momento de verificar la identidad del cliente o al actualizar el expediente respectivo, cuando aplique, así como los registros históricos de las operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro, rango o dato, según corresponda, que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de operaciones.

7. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Agrupar en una base consolidada las diferentes cuentas y contratos de un mismo cliente o usuario, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y operaciones.

8. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Conservar registros históricos de las posibles operaciones inusuales y operaciones internas preocupantes.

9. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Servir de medio para que el personal del Sujeto Supervisado reporte a las áreas internas que los mismos determinen, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles operaciones inusuales y operaciones internas preocupantes.

10. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.

11. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Proveer la información que los Sujetos Supervisados incluirán en la Metodología para la Evaluación de Riesgos (EBR Entidad).

12. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con Personas Políticamente Expuestas; con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas; así como cuando las operaciones que los clientes o usuarios pretendan realizar involucren países o jurisdicciones que la





legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

13. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el cliente.

14. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de:

Permitir conocer la trazabilidad y el origen de los activos virtuales con los que los Sujetos Supervisados realicen operaciones.

15. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de gestionar alertas, considerando lo siguiente:

- Permitir la consulta de las alertas generadas en un periodo determinado.
- Permitir consultar información respecto del perfil transaccional inicial de los clientes o usuarios, así como su perfil transaccional histórico.
- Registrar el resultado del análisis de la alerta generada.

16. Verificar que los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado desarrollen la función de conservar:

- La información de los clientes y usuarios realicen operaciones de envío o recepción de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de transferencias de fondos internacionales.
- La autorización, en su caso, para que la Entidad pueda consultar y obtener la información y documentación sobre el cliente o usuario en alguna de las plataformas de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o de transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban.
- En su caso, la información y datos respecto de los clientes o usuarios, sobre cada una de las operaciones de transferencias nacionales e internacionales de fondos, en moneda nacional o en moneda extranjera, que las propias Entidades hayan cargado en las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría o bien de la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México, al cierre de cada día hábil.
- La información de los usuarios que hayan efectuado operaciones en efectivo en moneda nacional o en moneda extranjera, con cheques de viajero o cheques de caja por los montos establecidos en las Disposiciones.
- La información de clientes o usuarios que realicen operaciones de compra o recarga de fondos de tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera.





- En su caso, la información respecto de los clientes o usuarios de las Entidades que emitan transferencias nacionales e internacionales de fondos en moneda nacional o en moneda extranjera que el Sujeto Supervisado reciba.
- En su caso, la lista actualizada que permita identificar a los clientes personas morales con los que realicen operaciones con dólares de los Estados Unidos de América ilimitadamente.
- En su caso, la información y datos sobre cada transferencia que realice la institución de fondo de pago electrónico tratándose del servicio de transmisión de dinero.





Procesos de análisis

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los procesos de análisis, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, algunos de los siguientes procedimientos y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de los procesos de análisis, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Revisar la información proporcionada por el Sujeto Supervisado relativa a los procesos de análisis, a fin de realizar recorridos de verificación de tales procesos e identificar posibles debilidades, en cuanto a los siguientes aspectos:
 - Sistemas o procesos por medio de los cuales se generan las alertas.
 - Proceso de gestión de alertas.
 - Personal involucrado en el análisis de las alertas y revisar la manera en que se asignan a cada analista para su estudio.
 - Procedimientos de análisis del área de PLD/FT.
 - Información descriptiva del proceso de análisis, que contenga el periodo considerado para el estudio de la alerta, los aspectos del cliente o usuario, cuentas, operaciones, conductas o cualquier otro elemento de riesgo tomado en cuenta para llevar a cabo el análisis.
 - Acceso del área de PLD/FT a información soporte del análisis.
 - Criterios de descarte, en su caso.
 - Revisar si todas las alertas generadas pasan a dictaminación del Comité de Comunicación y Control, Oficial de Cumplimiento o Representante, según corresponda y en caso de no hacerlo, revisar si el Sujeto Supervisado cuenta con criterios de descarte o lineamientos para descartar una alerta por carecer de inusualidad.
 - Mecanismos para documentar los análisis e investigaciones efectuadas y sus conclusiones.
 - Política en relación con clientes, usuarios y empleados reportados, en su caso.
2. Verificar si, para determinar operaciones inusuales, el Sujeto Supervisado considera, entre otras, las circunstancias de inusualidad previstas por las Disposiciones.
3. Revisar si en el Manual de PLD/FT, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado, están previstos los mecanismos con base en los cuales, aquellas operaciones que deban ser presentadas al Comité de





Comunicación y Control o al Oficial de Cumplimiento, según corresponda, para efectos de su dictaminación como operaciones inusuales, deben ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de las mismas. Asimismo, revisar si los resultados de dicho examen constan por escrito.

4. Revisar si, en el proceso de determinación de operaciones inusuales, el Sujeto Supervisado se apoya en su Manual de PLD/FT, así como en cualquier otro documento o manual y, además de esto, considera las guías elaboradas al efecto por la SHCP y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.
5. Revisar las bases de alertas proporcionadas por el Sujeto Supervisado, a fin de verificar que se hayan analizado todas las alertas generadas en el período de revisión.

Asimismo, revisar el resultado del análisis de las alertas que conste en los sistemas automatizados o en alguna otra herramienta informática del Sujeto Supervisado.

6. Verificar si el Sujeto Supervisado ha adoptado algún documento de Mejores Prácticas para el reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes.

Además, revisar si el Sujeto Supervisado considera en los procesos de análisis, las tipologías emitidas por la SHCP.





Monitoreos Especiales

Objetivo

Evaluar la efectividad de los mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones, de escalamiento de aprobación interna, así como de los registros y monitoreo de operaciones previstos por las Disposiciones, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Las transferencias de fondos son una fuente importante de Riesgos en virtud de la rapidez con que se mueven los recursos, así como la facilidad de dispersarlos. En el caso de transferencias internacionales, el movimiento entre países o jurisdicciones diferentes entorpece el seguimiento del rastro del dinero; más aún si las Operaciones se enlazan con una o más transferencias internacionales provenientes de diferentes bancos y ordenantes, lo que dificulta la identificación del origen o destino de los recursos. Otros importantes factores de Riesgo es que este tipo de Operaciones pueden involucrar países o jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes o con laxos controles de PLD/FT, que facilitan el desarrollo de las actividades de ocultamiento de recursos del crimen organizado; por ejemplo: la falta de identificación plena del ordenante.

Las Operaciones realizadas con efectivo en moneda nacional o moneda extranjera conllevan un alto Riesgo, en virtud de que el uso de efectivo no permite identificar el origen o destino de los recursos, principalmente en el caso de Operaciones con divisas realizadas con Usuarios, ya que no requiere del establecimiento de una relación comercial continua y permanente ni de una exhaustiva identificación y conocimiento del Usuario. Así también implica un alto Riesgo la fácil y rápida conversión de efectivo en bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques de caja, transferencias y valores).

Las tarjetas bancarias en divisas (Consulte el Tema "Tarjetas Bancarias en Divisas") representan un Riesgo considerable, ya que los recursos ilícitos se pueden colocar, ocultar, transportar e integrar, y aunado a que al poder ser emitidas al portador, son fácilmente adquiridas y recargadas sucesivamente por cualquier persona sin mayor identificación, desconociéndose el origen de los recursos, lo que significa que este tipo de instrumentos tienen la misma funcionalidad que el dinero en efectivo pero con la facilidad de transportar grandes cantidades de recursos en una o varias tarjetas.

Con relación a los cheques de viajero, representan al igual que las tarjetas bancarias en divisas y el efectivo, un alto Riesgo debido a que, si bien los cheques de viajero no pueden ser al portador, el tenedor del cheque puede endosarlo, dificultando así conocer el origen o destino de los recursos de la entidad que compra este tipo de instrumentos y al no existir un límite en el monto de expedición y por la aceptación mundial con la que cuentan, se puede mover el dinero fácilmente de un país a otro. Si bien, actualmente en territorio nacional ya no existe Sujeto Supervisado alguno que emita cheques de viajero, existen todavía cheques de viajero cuyos tenedores pueden solicitar los recursos de estos.

El establecimiento de mecanismos más estrictos de monitoreo consistentes en la agrupación de Operaciones, mecanismos de aprobación y contar con un registro de este





tipo de Operaciones, así como el correcto conocimiento e identificación de los Clientes o Usuarios que operan con instrumentos monetarios, con mayor Riesgo inherente de ser utilizados en la colocación, estratificación e integración de los recursos, facilitará el detectar la intención de ocultar el origen de los recursos y evadir las medidas preventivas del Sujeto Supervisado.

Los instrumentos cuyo tenedor u originador o beneficiario no puede ser identificable o difícilmente lo sea, pueden ser vulnerables a la realización de Operaciones de LD/FT, algunos elementos de Riesgos pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- Carencia de análisis para detectar estructuración o fraccionamiento en transacciones con un Cliente o Usuario o grupo de Clientes o Usuarios vinculados.
- Carencia de análisis de cuentas de Clientes para detectar la posible utilización de sus cuentas como cuentas “de paso”.
- Carencia de análisis de Cuentas Concentradoras para convertir moneda nacional y extranjera.
- Carencia de medidas a fin de verificar que efectivamente los recursos que se depositan en las Cuentas Concentradoras de la que se es titular, provienen de sus Clientes y no de terceros.
- Carencia de una política sobre el manejo en efectivo (restricción, límites, autorizaciones, devolución de fondos).
- Falta de debida diligencia aplicada a Clientes o a Usuarios que operan con los instrumentos antes mencionados.
- Falta de debida diligencia aplicada a Usuarios en comparación con Clientes.
- Falta de automatización de monitoreos y falta de un registro de Clientes o de Usuarios que permitan realizar un correcto seguimiento de las Operaciones con este tipo de instrumentos.
- Incorrecta interpretación de la información a analizar, así como desconocimiento de tipologías relacionadas al tipo de instrumento.
- Uso de cajeros automáticos para el depósito y disposición de efectivo.

Para la adecuada realización de los monitoreos especiales, es recomendable lo siguiente:

- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos eficaces puede ayudar a los Sujetos Supervisados a no convertirse en medios para la realización de Operaciones de LD/FT, cuando sus Clientes o Usuarios operan en este tipo de instrumentos.
- Analizar los Riesgos que plantean Clientes o Usuarios operan en este tipo de instrumentos considerando el Grado de Riesgo de cada uno.
- Aplicar una debida diligencia respecto de la identificación, conocimiento y monitoreo, por ejemplo: evaluar si la actividad y edad de los Clientes justifica el





volumen de efectivo, si existen movimientos rápidos en las cuentas o contratos, si existen dispersiones o depósitos múltiples y de qué importes, identificar coincidencias en domicilios comunes entre diferentes personas físicas o personas morales, domicilios que no sean acordes con la actividad económica declarada, identificar cobro de cheques de viajero a nombre de otras personas, pero endosados a la misma persona que lo emitió o por algún relacionado con este, detectar empresas de reciente creación, con altos volúmenes de ingresos o ganancias, depósitos y retiros en sucursales diferentes a la plaza en la que se apertura la cuenta.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera con los mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones, de escalamiento de aprobación interna, así como con los registros y el monitoreo de operaciones previstos por las Disposiciones, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que está expuesto en cumplimiento a las Disposiciones y al Manual de PLD/FT?

Tareas de inspección

1. Revisar que el Manual de PLD/FT de la Institución de Crédito o algún otro documento o manual elaborado por la misma, contenga las medidas y procedimientos que habrán de adoptar para realizar el monitoreo de las operaciones realizadas en las cuentas nivel 1 que les permita contar con información estadística que incluya, entre otros aspectos, montos y zonas geográficas de operación.
2. Revisar que el Sujeto Supervisado haya establecido los mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones, de escalamiento de aprobación interna, así como los registros previstos por las Disposiciones, y que los mismos estén documentados en el Manual de PLD/FT o algún otro manual o documento, conforme a lo siguiente:
 - a) Mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus clientes o usuarios en efectivo o con cheques de viajero, por montos (de acuerdo con el Sujeto Supervisado de que se trate) iguales o superiores a quinientos o mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.
 - b) Mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los clientes o usuarios, por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando aquellos sean personas físicas o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos clientes o usuarios sean personas morales o fideicomisos.
 - c) Dar seguimiento y agrupar todas las operaciones que realicen sus clientes o usuarios con dólares con efectivo, con independencia del monto con el que hayan sido efectuadas.





- d) Mecanismos de escalamiento de aprobación interna cuando reciban en sucursales moneda extranjera en efectivo por montos superiores al equivalente a siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional por montos superiores a los trescientos mil pesos, para la realización de operaciones individuales de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos con sus clientes o usuarios personas físicas.
- e) Mecanismos de escalamiento de aprobación interna cuando reciban de sus clientes o usuarios personas morales o a través de fideicomisos, moneda extranjera en efectivo por montos superiores al equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos, para la realización de las operaciones referidas.

Para los incisos a), b) y c), verificar que el Sujeto Supervisado haya establecido un registro de sus clientes y usuarios que realicen dichas operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su transaccionalidad y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto por las Disposiciones.

- 3. Verificar que, tratándose de cheques de viajero que el Sujeto Supervisado expida o comercialice a favor o a solicitud de sus clientes o usuarios, el Sujeto Supervisado cuente con información del destino o uso que se les hubiere dado a dichos cheques de viajero, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades y fechas en que estos se hubieren presentado para su cobro.
- 4. Revisar que el Sujeto Supervisado haya establecido mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones más estrictos respecto de aquellos clientes o usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos o bien, en efectivo en moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, y que los mismos estén expresamente documentados en el Manual de PLD/FT o algún otro manual o documento.

Asimismo, verificar que el Sujeto Supervisado lleve un registro de los clientes y usuarios que realicen dichas operaciones, el cual deberá contener:

I. Los datos de identificación previstos por las Disposiciones, así como la ocupación o profesión, actividad, objeto social, giro del negocio o finalidad del fideicomiso.

II. La fecha y monto de cada una de las operaciones que hayan realizado los clientes o usuarios.

III. La sucursal del Sujeto Supervisado en la que se haya llevado a cabo cada una de las operaciones.

- 5. Revisar que las instituciones de tecnología financiera hayan establecido conforme a las Disposiciones aplicables mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones que realicen sus Cliente con independencia del monto con el que hayan sido efectuadas. Asimismo, revisar que sean más estrictos respecto a:





- a. Instituciones de financiamiento colectivo: cuando sus Clientes realicen Operaciones durante un mes calendario, en efectivo por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional o extranjera, o Activos Virtuales a doce mil quinientas unidades de inversión.
- b. Instituciones de fondo de pago electrónico: cuando sus Clientes realicen Operaciones durante un mes calendario, en efectivo o en fondos de pago electrónico, en moneda nacional o extranjera, o Activos Virtuales, por un monto igual o superior a siete mil quinientas unidades de inversión.





Reserva y Conservación de la Información y Documentación

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de la obligación de guardar la reserva y confidencialidad, así como la conservación de la información y documentación, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a la legislación financiera que corresponda, las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Reserva y Confidencialidad

Algunas de las distintas Leyes que regulan la operación y funcionamiento de los Sujetos Supervisados establecen que los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, los mismos Sujetos Supervisados, los miembros del consejo de administración u órgano equivalente, administradores, directores generales y demás directivos, comisarios, funcionarios, empleados, factores y apoderados, según corresponda, de cada Sujeto Supervisado, así como, en su caso, los miembros del Comité de Supervisión o del Comité de Supervisión Auxiliar, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refieren los preceptos relativos al régimen de PLD/FT, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. En la legislación aplicable se establece que la violación a estas obligaciones será sancionada en los términos correspondientes.

Por otra parte, en las Disposiciones se menciona que los Asesores en Inversiones personas físicas, los miembros del consejo de administración o directivo o administrador único, los administradores, los gerentes, los miembros del Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento o Representante, así como los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores, según corresponda, de cada Sujeto Supervisado, con la obligación de confidencialidad antes referida, tendrán estrictamente prohibido lo que se establece a continuación:

- Alertar o dar aviso a sus Clientes o Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;
- Alertar o dar aviso a sus Clientes o Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación, así como las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas, que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;
- Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento antes de que sean ejecutadas, y
- Alertar o dar aviso a sus Clientes, Usuarios o algún tercero sobre el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas, con excepción de los casos establecidos en las propias Disposiciones.





De igual forma, en las Disposiciones se precisa que el cumplimiento de la obligación a cargo de los Sujetos Supervisados, los Asesores en Inversiones personas físicas, los miembros del consejo de administración o directivo, o administrador único, los administradores, los gerentes, los miembros del Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento o Representante, así como los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores, según corresponda, de los Sujetos Supervisados, de enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes e información a que se refieren las Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

Es importante que los funcionarios de los Sujetos Supervisados no consideren como indicios fundados de la comisión de delito, los reportes y demás información que, respecto de ellos, generen, a efecto de dar cumplimiento a las Disposiciones.

Conservación de la Información y Documentación

De acuerdo con las Disposiciones, cada Sujeto Supervisado deberá conservar, por un periodo no menor a diez años contado a partir de su ejecución, copia de los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones en efectivo con dólares de los EE.UU.A., Operaciones con cheques de caja, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, de transferencias internacionales de fondos, Operaciones en efectivo en moneda extranjera, Operaciones con Activos Virtuales y Operaciones de servicios de transmisión de dinero, a que se refieren las Disposiciones aplicables, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por el propio Sujeto Supervisado por el mismo periodo. Las constancias de los reportes presentados conforme a las Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Cada Sujeto Supervisado deberá prever en su Manual de PLD/FT, políticas, criterios, medidas y procedimientos internos, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por aquel, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a las Disposiciones, deban ser presentadas al Comité de Comunicación y Control para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité de Comunicación y Control en que se hayan presentado tales resultados.

Asimismo, los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por un periodo no menor a diez años contados a partir de dicha conclusión. Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse de los Usuarios, deberán ser conservados por el periodo antes referido, contado a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

Por otra parte, las Disposiciones señalan los periodos en los que los Sujetos Supervisados deben conservar diversa información, como la que resulte de la elaboración e implementación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos, o la generada con





motivo de la Auditoría interna o externa que los Sujetos Supervisados deben realizar de forma anual a la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones.

Para el adecuado cumplimiento de las Disposiciones, la materialización de las obligaciones de conservación de la información y documentación antes señalada, deberá realizarse a partir de los sistemas automatizados con que cada Sujeto Supervisado cuente, que permitan consultar los datos relativos a los registros de la información que obre en los expedientes de identificación de Clientes y, en su caso, de Usuarios; conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes; así como mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, audibilidad y confidencialidad de esta.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, algunos de los siguientes procedimientos y tareas:

Procedimiento

Reserva y Confidencialidad

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de la obligación de guardar la reserva y confidencialidad, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a la legislación financiera correspondiente, a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que las políticas, criterios, medidas y procedimientos implementados respecto de la obligación de guardar la reserva y confidencialidad estén incluidas dentro del Manual de PLD/FT del Sujeto Supervisado. El Sujeto Supervisado debe contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos, como mínimo, para lo siguiente:
 - o Salvaguardar las restricciones sobre revelación de información.
 - o Prohibición de divulgar o alertar:
 - A sus Clientes o Usuarios, respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en los reportes previstos en las Disposiciones.
 - A sus Clientes o Usuarios o a algún tercero, respecto de los requerimientos de información y documentación, que expidan las autoridades competentes.
 - A sus Clientes o Usuarios o a algún tercero respecto de órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas, que emitan las autoridades competentes en la materia.
 - A sus Clientes, Usuarios o algún tercero sobre el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas.





2. Verificar que el Sujeto Supervisado mantenga esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, audibilidad y confidencialidad de la misma. (Consulte el Tema “Funciones de los Sistemas Automatizados”).

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión, a fin de determinar si el Sujeto Supervisado cuenta con políticas, criterios, medidas y procedimientos implementados respecto de la obligación de guardar la reserva y confidencialidad, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.

Procedimiento

Conservación de la información y documentación

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de la obligación de conservación de la información y documentación, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a la legislación financiera correspondiente, a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que las políticas, criterios, medidas y procedimientos implementados respecto de la obligación de conservación de la información y documentación estén incluidas dentro del Manual de PLD/FT del Sujeto Supervisado y que sean acordes a los plazos y términos establecidos en las Disposiciones. El Sujeto Supervisado debe contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos para conservar, como mínimo, lo siguiente:
 - Reportes de Operaciones, los resultados del análisis y su documentación soporte.
 - Documentación e información que integran los expedientes de Clientes o Usuarios.
 - Operaciones que realizan sus Clientes o Usuarios, incluyendo las efectuadas a través de comisionistas.
 - Informe de Auditoría interna o externa.
 - Información generada de la Metodología para la Evaluación de Riesgos.
2. De las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, seleccionar algunos Clientes o Usuarios, con el fin de determinar si sus expedientes cumplen con los plazos y los términos de conservación a que hacen referencia las Disposiciones.
3. De la selección de expedientes señalada en el numeral anterior, realizar pruebas al Sistema Automatizado para verificar que este:





- Conserve y actualice, así como que permita la consulta de todos los datos relativos a los registros de la información que obre en los expedientes. (Consulte el Tema “Funciones de los Sistemas Automatizados”).
- Conserve la información generada y transmitida a la Secretaría por conducto de la Comisión, relativa a Operaciones Relevantes, Operaciones en efectivo con dólares de los EE.UU.A., Operaciones con cheques de caja, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, de transferencias internacionales de fondos, Operaciones en efectivo en moneda extranjera, Operaciones con Activos Virtuales y Operaciones de servicios de transmisión de dinero a que se refieren las Disposiciones. (Consulte el Tema “Funciones de los Sistemas Automatizados”).
- Conserve registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes. (Consulte el Tema “Funciones de los Sistemas Automatizados”).

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión, a fin de determinar si el Sujeto Supervisado cuenta con políticas, criterios, medidas y procedimientos implementados respecto de la obligación de conservación de la información y documentación, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





Selección de Personal

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de la selección de personal, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Los Sujetos Supervisados, en cumplimiento a las Disposiciones, deben adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden.

Los procedimientos de selección mencionados en el párrafo anterior, deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otro Sujeto Supervisado en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

Adicionalmente, es una sana práctica que el Sujeto Supervisado cuente con políticas, criterios, medidas y procedimientos de selección de personal, que le permitan cumplir con lo previamente mencionado.

El Sujeto Supervisado debe asegurarse de que todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos relativos a la selección de su personal se encuentren incluidos en su Manual de PLD/FT, o bien, en otro documento o manual elaborado por el propio Sujeto Supervisado.

Es importante que el personal del Sujeto Supervisado participe de forma directa o indirecta en la gestión y mitigación de los Riesgos, así como en el cumplimiento de las Disposiciones.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de la selección de personal, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de inspección

1. De la revisión al Manual de PLD/FT o al documento en donde se encuentren asentadas las políticas, criterios, medidas y procedimientos de selección de personal establecidos por el Sujeto Supervisado, verificar que permitan evaluar e identificar al personal que cuente con la calidad técnica, experiencia y





honorabilidad para cada puesto, nivel y funciones o actividades a desarrollar, y que consideren lo siguiente:

- La obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la cual se incluya información relativa a cualquier otro Sujeto Supervisado en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.
2. De la revisión al Manual de PLD/FT o al documento en donde se encuentren asentadas las políticas, criterios, medidas y procedimientos de selección de personal establecidos por el Sujeto Supervisado, identificar si se incluyen procedimientos para garantizar que el Sujeto Supervisado está evaluando y monitoreando al personal contratado para que mientras dure la relación laboral, se mantenga el nivel de calidad técnica, así como la honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponda, así como si se incluyen procedimientos o medidas correctivas aplicables en el caso de que el personal contratado presente indicios que comprometan su honorabilidad.
 3. A partir de la relación del personal contratado para realizar funciones o actividades en el Sujeto Supervisado, verificar que se conserven de cada uno de sus empleados, evidencia de la evaluación realizada de calidad técnica, experiencia y honorabilidad.
 4. Para estos efectos, se obtendrá una selección de los expedientes de funcionarios o empleados, a fin de validar que contengan lo siguiente:
 - Evidencia documental de que se verificó al momento de su contratación y, cuando las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos lo comprendan, de forma regular, la calidad técnica, experiencia y la honorabilidad para llevar a cabo la actividad correspondiente, en los términos establecidos por el Sujeto Supervisado.
 - Una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otro Sujeto Supervisado en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el Sistema Financiero Mexicano.

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado cuenta con políticas, criterios, medidas y procedimientos de selección de personal, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





Informe de Auditoría

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado respecto de establecer medidas de control que incluyan la elaboración de un Informe de Auditoría para evaluar el cumplimiento de las Disposiciones, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y al Manual de PLD/FT.

Esquema General

Los Sujetos Supervisados deben establecer como sana práctica, adecuar sus procesos de control, para incluir políticas, medidas y procedimientos encaminados a mitigar el Riesgo al que se encuentran expuestos, y que les permitan dar un adecuado cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones en materia de PLD/FT.

Un elemento básico de control y vigilancia con el que, de acuerdo a las Disposiciones, deben contar los Sujetos Supervisados respecto a su Régimen Preventivo, es el de mantener medidas que incluyan la revisión por parte de un auditor, interno o externo, que le permita evaluar por lo menos una vez al año, si los procesos en la materia son adecuados tanto para mitigar el Riesgo que enfrentan como el cumplimiento de las Disposiciones.

Es deseable que el auditor sustente su revisión en un análisis del Riesgo que afronta el Sujeto Supervisado, incluyendo, entre otros aspectos, el tipo de Clientes o Usuarios con los que opera, los productos o servicios que brinda, así como sus áreas y estructuras internas. De igual forma, la Auditoría debe enfocarse en los criterios, medidas y procedimientos establecidos por el Sujeto Supervisado para mitigar su Riesgo.

Ahora bien, la Auditoría se rige por varios principios, que la convierten en una herramienta eficaz y fiable en apoyo de las políticas y controles de gestión, proporcionando información sobre la cual el Sujeto Supervisado puede actuar para mejorar su desempeño. La adhesión a esos principios es un requisito previo para proporcionar conclusiones de la Auditoría que sean pertinentes y suficientes, y para permitir a los auditores trabajar para alcanzar conclusiones similares en circunstancias similares.

Una Auditoría adecuada coadyuva en la efectiva evaluación, medición, prevención y mitigación de los Riesgos a los que está expuesto el Sujeto Supervisado, pues permite obtener una visión global de este, en donde se identifican claramente deficiencias en el diseño de las políticas o procedimientos, o en la ejecución de ellos.

Como resultado de su revisión, el auditor preparará un Informe de Auditoría que tiene por objeto brindar a los Sujetos Supervisados la información necesaria para adoptar las medidas que permitan hacer más eficientes sus procesos, mecanismos y herramientas para afrontar sus Riesgos y garantizar su cumplimiento a las Disposiciones, mediante la implementación de planes de acción para mejorar las áreas de oportunidad que deriven de la revisión materia del informe.

Adicionalmente, el Informe de Auditoría constituye una herramienta importante para la Autoridad Supervisora, ya que ofrece un marco de referencia para apreciar de forma preliminar, por un lado, si el Sujeto Supervisado ha establecido un Régimen Preventivo





robusto que le permite mitigar su Riesgo y, por el otro, valorar el compromiso que tiene el Sujeto Supervisado respecto a la implementación oportuna de las actividades correctivas señaladas por el auditor.

La Comisión emitió los *“Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”*, que tienen por objeto establecer los procedimientos y requisitos mínimos que los Sujetos Supervisados y sus auditores deben observar y cumplir respecto de la elaboración del Informe de Auditoría y su presentación ante la Comisión.

En los citados lineamientos se establece que el Informe de Auditoría incluirá el resultado de la revisión del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Disposiciones incluyendo las señaladas en Noveno de dichos lineamientos.

El auditor puede ser interno o externo y, en el caso de que el auditor sea interno deberá ser independiente a las áreas de negocio y operativas, rendir cuentas al Comité de Auditoría, consejo de administración o un órgano de vigilancia o administración afín y sus evaluaciones deben realizarse con la frecuencia que requiera el perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado y es responsable de dar seguimiento a las recomendaciones que emite como resultado de su trabajo.

En cuanto a la Auditoría externa, también desempeña una función importante al evaluar los controles y procedimientos internos de los Sujetos Supervisados, en este caso, los auditores externos buscarán garantizar que el alcance de las auditorías sea adecuado a los Riesgos del Sujeto Supervisado. De igual forma, el auditor externo debe mantener independencia y rendir cuentas de su informe al Comité de Comunicación y Control, Comité de Auditoría, Consejo de Administración o a un órgano de vigilancia o administración similar.

En ambos casos es importante que los auditores asignados a estas labores cumplan con los requisitos señalados en el Tercero de los *“Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”*.

También es importante que los Sujetos Supervisados procuren adoptar procedimientos para que sus auditores internos cuenten con la calidad técnica y experiencia necesaria tanto en el Sistema Financiero Mexicano como en materia de PLD/FT.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El contenido del Informe de Auditoría refleja que las pruebas realizadas por el auditor verificaron la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto a detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?





Tareas de inspección

1. Evaluar si el Auditor responsable del Informe de Auditoría cuenta con un programa de trabajo, que contenga, al menos, los aspectos siguientes:
 - El calendario de actividades que realizará.
 - Los temas a evaluar, incluyendo la realización de pruebas a los sistemas automatizados, revisiones aleatorias a los expedientes de identificación de los Clientes o Usuarios, y los recursos materiales, tecnológicos y humanos con que cuenta el Sujeto Supervisado.
 - La forma en que determinará, evaluará y dará seguimiento a las acciones que de forma correctiva se implementen conforme a los Riesgos y áreas de oportunidad detectados en materia de PLD/FT.
2. Verificar a través del análisis del Informe de Auditoría, que se hubieran valorado los siguientes elementos:
 - El cumplimiento por parte del Sujeto Supervisado con lo señalado en las Disposiciones respecto de las sucursales, agencias, filiales, locales, establecimientos, Agentes Relacionados o Terceros con los que opere.
 - El cumplimiento por parte del Sujeto Supervisado de todas las obligaciones previstas en las Disposiciones incluyendo al menos las establecidas en el Noveno de los *“Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”*.
3. Verificar que las manifestaciones y datos contenidos en el Informe de Auditoría estén sustentados en pruebas suficientes que permitan acreditar su veracidad, así como que las pruebas y la documentación que fue analizada por el Auditor se encuentren relacionados en el Informe señalando los datos de identificación de dichos documentos.

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Informe de Auditoría del Sujeto Supervisado refleja que las pruebas realizadas por el auditor verificaron la efectividad de sus políticas, criterios, medidas y procedimientos, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





REPORTES DE OPERACIONES EN MATERIA DE PLD/FT

Reportes de Operaciones Relevantes

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los reportes de Operaciones Relevantes, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, la resolución por la que se expide el formato oficial y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De acuerdo con las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deben contar con políticas y procedimientos para generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Relevantes.

Los Sujetos Supervisados que realicen Operaciones con sus Clientes o Usuarios, con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como, según sea el caso, con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional al monto establecido en las Disposiciones, se encuentran obligados a realizar por cada una un reporte de Operación Relevante, que deberá enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro del plazo establecido en las Disposiciones, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el DOF el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Los reportes de Operaciones Relevantes deberán remitirse a la UIF, por conducto de la Comisión, a través de medios electrónicos y utilizando, para tal efecto, el formato oficial y su instructivo de llenado, en los términos y periodicidad que se establecen en las Disposiciones, generando, el Sistema de Transmisión, un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación del Sujeto Supervisado, número de folio, tipo de reporte, periodo de envío, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros recibidos.

Los Sujetos Supervisados serán responsables del envío de la información de que se trata, así como que esta reúna la calidad y características exigibles.

Los Sujetos Supervisados deberán implementar políticas, criterios, medidas y procedimientos que garanticen la confidencialidad sobre la información y documentación requerida por la Secretaría y remitida por conducto de la Comisión, relacionada con los reportes de Operaciones Relevantes.

Los Sujetos Supervisados que no hayan realizado Operaciones Relevantes durante el periodo que corresponda, deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalado, un reporte en el que deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propios





Sujetos Supervisados, así como el periodo correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado, cumple de manera efectiva con la remisión a la Secretaría, por conducto de la Comisión de todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes o Usuarios hayan realizado, en los términos y modalidades previstas por las Disposiciones, la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, y su Manual de PLD/FT, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD y FT a los que se encuentra expuesto, derivado de los productos y servicios que ofrece?

Tareas de Inspección

1. Verificar que todas las operaciones realizadas por sus clientes o usuarios, reportadas como relevantes y remitidas por el Sujeto Supervisado a la Secretaría, por conducto de esta Comisión, reúnan las características de operación relevante de conformidad con lo previsto por las Disposiciones.
2. Verificar que, en los reportes de operaciones relevantes remitidos por el Sujeto Supervisado, a la Secretaría, por conducto de esta Comisión, se hayan incluido todas las operaciones relevantes que sus clientes o usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones.
3. Verificar que, para efectos del cálculo del importe de las operaciones relevantes a su equivalente en moneda nacional, el Sujeto Supervisado haya considerado el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la operación.
4. Verificar que el Sujeto Supervisado haya remitido los reportes de operaciones relevantes, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.
5. Verificar que, en caso de que los clientes o usuarios del Sujeto Supervisado no hayan realizado operaciones relevantes durante el trimestre que corresponda, éste haya remitido a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte de operaciones relevantes en el que sólo sean llenados los campos relativos a la identificación de los propios Sujetos Supervisados, el tipo de reporte y el período del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.





Reportes de Operaciones en Efectivo con Dólares de los EE.UU.A.

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los reportes de Operaciones en efectivo con dólares de EE.UU.A., con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, la resolución por la que se expide el formato oficial y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De acuerdo con las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deben contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos para detectar, generar, codificar, encriptar y transmitir a la Secretaría por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones en efectivo con dólares de EE.UU.A. Es deseable que estas políticas, criterios, medidas y procedimientos garanticen la efectividad en el envío de información, así como que la misma sea suficiente y oportuna que coadyuve a los análisis que realice la Secretaría en materia de PLD/FT.

Los Sujetos Supervisados que realicen Operaciones en efectivo con dólares de EE.UU.A., con sus Clientes o Usuarios, por un monto igual o superior al umbral establecido en las Disposiciones, por cada Operación de intermediación bursátil, compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios o transferencias o situación de fondos, según corresponda, se encuentran obligados a realizar un reporte de Operación en efectivo con dólares de EE.UU.A. que deberá enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro del plazo establecido en las Disposiciones, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

Los reportes de Operaciones en efectivo con dólares de EE.UU.A. deberán remitirse a la UIF, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y utilizando, para tal efecto, el formato oficial y su instructivo de llenado, en los términos y periodicidad que se establecen en las Disposiciones, generando el Sistema de Transmisión un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación del Sujeto Supervisado, número de folio, tipo de reporte, periodo de envío, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros recibidos.

Los Sujetos Supervisados serán responsables del envío de la información financiera de que se trate, así como de que esta reúna la calidad y características exigibles.

Los Sujetos Supervisados deberán implementar políticas, criterios, medidas y procedimientos que garanticen la confidencialidad sobre la información y documentación requerida por la Secretaría y remitida por conducto de la Comisión, relacionada con los reportes de Operaciones en efectivo con dólares de EE.UU.A.

Los Sujetos Supervisados que no hayan realizado Operaciones en efectivo con dólares de EE.UU.A. durante el periodo que corresponda, deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalado, un reporte en el que deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propios Sujetos Supervisados, así como el periodo correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva con la remisión a la Secretaría, por conducto de la Comisión, de un reporte por cada operación de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, en efectivo que se realicen con dólares de los Estados Unidos de América, en los términos y modalidades previstas por las Disposiciones, la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, así como el instructivo para su llenado, y su Manual de PLD/FT, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD y FT a los que se encuentra expuesto, derivado de los productos y servicios que ofrece?

Tareas de Inspección

1. Verificar que en los reportes de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América remitidos por el Sujeto Supervisado, se hayan incluido todas las operaciones que sus clientes o usuarios hayan realizado por los montos previstos en las Disposiciones, según corresponda.
2. Verificar que el Sujeto Supervisado haya remitido los reportes de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.
3. Verificar que el Sujeto Supervisado que no haya realizado operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América durante el trimestre que corresponda, haya remitido el reporte respectivo incluyendo únicamente los datos de identificación del propio Sujeto Supervisado, así como el periodo que corresponda.





Reportes de Operaciones con Cheques de Caja

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los reportes de Operaciones con cheques de caja, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, la resolución por la que se expide el formato oficial y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De conformidad con las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deben contar con políticas y procedimientos para generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la Secretaría por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones con cheques de caja.

Los Sujetos Supervisados que realicen, con sus Clientes o Usuarios, Operaciones de expedición o pago de cheques de caja, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los EE.UU.A. y que se encuentren obligados de acuerdo con las Disposiciones aplicables, deberán presentar por cada Operación, un reporte de cheque de caja a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el DOF, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Los reportes de Operaciones con cheques de caja deberán remitirse a la UIF, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos, utilizando para tal efecto el formato oficial y su instructivo de llenado en los términos y periodicidad que se establecen en las Disposiciones aplicables, generando el Sistema de Transmisión un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación del Sujeto Supervisado, número de folio, tipo de reporte, periodo de envío, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros recibidos.

Los Sujetos Supervisados deberán implementar políticas, criterios, medidas y procedimientos que garanticen la confidencialidad sobre la información y documentación requerida por la Secretaría y remitida por conducto de la Comisión, relacionada con los reportes de Operaciones con cheques de caja.

Los Sujetos Supervisados que no hayan realizado Operaciones con cheques de caja durante el periodo que corresponda, deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en los términos y bajo el formato señalado, un reporte en el que deberán llenar los campos relativos a la identificación de los propios Sujetos Supervisados, así como el periodo correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado, cumple de manera efectiva con la remisión a la Secretaría, por conducto de la Comisión, de un reporte por cada operación de expedición o pago de cheques de caja realizada con sus clientes o usuarios, en los términos y modalidades previstas por las Disposiciones, por la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con cheques de caja, así como el instructivo para su llenado, y su Manual de PLD/FT, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD y FT a los que se encuentra expuesto, derivado de los productos y servicios que ofrece?

Tareas de Inspección

1. Verificar que, en los reportes de operaciones con cheques de caja remitidos por la Institución de Crédito, a la Secretaría, por conducto de esta Comisión, se hayan incluido todas las operaciones de expedición o pago de cheques de caja realizadas con sus clientes o usuarios en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
2. Verificar que la Institución de Crédito haya remitido los reportes de operaciones con cheques de caja, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.
3. Verificar que la Institución de Crédito haya considerado, para efectos del cálculo del importe de las operaciones de expedición o pago de cheques de caja a su equivalente en moneda nacional, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la operación.
4. Verificar que, en caso de que la Institución de Crédito no haya realizado operaciones con cheques de caja durante el trimestre que corresponda, haya remitido, en los términos y bajo el formato señalado en las Disposiciones, un reporte en el que haya llenado los campos relativos a la identificación de la propia Institución de Crédito, así como el periodo correspondiente, y haya dejado vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.





Reportes de Transferencias Internacionales de Fondos

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los reportes de transferencias internacionales de fondos, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, la resolución por la que se expide el formato oficial y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De acuerdo con las Disposiciones los Sujetos Supervisados deben contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos para generar y transmitir de forma segura a la Secretaría por conducto de la Comisión, los reportes de transferencias internacionales de fondos.

Los Sujetos Supervisados a través de los cuales se pueda recibir o enviar transferencias internacionales de fondos, se encuentran obligados a remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, de acuerdo con el instructivo para su llenado y en los términos y periodicidad establecidos en las Disposiciones, un reporte por cada transferencia internacional de fondos que, en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios, por un monto igual o superior al umbral establecido en las Disposiciones.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el DOF el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Dichos reportes deben ser remitidos por medio del Sistema de Transmisión, el cual generará un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación del Sujeto Supervisado, número de folio, tipo de reporte, periodo de envío, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros recibidos.

Los Sujetos Supervisados serán responsables del envío de la información financiera de que se trate, así como de que esta reúna la calidad y características exigibles.

Los Sujetos Supervisados deberán implementar políticas, criterios, medidas y procedimientos que garanticen la confidencialidad sobre la información y documentación requerida por la Secretaría y remitida por conducto de la Comisión, relacionada con los reportes de transferencias internacionales de fondos.

Los Sujetos Supervisados cuyos Clientes o Usuarios no hayan realizado transferencias internacionales de fondos durante el periodo que corresponda, deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalado, un reporte en el que deberán llenar los campos relativos a la identificación de los propios Sujetos Supervisados, así como el periodo correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva con la remisión a la Secretaría, por conducto de la Comisión, de un reporte por cada transferencia internacional de fondos que, en lo individual haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante el mes inmediato anterior a su envío, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera en que se realice, en los términos y modalidades previstas por las Disposiciones, la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de transferencias internacionales de fondos, así como el instructivo para su llenado, y su Manual de PLD/FT, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD y FT a los que se encuentra expuesto, derivado de los productos y servicios que ofrece?

Tareas de Inspección

1. Verificar que, en los reportes de operaciones de transferencias internacionales de fondos remitidos por el Sujeto Supervisado, se hayan incluido todas las operaciones que sus clientes o usuarios hayan enviado o recibido por los montos previstos en las Disposiciones.
2. Verificar que el Sujeto Supervisado haya remitido los reportes de operaciones de transferencias internacionales de fondos, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.
3. Verificar que el Sujeto Supervisado cuyos clientes o usuarios no hayan realizado transferencias de fondos durante el mes que corresponda, hayan remitido, en los términos y bajo el formato señalados en las Disposiciones, el reporte respectivo, en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación del Sujeto Supervisado y al mes correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.





Reportes de Operaciones Inusuales

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los reportes de Operaciones Inusuales, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, la resolución por la que se expide el formato oficial y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De acuerdo con las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deben contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos para detectar, analizar, dictaminar, generar y remitir a la Secretaría por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Inusuales.

La Operación Inusual, es aquella la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente o Usuario que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por el Sujeto Supervisado o declarada a este, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente o Usuario, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente o Usuario realice o pretenda realizar con el Sujeto Supervisado de que se trate en la que, por cualquier causa, esta considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

En este sentido, los Reportes de Operaciones Inusuales constituyen, por un lado, el fin u objetivo de muchas de las políticas, criterios, medidas y procedimientos de PLD/FT establecidos por el Sujeto Supervisado, y por otro, es el inicio del proceso de combate al LD/FT, ya que son la fuente de información primordial y de mayor relevancia para el desarrollo de posibles casos de LD/FT.

Debido a la gran importancia que tiene para el correcto funcionamiento del régimen de prevención y combate al LD/FT de un país la correcta identificación de Operaciones Inusuales por parte de los Sujetos Supervisados, la labor de verificar el correcto cumplimiento de las Disposiciones respecto a dicha obligación es una de las tareas fundamentales para los inspectores.

Los Sujetos Supervisados deben remitir los reportes de Operaciones Inusuales, a la Secretaría por conducto de la Comisión a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

La calidad del contenido de los Reportes de Operaciones Inusuales es fundamental para la idoneidad y la eficacia del régimen en materia de PLD/FT tanto a nivel nacional como al interior del Sujeto Supervisado.

Los Sujetos Supervisados, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Operaciones Inusuales, deben considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:





- Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes o Usuarios, como son, entre otras, sus antecedentes, el Grado de Riesgo en que lo haya clasificado el Sujeto Supervisado de que se trate, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente.
- Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes o Usuarios, así como la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos.
- Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes o Usuarios.
- Las Operaciones realizadas en una misma cuenta o bajo un mismo contrato, así como aquellas llevadas a cabo por un mismo Usuario con moneda extranjera, cheques de viajero, cheques de caja y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados o realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad que para tal efecto establezcan las Disposiciones, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, respecto de aquellas realizadas por Usuarios, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por los Sujetos Supervisados para efectos de las Disposiciones.
- Los usos y prácticas crediticias, fiduciarias, mercantiles, bancarias y financieras que priven en la plaza en que operen.
- Cuando los Clientes o Usuarios se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes, señalados en los supuestos previstos al efecto en las Disposiciones, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos.
- Cuando los Clientes o Usuarios intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de los Sujetos Supervisados, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado en la materia.
- Cuando los Clientes o Usuarios pretendan evadir los parámetros con que cuentan los Sujetos Supervisados para reportar las Operaciones a que se refieren las Disposiciones.
- Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales el Sujeto Supervisado de que se trate no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.
- Cuando las Operaciones que los Clientes o Usuarios pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:





- Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o
- Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia PLD/FT de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas Operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para estos efectos, la Secretaría pondrá a disposición de los Sujetos Supervisados a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo.

- Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la debe acompañar.
- Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente o Usuario opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a el Sujeto Supervisado de que se trate, de acuerdo con lo señalado en las Disposiciones o bien, el Sujeto Supervisado no se convenza de lo contrario, a pesar de la información que le proporcione el Cliente o Usuario.
- Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.
- Cuando se pretendan realizar Operaciones por parte de Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas.

Los Sujetos Supervisados son responsables del envío de la información de que se trata, así como que esta reúna la calidad y características exigibles.

Los Sujetos Supervisados, de conformidad con las Disposiciones aplicables, deben prever en su Manual de PLD/FT, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Sujeto Supervisado, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a las Disposiciones, deban ser presentadas al Comité de Comunicación y Control o, en su caso, al Oficial de Cumplimiento para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales. En todo caso, los resultados de dicho examen deben constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité de Comunicación y Control en que se hayan presentado tales resultados.

Los Sujetos Supervisados deben conservar debidamente resguardados los documentos o la información, en la que se asienten las justificaciones por las que se haya determinado reportar o no cada una de las Operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones Inusuales que hayan sido analizadas en la correspondiente sesión, así como las demás resoluciones que se adopten.

Los Sujetos Supervisados deben implementar políticas, criterios, medidas y procedimientos que garanticen la confidencialidad sobre la información y





documentación requerida por la Secretaría y remitida por conducto de la Comisión, relacionada con los reportes de Operaciones Inusuales.

Es deseable que los Sujetos Supervisados se cercioren de que la asignación del número personas, recursos materiales y tecnológicos sean suficientes para la detección, análisis y reporte de las Operaciones Inusuales.

Reportes de “24 horas”

En caso de que un Sujeto Supervisado cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, ese mismo Sujeto Supervisado, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, debe remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se inserte la leyenda “Reporte de 24 horas”.

De igual forma, en aquellos casos en que el Cliente o Usuario respectivo no lleve a cabo la Operación, el Sujeto Supervisado debe presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados y, respecto de dichos Usuarios, proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

Asimismo, cada Sujeto Supervisado debe reportar como Operación Inusual, dentro del plazo de 24 horas, cuando haya celebrado cualquier Operación con anterioridad a la fecha en que la Lista de Personas Bloqueadas le hubiese sido notificada; cuando tales personas pretendan realizar Operaciones a partir de esa fecha, o cuando terceros pretendan efectuarlas en favor, a cuenta o en nombre de personas que se encuentren en la citada Lista.

Sistemas para Identificar, Investigar y Reportar Operaciones Inusuales

La detección y el reporte de Operaciones Inusuales son controles internos fundamentales. La sofisticación de los sistemas debe ser determinada por el perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado, con énfasis especial en la información que se requiere respecto a la composición de productos, servicios, tipo de Clientes o Usuarios, transacciones y canales de envío, tecnologías y zonas geográficas de mayor Riesgo, entre otros elementos.

Las funciones de los sistemas automatizados deben incluir tanto el establecimiento de sistemas de alertas, como criterios, medidas y procedimientos para la identificación hecha por empleados, en cumplimiento a su Manual de PLD/FT.

Los componentes clave de un sistema eficaz de identificación, de investigación y reporte son: detección y monitoreo de Operaciones; gestión de alertas; dictaminación y toma de decisiones sobre las Operaciones Inusuales, así como la generación, envío y calidad de los reportes de Operaciones Inusuales.





Estos componentes están presentes en los Sujetos Supervisados de todos los tamaños. Sin embargo, la estructura y formalidad de los componentes puede variar. En general, los Sujetos Supervisados más grandes tienen una mayor diferenciación y distinción entre funciones y pueden designar a áreas completas para la realización de cada componente. Los Sujetos Supervisados más pequeños pueden designar a uno o más empleados para realizar varias tareas. No obstante, en su Manual de PLD/FT o en algún otro documento elaborado por el Sujeto Supervisado, se deben describir los pasos que toma el Sujeto Supervisado para abordar cada componente e indicar las personas o las áreas responsables para la detección y monitoreo de Operaciones, de la gestión de alertas, de la decisión de reporte, y de la realización y presentación de los reportes de Operaciones Inusuales.

Detección y Monitoreo de Operaciones

Los Sujetos Supervisados deben establecer sistemas automatizados que les permitan detectar y monitorear las Operaciones realizadas en una misma cuenta o por un mismo Cliente o Usuario, contar con un sistema de alertas que le permitan llevar a cabo la supervisión del comportamiento transaccional de sus Clientes o Usuarios, así como dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el perfil transaccional de sus Clientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

Dentro del proceso de monitoreo de Operaciones, un componente principal es la correcta selección de alertas, las cuales, es deseable que sean acordes con el Grado de Riesgo del Cliente, tomando en cuenta los diferentes tipos de productos y servicios que ofrece, los Clientes o Usuarios con los que opera, los países y áreas geográficas con los que se tiene relación, así como las características propias de las transacciones y canales de envío disponibles. Es recomendable que los resultados de la implementación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos sirvan de insumo para el diseño de alertas adecuadas y acordes con la Operación del Sujeto Supervisado.

Gestión de Alertas

La gestión de alertas se centra en los procesos utilizados para investigar y evaluar si las alertas identificadas por el sistema automatizado constituyen causas plausibles para el reporte de dichas Operaciones como Inusuales. Es deseable que los Sujetos Supervisados cuenten con procesos de gestión de alertas a fin de tener un control respecto del estatus de atención de las mismas que le permitan identificar las que estén pendientes de análisis, las que requieran un mayor análisis o investigación y aquellas que ya fueron analizadas o descartadas, lo anterior, a fin de llevar a cabo un análisis oportuno de las mismas.

En todo caso, los Sujetos Supervisados deben contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos documentos para el análisis y la gestión de alertas, de tal forma que el procedimiento esté en concordancia con las decisiones tomadas a nivel institucional.

Dictaminación y Toma de Decisiones sobre las Operaciones Inusuales

El Oficial de Cumplimiento o Representante es el encargado de coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité de Comunicación y Control, el propio Oficial de Cumplimiento o el Representante, facultado para ello en términos de





las Disposiciones aplicables, cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales.

Para tal efecto, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento o Representante, o en su caso, el personal que este designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas.

En el proceso de análisis de las Operaciones que pudieran ser reportadas como Inusuales, los Sujetos Supervisados se apoyarán en lo establecido en su Manual de PLD/FT y, además de esto, podrán considerar las guías de riesgo y tipologías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate al LD/FT, de los que México sea miembro, que la Secretaría les proporcione o de las que el Sujetos Supervisado tenga conocimiento.

Después de que se haya realizado la investigación correspondiente, el Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento o el Representante, en su caso, dictamina las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones.

Los Sujetos Supervisados deberán documentar las decisiones para presentar o no un reporte. Es deseable que el Sujeto Supervisados cuente con un proceso eficaz para la toma de decisiones con respecto a los reportes de Operaciones Inusuales. Lo Sujetos Supervisados pueden desarrollar, en su caso, criterios para el descarte de posibles Operaciones Inusuales, los cuales es deseable que se encuentren descritos en el Manual de PLD/FT.

Generación, Envío y Calidad de los Reportes de Operaciones Inusuales

La generación y presentación de los reportes de Operaciones Inusuales son una parte fundamental del régimen en materia de PLD/FT. Los Sujetos Supervisados deben establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos adecuados para asegurar que los reportes de Operaciones Inusuales se presenten de manera oportuna, exhaustiva, precisa y que sea suficiente y clara la descripción de la operativa que se considera fuera del perfil del Cliente o Usuario, así como los hechos en función de los que pueden presentarse los reportes.

Los Sujetos Supervisados deberán asegurarse que los reportes de Operaciones Inusuales, sean remitidos a la Secretaría por conducto de la Comisión a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

La importancia de la precisión en esta información no puede dejar de resaltarse, la información errónea introducida en el reporte de Operación Inusual, o una descripción incompleta o desorganizada, puede dificultar la realización de un análisis más profundo e incluso hacer que sea imposible. En este sentido, es importante resaltar que el envío de reportes de Operaciones Inusuales es uno de los fines últimos del régimen en materia de PLD/FT de cada Sujeto Supervisado, por lo que la calidad en dichos reportes puede reflejar el nivel de cumplimiento y adecuada implementación de dicho régimen.





Para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales, y a efecto de mejorar la calidad de los mismos los Sujetos Supervisados deberán considerar las guías y mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría.

Asimismo, deberán tomar en cuenta, los informes sobre la calidad de los reportes de Operaciones Inusuales que, en su caso, les dé a conocer la Secretaría de acuerdo con los lineamientos contenidos en las guías y mejores prácticas que dé a conocer.

Las referidas guías y mejores prácticas, tienen por objeto fomentar que la elaboración y envío de reportes de Operaciones Inusuales reflejen un análisis integral y los elementos concluyentes que determinen la operativa inusual detectada. Lo anterior, a efecto de que la autoridad esté en posibilidades de analizar e identificar posibles conductas relacionadas con LD/FT u otros delitos.

Adicionalmente, las guías y mejores prácticas establecen de manera detallada la información que deberá incluirse en los formatos oficiales a través de los cuales se realice el envío de los reportes de Operaciones Inusuales.

En el supuesto de que una Operación Relevante sea considerada por el Sujeto Supervisado de que se trate como Operación Inusual, se deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

Conservación de Registros y Documentación de Respaldo

Los Sujetos Supervisados deben conservar copia de los reportes de Operaciones Inusuales y de la documentación de respaldo durante diez años a partir de la fecha de presentación del reporte. Además, los Sujetos Supervisados deben proporcionar toda la documentación de respaldo de la presentación de un reporte de Operación Inusual cuando la Secretaría o la Comisión lo soliciten.

Prohibición de la Divulgación de los Reportes de Operaciones Inusuales

Los Sujetos Supervisados y los miembros del consejo de administración o directivo, o el administrador único, según corresponda, del Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento o en su caso el Representante, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de los Sujetos Supervisados, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes.

Un reporte de Operación Inusual y la información que revele la existencia del mismo son confidenciales, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello o en los casos de intercambio de información previstos en las Disposiciones aplicables.

El Sujeto Supervisado debe implementar políticas y procedimientos para proteger la confidencialidad de los reportes de Operaciones Inusuales como parte de los controles internos.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de los reportes de Operaciones Inusuales, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, la Resolución por la que se expide el formato oficial y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Sujeto Supervisado haya remitido los reportes de operaciones inusuales a la Secretaría, por conducto de esta Comisión, dentro del plazo previsto por las Disposiciones, contado a partir de que concluya la sesión del Comité de Comunicación y Control, Oficial de Cumplimiento o Representante, según corresponda, que la dictamine como tal.
2. Verificar que las operaciones inusuales se hayan dictaminado por el Comité de Comunicación y Control, Oficial de Cumplimiento o Representante del Sujeto Supervisado, según corresponda, en el periodo previsto por las Disposiciones, contado a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado del Sujeto Supervisado, lo que ocurra primero.
3. Verificar que la Institución de Crédito que haya establecido expresamente en su Manual de Cumplimiento los criterios conforme a los cuales se determinarán los supuestos para aplicar el plazo adicional previsto por las Disposiciones para realizar el dictamen en cuestión, haya dictaminado como operaciones inusuales en un periodo que no exceda el plazo previsto por las Disposiciones, contado a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado, lo que ocurra primero.
4. Verificar que el Sujeto Supervisado haya remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, un reporte de operaciones inusuales de 24 horas en los siguientes casos:
 - Cuando se haya suspendido el proceso de identificación de su posible cliente o usuario en razón de las conductas previstas en las Disposiciones.
 - Cuando de la verificación a la información proporcionada por el cliente o usuario ordenante o receptor de una transferencia de fondos, exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
 - Cuando se cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.
 - Cuando el Sujeto Supervisado haya celebrado cualquier operación con anterioridad a la fecha en que la Lista de Personas Bloqueadas le hubiese sido notificada; cuando tales personas pretendan realizar operaciones a partir de





esa fecha, o cuando terceros pretendan efectuarlas en favor, a cuenta o en nombre de personas que se encuentren en la citada Lista.

5. Verificar que el Manual de Cumplimiento establezca las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios conforme a los cuales el personal del Sujeto Supervisado, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte de operaciones inusuales de 24 horas.
6. Verificar que, en el evento de que el Sujeto Supervisado detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo cliente o usuario que guarden relación entre ellas como operaciones inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas operaciones inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, el Sujeto Supervisado describa lo relativo a todas ellas en un solo reporte.
7. Verificar que el Sujeto Supervisado haya remitido los reportes de operaciones inusuales y de 24 horas, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.
8. Verificar que, en caso de que el Sujeto Supervisado haya adoptado algún documento de Mejores Prácticas para la elaboración de los reportes de operaciones inusuales, dé cumplimiento a lo previsto en el mismo.





Reportes de Operaciones Internas Preocupantes

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los reportes de Operaciones Internas Preocupantes, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, la resolución por la que se expide el formato oficial y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De acuerdo con las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deben contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos para generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Internas Preocupantes.

La Operación Interna Preocupante, es aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de las personas señaladas en las Disposiciones que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por las diversas Leyes o las Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para los Sujetos Supervisados por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Los Sujetos Supervisados deberán remitir los reportes de Operaciones Internas Preocupantes, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

Los Sujetos Supervisados, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Operaciones Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- Cuando se detecte que alguna de las personas señaladas en las Disposiciones, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella.
- Cuando, sin causa justificada, alguna de las personas señaladas en las Disposiciones haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales.
- Cuando existan sospechas de que alguna de las personas señaladas en las Disposiciones, pudiera haber incurrido en actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron a alguna de las personas señaladas en las Disposiciones y las actividades que de hecho lleva a cabo.





Por cada Operación Interna Preocupante que detecte un Sujeto Supervisado, este deberá remitir un reporte a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de medios electrónicos y utilizando, para tal efecto, el formato oficial y su instructivo de llenado, en los términos y periodicidad que se establecen en las Disposiciones, generando en el Sistema de Transmisión, un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación del Sujeto Supervisado, número de folio, tipo de reporte, periodo de envío, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros recibidos.

Los Sujetos Supervisados serán responsables del envío de la información de que se trata, así como que esta reúna la calidad y características exigibles.

Los Sujetos Supervisados deberán implementar políticas, criterios, medidas y procedimientos que garanticen la confidencialidad sobre la información y documentación requerida por la Secretaría y remitida por conducto de la Comisión, relacionada con los reportes de Operaciones Internas Preocupantes.

Los Sujetos Supervisados deberán establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento o Representante, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Internas Preocupantes. Al efecto, los mecanismos y sistemas señalados en este párrafo deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de este.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de los reportes de Operaciones Internas Preocupantes, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, la resolución por la que se expide el formato oficial y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Sujeto Supervisado haya remitido los reportes de operaciones internas preocupantes a la Secretaría, por conducto de esta Comisión, dentro del plazo previsto por las Disposiciones, contado a partir de que concluya la sesión del Comité de Comunicación y Control, Oficial de Cumplimiento o Representante, según corresponda, que la dictamine como tal.
2. Verificar que las operaciones internas preocupantes se hayan dictaminado por el Comité de Comunicación y Control, Oficial de Cumplimiento o Representante del Sujeto Supervisado, según corresponda, en el periodo previsto por las Disposiciones, contado a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado del Sujeto Supervisado, lo que ocurra primero.
3. Verificar que el Sujeto Supervisado haya remitido los reportes de operaciones internas preocupantes, a través de medios electrónicos y en el formato oficial





que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

4. Verificar que, en caso de que el Sujeto Supervisado haya adoptado algún documento de Mejores Prácticas para la elaboración de los reportes de operaciones internas preocupantes, dé cumplimiento a lo previsto en el mismo.





Reportes en efectivo en moneda extranjera

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos de las instituciones de tecnología financiera, respecto de los reportes de Operaciones en efectivo en moneda extranjera, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones aplicables, y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De acuerdo con las Disposiciones aplicables, las instituciones de tecnología financiera deben contar con políticas y procedimientos para generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones en efectivo en moneda extranjera.

Las instituciones de tecnología financiera que realicen Operaciones en efectivo en moneda extranjera con sus Clientes o estos entre sí, por un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice, se encuentran obligadas a realizar por cada operación un reporte en efectivo en moneda extranjera, que deberán enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro del plazo establecido en las Disposiciones aplicables, a través de medios y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

Las instituciones de tecnología financiera son responsables del envío de la información de que se trata, así como que esta reúna la calidad y características exigibles. Asimismo, deberán implementar políticas, criterios, medidas y procedimientos que garanticen la confidencialidad sobre la información y documentación requerida por la Secretaría y remitida por conducto de la Comisión, relacionada con dichos reportes.

En caso de que, las instituciones de tecnología financiera no hayan celebrado con sus Clientes o estos entre sí las Operaciones señaladas, durante el periodo correspondiente en las disposiciones aplicables, estas deberán remitir el reporte antes mencionado mediante el formato respectivo, incluyendo solo los datos de identificación de las instituciones de tecnología financiera, así como el periodo que corresponda, dejando vacío el resto de los campos contenidos en dicho formato.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿Las instituciones de tecnología financiera, cumple de manera efectiva con la remisión a la Secretaría, por conducto de la Comisión de todas las Operaciones con efectivo en moneda extranjera que sus Clientes hayan realizado, en los términos y modalidades previstas por las Disposiciones aplicables, y su Manual de PLD/FT, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD y FT a los que se encuentra expuesta, derivado de los productos, servicios y operaciones que realiza?





Tareas de Inspección

1. Verificar que, todas las operaciones en efectivo en moneda extranjera, realizadas por sus Clientes, sean reportadas y remitidas por las instituciones de tecnología financiera a la Secretaría, por conducto de esta Comisión, reúnan las características de dicho reporte, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones.
2. Verificar que, en los reportes de operaciones en efectivo en moneda extranjera remitidos por las instituciones de tecnología financiera, a la Secretaría, por conducto de esta Comisión, se hayan incluido todas las operaciones que realicen con sus clientes o estos entre sí, en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones.
3. Verificar que las instituciones de tecnología financiera hayan remitido los reportes de operaciones en efectivo en moneda extranjera, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.
4. Verificar que, en caso de que los Clientes de la instituciones de tecnología financiera no hayan realizado operaciones en efectivo en moneda extranjera durante el trimestre que corresponda, ésta haya remitido a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, el reporte correspondiente, en el que sólo sean llenados los campos relativos a la identificación de la instituciones de tecnología financiera, el tipo de reporte y el período del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.





Reporte de operaciones con Activos Virtuales

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos de los Sujetos Supervisados, respecto de los reportes de Operaciones con Activos Virtuales, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones aplicables, y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De acuerdo con las Disposiciones aplicables a los Sujetos Supervisados, deben contar, en su caso, con políticas y procedimientos para generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones con Activos Virtuales.

Los Sujetos Supervisados que realicen Operaciones con Activos Virtuales deben remitir un reporte por cada operación cuando el Cliente realice la compra o venta de Activos Virtuales con moneda nacional o cualquier divisa, de acuerdo a los montos establecidos en las Disposiciones aplicables, que deben enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro del plazo establecido en las Disposiciones aplicables, a través de medios y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

Los Sujetos Supervisados son responsables del envío de la información de que se trata, así como que esta reúna la calidad y características exigibles. Asimismo, deberán implementar políticas, criterios, medidas y procedimientos que garanticen la confidencialidad sobre la información y documentación requerida por la Secretaría y remitida por conducto de la Comisión, relacionada con dichos reportes.

En caso de que, los Sujetos Supervisados no hayan celebrado con sus Clientes o estos entre sí las Operaciones señaladas, durante el periodo correspondiente en las disposiciones aplicables, estas deberán remitir el reporte antes mencionado mediante el formato respectivo, incluyendo solo los datos de identificación de las instituciones de tecnología financiera, así como el periodo que corresponda, dejando vacío el resto de los campos contenidos en dicho formato.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿Los Sujetos Supervisados, cumplen de manera efectiva con la remisión a la Secretaría, por conducto de la Comisión de todas las Operaciones con Activos Virtuales que sus Clientes hayan realizado, en los términos y modalidades previstas por las Disposiciones aplicables, y su Manual de PLD/FT, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD y FT a los que se encuentran expuestos, derivado de los productos, servicios y operaciones que realiza?

Tareas de Inspección

1. Verificar que, todas las operaciones con Activos Virtuales, realizadas por sus Clientes, sean reportadas y remitidas por los Sujetos Supervisados a la Secretaría,





por conducto de esta Comisión, reúnan las características de dicho reporte, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones.

2. Verificar que, en los reportes de operaciones con Activos Virtuales remitidos por los Sujetos Supervisados, a la Secretaría, por conducto de esta Comisión, se hayan incluido todas las operaciones que realicen con sus Clientes, en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones.
3. Verificar que los Sujetos Supervisados remitan los reportes de operaciones con Activos Virtuales, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.
4. Verificar que, en caso de que los Clientes de los Sujetos Supervisados no hayan realizado operaciones con Activos Virtuales durante el trimestre que corresponda, estos hayan remitido a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, el reporte correspondiente, en el que sólo sean llenados los campos relativos a la identificación de los Sujetos Supervisados el tipo de reporte y el período del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.





Reportes de servicio de transmisión de dinero

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos de la institución de fondo de pago electrónico, respecto de los reportes de transferencia internacional de dinero, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De acuerdo con las Disposiciones aplicables a las instituciones de fondo de pago electrónico deben contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos para generar y transmitir de forma segura a la Secretaría por conducto de la Comisión, los reportes de transferencias internacionales de dinero.

Las instituciones de fondo de pago electrónico que presten el servicio de transmisión de dinero, se encuentran obligadas a remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, de acuerdo a los términos y periodicidad establecidos en las Disposiciones aplicables, un reporte por cada transferencia internacional de dinero que, en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios, durante un mes, por un monto igual o superior al umbral establecido en las Disposiciones.

Las instituciones de fondo de pago electrónico son responsables del envío de la información de que se trata, así como que esta reúna la calidad y características exigibles. Asimismo, deberán implementar políticas, criterios, medidas y procedimientos que garanticen la confidencialidad sobre la información y documentación requerida por la Secretaría y remitida por conducto de la Comisión, relacionada con dichos reportes.

Las instituciones de fondo de pago electrónico cuyos Clientes o Usuarios no hayan realizado transferencias internacionales durante el periodo que corresponda, deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalado, un reporte en el que deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propias las instituciones de fondo de pago electrónico, así como el periodo correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿Las instituciones de fondo de pago electrónico cumplen de manera efectiva con la remisión a la Secretaría, por conducto de la Comisión, de un reporte por cada transferencia internacional de dinero que, en lo individual hayan recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante el mes inmediato anterior a su envío, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o extranjera en que se realice, en los términos y modalidades previstas por las Disposiciones, y su Manual de PLD/FT, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD y FT a los que se encuentra expuesto, derivado de los servicios que ofrece?





Tareas de Inspección

1. Verificar que, en los reportes de operaciones de transferencias internacionales de dinero y para el pago de remesas remitidos por las instituciones de fondo de pago electrónico, se hayan incluido todas las operaciones que sus Clientes o Usuarios hayan enviado o recibido por los montos previstos en las Disposiciones.
2. Verificar que la institución de fondo de pago electrónico haya remitido los reportes de operaciones de transferencias internacionales de dinero y para el pago de remesas, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por las Disposiciones aplicables.
3. Verificar que, en los reportes de operaciones de transferencias internacionales de dinero para el pago de remesas se especifique los datos del Cliente o Usuario beneficiario de acuerdo con el tipo de persona, de conformidad con las Disposiciones aplicables.
4. Verificar que la institución de fondo de pago electrónico cuyos Clientes o Usuarios no hayan realizado transferencias internacionales de dinero durante el mes que corresponda, hayan remitido, en los términos y bajo el formato señalados en las Disposiciones, el reporte respectivo, en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de la institución de fondo de pago electrónico y al mes correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.





OTRAS OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PLD/FT

Intercambio de Información

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto del intercambio de información, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, resoluciones, acuerdos, lineamientos, demás disposiciones aplicables y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Los Sujetos Supervisados, facultados para ello en las respectivas Leyes y en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pueden intercambiar información, en términos de las Disposiciones aplicables, única y exclusivamente con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del citado Código.

En las referidas Disposiciones, se establece la forma y términos en que los Sujetos Supervisados pueden intercambiar información, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la Secretaría, por conducto de la Comisión, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

Los Sujetos Supervisados, de acuerdo con las Disposiciones aplicables, pueden realizar, entre otros, los siguientes tipos de intercambio de información:

- Intercambio de Operaciones que realicen con sus respectivos Clientes o Usuarios, entre dos o más instituciones de crédito o, entre dos o más sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV u organismos de integración financiera rural y entre dos o más instituciones de tecnología financiera Para tal efecto, deberán:
 - Solicitar mediante escrito, a través de sus funcionarios autorizados para realizar el mencionado intercambio, en el que deberá especificarse el motivo y la clase de información que se requiera.
 - Atender a lo dispuesto en las Disposiciones aplicables para cada Sujeto Supervisado, cuando compartan información sin solicitud previa.
 - Dar respuesta a la solicitud de información, a través de escrito firmado por funcionarios autorizados, en el plazo y condiciones establecidas en las Disposiciones.
 - Conservar toda la documentación soporte, misma que deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.
- Intercambio de las Operaciones con dólares de los EE.UU.A. de forma ilimitada que realicen con Clientes personas morales, entre instituciones de crédito y Entidades Financieras Extranjeras. Este intercambio de información deberá derivar de una





Operación con dólares de los EE.UU.A. entre la institución de crédito y la Entidad Financiera Extranjera. Para tal efecto, las instituciones de crédito deberán:

- Celebrar entre las partes un convenio en el que estipulen el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de los funcionarios autorizados para realizar el intercambio.
 - Informar a la Comisión sobre la suscripción del convenio, en el formato oficial que para tales efectos expida la Comisión y a través de los medios que establezca, con anterioridad a que se realice el intercambio de información.
- Intercambio de información sobre sus Clientes y Usuarios, así como de Operaciones de los mismos, entre instituciones de crédito y Entidades Financieras Extranjeras análogas, que sean determinadas por la Secretaría. Este intercambio de información deberá derivar de una Operación realizada entre los Sujetos Supervisados indicados, de conformidad con las Disposiciones aplicables. Para tal efecto, deberán:
 - Celebrar entre las partes un convenio en el que estipulen el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de los funcionarios autorizados para realizar el intercambio.
 - Informar a la Comisión sobre la suscripción del convenio, en el formato oficial que para tales efectos expida la Comisión y a través de los medios que establezca, con anterioridad a que se realice el intercambio de información.
 - Enviar a la Secretaría, a través de la Comisión, mediante los medios que la Secretaría designe, copia del formato que contenga la información intercambiada, de forma previa o simultánea a que se realice el intercambio de información.
 - Intercambio de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y de la información de identificación y, en su caso, documentación de los Clientes y Usuarios que las envíen o reciban, entre instituciones de crédito. Para tal efecto, deberán:
 - Celebrar un contrato para la entrega y consulta de información y documentación con el operador respectivo de la plataforma tecnológica de que se trate, relacionada con la información sobre todas las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de transferencias de fondos internacionales que envíe o reciba la institución de crédito respectiva.
 - Dar cumplimiento a los lineamientos o a las disposiciones aplicables.
 - Dar acceso a la plataforma tecnológica de que se trate, sólo a los funcionarios expresamente autorizados, con controles de seguridad suficientes.
 - Cargar, consultar e intercambiar la información y documentación en la plataforma tecnológica de que se trate.





- Contar con el consentimiento del Cliente o Usuario con que guarden la relación.
 - Entregar la información almacenada en la plataforma tecnológica de que se trate, correspondiente al Cliente o Usuario que la solicite.
 - Permitir al operador respectivo de la plataforma de que se trate, realizar las verificaciones que estime procedentes de acuerdo con los contratos que se celebre.
- Intercambio del contenido de la Lista de Personas Bloqueadas, entre instituciones de crédito y sus oficinas de representación, instituciones financieras del exterior cuando sean filiales de las primeras, entidades financieras del exterior en las cuales mantengan inversiones directas o indirectas en títulos representativos de su capital social, así como con aquellos intermediarios financieros que sean sus filiales, Entidades Financieras Extranjeras con las que realicen operaciones de corresponsalía y Sujetos Supervisados que formen parte del mismo grupo financiero. Para tal efecto, deberán:
 - Establecer en su Manual de PLD/FT, o bien, en algún otro documento o manual, las medidas para garantizar el tratamiento confidencial del contenido de la Lista de Personas Bloqueadas.
 - Intercambio de cualquier tipo de información sobre las Operaciones que realicen con sus Clientes y Usuarios, entre Sujetos Supervisados que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que estén facultados para ello conforme a las Disposiciones aplicables. Para tal efecto, deberán:
 - Celebrar entre las partes un convenio en el que estipulen el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de los funcionarios autorizados para realizar el intercambio.
 - Informar a la Comisión sobre la suscripción del convenio, en el formato oficial que para tales efectos expida la Comisión y a través de los medios que establezca, con anterioridad a que se realice el intercambio de información.
 - Conservar toda la documentación soporte, misma que deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

De acuerdo con las respectivas Leyes y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el cumplimiento de dichas obligaciones y los propios intercambios de información, no implican trasgresión alguna a las obligaciones de reserva y confidencialidad que les aplican a los diferentes Sujetos Supervisados, ni constituye violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto del intercambio de información, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones, resoluciones, acuerdos, lineamientos, demás disposiciones aplicables y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Sujeto Supervisado que solicite el intercambio información de operaciones, actividades y servicios (según el caso), de clientes y usuarios a otro u otros Sujetos Supervisados, realice la solicitud únicamente a través de funcionarios autorizados para tales efectos, mediante escrito en el que se especifique el motivo y la clase de información requerida, en el entendido que dicha solicitud puede ser remitida de forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la misma.
2. Verificar que el Sujeto Supervisado que dé respuesta a una solicitud de intercambio de información de otro Sujeto Supervisado, respecto de operaciones, actividades y servicios (según el caso), de clientes y usuarios, la remita por escrito firmado por funcionarios autorizados para tales efectos, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado, en el entendido que dicha respuesta puede ser remitida de forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la misma.
3. Verificar que la información respecto de operaciones, actividades y servicios (según el caso), de clientes y usuarios, solicitada por el Sujeto Supervisado mediante el intercambio de información, sólo sea utilizada por éste, salvo que en el escrito de respuesta se establezca que se trata de información que puede a su vez ser compartida a otros Sujetos Supervisados.
4. Revisar si el Sujeto Supervisado ha compartido información de operaciones, actividades y servicios (según el caso), de clientes y/o usuarios que haya considerado relevante para los fines previstos por las Disposiciones, con otro u otros Sujetos Supervisados, sin necesidad de recibir solicitud de información, a través de los mecanismos que para tales efectos establezca y cumpliendo con lo dispuesto por las Disposiciones.
5. Verificar que el Sujeto Supervisado que comparta información con otro u otros Sujetos Supervisados respecto de operaciones, actividades y servicios (según el caso), de clientes o usuarios, conserve toda la documentación soporte, pudiendo conservar la información y documentación en los archivos o registros que al efecto lleve para dar cumplimiento a las Disposiciones, garantizando la seguridad y conservación de la misma.
6. Revisar si el Sujeto Supervisado ha intercambiado información sobre operaciones con dólares de los EE.UU.A. de forma ilimitada con clientes personas morales, con Entidades Financieras Extranjeras, y en tal caso, verificar:

- Que el Sujeto Supervisado haya convenido con las Entidades Financieras Extranjeras, el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los





cargos de los funcionarios autorizados por ambas partes para realizar dicho intercambio.

- Que el Sujeto Supervisado haya dado aviso de los referidos convenios a la Comisión, con anterioridad a que se realice el intercambio de información y en el formato oficial.
 - Que el intercambio de información derive de una operación con dólares de los EE.UU.A.
7. Verificar si el Sujeto Supervisado ha intercambiado información sobre sus clientes y usuarios, así como de las operaciones de los mismos, con Entidades Financieras Extranjeras análogas, y en tal caso, verificar:
- Que el intercambio de información se lleve a cabo mediante el formato oficial que emita la Secretaría y a través de los medios que esta señale.
 - Que el Sujeto Supervisado haya convenido con las Entidades Financieras Extranjeras, el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de los funcionarios autorizados por ambas partes para realizar dicho intercambio.
 - Que el Sujeto Supervisado haya informado a la Comisión, en el formato oficial y mediante los medios que establezca, sobre la suscripción del mencionado convenio, con anterioridad a que se realice el intercambio de información.
 - Que el Sujeto Supervisado, de forma previa o simultánea al intercambio de información, envíe a la Secretaría, a través de la Comisión, mediante los medios que dicha Secretaría designe, copia del formato oficial que emita ésta, que contenga la información intercambiada.
 - Que el intercambio de información derive de una operación realizada entre el Sujeto Supervisado y las Entidades Financieras Extranjeras.

8. Revisar si el Sujeto Supervisado ha intercambiado información con otros Sujetos Supervisados, sobre sus transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de sus transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de los clientes y usuarios que las envíen o reciban, y en tal caso, verificar:

Que haya llevado a cabo dicho intercambio exclusivamente por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría o bien de la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México.

9. Verificar si el Sujeto Supervisado puede obtener información de las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría o bien de la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México respecto de las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de las transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de los clientes y usuarios que las envíen o reciban.

Para lo anterior, el Sujeto Supervisado debió haber cumplido con los procedimientos, formatos, términos y condiciones de uso, características, condiciones de infraestructura, aplicaciones informáticas y medidas de seguridad que hayan sido determinadas en los lineamientos previstos por las Disposiciones.





10. Revisar si el Sujeto Supervisado que intercambie información de las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de las transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de los clientes y usuarios que las envíen o reciban, permite al operador respectivo de la plataforma de que se trate, realizar las verificaciones que estime procedentes de acuerdo con los contratos que celebre con dicho Sujeto Supervisado para la entrega y consulta de información y documentación.

Considerar que el operador puede suspender la entrega de información contenida en la plataforma respectiva a los Sujetos Supervisados hasta en tanto no acrediten, a satisfacción de dicho operador, el cumplimiento de los lineamientos respectivos.

11. Verificar que sólo los funcionarios expresamente autorizados por el Sujeto Supervisado que intercambie información sobre sus transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de sus transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de los clientes y usuarios que las envíen o reciban, tengan acceso a la plataforma de que se trate, a fin de evitar de manera efectiva que la información llegue a terceros no autorizados.
12. Revisar que el Sujeto Supervisado que haya intercambiado información sobre sus transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de sus transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de los clientes y usuarios que las envíen o reciban, haya cargado a la plataforma de que se trate, consultado e intercambiado la información y documentación de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones.
13. Verificar que el Sujeto Supervisado que haya intercambiado información sobre sus transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de sus transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de los clientes y usuarios que las envíen o reciban, entregó la información almacenada en la plataforma tecnológica de que se trate, al cliente o usuario que la hubiere solicitado.
14. Verificar que el Sujeto Supervisado que haya intercambiado información sobre sus transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de sus transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de los clientes y usuarios que las envíen o reciban:

Cuenta con la autorización del cliente o usuario con que guarde la relación para intercambiar información a través de la plataforma tecnológica, la cual deberá constar por escrito o a través de medios electrónicos u otras tecnologías que establezcan los Sujetos Supervisados para la celebración de sus operaciones, y en la que deberá constar que el cliente o usuario tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que la plataforma tecnológica proporcionará a los Sujetos Supervisados que la consulten, así como el hecho de que, tratándose de clientes, el Sujeto Supervisado podrá realizar





consultas periódicas de su información durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con la misma.

15. Verificar que el Sujeto Supervisado consulte la plataforma tecnológica de intercambio de información de que se trate, para determinar el grado de riesgo de los clientes o usuarios que envíen o reciban transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales.
16. Verificar que el Sujeto Supervisado que intercambie información sobre sus transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de sus transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de los clientes y usuarios que las envíen o reciban, cuente con elementos tecnológicos, físicos y operativos que tengan por objeto impedir que la información de terceros consultada a través de la plataforma, sea conocida por personal del Sujeto Supervisado que no esté directamente relacionado con la prevención y detección de actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal.
17. Verificar que en el Manual de PLD/FT del Sujeto Supervisado, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el mismo, se hayan establecido:
 - Las medidas que deberán aplicar para garantizar el tratamiento confidencial del contenido de la Lista de Personas Bloqueadas, en caso del intercambio con las personas previstas por las Disposiciones.
18. Revisar si el Sujeto Supervisado que forma parte de un grupo financiero, intercambia cualquier tipo de información sobre las operaciones que realicen con sus clientes y usuarios, con los otros Sujetos Supervisados que forman parte del mismo grupo que estén facultadas para ello conforme a las disposiciones aplicables, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y en tal caso, verificar:
 - Que los Sujetos Supervisados que forman parte del grupo financiero hayan celebrado un convenio que estipule lo previsto por las Disposiciones aplicables.
 - Que hayan informado a la Comisión sobre la suscripción del mencionado convenio, con anterioridad a que se realice el intercambio de información, en el formato oficial y a través de los medios que se establezcan.
 - Que el Sujeto Supervisado que comparta con otro Sujeto Supervisado que forme parte del mismo grupo financiero la información de que se trata, conserve toda la documentación soporte.





Listas Restringidas

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de las Operaciones que realice o pretenda realizar con Clientes o Usuarios que se ubiquen en listas restringidas, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Los Sujetos Supervisados deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de listas restringidas obligatorias según lo establecido en las Disposiciones, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar, así como prever que dichos mecanismos se encuentren comprendidos en su Manual de PLD/FT.

Para estos efectos, los Sujetos Supervisados deberán considerar dentro de sus listas restringidas, a la Lista de Personas Bloqueadas y la lista de países o jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes o con regímenes en materia de PLD/FT deficientes o nulos, en cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones. Adicionalmente, cada Sujeto Supervisado podrá, si así lo determina, adoptar otras listas restringidas, a fin de mejorar el proceso de administración de Riesgos; como, por ejemplo, las listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU.A. (OFAC, por sus siglas en inglés).

Lista de Personas Bloqueadas

Los Sujetos Supervisados deberán adoptar e implementar mecanismos, los cuales deberán estar previstos en el Manual de PLD/FT, que permitan identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o pretendan realizar. Es recomendable que los Sujetos Supervisados, dentro de los mecanismos mencionados, estipulen el procedimiento y periodicidad para la actualización de la Lista de Personas Bloqueadas, así como la comparación de ésta contra la lista de Clientes o Usuarios a fin de poder identificar alguna coincidencia de la manera más inmediata posible.

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones, en caso de que los Sujetos Supervisados identifiquen que, dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, se encuentra el nombre de alguno de sus Clientes o Usuarios, deberán tomar las medidas siguientes:

- Suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, Operación o servicio relacionado con el Cliente o Usuario identificado en la Lista de Personas Bloqueadas.
- Remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual en el que, en la columna de descripción de la Operación se deberá insertar la leyenda "Lista de Personas Bloqueadas".





- Los Sujetos Supervisados que, en términos de las Disposiciones, hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes o Usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito, en el que se deberá informar a dichos Clientes o Usuarios los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente a fin de hacer valer sus derechos.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo antes mencionado, los Sujetos Supervisados deberán contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras funciones, la ejecución de un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, debiendo estar dicha lista actualizada. Adicionalmente, dentro de las funciones y obligaciones del Oficial de Cumplimiento deberá contemplarse el verificar que el Sujeto Supervisado cuente con los procedimientos apropiados para asegurar que el mismo dé cumplimiento a lo previsto anteriormente. De igual forma, el Comité de Comunicación y Control deberá tener dentro de sus funciones y obligaciones el asegurarse de que los sistemas automatizados contengan, entre otras, la Lista de Personas Bloqueadas.

Además, de conformidad con las Disposiciones, el Sujeto Supervisado deberá reportar como Operación Inusual, dentro de las 24 horas contadas a partir de que cuente con la actualización de la Lista de Personas Bloqueadas, cuando haya celebrado cualquier Operación con anterioridad a la fecha en que la Lista de Personas Bloqueadas le hubiese sido notificada; cuando tales personas pretendan realizar Operaciones a partir de esa fecha, o cuando terceros pretendan efectuarlas en favor, a cuenta o en nombre de personas que se encuentren en la citada Lista.

Para los casos, en que se elimine el nombre de alguna de las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, los Sujetos Supervisados deberán reanudar inmediatamente la realización de los actos, Operaciones o servicios con los Clientes o Usuarios de que se trate.

Con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones en relación con LD/FT, los Sujetos Supervisados podrán intercambiar, en los casos que resulte aplicable, el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas con las siguientes personas:

- Oficinas de representación con las que mantengan una relación comercial.
- Instituciones financieras del exterior, cuando sean filiales de aquellas.
- Entidades financieras del exterior en las cuales mantengan inversiones directas o indirectas en títulos representativos de su capital social, así como con aquellos intermediarios financieros que sean sus filiales.
- Entidades Financieras Extranjeras con las que realicen Operaciones de corresponsalía, y
- Sujetos Supervisados que formen parte del mismo grupo financiero.

(Consulte el Tema “Intercambio de Información”).

Para efectos de lo anterior, los Sujetos Supervisados deberán establecer en su Manual de PLD/FT las medidas que deberán aplicar para garantizar el tratamiento confidencial del





contenido de la Lista de Personas Bloqueadas. (Consulte el Tema “Reserva y Conservación de la Información y Documentación”).

Los Sujetos Supervisados que por autorización de la Secretaría den acceso a recursos, derechos o bienes, así como actos, Operaciones o servicios derivado de las obligaciones que sus Clientes o Usuarios contraigan con algún Sujeto Supervisado deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar dichas Operaciones, los cuales deberán quedar debidamente documentados en el Manual de PLD/FT.

Finalmente, los Sujetos Supervisados, en lo relativo a la Lista de Personas Bloqueadas, dentro de sus obligaciones de confidencialidad tienen estrictamente prohibido alertar o dar aviso a sus Clientes o Usuarios, o algún tercero sobre su contenido.

Lista de Países o Jurisdicciones con Regímenes Fiscales Preferentes o con Regímenes en Materia de PLD/FT Deficientes o Nulos

Las Operaciones, cuentas o contratos que los Sujetos Supervisados realicen con sus Clientes o Usuarios pueden involucrar países o jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes, de conformidad con la fracción XLII del artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o, que a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de PLD/FT de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas Operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente. Los Sujetos Supervisados deberán considerar, entre otras, las circunstancias antes mencionadas para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, es por esto que es recomendable que en su Manual de PLD/FT se prevean los mecanismos necesarios para garantizar la identificación y seguimiento de estas Operaciones, así como la oportuna actualización de dichas listas.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deberán asegurarse de que su sistema automatizado contenga la lista de países antes mencionados y ejecute un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas que se detecte se encuentran incluidas en las listas de referencia. De igual forma, el Comité de Comunicación y Control deberá tener dentro de sus funciones y obligaciones el asegurarse de que los sistemas automatizados contengan, entre otras, la lista de los países antes mencionados.

Listas de la OFAC

La OFAC publica diversas listas que incluyen a personas y sociedades que son propiedad o controladas por determinados países, así como a personas, grupos y entidades terroristas o vinculadas al tráfico de drogas o a la delincuencia organizada.

En este sentido, las listas que incluyen personas y sociedades controladas por países se componen por Cuba (CUBA); Venezuela (VENEZUELA); Central African Republic Sanctions (CAR); Western Balkans Stabilization Regulations (BALKANS); Sudanese Sanctions Regulations (SUDAN); entre otras, mientras que las listas que incluyen personas, grupos y entidades terroristas son: Terrorism Sanctions Regulations (SDT); Foreign Terrorist Organizations Sanctions Regulations (FTO) y la Global Terrorism Sanctions Regulations (SDGT), por mencionar algunas.





Del mismo modo, la OFAC emite listas que incluyen sociedades y personas vinculadas con el tráfico de drogas tales como la Narcotics Trafficking Sanctions Regulations (SDNT); Foreign Narcotics Kingpin Sanctions Regulations (SDNTK); Blocked Pending Investigation, Foreign Narcotics Kingpin Sanctions Regulations (BPI-SDNTK); Blocked Pending Investigation, Transnational Criminal Organizations Sanctions Regulations (TCO).

Los Sujetos Supervisados pueden optar por incluir dentro de sus controles la verificación de las listas emitidas por la OFAC. En este sentido, se estima que una adopción adecuada de dichas listas implica que estén previstas en su Manual de PLD/FT, considerando como mínimo, las políticas y procedimientos que realizarán para verificar que ninguno de sus Clientes o Usuarios se encuentren en dichas listas, el área responsable de ejecutar la verificación, el procedimiento a seguir en caso de existir alguna coincidencia, así como la política que el Sujeto Supervisado aplicará respecto del tratamiento que dará a los recursos del Cliente o Usuario.

Del mismo modo, es deseable que los Sujetos Supervisados consideren entre sus criterios para determinar posibles Operaciones Inusuales, el supuesto en el que se pretendan realizar Operaciones por parte de Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de dichas listas. Se considera como buena práctica que el Sujeto Supervisado presente un Reporte de Operación Inusual de 24 horas, conforme a las guías existentes emitidas al respecto.

De igual forma, si así lo determina el Sujeto Supervisado, es recomendable que su sistema automatizado contenga las listas de la OFAC y que se ejecute un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas que se detecte se encuentran incluidas en las listas de referencia.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, algunos de los siguientes procedimientos y tareas:

Procedimiento

Lista de Personas Bloqueadas

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de las Operaciones que hayan realizado, realicen o pretendan realizar sus Clientes o Usuarios que se ubiquen en la Lista de Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Sujeto Supervisado haya adoptado e implementado mecanismos que permitan identificar a los clientes o usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar.

Asimismo, verificar que el Manual de PLD/FT prevea tales mecanismos.





2. Verificar que, tratándose de Instituciones de Crédito, en el Manual de PLD/FT, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, se hayan establecido:
 - Las medidas que deberán aplicar para garantizar el tratamiento confidencial del contenido de la Lista de Personas Bloqueadas, en caso del intercambio con las personas previstas por las Disposiciones.
3. Revisar la base de datos de clientes o usuarios proporcionada por el Sujeto Supervisado a fin de verificar que, en caso de que el Sujeto Supervisado haya identificado que, dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, se encontraba el nombre de alguno de sus clientes o usuarios, haya tomado las siguientes medidas:
 - Suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con el cliente o usuario identificado en la Lista de Personas Bloqueadas.
 - Remitir a la SHCP, por conducto de la CNBV, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de operación inusual, en términos de lo previsto por las Disposiciones en el que, en la columna de descripción de la operación haya insertado la leyenda "Lista de Personas Bloqueadas".
 - Hacer del conocimiento de los clientes o usuarios con los que se hayan suspendido los actos, operaciones o servicios, de manera inmediata, tal situación, por escrito o a través de medios digitales, así como los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad a fin de hacer valer sus derechos.
4. Verificar que, en caso de que se elimine el nombre de alguna de las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, el Sujeto Supervisado haya reanudado inmediatamente la realización de los actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios de que se trate.
5. Revisar el proceso realizado por el Sujeto Supervisado en el supuesto de que la SHCP le haya autorizado el acceso a determinados recursos, derechos o bienes, así como actos, operaciones o servicios, respecto de las obligaciones que tengan con algún cliente o usuario contraídas con algún Sujeto Supervisado, entre otras, conforme las guías, lineamientos o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría para tales efectos.
6. Revisar el proceso de carga de la Lista de Personas Bloqueadas al sistema automatizado del Sujeto Supervisado, a fin de que dicho sistema ejecute un sistema de alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas.

Asimismo, realizar las siguientes actividades:

- Revisar el procedimiento y periodicidad de comparación de los clientes y usuarios contra la Lista de Personas Bloqueadas.





- Revisar el porcentaje de coincidencia del motor de búsqueda de coincidencias en la Lista de Personas Bloqueadas.
- Revisar qué datos de sus clientes y usuarios son comparados, a fin de detectar coincidencias con la Lista de Personas Bloqueadas.
- Realizar pruebas con nombres de personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, a fin de verificar la detección de las mismas.
- Verificar los procesos de confirmación o descarte de una coincidencia de clientes o usuarios en Lista de Personas Bloqueadas.

Procedimiento

Lista de países o jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes o en materia de PLD/FT deficientes o nulos

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de las Operaciones, cuentas o contratos que haya realizado, realice o pretenda realizar con sus Clientes y/o Usuarios en los que se puedan involucrar países o jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes o con regímenes en materia de PLD/FT deficientes o nulos, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Revisar el proceso de carga al sistema automatizado del Sujeto Supervisado, de la lista de países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente, a fin de que dicho sistema ejecute un sistema de alertas cuando las operaciones que los clientes o usuarios pretendan realizar involucren a los mencionados países o jurisdicciones.

Asimismo, realizar las siguientes actividades:

- Revisar el procedimiento y periodicidad de comparación de las operaciones de los clientes y usuarios contra las mencionadas listas de países o jurisdicciones.
- Revisar el porcentaje de coincidencia del motor de búsqueda de coincidencias de operaciones de los clientes y usuarios contra las mencionadas listas de países o jurisdicciones.
- Verificar los procesos realizados por el Sujeto Supervisado en relación con tales operaciones.





Procedimiento

Listas de Personas Políticamente Expuestas

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva con las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de los Clientes o Usuarios que cumplan con los criterios para ser considerados Personas Políticamente Expuestas y que se encuentren incluidos en las listas de cargos considerados Personas Políticamente Expuestas, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a su Manual de PLD/FT y a las Disposiciones?

Tareas de Inspección

1. Revisar si el Sujeto Supervisado cuenta con la información relativa a la lista de Personas Políticamente Expuestas, y si ésta es proporcionada por un externo o es elaborada de manera interna.
2. Revisar el proceso de carga al sistema automatizado del Sujeto Supervisado, de las listas de Personas Políticamente Expuestas, a fin de que dicho sistema detecte coincidencias de sus clientes o usuarios con las citadas listas, ya sea al inicio de la relación comercial o con posterioridad.

Asimismo, realizar las siguientes actividades:

- Revisar el procedimiento y periodicidad de comparación de los clientes y usuarios contra listas de Personas Políticamente Expuestas.
- Revisar el porcentaje de coincidencia del motor de búsqueda de coincidencias de clientes y usuarios contra listas de Personas Políticamente Expuestas.
- Revisar qué datos de sus clientes y usuarios son comparados, a fin de detectar coincidencias con listas de Personas Políticamente Expuestas.
- Realizar pruebas con nombres de personas incluidas en listas Personas Políticamente Expuestas, a fin de verificar la detección de las mismas.
- Verificar los procesos de confirmación o descarte de una coincidencia de clientes o usuarios en listas de Personas Políticamente Expuestas.

Procedimiento

Listas restringidas

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de las Operaciones que hayan realizado, realicen o pretendan realizar sus Clientes o Usuarios que se ubiquen en alguna lista de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales (listas restringidas), con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Revisar la información relativa a las listas de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales (listas restringidas) con que





cuente el Sujeto Supervisado, a fin de detectar coincidencias con su base de datos de clientes.

2. Revisar si el área de PLD/FT del Sujeto Supervisado utiliza la información de los requerimientos de información de autoridades relativos a LD/FT, o de noticias periodísticas relacionadas con LD/FT, para realizar búsquedas periódicas de nombres, a efecto de detectar coincidencias con la base de datos de clientes del Sujeto Obligado, para lo cual se deberá verificar el procedimiento y las acciones que se realizan para tales efectos.
3. Revisar el proceso de carga al sistema automatizado del Sujeto Supervisado, de las listas de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, a fin de que dicho sistema genere alertas cuando haya una coincidencia de los clientes o usuarios con las citadas listas.

Asimismo, realizar las siguientes actividades:

- Revisar el procedimiento y periodicidad de comparación de las operaciones de los clientes y usuarios contra listas restringidas.
- Revisar el porcentaje de coincidencia del motor de búsqueda de coincidencias de clientes y usuarios contra listas restringidas.
- Revisar qué datos de sus clientes y usuarios son comparados, a fin de detectar coincidencias con listas restringidas.
- Realizar pruebas con nombres de personas incluidas en listas restringidas, a fin de verificar la detección de las mismas.
- Verificar los procesos de confirmación o descarte de una coincidencia de clientes o usuarios en listas restringidas.

Procedimiento

Listas de la OFAC

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva con las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de los Clientes o Usuarios que se encuentren incluidos en alguna de las listas de la OFAC y que pretendan realizar o hayan realizado Operaciones, así como abrir cuentas o contratos, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a su Manual de PLD/FT y a las Disposiciones?

Tareas de Inspección

1. Verificar si el Sujeto Supervisado adoptó y documentó en su Manual de PLD/FT o en algún otro documento o manual referenciado al mismo, el uso de las listas OFAC.

En caso de que el Sujeto Supervisado haya adoptado el uso de las listas OFAC, revisar el proceso de carga al sistema automatizado del Sujeto Supervisado, de la lista OFAC, a fin de que dicho sistema ejecute un sistema de alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con quienes se encuentran dentro de la OFAC.





Asimismo, realizar las siguientes actividades:

- Revisar el procedimiento y periodicidad de comparación de los clientes y usuarios contra la lista OFAC.
- Revisar el porcentaje de coincidencia del motor de búsqueda de coincidencias en la lista OFAC.
- Revisar qué datos de sus clientes y usuarios son comparados, a fin de detectar coincidencias con la lista OFAC.
- Realizar pruebas con nombres de personas incluidas en la lista OFAC, a fin de verificar la detección de las mismas.
- Verificar los procesos de confirmación o descarte de una coincidencia de clientes o usuarios en la lista OFAC.





ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS POR TIPO DE CLIENTES O USUARIOS

Extranjeros No Residentes y Ciudadanos Extranjeros

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los Clientes o Usuarios que sean personas físicas o morales de nacionalidad extranjera que no tengan la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

El Sujeto Supervisado debe considerar la posibilidad de que, al ofrecer sus productos y servicios a los diferentes tipos de Clientes o Usuarios, y al utilizar diferentes tecnologías para operar, abrir cuentas y firmar contratos, se establezca una relación de negocios con personas de nacionalidad extranjera que no tengan la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, por lo que se deben considerar tanto en la Metodología para la Evaluación de Riesgos, como en sus políticas, criterios, medidas y procedimientos, para mitigar el Riesgo que enfrentan.

Es importante considerar que las personas de nacionalidad extranjera que no tengan la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, pueden tener una necesidad legítima de establecer una relación de cuenta y celebrar Operaciones con un Sujeto Supervisado, sin que exista en primera instancia la intención de vulnerar el Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado.

Factores de Riesgo

Las Operaciones que el Sujeto Supervisado realice con Clientes o Usuarios personas físicas o morales de nacionalidad extranjera que no tengan la condición de estancia de residente temporal o residente permanente pueden ser vulnerables a los delitos de LD/FT, algunos factores de Riesgo pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- Dificultad en verificar y autenticar la identificación de la persona de nacionalidad extranjera que es titular de una cuenta, así como el origen de sus recursos y de su riqueza.
- El Riesgo del país o jurisdicción de origen de la persona de nacionalidad extranjera también puede aumentar el Riesgo de la cuenta, contrato u Operación, conforme a las leyes de secreto que existan en ese país o jurisdicción, así como en países con un Riesgo mayor de FT.
- Debido a que se espera que la persona de nacionalidad extranjera resida fuera del territorio nacional, las transferencias de fondos internacionales pueden ser más frecuentes.
- El Riesgo es mayor si la persona de nacionalidad extranjera, además es Persona Políticamente Expuesta.





Adicionalmente, el país o jurisdicción de origen de la persona de nacionalidad extranjera puede en sí misma, representar un Riesgo mayor, ya que podría tratarse de un Cliente o Usuario que provenga de países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o de aquellos que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en la materia de los que México es miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir Operaciones en la materia, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Fijar políticas, criterios, medidas y procedimientos que permitan una debida diligencia y prácticas de verificación seguras, análisis de Riesgo de las cuentas o contratos de los Clientes o Usuarios de nacionalidad extranjera, y detección y reporte de Operaciones Inusuales.
- Detallar en la política de identificación del Cliente o del Usuario del Sujeto Supervisado, las exigencias de identificación para la apertura de una cuenta, contrato o celebración de Operaciones de una persona de nacionalidad extranjera. Es deseable que las políticas, criterios, medidas y procedimientos, incluyan métodos documentales y no documentales para verificar la identidad de los Clientes o Usuarios.
- Contar con procedimientos de debida diligencia reforzada al menos para los Clientes no residentes en el país y que se encuentren asignados al segmento conocido como banca privada o sector de negocios similar, así como para las Personas Políticamente Expuestas extranjeras, ya que los mismos deben ser considerados como Clientes o Usuarios con un Grado de Riesgo alto. (Consulte los Temas “Banca Privada” y “Personas Políticamente Expuestas”).

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de los Clientes o Usuarios que sean personas físicas o morales de nacionalidad extranjera que no tengan la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. A partir del Manual de PLD/FT, verificar que las políticas, criterios, medidas y procedimientos implementados para los Clientes o Usuarios personas físicas o morales de nacionalidad extranjera que no tengan la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, sean acordes con el Grado de Riesgo que representa el Cliente o Usuario.





2. Seleccionar, de las bases de datos, expedientes e información y documentación proporcionados por el Sujeto Supervisado, Clientes o Usuarios personas físicas o morales de nacionalidad extranjera que no tengan la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, considerando el periodo de revisión y el análisis del perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado. Los criterios de selección tomarán en cuenta, entre otros, el tipo de persona, el Grado de Riesgo asignado al Cliente o Usuario, la actividad o giro del negocio, los productos, su volumen y características, Instrumentos Monetarios, divisas y áreas geográficas.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del Cliente o Usuario, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).
 - Identificación del Propietario Real. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).
 - Conocimiento del Cliente, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario”).
 - Monitoreo y análisis de alertas, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Inusuales”).
 - Reportes de Operaciones Relevantes, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Relevantes”).
 - Calidad de los reportes de Operaciones Inusuales, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Inusuales”).
 - Conservación de información y su actualización. (Consulte el Tema “Reserva y Conservación de la Información y Documentación”).
3. De las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado y de la muestra seleccionada, revisar y analizar los movimientos u Operaciones de los Clientes o Usuarios, a fin de verificar si la actividad es coherente con el tipo de negocio del Cliente, con la información obtenida acerca de la fuente de los fondos y con el propósito y el uso de la cuenta o contrato declarados. En caso de que los movimientos u Operaciones no sean coherentes, determinar si el Sujeto Supervisado implementó medidas pertinentes de acuerdo con las Disposiciones aplicables, tales como el ajustar el Grado de Riesgo de los Clientes o Usuarios y su Manual de PLD/FT.
 4. De la revisión a la Metodología para la Evaluación de Riesgos del Sujeto Supervisado, verificar que la medición de los Riesgos realizada haya considerado dentro de los tipos de Clientes o Usuarios la nacionalidad de estos, tomando en consideración los Mitigantes existentes para dicho tipo de Clientes o Usuarios y, en su caso, estableciendo los Mitigantes adicionales idóneos que contribuyan a mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto, para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en su





Manual de PLD/FT. (Consulte el Tema “Metodología para la Evaluación de Riesgos”).

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto de los extranjeros no residentes y ciudadanos extranjeros, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos de LD/FT a los que está expuesto.





Organizaciones No Gubernamentales, Sociedades o Asociaciones Civiles

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los Clientes o Usuarios que sean organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles, son organizaciones privadas sin fines de lucro que se dedican a actividades cuyo propósito es contribuir al bien público y no dependen del gobierno. Las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles pueden prestar servicios sociales básicos, promover los intereses de los menos privilegiados, acercar a los gobiernos los problemas de los ciudadanos, incentivar la participación política, proteger el medio ambiente o encargarse del desarrollo de la comunidad para atender las necesidades de ciudadanos, organizaciones o grupos en una o más de las comunidades donde trabajan, entre otros.

Las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles juegan un papel vital en la economía mundial y en muchas economías y sistemas sociales nacionales. Sus esfuerzos complementan la actividad del sector gubernamental y empresarial en la prestación de servicios esenciales, apoyo y esperanza a los más necesitados de todo el mundo. Sin embargo, se ha demostrado que existe un Riesgo muy alto de que las organizaciones terroristas exploten al sector de las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles para recaudar y trasladar fondos, prestar apoyo logístico, instar al reclutamiento de terroristas o de algún otro modo respaldar a las organizaciones y operaciones terroristas.

Este uso indebido no solo facilita la actividad terrorista, sino que también quebranta la confianza de los donantes y pone en peligro la integridad misma de las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles. Por lo tanto, la protección del sector de las organizaciones sin fines de lucro frente al uso indebido de los terroristas es un componente esencial de la lucha global contra el terrorismo y un paso necesario para preservar la integridad de las mismas.

Las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles pueden ir de grandes entidades de beneficencia regionales, nacionales o internacionales a grupos comunitarios de autoayuda. También comprenden institutos de investigación, iglesias, asociaciones profesionales y grupos de presión. En términos económicos, las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles típicamente dependen, en forma parcial o total, de donaciones benéficas y del trabajo voluntario.

Factores de Riesgo

Las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles pueden ser vulnerables al uso indebido por parte de los terroristas por una serie de razones, por ejemplo, disfrutan de la confianza del público, tienen acceso a considerables fuentes de fondos y con frecuencia manejan mucho efectivo.





Debido a que las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles pueden ser usadas para obtener fondos para la beneficencia, su flujo de fondos saliente o entrante puede ser complejo, lo que las hace susceptibles al abuso por parte de lavadores de dinero y terroristas.

Las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles pueden con frecuencia estar sujetas a muy poca o ninguna supervisión gubernamental (por ejemplo, inscripción, conservación de registros, reporte y monitoreo), o puede que se requieran muy pocas formalidades para su creación (por ejemplo, quizás no se exijan capacidades o un capital inicial, no se hagan comprobaciones de antecedentes necesarias para los empleados).

En el caso de México, la recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, es considerada actividad vulnerable, de acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Asimismo, pueden señalarse las siguientes características como factores de Riesgo:

- Incongruencias entre las fuentes aparentes de ingreso y los fondos recaudados o transferidos.
- La falta de relación entre el patrón y el volumen de Operaciones financieras y los fines y actividades declarados por la organización no gubernamental, sociedad o asociación civil.
- Un incremento repentino en la frecuencia y los montos de las Operaciones financieras de la cuenta de este tipo de Clientes.
- Realización de Operaciones en efectivo por montos elevados sin explicación lógica.
- La existencia de una gran cantidad de Operaciones y vínculos con organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles, como, por ejemplo, que realicen Operaciones entre sí, que compartan el mismo domicilio o la misma estructura accionaria.
- Transacciones realizadas a jurisdicciones de alto Riesgo, particularmente cuando no se justifique que se lleva a cabo con un propósito económico o comercial.
- La recepción de los depósitos no es congruente con el perfil transaccional del Cliente o con sus actividades económicas, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique.
- Recibir donaciones a una cuenta bancaria designada para donaciones de caridad, para posteriormente remitir fondos a organizaciones o asociaciones que han sido vinculadas con actividades de FT.
- La presencia de cuentas u otros productos financieros que reciben depósitos en forma periódica después de periodos de inactividad.





- La realización de Operaciones o la apertura de cuentas a nombre de una sociedad de reciente constitución, la cual lleva a cabo transferencias a jurisdicciones de alto Riesgo sin justificar la existencia de una relación de negocios o comerciales.
- La realización de Operaciones cambiarias que son seguidas por transferencias internacionales a jurisdicciones de Riesgo, dentro de un periodo corto de tiempo, sin justificación aparente.
- La recepción de recursos de ordenantes ubicados en jurisdicciones de Riesgo que posteriormente son retirados en cajeros o transferidos a países vulnerables al terrorismo.
- Clientes vinculados con jurisdicciones de alto Riesgo, los cuales llevan a cabo actos u operaciones no justificadas de compraventa de vehículos, joyas o metales o piedras preciosas, obras de arte, inmuebles, utilizan tarjetas prepagadas o monederos electrónicos.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Aplicar una debida diligencia de aquellos Clientes o Usuarios que sean organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles, de acuerdo a las Disposiciones aplicables. Adicionalmente, el Sujeto Supervisado, podrá considerar para la debida diligencia de las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles lo siguiente:
 - Propósito y objetivo de las actividades declaradas.
 - Las áreas geográficas a las que prestan servicios (incluidas la sede principal y las áreas operativas).
 - La estructura organizacional.
 - La base de donantes y voluntarios.
 - Criterios de obtención de fondos y desembolso (incluida la información básica sobre el beneficiario).
 - Exigencias en cuanto a la conservación de registros.
 - Afiliaciones con otras organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles, gobiernos o grupos.
 - Controles internos y auditorías.
- Establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos más estrictos en cuanto a la documentación, verificación y revisión de las Operaciones, para las cuentas que el Sujeto Supervisado considere de mayor Riesgo. Las cuentas de las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles con mayor





Riesgo pueden ser aquellas que operan o prestan servicios a nivel internacional, llevan a cabo Operaciones Inusuales o carecen de la documentación adecuada. La debida diligencia reforzada de estas cuentas puede incluir lo siguiente:

- La obtención y el control de los estados financieros y las auditorías.
 - La verificación del origen y destino de los recursos.
 - La evaluación de los grandes colaboradores o contribuyentes de las organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles.
 - La verificación de referencias.
- Contar con capacitación en materia de PLD/FT, enfocada al personal del Sujeto Supervisado involucrado en actividades, servicios y Operaciones que realicen con el sector de organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles, o cualquiera organización privada sin fines de lucro, que incluya, entre otros, los Riesgos específicos de este tipo de sector.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de los Clientes o Usuarios que sean organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. En caso de que el Sujeto Supervisado cuente con políticas, criterios, medidas y procedimientos implementados para los Clientes o Usuarios que sean una organización no gubernamental, sociedad o asociación civil, revisar que los mismos sean acordes con el Grado de Riesgo que representen los mismos.
2. Verificar si el Sujeto Supervisado identifica y monitorea las Operaciones de sus Clientes o Usuarios que sean una organización no gubernamental, sociedad o asociación civil que representen un Grado de Riesgo alto, a fin de validar que cuenta con controles adecuados que permitan mitigar el Riesgo. (Consulte los Temas “Reportes de Operaciones Inusuales” y “Funciones de los Sistemas Automatizados”).
3. Verificar si el Sujeto Supervisado identifica y monitorea las Operaciones que pudieran ser consideradas como Operaciones Relevantes, así como Operaciones Inusuales, realizadas por Clientes o Usuarios que sean una organización no gubernamental, sociedad o asociación civil (Consulte los Temas “Reportes de Operaciones Relevantes”, “Reportes de Operaciones Inusuales” y “Funciones de los Sistemas Automatizados”).
4. Seleccionar, de las bases de datos, expedientes e información y documentación proporcionados por el Sujeto Supervisado, Clientes o Usuarios que sean





organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles, considerando el periodo de revisión y el análisis del perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado. Los criterios de selección tomarán en cuenta, entre otros, el tipo de persona, el Grado de Riesgo asignado al Cliente o Usuario, la actividad o giro del negocio, los productos, su volumen y características, Instrumentos Monetarios, divisas y áreas geográficas.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del Cliente o Usuario, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).
 - Identificación del Propietario Real. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).
 - Conocimiento del Cliente, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario”).
 - Monitoreo y análisis de alertas, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Inusuales”).
 - Reportes de Operaciones Relevantes, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Relevantes”).
 - Calidad de los reportes de Operaciones Inusuales, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Inusuales”).
 - Conservación de información y su actualización. (Consulte el Tema “Reserva y Conservación de la Información y Documentación”).
5. De la revisión a los expedientes y Operaciones de los Clientes o Usuarios seleccionados, confirmar si el Riesgo observado corresponde con la evaluación del tipo de Cliente o Usuario, producto o servicio y los Mitigantes determinados por el Sujeto Supervisado, considerando particularmente el tipo de Operación, el Instrumento Monetario y áreas geográficas (Consulte el Tema “Metodología para la Evaluación de Riesgos”).
6. De la revisión a la Metodología para la Evaluación de Riesgos del Sujeto Supervisado, verificar que la medición de los Riesgos realizada haya considerado dentro de los tipos de Clientes o Usuarios a organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles, tomando en consideración los Mitigantes existentes para dicho tipo de Clientes o Usuarios y, en su caso, estableciendo los Mitigantes adicionales idóneos que contribuyan a mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto, para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en su Manual de PLD/FT. (Consulte el Tema “Metodología para la Evaluación de Riesgos”).

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto de organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones civiles, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





Personas Políticamente Expuestas

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los Clientes o Usuarios que cumplan con los criterios para ser considerados Personas Políticamente Expuestas, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

El término “Persona Políticamente Expuesta” se refiere a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales; entendidas como aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; cuya existencia es reconocida por la ley en sus respectivos estados miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

Se asimilan a Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Cabe señalar que se continúa considerando como Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación comercial o llevar a cabo alguna Operación con un Sujeto Supervisado, este debe catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya abierto la cuenta, celebrado el contrato o realizado la Operación correspondiente.

Es recomendable que los Sujetos Supervisados establezcan controles y procedimientos en función del Riesgo, los cuales incluyan medidas para confirmar la condición de Persona Políticamente Expuesta de un Cliente o Usuario y llevar a cabo una diligencia reforzada en función del Riesgo de las cuentas, contratos y Operaciones mantenidas por dichos individuos. El Riesgo podrá variar de acuerdo con otros factores, tales como los productos y servicios utilizados y el tamaño o la complejidad de la relación asociada con la cuenta, contrato u Operación.

De acuerdo con las Disposiciones, la Secretaría pone a disposición de los Sujetos Supervisados, a través de su portal en Internet, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales, con base en la cual los Sujetos Supervisados deben elaborar sus propias listas de personas.





Asimismo, los Sujetos Supervisados deberán:

- Considerar a los Clientes o Usuarios que sean Personas Políticamente Expuestas extranjeras como de Grado de Riesgo alto, así como recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que estos han elegido abrir una cuenta en territorio nacional.
- Obtener la aprobación de un funcionario que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al del director general, o en su caso un directivo que cuente con facultades para autorizar la celebración de contratos o la realización de operaciones, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial, para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, un Sujeto Supervisado detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto. Lo anterior, de acuerdo con lo que al efecto establezcan en su Manual de PLD/FT.
- Procurar obtener, tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, los datos y documentos señalados en las Disposiciones, respecto del cónyuge y dependientes económicos, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda. Lo anterior, en los términos que al efecto prevean en su Manual de PLD/FT, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas.

Desarrollar mecanismos para establecer el nivel de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Sujetos Supervisados.

El Comité de Comunicación y Control de cada Sujeto Supervisado deberá asegurarse de que sus sistemas automatizados contengan la lista de Personas Políticamente Expuestas. Por otra parte, dichos sistemas, deberán contar con la función de ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con Personas Políticamente Expuestas. (Consulte los Temas “Estructuras Internas” y “Funciones de los Sistemas Automatizados”).

Factores de Riesgo

Las Personas Políticamente Expuestas pueden utilizar a los Sujetos Supervisados como canales para llevar a cabo actividades ilegales, incluidas la corrupción, los actos de cohecho y los delitos de LD/FT. Sin embargo, no todas las Personas Políticamente Expuestas plantean el mismo Grado de Riesgo. El Grado de Riesgo puede variar según numerosos factores, incluso la ubicación geográfica, la industria o el sector, el cargo y el nivel o carácter de la influencia o autoridad de la Persona Políticamente Expuesta. También pueden influir otros factores, tales como el propósito de la cuenta, la actividad real o prevista, los productos o servicios utilizados y el tamaño o la complejidad de la relación asociada con la cuenta.

Los Sujetos Supervisados que realizan negocios con Personas Políticamente Expuestas deshonestas enfrentan Riesgos que pueden afectar sustancialmente su reputación.





También es deseable que los Sujetos Supervisados estén atentos al acceso, el control o la influencia de las Personas Políticamente Expuestas sobre cuentas corporativas o de propiedad del estado; el nivel de participación de intermediarios, proveedores y agentes en la industria o el sector en el que opera la Persona Políticamente Expuesta; y el uso indebido de organizaciones corporativas y otras personas jurídicas a fin de ocultar la titularidad de las propiedades.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos para verificar la información declarada por el titular de la cuenta.
- Establecer procedimientos adicionales de debida diligencia, de acuerdo con el Grado de Riesgo que representen las Personas Políticamente Expuestas, que pueden incluir, entre otros, los siguientes:
 - Obtener mayor información directamente del titular de la cuenta, relacionada a su posible condición de Persona Políticamente Expuesta.
 - Identificar el nivel de riesgo de corrupción y nivel de Riesgo asociado al país o jurisdicción de residencia del titular de la cuenta y, en su caso, del Propietario Real de los recursos.
 - Obtener mayor información respecto al empleo, incluso la industria y el sector, además de conocer el nivel de riesgo de corrupción asociado con dicha industria y sector.
 - Investigar más sobre el origen de los recursos y la riqueza del titular de la cuenta.
 - Obtener información adicional de antecedentes de la Persona Políticamente Expuesta.
 - Consultar fuentes de información públicas (por ejemplo, bases de datos gubernamentales, publicaciones informativas importantes, bases de datos comerciales y otras disponibles en Internet).
- Contar con procedimientos apropiados para productos y servicios de mayor Riesgo o que involucren grandes volúmenes de moneda extranjera.
- Llevar a cabo una supervisión continua en función del Riesgo de las cuentas de Personas Políticamente Expuestas para garantizar que tales cuentas se estén utilizando de acuerdo con lo previsto.

Las cuentas de Personas Políticamente Expuestas no se limitan a los Sujetos Supervisados más grandes o que se especializan en Operaciones internacionales. Una Persona Políticamente Expuesta puede abrir una cuenta en cualquier Sujeto Supervisado, independientemente de su tamaño o ubicación, por lo que estos también





deben contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos en función del Riesgo para identificar cuentas de Personas Políticamente Expuestas y su Grado de Riesgo.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, algunos de los siguientes procedimientos y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de la identificación de los Clientes o Usuarios que cumplan con los criterios para ser considerados Personas Políticamente Expuestas, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de inspección

1. Verificar los procesos con que cuenta el Sujeto Supervisado a fin de detectar personas que puedan ser consideradas como Personas Políticamente Expuestas, ya sea al inicio de la relación comercial o con posterioridad.

Para lo anterior, se deberán revisar los formatos y mecanismos de evidencia con que cuente el Sujeto Supervisado.

2. Verificar que cuando el Sujeto Supervisado, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, detecte que la persona que pretenda ser cliente o que ya lo sea, o usuario, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de grado de riesgo alto, obtenga una aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos o realizar operaciones, según corresponda, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

Para lo anterior, se revisarán los formatos y mecanismos de evidencia con que cuente el Sujeto Supervisado.

3. Verificar que, respecto de las Personas Políticamente Expuestas extranjeras, el Sujeto Supervisado haya recabado la información que le permita conocer y asentar las razones por las que estos han elegido abrir una cuenta en territorio nacional.
4. Verificar que los Sujetos Supervisados obtengan los datos y documentos señalados en las Disposiciones respecto del cónyuge y dependientes económicos de los clientes Personas Políticamente Expuestas extranjeras, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales.
5. Verificar que en el Manual de PLD/FT, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado, estén desarrollados los mecanismos para establecer el grado de riesgo de las operaciones que realicen con personas políticamente expuestas de nacionalidad mexicana, a fin de determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones,





nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que disponga el Sujeto Supervisado.

6. De la revisión a las bases de datos de personas políticamente expuestas, realizar una selección de clientes o usuarios de nacionalidad mexicana, con el objeto de evaluar la idoneidad o efectividad de los mecanismos desarrollados por el Sujeto Supervisado para establecer el grado de riesgo de las operaciones que realicen dichas personas, a fin de determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con sus funciones, nivel y responsabilidad, de acuerdo con el conocimiento e información de que disponga el Sujeto Supervisado.





ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS POR PRODUCTOS Y SERVICIOS

Actividades de los Almacenes Generales de Depósito

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto del almacenamiento, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Los Sujetos Supervisados tienen como actividad principal el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados en todo momento por certificados de depósito, los cuales son títulos de crédito que acreditan a su tenedor la propiedad de las mercancías o bienes depositados.

También pueden realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza y otras actividades sin que estas constituyan su actividad preponderante, como por ejemplo: prestar servicios de acopio, manejo, control, distribución, transportación y comercialización, certificar la calidad así como valorar, empacar y envasar los bienes y mercancías recibidos en depósito por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito, prestar servicios de depósito fiscal, celebrar Operaciones de reporto sobre los certificados de depósito y bonos de prenda que emita y las demás Operaciones análogas y conexas que tengan autorizadas.

Asimismo, pueden otorgar financiamiento tomando como garantía los mismos bienes o mercancías recibidas en depósito, en cuyo caso tal Operación se documenta a través de bonos de prenda que acreditan a su tenedor la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito.

La función esencial de este tipo de Sujetos Supervisados se vincula por una parte con el objeto físico de almacenamiento, guarda y conservación de mercancías; y por otra, al objeto financiero que representa la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, así como el otorgamiento de créditos prendarios.

Los certificados de depósito pueden expedirse con o sin bonos de prenda, según lo solicite el depositante, pero la expedición de dichos bonos deberá hacerse simultáneamente a la de los certificados respectivos, haciéndose constar en ellos, si se expide con o sin bonos.

En este sentido, los Riesgos que asumen este tipo de Sujetos Supervisados están representados por el valor de los certificados de depósito que expiden y que amparan la existencia de las mercancías almacenadas, de cuyo valor están obligados a responder ante los tenedores de dichos certificados de depósito y, en su caso, de los correspondientes bonos de prenda.





A fin de llevar a cabo las mencionadas actividades, los Sujetos Supervisados podrán prestar sus servicios a través de bodegas propias o habilitadas.

La bodegas habilitadas pueden ser locales que formen parte de las instalaciones propias, rentadas o recibidas en comodato, que el Sujeto Supervisado tome a su cargo para operarlos como bodegas y efectuar en ellos el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías propiedad del depositante o de terceros, en cuyo caso, el bodeguero habilitado será designado por el Sujeto Supervisado para que en su nombre y representación se haga cargo del almacenamiento, la guarda o conservación de bienes o mercancías depositados y deberá garantizar al Sujeto Supervisado el correcto desempeño de estas funciones mediante las garantías que este último estime pertinentes.

Factores de Riesgo

El servicio de almacenamiento, guarda y conservación de mercancías; la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, así como el otorgamiento de créditos prendarios están sujetos a una amplia variedad de Riesgos y pueden ser vulnerables a la realización de Operaciones de LD/FT con un riesgo de detección relativamente bajo.

Dentro de los factores de Riesgo para los Sujetos Supervisados, que realizan este tipo de actividades se encuentran los siguientes:

- Deficiencias en la aplicación de políticas de identificación y conocimiento de Clientes que operan a través de un agente aduanal.
- Deficiencias en la aplicación de políticas de identificación y conocimiento de Clientes que operan a través de bodegas habilitadas.
- Omitir verificar que haya congruencia entre la actividad declarada por el Cliente y en su caso, del tenedor del certificado con las mercancías depositadas.
- Deficiencias en la identificación del Propietario Real de las mercancías depositadas.
- Circulación del certificado de depósito, toda vez que al ser un título de crédito que acredita la propiedad de la mercancía depositada se puede negociar libremente en el mercado.
- Deficiencias en el monitoreo de la transaccionalidad de los Clientes.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Establecimiento y aplicación de políticas, criterios, medidas y procedimientos de identificación y conocimiento adicionales para aquéllos Clientes que operen mediante agentes aduanales, a fin de identificar correctamente a los Propietarios Reales de los bienes depositados.





- Establecimiento de políticas, criterios, medidas o procedimientos a efecto de verificar que en las bodegas habilitadas se dé cumplimiento a las políticas de identificación y conocimiento del Cliente.
- Implementación de políticas, criterios, medidas o procedimientos para verificar que haya congruencia entre la actividad declarada por el Cliente y, en su caso, el tenedor del certificado, con las mercancías depositadas.
- Monitoreo conforme a la transaccionalidad de los Clientes.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto del almacenamiento, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. De la revisión a las políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos por el Sujeto Supervisado, identificar si cuenta con controles que le permitan determinar si en las bodegas habilitadas se da cumplimiento a las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, toda vez que es deseable la implementación de estos controles.
2. De la revisión efectuada a la información del Modelo de Riesgo de Clientes, así como a las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, determinar si la clasificación por Grado de Riesgo se realiza por Cliente y no por contrato o producto depositado.
3. De las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, realizar una selección de Clientes, considerando el análisis del perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado. Los criterios de selección tomarán en cuenta, entre otros, el tipo de persona, el Grado de Riesgo asignado al Cliente, la actividad o giro del negocio, si las mercancías están depositadas en bodegas propias o habilitadas, los medios de pago del servicio, los productos o servicios contratados con el Sujeto Supervisado.

De los Clientes seleccionados y de la revisión a sus Operaciones; a sus expedientes de identificación; a las alertas de los Clientes seleccionados, a la evidencia del análisis efectuado a las alertas de los Clientes seleccionados, en su caso; así como a los posibles reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Relevantes; verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del Cliente, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).





- Identificación del Propietario Real. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).
 - Conocimiento del Cliente, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario”).
 - Monitoreo y análisis de alertas, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Inusuales”).
 - Conservación de información y su actualización. (Consulte el Tema “Reserva y Conservación de la Información y Documentación”).
4. De la información relativa a la funcionalidad de los sistemas automatizados verificar respecto de qué se lleva a cabo el monitoreo, a fin de determinar si este se realiza por costo o monto de la mercancía depositada, por contrato celebrado para el depósito de mercancías, por tipo de bien depositado o por el medio e Instrumento Monetario en que se realiza el pago.
5. De la revisión a la Metodología para la Evaluación de Riesgos, verificar que la medición de los Riesgos realizada haya considerado dentro de los productos y servicios ofrecidos por el Sujeto Supervisado al almacenamiento, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías, tomando en consideración los Mitigantes existentes para dicho producto y, en su caso, estableciendo los Mitigantes adicionales idóneos que contribuyan a mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto, para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en su Manual de PLD/FT. (Consulte el Tema “Metodología para la Evaluación de Riesgos”).

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto del almacenamiento, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías que realice, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





Banca Privada

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los servicios de banca privada que preste, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

La banca privada es el servicio que un Sujeto Supervisado ofrece a personas físicas o morales con alto poder adquisitivo, se caracteriza por una atención y asesoría personalizada, un alto nivel de discreción, así como por el acceso a instrumentos financieros no disponibles para otros segmentos de Clientes con menores recursos.

En ese sentido, las transacciones de banca privada tienden a estar marcadas por la realización de operaciones complejas, que incluyen asesoría financiera, gestión de activos, planeación patrimonial, créditos preferenciales, Fideicomisos, servicios de custodia y transferencias de fondos, entre otros.

Cabe mencionar que, el servicio de banca privada, generalmente es provisto por un área específica del Sujeto Supervisado con ejecutivos especializados y, con frecuencia, los Clientes de banca privada pertenecen a altos estratos de los sectores industrial, comercial, político y social, ya sean nacionales o extranjeros.

Por lo general, los umbrales del servicio de banca privada y las comisiones que se cobran, dependen de la cantidad de activos que se gestionan y del uso de productos y servicios específicos.

En este orden de ideas, la banca privada no es un tema menor en razón del Riesgo que conlleva, toda vez que puede ser utilizada en la colocación, estratificación o integración de los recursos, además de los factores adicionales de riesgo, consistentes en los altos grados de secrecía, los montos manejados y la vulnerabilidad de los sectores a los que atiende, al tratarse de Clientes que generalmente cuentan con altos niveles de ingresos que en ocasiones pueden justificarse, pero en otras, pudiese no haber una justificación adecuada.

En último término, las actividades ilícitas realizadas a través de la banca privada pueden ocasionar altos costos financieros y Riesgos que pueden afectar la reputación del Sujeto Supervisado. El impacto financiero incluye, entre otros, el riesgo legal y, en consecuencia, derivar en sanciones, gastos ocasionados por litigios, pérdida de negocios, reducción en la liquidez y pérdida de créditos.

Factores de Riesgo

Los servicios de banca privada pudieran ser vulnerables a la realización de Operaciones de LD/FT. A continuación, se mencionan, algunos factores de Riesgo relacionados con este servicio:





- Encubrimiento o justificación por parte de los funcionarios o empleados del Sujeto Supervisado o, incluso, la evasión de las medidas preventivas establecidas al efecto.
- Medidas preventivas o controles internos laxos para la banca privada.
- Cultura de confidencialidad.
- Beneficios significativos para el Sujeto Supervisado.
- Manejo de grandes volúmenes de recursos.
- Clientes con poder económico, incluidas las Personas Políticamente Expuestas.
- Desconocimiento del Propietario Real de una cuenta o contrato de banca privada, especialmente en casos de personas morales o cuando se utilizan productos y servicios complejos.
- Utilización de países o jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes, con alto grado de secrecía financiera o con controles internos laxos.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Analizar los Riesgos que plantean sus actividades de banca privada.
- Fijar prioridades en el monitoreo continuo de las Operaciones, de acuerdo con el Grado de Riesgo de cada Cliente. Algunos factores que se sugiere tomar en cuenta para determinar el Grado de Riesgo de los Clientes de banca privada son:
 - Si es persona física o moral, de nacionalidad mexicana o extranjera y el lugar de residencia.
 - El origen de los recursos y giro mercantil, actividad u objeto social del Cliente.
 - El tamaño, propósito y tipo de cuenta o contrato, los productos y servicios involucrados en la relación y la actividad prevista de la cuenta o contrato.
 - El carácter y la duración de la relación del Sujeto Supervisado con el Cliente.
 - La ubicación geográfica (nacional o extranjera) del domicilio del Cliente y de su negocio. Es recomendable tomar en cuenta el nivel en que el respectivo país o jurisdicción es reconocido internacionalmente por presentar un mayor Riesgo.
 - Información conocida o disponible en medios de comunicación públicos para el Sujeto Supervisado acerca del Cliente. El campo de aplicación y la





profundidad de este control dependerá del carácter de la relación y de los Riesgos planteados.

De acuerdo con las Disposiciones, al menos los Clientes no residentes en el país y que se encuentren asignados al segmento conocido como banca privada o sector de negocios similar deberán ser clasificados con un Grado de Riesgo alto. (Consulte el Tema “Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario”).

- Aplicar una debida diligencia reforzada, por ejemplo, para Clientes nuevos, Clientes que operan en jurisdicciones con controles de PLD/FT débiles, o cuyos fondos se transmiten desde dichas jurisdicciones o a través de ellas, o Clientes cuya actividad comercial esté basada principalmente en efectivo, como casinos o gasolineras.
- Establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos diseñados para detectar e informar cualquier Operación Inusual o de “24 horas” de la que se sospeche o tenga conocimiento, que se haya realizado con destino a una cuenta o contrato de banca privada, desde esta o a través de ella.
- Incluir procedimientos especiales para los casos en que el Sujeto Supervisado determine:
 - Negar la apertura de una cuenta o contrato.
 - Presentar un reporte de Operación Inusual o de “24 horas”.
 - Cerrar la cuenta o terminar la relación comercial.
- Crear una adecuada cultura de cumplimiento en materia de PLD/FT, lo cual es un elemento esencial para una gestión de Riesgos y un entorno de control propicio.
- Incluir la determinación, por parte de la Alta Dirección de políticas de incentivos dirigidos al personal encargado del segmento de banca privada, que no únicamente esté alineado al crecimiento del negocio, sino también al cumplimiento de medidas y controles en materia de PLD/FT.

Es deseable que el propósito y los objetivos de las actividades de banca privada del Sujeto Supervisado sean identificados y comunicados claramente por la Alta Dirección. Asimismo, que se establezcan claramente los criterios para asignar a un Cliente al segmento de banca privada, delimitando los tipos de Clientes que a consideración del Sujeto Supervisado pudiera aceptar o rechazar, estableciendo los niveles de autorización adecuados para la aceptación de nuevos Clientes en dicho segmento.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de los servicios de banca privada que presta, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?





Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, clientes pertenecientes al segmento de banca privada. Para realizar la selección, podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

El tipo de persona, la nacionalidad, si es Persona Políticamente Expuesta, el grado de riesgo asignado al cliente, la actividad o giro del negocio, los productos y sus características, montos, instrumentos monetarios, divisas y áreas geográficas.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del cliente conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Identificación del propietario real, en su caso.
 - Conocimiento del cliente, conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Monitoreo y análisis de alertas del cliente, en su caso.
 - Calidad de los reportes de operaciones inusuales, en su caso.
2. Revisar y analizar la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, respecto de los clientes seleccionados y sus operaciones, a fin de verificar si la operatividad es coherente con el cliente, en cuanto al tipo de cliente, actividad, origen de los recursos y propósito o uso de la cuenta o contrato declarados, montos, instrumentos monetarios, divisas y áreas geográficas, entre otras características.





Cartas de Crédito

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de las cartas de crédito con las que opere, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

La carta de crédito es un instrumento de pago por virtud del cual un Sujeto Supervisado se obliga a pagar, a la vista o a plazo, a nombre propio o por cuenta de su Cliente, directamente o a través de un banco corresponsal, una suma de dinero determinada o determinable a favor del beneficiario, contra la presentación de los documentos respectivos, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones previstos en la propia carta de crédito.

Las cartas de crédito tienen como objetivo principal otorgar a un sujeto seguridad de que puede disponer, en una plaza diferente de la suya, de una cantidad de dinero determinada, sirve para cambiar dinero de una plaza a otra.

Las cartas de crédito pueden ser de dos tipos:

- Comerciales (internacionales y domésticas). Permiten al beneficiario hacer exigible el pago de una obligación derivada de una Operación de comercio, contra la presentación de los documentos en ellas previstos y de conformidad con sus términos y condiciones cuando se utilicen las expresiones "crédito documentario", "crédito comercial documentario" y "crédito comercial", se entenderá que se refieren a las cartas de crédito comerciales.
- De garantía o contingente. Garantizan el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre terceros, garantizando el pago de una suma determinada o determinable de dinero, a la presentación del requerimiento de pago y demás documentos previstos en ellas, siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados.

En ambos casos las cartas de crédito pueden expedirse con provisión, previa recepción de su importe como prestación de un servicio y sin provisión ya que podrán ser emitidas con base en el otorgamiento de créditos.

Las cartas de crédito presentan las siguientes características:

- Son expedidas en favor de persona determinada.
- Contienen los términos y condiciones para el ejercicio del crédito o la prestación del servicio.
- Un plazo de vigencia determinado o determinable.
- El pago de principal, accesorios, gastos y comisiones.
- La devolución de las cantidades no utilizadas.





Factores de Riesgo

Los Sujetos Supervisados pueden participar en el financiamiento del comercio a través del proceso de cobro, confirmación o emisión de cartas de crédito. En el comercio internacional generalmente comprende el financiamiento a corto plazo para facilitar la importación y exportación de bienes.

La participación de los Sujetos Supervisados en el financiamiento internacional minimiza los riesgos de la falta de pago tanto para importadores como para exportadores.

El sistema del comercio está sujeto a una amplia variedad de riesgos y susceptibilidades, que ofrecen a las organizaciones criminales la oportunidad de lavar las ganancias provenientes de las actividades delictivas y desplazar los fondos a las organizaciones terroristas con un Riesgo de detección relativamente bajo. La intervención de varias partes en ambos lados de cualquier transacción de financiamiento del comercio puede dificultar la debida diligencia.

Además, tomando en consideración que el financiamiento del comercio puede depender más de documentos que de otras Operaciones bancarias, dicha actividad puede ser susceptible entre otras, a la falsificación de documentos, que podría estar vinculada con los delitos de LD/FT.

En ese sentido, el Riesgo específico de LD/FT que conlleva la carta de crédito radica en la participación de dos o más jurisdicciones en una transacción financiera circunscrita a actividades de importación o exportación de bienes. Es así, como las cartas de crédito pueden ser utilizadas para facilitar el LD/FT, ya que es posible transmitir recursos del crédito otorgado de un país a otro, bajo la simulación de la existencia de una transacción de importación-exportación, cubriendo el crédito mediante dinero ilícito. Asimismo, sirven de mecanismo de compensación en Operaciones de importación y exportación de bienes, cuyo valor es manipulado a efecto de que el diferencial entre el precio real y el facturado genere una ganancia como contraparte del beneficio recibido de manera ilícita.

En virtud de lo anterior, este tipo de instrumento crediticio puede ser utilizado en el ocultamiento de recursos y de manera fundamental en la integración de los mismos en la economía formal.

Es importante destacar que, además de que los Sujetos Supervisados tomen precauciones ante transacciones de bienes de mayor Riesgo (p. ej., comercio de armas o equipos nucleares), es deseable que tomen en cuenta que los bienes pueden estar sobrevalorados o subvalorados para evadir los reglamentos aduaneros o la legislación contra el delito de LD.

Por ejemplo, un importador puede pagar un alta suma de dinero con ingresos provenientes de actividades ilícitas para adquirir bienes que esencialmente carecen de valor y posteriormente son desechados. Como alternativa, los documentos del comercio internacional, como las facturas, pueden ser adulterados mediante fraude para ocultar el engaño. Las variaciones sobre este tema incluyen facturas dobles o incorrectas, envío parcial de bienes (envío incompleto) y el uso de bienes ficticios. Los fondos ilegales transferidos en dichas transacciones consecuentemente aparecen blanqueados e ingresan al terreno del comercio legítimo. Además, en muchas transacciones





sospechosas de financiación del comercio internacional también median acuerdos entre compradores y vendedores.

La verdadera identidad o titularidad del solicitante puede encubrirse mediante la adopción de determinadas formas corporativas, como las compañías fantasmas o las compañías testaferro emplazadas en el extranjero. La adopción de estos tipos de entidades deriva en una falta de transparencia, ya que se oculta la identidad de la parte compradora de manera eficaz y se incrementa así el Riesgo.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos. No obstante, lo anterior, a manera de ejemplo, en este apartado se señalan algunos.

Es deseable que los Sujetos Supervisados realicen procedimientos de debida diligencia reforzada a sus Clientes y Usuarios para obtener una mejor comprensión de su actividad o giro del negocio.

En el proceso relacionado con la carta de crédito, se recomienda que los Sujetos Supervisados apliquen diferentes niveles de debida diligencia según su papel en la transacción. Por ejemplo, que los Sujetos Supervisados emisores lleven a cabo una debida diligencia incluyendo la obtención de información sobre los solicitantes y Beneficiarios, de manera en que se analice la congruencia entre las actividades o giros de los mismos. Esto puede requerir la verificación de antecedentes o la ejecución de investigaciones, especialmente en áreas geográficas de mayor Riesgo.

En la medida de lo posible, es aconsejable que los Sujetos Supervisados revisen la documentación, no sólo para verificar el cumplimiento con las condiciones de la carta de crédito, sino también en busca de anomalías o señales de advertencia que pudieran indicar Operaciones Inusuales.

Al analizar las Operaciones realizadas con cartas de crédito a fin de detectar Operaciones Inusuales, se recomienda que los Sujetos Supervisados evalúen la confiabilidad de la documentación proporcionada y, en su caso, obtengan copias de los pedimentos de importación y exportación del gobierno extranjero cuando se trate de Operación de comercio internacional.

Algunas anomalías pueden presentarse en la documentación de envío, en la fijación irregular de precios evidentes, licencias del gobierno (cuando se exijan) o discrepancias en la descripción de los bienes en diversos documentos. La identificación de estos elementos no exige la presentación de un reporte de Operaciones Inusuales, pero puede sugerir la necesidad de iniciar procesos de investigación y verificación adicionales. En circunstancias donde se requiera un reporte de Operaciones Inusuales, no se espera que el Sujeto Supervisado detenga las Operaciones en donde intervenga ni que interrumpa el procesamiento de la transacción.

Como mejor práctica, es deseable que la sofisticación del proceso de revisión de la documentación y los sistemas automatizados de los Sujetos Supervisados, sean acordes con el tamaño y complejidad de su cartera de financiamiento y, en su caso, de Operaciones vinculadas al comercio internacional que involucren la expedición, aceptación o pago de cartas de crédito.





El proceso de identificación y conocimiento por parte de los Sujetos Supervisados permitirá un mayor escrutinio de:

- Envíos de artículos que no correspondan con la actividad o giro del negocio del Cliente o Usuario (por ejemplo, una compañía siderúrgica que comienza a comercializar productos de papel, o una compañía de tecnología de información que comienza a comercializar productos farmacéuticos en grandes cantidades).
- Clientes o Usuarios que realizan negocios en países o jurisdicciones de alto Riesgo o no cooperantes.
- Clientes o Usuarios que participan en actividades de alto Riesgo potencial, incluidas las actividades que puedan estar sujetas a restricciones de importación y exportación (por ejemplo, equipo para organizaciones policiales o militares de gobiernos extranjeros, armas, municiones, mezclas químicas, artículos de defensa clasificados, información técnica confidencial, materiales nucleares, piedras preciosas o determinados recursos naturales tales como metales).
- Evidente fijación irregular de precios en bienes y servicios.
- Tergiversación evidente de la cantidad o el tipo de bienes importados o exportados.
- El fraccionamiento de las transacciones que parezca innecesariamente complejo y diseñado para disimular el verdadero carácter de la transacción u Operación.
- Ubicaciones de envío o descripciones de bienes que no son coherentes con la carta de crédito.
- Cartas de crédito con cambios de beneficiario o ubicación de pago.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las Operaciones realizadas con cartas de crédito, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que las políticas, criterios, medidas y procedimientos implementados respecto de las Operaciones con cartas de crédito sean parte del Manual de PLD/FT del Sujeto Supervisado y sean acordes con su nivel de Riesgo y con el Grado de Riesgo que representa el Cliente o Usuario:
 - Identificación del Cliente o Usuario conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).





- Conocimiento del Cliente o Usuario, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario”).
 - Monitoreo y análisis de alertas del Cliente o Usuario, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Inusuales”).
 - Calidad del reporte de Operación Inusual del Cliente o Usuario reportado, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Inusuales”).
 - Conservación de información y documentación. (Consulte el Tema “Reserva y Conservación de la Información y Documentación”).
2. De la revisión a las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, realizar una selección de Clientes y Usuarios que hayan realizado Operaciones con cartas de crédito, considerando el periodo de revisión y el análisis del perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado.

Los criterios de selección tomarán en cuenta, entre otros, lo siguiente:

Si las Operaciones fueron realizadas por Clientes o Usuarios; la actividad o giro del negocio del Cliente; nacionalidad, domicilio del Cliente o Usuario; domicilio particular de los Clientes o Usuarios; coincidencia en las personas que acudan al Sujeto Supervisado en representación en el caso de personas morales o Fideicomisos; coincidencia en terceros que a través de los Usuarios lleven a cabo la Operación de que se trate; fecha y sucursal o comisionista del Sujeto Supervisado en que se realizaron las Operaciones con cartas de crédito y monto de las mismas.

De los Clientes y Usuarios seleccionados y de la revisión a sus Operaciones; a sus expedientes de identificación; a los datos de los Usuarios que conserven los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado; a las alertas de los Clientes y Usuarios seleccionados, en su caso; a la evidencia del análisis efectuado a las alertas de los Clientes y Usuarios seleccionados, en su caso; así como a los posibles reportes de Operaciones Inusuales y Relevantes; verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del Cliente o Usuario, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).
- Identificación del Propietario Real. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).
- Conocimiento del Cliente, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario”).
- Monitoreo y análisis de alertas, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Inusuales”).





- Reportes de Operaciones Relevantes, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Relevantes”).
 - Calidad de los reportes de Operaciones Inusuales, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Inusuales”).
 - Conservación de información y su actualización. (Consulte el Tema “Reserva y Conservación de la Información y Documentación”).
3. De la revisión a la Metodología para la Evaluación de Riesgos, verificar que la medición de los Riesgos realizada haya considerado dentro de los productos y servicios ofrecidos por el Sujeto Supervisado a las cartas de crédito, tomando en consideración los Mitigantes existentes para dicho producto y, en su caso, estableciendo los Mitigantes adicionales idóneos que contribuyan a mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto, para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en su Manual de PLD/FT. (Consulte el Tema “Metodología para la Evaluación de Riesgos”).

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto de las cartas de crédito con las que opere, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





Compraventa de Acciones de Fondos de Inversión

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado respecto de las Operaciones de compraventa de acciones de fondos de inversión que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Un fondo de inversión es una entidad que concentra el dinero de muchos inversionistas para invertir en una amplia gama de instrumentos financieros, como valores de deuda, acciones u otros títulos de capital y valores de deuda de empresas privadas o valores bancarios, dependiendo del objetivo de inversión del fondo y con la finalidad de ofrecer un rendimiento adecuado a sus inversionistas.

Los fondos de inversión, son sociedades anónimas de capital variable que tienen por objeto exclusivamente la adquisición y venta habitual y profesional de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera.

Los fondos de inversión representan una de las opciones más accesibles en materia de inversión para el pequeño y mediano inversionista toda vez que les permiten diversificar sus inversiones por la amplia gama que hay en el mercado, teniendo la opción de seleccionarlos en función de sus necesidades de liquidez, expectativas de rendimiento, nivel de tolerancia al riesgo y el tiempo que desea mantener invertido su dinero.

Asimismo, los fondos de inversión podrán celebrar Operaciones con instrumentos financieros derivados, Certificados bursátiles fiduciarios, Valores estructurados y Valores respaldados por activos.

El ahorrador, al invertir sus recursos en un fondo de inversión, adquiere acciones de esta empresa y sus recursos se destinan a la adquisición de Activos Objeto de Inversión seleccionados de acuerdo con los criterios de inversión y diversificación de riesgos.

Los fondos de inversión se categorizan conforme a su tipo, modalidad y régimen de inversión conforme a lo siguiente:

- De renta variable. Estos fondos operan con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponde a acciones, obligaciones y demás valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, de modo que sus ganancias son tanto por los intereses que generan los instrumentos de deuda como por los dividendos o incrementos de valor de las acciones.
- De instrumentos de deuda. Operan exclusivamente en Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, de modo que, en su mayoría, las ganancias que obtienen son a través de intereses y en forma secundaria por la compraventa de los títulos.





- De inversión de capitales. Operan preponderantemente con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a acciones o partes sociales, obligaciones y bonos a cargo de Empresas Promovidas por el propio fondo de inversión. Como su inversión es principalmente en el capital de las empresas (acciones, partes sociales u obligaciones) las ganancias del fondo de inversión están relacionadas directamente con el desempeño de las empresas promovidas.
- De objeto limitado. Operan exclusivamente con los Activos Objeto de Inversión que definan en sus estatutos y prospectos de información al público inversionista. Las inversiones que realicen los fondos de este tipo, se sujetarán al régimen que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general y a los prospectos de información al público inversionista, en los que se deberá contemplar el porcentaje que de su patrimonio habrá de estar representado por los Activos Objeto de Inversión propios de su actividad preponderante.

La colocación de las acciones de los fondos de inversión, tanto los de renta fija como los de renta variable, ocurre en el mercado primario a través de las Casas de Bolsa y las instituciones de crédito, contactando directamente a los compradores de las acciones.

Por otro lado, en el mercado secundario, se realizan Operaciones de recompra y venta de las acciones de fondos de inversión entre los inversionistas, a través de los mercados bursátiles.

En virtud de lo anterior, la compraventa de las acciones de fondos de inversión puede ser utilizada en la estratificación e integración, ya que ayuda a perder el rastro del origen ilícito de los recursos al poder hacer múltiples operaciones y justificando ingresos por medio de ganancias en dichos productos, así como para la integración de su dinero a la economía formal.

Los fondos de inversión son administrados por sociedades operadoras de fondos de inversión y/o sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión. Las sociedades que son Sujetos Supervisados y obligados en materia PLD/FT son aquellas que realicen las Operaciones previstas en las Disposiciones, en particular:

- Sociedades operadoras de fondos de inversión:
 - Prestar los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión;
 - Prestar los servicios de custodia de activos;
 - Prestar el servicio de manejo de carteras de valores en favor de terceros;
 - Actuar como fiduciarias en los términos de la legislación aplicable, y
 - Las análogas, conexas o complementarias que autorice la Comisión.
- Sociedades distribuidoras de acciones fondos de inversión:
 - Transmitir, por cuenta y orden de terceros, órdenes para la compra y venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión;





- Solicitar a sus Clientes los recursos necesarios para efectuar las Operaciones de compra referidas en el punto anterior y transferirlos a la sociedad operadora que corresponda para la liquidación de dichas Operaciones, así como recibir los recursos que resulten de las ventas de acciones de fondos de inversión y transferirlos a los Clientes que correspondan o celebrar con ellos otras Operaciones de compra de acciones de fondos de inversión, según las instrucciones que reciba de sus Clientes;
- Elaborar estados de cuenta que contengan la información mínima señalada la legislación correspondiente, así como el lugar o medio a través del cual se podrá consultar la información relativa a la composición de los activos totales, porcentaje de tenencia accionaria, categoría y calificación del fondo de inversión en la que se mantengan invertidos los recursos y el monto y concepto de cada comisión que se cobre a la clientela bajo cualquier título;
- Llevar a cabo las Operaciones que les son propias en mercados del exterior, conforme a lo previsto en las disposiciones de carácter general que para ese fin expida la Comisión;
- Actuar como comisionistas de las instituciones de crédito para la realización de las Operaciones de estas últimas, y
- Las análogas, conexas o complementarias que autorice la Comisión.

En términos de la legislación aplicable, las organizaciones auxiliares del crédito y Casas de Cambio, al actuar como distribuidoras no pueden proporcionar a sus Clientes de manera directa los servicios de administración y custodia de acciones de fondos de inversión.

En el caso de sociedades operadoras de sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión que transmitan, por cuenta y orden de terceros, órdenes para la compra y venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión, así como las actividades análogas, conexas o complementarias que autorice la Comisión, en ningún caso pueden recibir recursos de terceros producto de la realización de Operaciones de compra y venta de las acciones de los fondos de inversión que distribuyan, por lo que la liquidación de dichas transacciones se debe efectuar por medio de la sociedad distribuidora que pueda realizar todas las Operaciones antes referidas, o la entidad financiera que actúe con tal carácter.

Factores de Riesgo

Los Fondos de Inversión pueden colocar valores con menores requisitos dentro del mercado, lo que representa un Riesgo; los aspectos de las Fondos de Inversión que aumentan su exposición radican en la rapidez de las transacciones, la conversión fácil de posiciones, el uso rutinario de transferencias de los inversionistas.

Es en el mercado secundario en donde aumenta su exposición al Riesgo, debido a la transmisión de las acciones permitiendo ocultar la identidad del verdadero Propietario Real de los recursos, así como la facilidad para efectuar Operaciones de estructuración de los recursos a través de la compraventa de las acciones de Fondos de Inversión.





En virtud de lo anterior, la compraventa de las acciones de Fondos de Inversión puede ser utilizada en el ocultamiento de recursos y en la integración de los mismos en la economía formal.

Las Operaciones de compraventa de acciones de fondos de inversión pueden ser vulnerables a la realización de Operaciones de LD/FT, algunos factores de Riesgo pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- La rapidez de las transacciones, la conversión fácil de posiciones, el uso rutinario de transferencias de los inversionistas.
- La transmisión de las acciones permitiendo ocultar la identidad del verdadero Propietario Real de los recursos, así como la facilidad para efectuar Operaciones de estructuración de los recursos a través de la compraventa de las acciones de Fondos de Inversión dentro del mercado secundario.
- Desconocer el origen de los recursos de los Clientes inversionistas, y las razones que le han llevado a invertir en acciones de fondos de inversión.
- Falta de seguimiento en las Operaciones para la compraventa de las acciones de fondos de inversión realizadas a través de Cuentas Concentradoras.
- Existencia de conflicto de intereses de los promotores, respecto de sus beneficios económicos frente al cumplimiento de controles.
- Liquidación de compra de acciones a través de Cuentas Concentradoras.
- Facilidad en la comercialización.
- Operaciones transfronterizas.
- Volumen considerable de transacciones.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos eficaces puede ayudar a los Sujetos Supervisados a no convertirse en medios para la realización de Operaciones de LD/FT, a través de compraventa de acciones de fondos de inversión. Por ejemplo, contar con la justificación comercial y legal para la realización de Operaciones de compraventa de Acciones de fondos de inversión, así como establecer una práctica de aceptación de Clientes.
- Analizar los Riesgos que plantea la compraventa de acciones de fondos de Inversión y, de acuerdo con el Grado de Riesgo de cada Cliente, fijar prioridades en el monitoreo continuo de las mismas.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las Operaciones de compraventa de acciones de fondos de inversión que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, clientes que hayan realizado operaciones de compra venta de acciones de fondos de inversión. Para realizar la selección, podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

El tipo de persona, la nacionalidad, si es Persona Políticamente Expuesta, el grado de riesgo asignado al cliente, la actividad o giro del negocio, los productos y sus características, montos, instrumentos monetarios, divisas, áreas geográficas y plazos y tipos de inversión, ya sea de renta fija o variable.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del cliente conforme al tipo de persona, grado de riesgo asignado.
 - Identificación del propietario real, en su caso.
 - Conocimiento del cliente, conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Monitoreo y análisis de alertas del cliente, en su caso.
 - Calidad de los reportes de operaciones inusuales, en su caso.
2. Revisar y analizar la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, respecto de los clientes seleccionados y sus operaciones, a fin de verificar si la operatividad es coherente con el cliente, en cuanto al tipo de cliente, actividad, origen de los recursos y propósito o uso de la cuenta o contrato declarados, montos, instrumentos monetarios, divisas y áreas geográficas, entre otras características.

En caso de que no haya coherencia, verificar si el Sujeto Supervisado implementó las medidas pertinentes de acuerdo con las Disposiciones y su Manual de PLD/FT.

3. Verificar si el Sujeto Supervisado monitorea las operaciones de compra venta de acciones de fondos de inversión, para detectar y en su caso, reportar operaciones.





Operaciones realizadas con efectivo en moneda nacional y en moneda extranjera

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de las operaciones realizadas con efectivo en moneda nacional y en moneda extranjera, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Las compras de divisas son Operaciones por medio de las cuales el Sujeto Supervisado recibe de sus Clientes o Usuarios, divisas ya sea en efectivo, piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, documentos, transferencias de fondos sobre cuentas bancarias, entre otros, pactando un tipo de cambio con dichos Clientes o Usuarios, y entregando el contravalor en moneda nacional o en cualquier otra divisa, en efectivo, piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, documento o depósito a cuenta.

En el caso de ventas de divisas, son Operaciones por medio del cual el Sujeto Supervisado, recibe de sus Clientes o Usuarios, recursos en moneda nacional ya sea en efectivo, piezas metálicas acuñadas en forma de moneda o mediante transferencias de fondos en cuentas bancarias, pactando un tipo de cambio con dichos Clientes o Usuarios, y entregando el contravalor en cualquier otra divisa, en efectivo, piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, documento o depósito a cuenta.

Las Operaciones de compraventa de divisas constituyen una actividad importante dentro de la economía del país, ya que permite el intercambio de mercancías y servicios entre Sujetos Supervisados y personas nacionales y extranjeras, así como el flujo de efectivo asociado con el turismo. Los Sujetos Supervisados, en función de las Operaciones que tienen permitido a realizar en México, pueden efectuar Operaciones de compraventa de divisas, pudiendo hacerlo a través de ventanilla y transferencias electrónicas, salvo en el caso de los Centros Cambiarios, que exclusivamente vía sus ventanillas llevan a cabo la compraventa de divisas y sus Operaciones principalmente son celebradas en efectivo, siendo las Operaciones en efectivo las que representan un mayor Riesgo.

Derivado de lo anterior, las Operaciones que nos ocupan generan un Riesgo considerable durante la colocación, ya que permite transformar y colocar fondos ilegales en el sistema financiero mexicano. Sin embargo, si bien no es un mecanismo común para el ocultamiento o estratificación de recursos e integración de los mismos, podría ser parte de un conjunto de Operaciones que buscan legitimar recursos a través del delito de LD.

Ahora bien, en razón de los Riesgos específicos que implican la celebración de Operaciones con divisas en efectivo, el marco normativo en materia de PLD/FT prevé diversos umbrales para el monitoreo de este tipo de Operaciones; es por ello que en muchas ocasiones se realizan Operaciones denominadas fraccionadas por bajos montos o por medio de interpósitas personas a efecto de evadir los límites establecidos.

Por otro lado, el uso de efectivo tanto en dólares como en otras divisas es un componente importante de vulnerabilidad en cualquier país, sobre todo en países en donde es un medio de pago muy utilizado.





Algunos Sujetos Supervisados que realizan Operaciones de compraventa de divisas, llevan a cabo sus actividades principalmente en áreas geográficas que son consideradas de mayor Riesgo, que pueden incluir fronteras o áreas con un alto índice delictivo. Es importante que el Sujeto Supervisado considere que, dependiendo de los factores externos de la ubicación donde se encuentren, existirán otras áreas geográficas de Riesgo, en las que se presenten indicadores de pobreza, inseguridad, corrupción, narcotráfico, violencia, entre otros.

En el caso de México, el volumen y flujo de Operaciones realizadas en efectivo con dólares de los EE.UU.A. dentro del Sistema Financiero Mexicano, así como los excedentes de efectivo en circulación de la mencionada divisa, ha propiciado que el origen y manejo de los dólares en efectivo, se convierta en una preocupación para ambos países.

Ante esta problemática, las autoridades financieras en México, así como algunos sectores de Sujetos Supervisados, coincidieron en la necesidad de diseñar y adoptar medidas de mitigación de Riesgo para el manejo de este tipo de Operaciones, por lo que el Gobierno Federal diseñó una serie de medidas regulatorias, como el establecimiento de límites de operación por persona y umbrales de identificación de Clientes o Usuarios más bajos, incluidas en las Disposiciones aplicables a los diversos Sujetos Supervisados que realizan Operaciones de compra y venta de divisas en efectivo.

Las Disposiciones vigentes incluyen también el enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Relevantes, de Operaciones en efectivo con dólares de los EE.UU.A., así como de montos totales de divisas extranjeras, según corresponda al Sujeto Supervisado de que se trate.

Factores de Riesgo

Las Operaciones cambiarias que se realicen con los Clientes o Usuarios, son vulnerables en materia de LD/FT, y los factores de Riesgo que existen, incluyen, entre otros, los siguientes:

- Cuando se realizan Operaciones en efectivo con Usuarios, en las cuales no es forzoso establecer una relación contractual y el contravalor se entrega en el mismo acto, se complica el proceso de identificación del Propietario Real de los recursos, así como el origen y destino de los mismos.
- Es posible realizar Operaciones sin que se ponderen adecuadamente las áreas geográficas de alto Riesgo.
- La facilidad de realizar fraccionamiento o estructuración de Operaciones.
- Dificultad de asociar el cambio de divisas por altos montos con la justificación de negocio.
- Operaciones por altos montos de dólares de los EE.UU.A. en efectivo por arriba de los umbrales de restricción, que no sean identificadas o monitoreadas oportunamente.
- Operaciones de altos montos con utilización de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda (centenarios, onza troy de plata u oro, etc.).





- Pueden existir deficiencias en los sistemas de monitoreo de transacciones del Sujeto Supervisado, que impidan el adecuado seguimiento.
- El personal responsable de la operación, no cuenta con la capacitación necesaria para apoyar el Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado, vulnerando los Mitigantes establecidos.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Asegurarse de que los criterios, medidas y procedimientos establecidos en su Manual de PLD/FT para llevar a cabo la identificación y conocimiento de sus Clientes o Usuarios, incluyan la documentación e información establecida en las Disposiciones, que permitan al Sujeto Supervisado tener un mayor conocimiento de las personas con las que realiza Operaciones, conocer al verdadero dueño de los recursos, así como detectar Operaciones Inusuales al establecer si los montos, frecuencia o el tipo de divisa de las Operaciones, corresponden o no al perfil transaccional del Cliente o Usuario.
- Llevar a cabo una identificación y conocimiento de Clientes y Usuarios que sean intermediarios especializados tales como Casas de Cambio, Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero.
- Contar con un sistema automatizado que permita el alertamiento, detección y envío de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones con dólares en efectivo; y es deseable que dicho sistema permita agrupar Operaciones por Cliente y/o Usuario y tener control sobre Operaciones individuales y múltiples. Lo anterior a fin de contar con un soporte adecuado a la sana práctica de detectar patrones, tendencias o tipologías relacionadas a los delitos de LD/FT.
- Variar en su intensidad la identificación, conocimiento y monitoreo, según el Grado de Riesgo que represente un Cliente o Usuario. Es imperativo aplicar una debida diligencia para Clientes o Usuarios nuevos.
- Establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos diseñados para comunicar, en los términos establecidos en las Disposiciones, los montos totales de divisas extranjeras que hayan recibido y entregado como parte de las Operaciones que hayan efectuado, así como las Operaciones en efectivo con dólares de los EE.UU.A., así como los Reportes de Operaciones Relevantes, según aplique a cada Sujeto Supervisado.
- Contar con un análisis para detectar estructuración o fraccionamiento en Operaciones con un Cliente o Usuario o grupo de Clientes o Usuarios vinculados.
- Implementar el análisis de las cuentas de Clientes o Usuarios para detectar la posible utilización de las mismas como cuentas “de paso” y el uso de Cuentas Concentradoras para convertir moneda nacional y extranjera.
- Implementar controles dependiendo del monto operado durante la compraventa de divisas, así como el Instrumento Monetario y el canal utilizado, estableciendo





mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones y de escalamiento de aprobación interna, de acuerdo con las Disposiciones y pudiendo establecer controles adicionales.

- Establecer restricciones para la realización de Operaciones de compraventa de divisas en efectivo.
- Establecer programas de capacitación del personal robustos que permitan que los empleados y funcionarios tengan conciencia del Riesgo que se enfrenta y los procedimientos establecidos para su prevención.
- Establecer lo siguiente:
 - Análisis para detectar estructuración o fraccionamiento en Operaciones con un Cliente o Usuario o grupo de Clientes o Usuarios vinculados.
 - Análisis de las cuentas de Clientes o Usuarios para detectar la posible utilización de las mismas como cuentas “de paso”.
 - Análisis de Cuentas Concentradoras para convertir moneda nacional y extranjera.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las operaciones realizadas con efectivo en moneda nacional, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, clientes o usuarios que hayan realizado operaciones en efectivo en moneda nacional. Para realizar la selección, podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

El tipo de persona, la nacionalidad, si es Persona Políticamente Expuesta, el grado de riesgo asignado al cliente o usuario, la actividad o giro del negocio, los productos y sus características, montos, instrumentos monetarios y áreas geográficas.

Adicionalmente, podrá considerarse como criterio de selección, montos iguales o superiores a los previstos por las Disposiciones para reportes de operaciones relevantes.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del cliente conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
- Identificación del propietario real, en su caso.





- Conocimiento del cliente, conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Monitoreo y análisis de alertas del cliente, en su caso.
 - Calidad de los reportes de operaciones inusuales, en su caso.
 - Monitoreos especiales.
2. Revisar y analizar la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, respecto de los clientes seleccionados y sus operaciones, a fin de verificar si la operatividad es coherente con el cliente, en cuanto al tipo de cliente, actividad, origen de los recursos y propósito o uso de la cuenta o contrato declarados, montos, instrumentos monetarios y áreas geográficas, entre otras características.

En caso de que no haya coherencia, verificar si el Sujeto Supervisado implementó las medidas pertinentes de acuerdo con las Disposiciones y su Manual de PLD/FT.

3. Verificar si el Sujeto Supervisado monitorea las operaciones realizadas en efectivo en moneda nacional, para detectar y en su caso, reportar operaciones.

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las operaciones realizadas con efectivo en moneda extranjera, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, clientes o usuarios que hayan realizado operaciones en efectivo en moneda extranjera. Para realizar la selección, podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

El tipo de persona, la nacionalidad, si es Persona Políticamente Expuesta, el grado de riesgo asignado al cliente o usuario, la actividad o giro del negocio, los productos y sus características, montos, instrumentos monetarios, divisas y áreas geográficas.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del cliente conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Identificación del propietario real, en su caso.
 - Conocimiento del cliente, conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Monitoreo y análisis de alertas del cliente, en su caso.
 - Calidad de los reportes de operaciones inusuales, en su caso.
 - Monitoreos especiales.
2. Revisar y analizar la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, respecto de los clientes seleccionados y sus operaciones, a fin de verificar si la operatividad es coherente con el cliente, en cuanto al tipo de cliente,





actividad, origen de los recursos y propósito o uso de la cuenta o contrato declarados, montos, instrumentos monetarios, divisas y áreas geográficas, entre otras características.

En caso de que no haya coherencia, verificar si el Sujeto Supervisado implementó las medidas pertinentes de acuerdo con las Disposiciones y su Manual de PLD/FT.

3. Verificar si el Sujeto Supervisado monitorea las operaciones realizadas en efectivo en moneda extranjera, para detectar y en su caso, reportar operaciones.
4. Verificar que cuando la Institución de Crédito funja como comisionista cambiario, realice las siguientes actividades:
 - Implemente mecanismos para evitar el rebase de límites de operaciones con efectivo en dólares de los EE.UU.A.
 - Recabe los datos y documentos de los usuarios en operaciones celebradas con establecimientos que presten el servicio de hospedaje.
 - Haya celebrado un contrato de comisión con el establecimiento.
 - Realice barridos en listas restringidas, en su caso.
5. Verificar que el Sujeto Supervisado, en la recepción de dólares de los EE.UU.A., realice las siguientes actividades:
 - Implemente mecanismos para evitar el rebase de límites de operaciones con efectivo en dólares de los EE.UU.A.
 - Que sólo se hayan recibido dólares de los EE.UU.A, para el caso de personas morales y fideicomisos, en los términos previstos por las Disposiciones.
 - Que se haya dado cumplimiento a lo previsto por las Disposiciones en cuanto a la recepción ilimitada de dólares, respecto de personas morales.





Compraventa de Documentos

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de las Operaciones de compraventa de documentos que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Para efectos de este tema entenderemos como Documentos a los cheques, cheques de caja, cheques de viajero y letras de cambio, que son instrumentos que por su naturaleza podrían asimilarse al efectivo, o a la transferencia de derechos respecto a montos en efectivo.

Cheque

Es un documento mediante el cual se solicita a una institución de crédito el pago del monto de dinero que dicho documento ampara a un beneficiario nominativo o al portador, respaldado por una cuenta abierta en la institución de crédito a nombre del girador del cheque.

Cheque de Caja

Es una orden de pago que la institución de crédito realiza para que sea cobrada ahí mismo o, en su caso, para que su importe sea depositado en la cuenta bancaria que el beneficiario tenga en esa u otra institución de crédito.

El cheque de caja representa una de las formas de pago que mayor seguridad ofrece al beneficiario, porque garantiza que siempre existen fondos para cobrarlo.

Un cheque de caja se obtiene cuando el solicitante del mismo (sea cuentahabiente o no en la institución de crédito) se presenta, ya sea con el importe en efectivo que amparará el cheque de caja o le indica a la institución de crédito que cargue en la cuenta, el monto por el cual se expide el cheque de caja.

Cheque de Viajero

Es un medio de cambio que puede ser empleado en lugar de la moneda corriente. Por lo general, es usado por viajeros que están en territorios extranjeros en donde se utilizan otras monedas.

El cheque de viajero es un documento emitido por las instituciones de crédito, que permite ser canjeado por dinero en otro país o utilizado como medio de pago. Puede adquirirse, además, en los mostradores de cambio de aeropuertos, estaciones o agencias de viajes.

Los cheques, cheques de caja y cheques de viajero, son considerados Instrumentos Monetarios por las Disposiciones.





Letra de Cambio

La letra de cambio es un documento por el cual, una persona física o moral (girador) ordena a otra (girado) que pague una cantidad a favor de un tercero (tenedor), en una fecha determinada (vencimiento). Una de las principales diferencias con un cheque, es que no se requiere la participación de una institución de crédito para su formalización, situación que en este caso limita su utilidad a fines mercantiles.

Para efectos de este tema, la compraventa de documentos, es aquella Operación en donde los documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera a cargo de Sujetos Supervisados, son comprados o vendidos por parte de otros Sujetos Supervisados, para su cobro según las instrucciones recibidas en cuanto a importe, plazo y moneda.

Asimismo, este tipo de compraventa consiste en “tomar en firme” un documento por cobrar a un Cliente o Usuario en una plaza distinta a aquella en que se emite o recibe, ya sea que se trate de un cheque o de una letra de cambio a la vista, encargándose el Sujeto Supervisado de su cobro.

Recibir el documento “en firme” quiere decir que se le paga su importe al Cliente o Usuario, o es factible que se le abone en su cuenta de cheques; regularmente se le cobra una comisión por el trámite, en función del importe del documento.

El cobro de este tipo de documentos en su destino se lleva a cabo de diversas formas: mediante el envío a las sucursales, oficinas, ventanillas o similares del mismo Sujeto Supervisado que las reciba, siempre y cuando existan en las plazas sobre las cuales están giradas por el envío a otros Sujetos Supervisados con los que se tengan celebrados contratos de corresponsalía.

Algunos Sujetos Supervisados, efectúan la compra de documentos de sus Clientes o Usuarios, asimilándolos a una Operación cambiaria, donde se toma el documento que constituye el derecho de cobro a su valor nominal en la divisa de origen y se liquida en moneda nacional con base en un tipo de cambio pactado. En estos casos, el Sujeto Supervisado no puede vender el documento que adquirió entre sus Clientes o Usuarios, sino que está obligado a venderlo en una institución de banca múltiple o Casa de Cambio.

Factores de Riesgo

Las Operaciones de compraventa de documentos pueden ser vulnerables a la realización de Operaciones de LD/FT, algunos factores de Riesgo pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- En la colocación y estratificación, puede facilitar el ingreso de recursos ilícitos a la economía, ocultando la fuente de dichos ingresos; y también facilita la transferencia de valor entre personas. Como resultado, los Sujetos Supervisados pueden ser objetivos importantes en las Operaciones de LD, debido a que proporcionan y procesan este tipo de Instrumentos Monetarios a través de depósitos. Por ejemplo, algunos Usuarios pueden comprar cheques de viajero, o realizar alguna Operación con cheques de caja por debajo del umbral establecido en las Disposiciones, para evitar ser reportados.
- Son fáciles de circular, ya que los documentos viajan tan rápido como el efectivo.





- No se requiere del establecimiento de una relación comercial continua y permanente entre el Cliente o Usuario y el Sujeto Supervisado que adquiere los documentos que constituyen la Operación.
- La identificación del Cliente o Usuario, está sujeta a los umbrales establecidos en las Disposiciones aplicables, permitiendo que existan Operaciones en las que no se recabe la identificación del que vende el documento al Sujeto Supervisado.
- Carencia de análisis de Riesgos para la compra de documentos por parte del Sujeto Supervisado.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos eficaces, que se asimilen a los establecidos para Operaciones en efectivo, ya que la compraventa de documentos implica cierto grado de anonimato por parte de los que participan en la circulación de dichos documentos.
- Hacer extensivo el proceso de identificación de Clientes o Usuarios a aquellas Operaciones de compraventa de documentos por cobrar que se realicen por debajo de los umbrales establecidos en las Disposiciones.
- Fijar prioridades en el monitoreo continuo de las Operaciones, de acuerdo con el Grado de Riesgo de cada Cliente o Usuario.
- Aplicar medidas de monitoreo más exhaustivas, por ejemplo, establecer alertamientos más estrictos asociados a la frecuencia y monto de las Operaciones de compraventa de documentos.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las Operaciones de compraventa de documentos que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, clientes que hayan realizado operaciones de compra venta de documentos. Para realizar la selección, podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

El tipo de persona, la nacionalidad, si es Persona Políticamente Expuesta, el grado de riesgo asignado al cliente, la actividad o giro del negocio, los productos y sus características, montos, divisas y áreas geográficas.





De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del cliente o usuario, conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Conocimiento del cliente, conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Monitoreo y análisis de alertas, en su caso.
 - Calidad de los reportes de operaciones inusuales, en su caso.
2. Revisar y analizar la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, respecto de los clientes seleccionados y sus operaciones, a fin de verificar si la operatividad es coherente con el cliente, en cuanto al tipo de cliente, actividad, origen de los recursos y propósito o uso de la cuenta o contrato declarados, montos, divisas y áreas geográficas, entre otras características.

En caso de que no haya coherencia, verificar si el Sujeto Supervisado implementó las medidas pertinentes de acuerdo con las Disposiciones y su Manual de PLD/FT.

3. Verificar si el Sujeto Supervisado monitorea las operaciones de compra venta de documentos, para detectar y en su caso, reportar operaciones.





Cuentas Concentradoras

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los recursos depositados en Cuentas Concentradoras abiertas en el Sujeto Supervisado, autorizado para ello de conformidad con la normatividad aplicable, por parte de otros Sujetos Supervisados, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento de las Disposiciones y de su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Las Cuentas Concentradoras son aquellas cuentas de depósito de dinero que un Sujeto Supervisado abre a su favor en otro Sujeto Supervisado para recibir a través de dicha cuenta recursos de sus Clientes, Usuarios, deudores o pagadores, con el objetivo de facilitar el acceso a algunos servicios ampliando su alcance para la captación de recursos. En dichas cuentas, se encuentran dos Sujetos Supervisados vinculados: por un lado, el que ofrece el servicio (comúnmente instituciones de crédito) y, por el otro, el titular que contrata la cuenta (pudiendo pertenecer a cualquier sector dentro del sistema financiero mexicano).

Como una medida eficaz de PLD/FT, las Disposiciones establecen para los Sujetos Supervisados que ofrezcan dicho servicio la obligación de precisar en los estados de cuenta correspondientes, el monto, la fecha y el Instrumento Monetario empleado en cada una de las Operaciones realizadas en dichas Cuentas Concentradoras, así como reportar las Operaciones Inusuales que, en su caso, efectúen los Sujetos Supervisados titulares de dichas Cuentas Concentradoras.

En el evento en que una misma Operación se haga con dos o más Instrumentos Monetarios o a través de transferencias electrónicas de fondos o de cualquier medio en que se realice, el Sujeto Supervisado que ofrece el servicio de la Cuenta Concentradora deberá especificar en el respectivo estado de cuenta cada uno de los instrumentos de pago y/o el medio a través del cual se hubiere realizado dicha Operación, así como el monto que corresponda a cada uno de ellos.

De igual forma, se establece que los Sujetos Supervisados que ofrezcan dicho servicio no estarán obligados a reportar las Operaciones Relevantes que se realicen en dichas Cuentas Concentradoras.

Para los Sujetos Supervisados que sean titulares de Cuentas Concentradoras, las Disposiciones establecen las siguientes obligaciones:

- Aplicar las políticas de identificación y conocimiento previstas en las Disposiciones y en su Manual de PLD/FT respecto de sus Clientes o Usuarios que efectúen Operaciones en tales cuentas.
- Dar seguimiento a todas las Operaciones realizadas en dichas Cuentas Concentradoras.

Reportar a la Secretaría, con la información que le proporcionen los Sujetos Supervisados en las que se abran cuentas Concentradoras, las Operaciones Relevantes, Operaciones





Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes que correspondan, entre otras, en relación con sus Clientes o Usuarios, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dichas Cuentas.

- Conservar en los sistemas automatizados la información que les proporcionen los Sujetos Supervisados que manejan las Cuentas Concentradoras, respecto a los Clientes o Usuarios que operen a través de dichas cuentas, señalando los tipos de Instrumentos Monetarios utilizados, la fecha y el monto de la Operación.

Factores de Riesgo

Debido a que los Sujetos Supervisados titulares de las Cuentas Concentradoras están obligados a cumplir con las Disposiciones, el Riesgo de estos como Clientes de quien ofrece el servicio no necesariamente debiera ser mayor.

Sin embargo, las Operaciones realizadas a través de estas cuentas, que pueden ser realizadas en nombre del Cliente o Usuario del Sujeto Supervisado titular, pudieran implicar un Riesgo más alto.

El Riesgo fundamental de las Cuentas Concentradoras se circunscribe en las Operaciones de depósito que se efectúan en las mismas, ya que, al ser los Clientes o Usuarios del titular quienes lo realizan, el que ofrece el servicio no cuenta con información de identificación y conocimiento de las personas que realizan dichas Operaciones. En este sentido, el Riesgo radica en brindar servicios a un Cliente o Usuario desconocido para el Sujeto Supervisado en el que se haya abierto la cuenta.

Por su parte, el Sujeto Supervisado titular de la Cuenta Concentradora desconoce algunas características de las Operaciones realizadas por dicho medio, ya que no tiene el contacto directo con sus propios Clientes o Usuarios.

Los recursos que son depositados en las Cuentas Concentradoras, y que se encuentran referenciados a un Cliente o Usuario del Sujeto Supervisado titular de la misma, pudieran provenir de terceras personas, de las cuales es difícil identificar si tienen algún vínculo o relación con el destinatario de los recursos, ayudando así a ocultar el origen de los recursos.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos eficaces para gestionar los Riesgos de LD/FT que surgen en relaciones de Cuentas Concentradoras y para detectar e informar las Operaciones Inusuales que correspondan.
- Como parte de la debida diligencia continua, revisar periódicamente las cuentas, contratos y Operaciones que resulten del servicio de Cuentas Concentradoras. La revisión no implica, en situaciones normales, el escrutinio de cada Operación que se efectúe dentro de la cuenta, pero es deseable que implique un control de la cuenta para que el Sujeto Supervisado pueda determinar si el carácter y el volumen de la actividad de la cuenta es generalmente coherente con la





información en cuanto al propósito y a la actividad prevista de ella, y para que el Sujeto Supervisado pueda identificar de manera adecuada las Operaciones Inusuales.

- Tratándose de Sujetos Supervisados que sean titulares de las Cuentas Concentradoras, aplicar respecto de sus Clientes o Usuarios que efectúen Operaciones en tales cuentas, las políticas, criterios, medidas y procedimientos de identificación y conocimiento previstas en las Disposiciones; contar con un sistema automatizado que permita el adecuado seguimiento de todas las Operaciones realizadas en dichas Cuentas Concentradoras, manteniendo en dichos sistemas los datos relativos al Instrumento Monetario; y reportar a la Secretaría las Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes que correspondan, entre otras. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones.
- Tratándose de Sujetos Supervisados que sean titulares de las Cuentas Concentradoras, establecer, previo acuerdo con el Sujeto Supervisado que les proporciona dicho servicio, restricciones o medidas de control respecto de las Operaciones que los Clientes o Usuarios del primero puedan realizar en dichas cuentas; por ejemplo, restringir el uso de efectivo en su totalidad o por montos elevados, hacer uso del servicio de pagos referenciados, separar claramente las cuentas para realizar Operaciones con Clientes o Usuarios de las que son utilizadas por el Sujeto Supervisado para su propia operación, entre otras.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, algunos de los siguientes procedimientos y tareas:

Procedimiento

Para el Sujeto Supervisado Titular de una Cuenta Concentradora

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de la contratación y manejo de las Cuentas Concentradoras de las que el Sujeto Supervisado sea titular, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Sujeto Supervisado titular de una Cuenta Concentradora abierta en otro Sujeto Supervisado, cumpla con lo siguiente:
 - a) Que aplique a sus clientes que efectúen operaciones en la Cuenta Concentradora, las políticas, medidas de identificación y conocimiento previstas por las Disposiciones.
 - b) Que dé seguimiento a todas las operaciones realizadas en la Cuenta Concentradora.
 - c) Que reporte a la SHCP, las operaciones que, conforme a lo previsto por las Disposiciones, deban ser reportadas, en relación con sus clientes, usuarios, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.





2. Verificar que el Sujeto Supervisado titular de una Cuenta Concentradora abierta en otro Sujeto Supervisado conserve en sus sistemas automatizados, la información que les proporcionen los Sujetos Supervisados respecto a los clientes que operen a través de dichas cuentas, señalando los tipos de instrumentos monetarios utilizados, la fecha y el monto de la operación.
3. Revisar si el Sujeto Supervisado titular de una Cuenta Concentradora cuenta con procedimientos y medidas de monitoreo, análisis y seguimiento de las operaciones efectuadas por sus clientes en tales cuentas, en particular respecto de los siguientes aspectos:
 - a) Identificación del origen de los recursos de los clientes y/o usuarios que sean alertados.
 - b) Proceso de conciliación que permita identificar y validar el origen de los recursos de los clientes o usuarios que realizan operaciones en sus cuentas concentradoras.
 - c) Utilización de mecanismos alternos para la identificación del origen de los recursos de los clientes o usuarios que realizan operaciones en sus cuentas concentradoras.
 - d) Mecanismos de intercambio de información con los Sujetos Supervisados en donde se tienen abiertas las Cuentas Concentradoras.
4. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, clientes o usuarios que hayan realizado operaciones en las Cuentas Concentradoras en las que el Sujeto Supervisado es titular. Para realizar la selección, podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

El tipo de persona, la nacionalidad, si es Persona Políticamente Expuesta, el grado de riesgo asignado al cliente o usuario, la actividad o giro del negocio, los montos y volúmenes de operación e instrumentos monetarios.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del cliente conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
- Identificación del propietario real, en su caso.
- Conocimiento del cliente, conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
- Monitoreo y análisis de alertas del cliente o usuario, a fin de verificar particularmente la identificación del origen de los recursos y el análisis de la complejidad de la liquidación de sus operaciones.
- Calidad de los reportes de operaciones inusuales, en su caso.
- Validar el instrumento monetario de sus operaciones conforme a lo establecido en los estados de cuenta.

Procedimiento

Para el Sujeto Supervisado que abre una Cuenta Concentradora a otro Sujeto Supervisado

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de los recursos depositados en Cuentas Concentradoras





abiertas en el propio Sujeto Supervisado, por parte de otros Sujetos Supervisados, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento de las Disposiciones y de su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que el Sujeto Supervisado que abra Cuentas Concentradoras a otros Sujetos Supervisados, en los estados de cuenta correspondientes, precise el monto, la fecha y el instrumento monetario empleado en cada una de las operaciones realizadas en dichas cuentas.
2. Verificar que el Sujeto Supervisado que abra Cuentas Concentradoras a otros Sujetos Supervisados, especifique en los estados de cuenta respectivos, cada uno de los instrumentos de pago y/o el medio a través del cual se haya realizado una operación llevada a cabo con dos o más instrumentos monetarios o a través de transferencias electrónicas de fondos o de cualquier medio en que se realice, así como el monto que corresponda a cada uno de ellos.
3. Revisar que el Sujeto Supervisado que abra Cuentas Concentradoras a otros Sujetos Supervisados, reporte las operaciones inusuales que, en su caso, efectúen los Sujetos Supervisados titulares de dichas Cuentas Concentradoras.
4. Verificar que los procedimientos y medidas de monitoreo, análisis, reporte y seguimiento de las operaciones efectuadas en las Cuentas Concentradoras abiertas en el Sujeto Supervisado sean acordes con los riesgos inherentes al volumen y naturaleza de las operaciones que se realizan a través de las mismas y con el perfil de riesgo determinado para el Sujeto Supervisado titular.

Asimismo, revisar si el Sujeto Supervisado que abrió la Cuenta Concentradora cuenta con un análisis de riesgo respecto de la apertura de dichas cuentas, en relación con la naturaleza y volumen de operaciones que se llevan a cabo a través de ellas.

5. Verificar los procedimientos y medidas de monitoreo, análisis y seguimiento de las operaciones realizadas en las Cuentas Concentradoras abiertas por el Sujeto Supervisado a otro Sujeto Supervisado, considerando particularmente:
 - a) Mecanismos de intercambio de información con los Sujetos Supervisados titulares de las Cuentas Concentradoras, a fin de identificar el destino de los recursos de las operaciones de los clientes o usuarios del Sujeto Supervisado titular de la Cuenta Concentradora.
 - b) Monitoreo para identificar clientes o usuarios que envían recursos a los mismos números de referencia de una Cuenta Concentradora, especialmente en relación con aquéllos que se encuentran alertados y/o reportados por efectuar una operación inusual.





Depósitos

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de las Operaciones de depósito que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Los depósitos son Operaciones financieras, por medio de las cuales un Cliente entrega al Sujeto Supervisado un monto determinado de dinero en moneda nacional o extranjera con la condición de que este lo custodie y restituya junto con el interés que, en su caso, se hubiere convenido, a la vista o a un plazo predeterminado.

Los Sujetos Supervisados podrán recibir los depósitos siguientes:

- A la vista. Son los que se realizan en cuentas corrientes y quedan a disposición de los titulares de las mismas en forma inmediata, las cuentas de depósitos a la vista se clasifican en cuatro niveles de operación, dependiendo de los requisitos de la apertura de la cuenta, así como de los montos autorizados de acuerdo con las Disposiciones aplicables.

En términos de las Disposiciones para instituciones de crédito y la Circular 3/2012 expedida por el Banco de México, las cuentas bancarias de depósito a la vista se dividen en los siguientes niveles:

- Cuentas nivel 1. Aquellas aperturadas por personas físicas en donde la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no exceda del equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta Unidades de Inversión.

Las cuentas nivel 1 estarán sujetas a un saldo máximo equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión.

Los recursos de este tipo de cuentas, únicamente podrán retirarse a través de tarjetas de débito.

- Cuentas nivel 2. Aquellas aperturadas por personas físicas en donde la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no puede exceder del equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión.

Asimismo, en el caso de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo, en beneficio de determinados sectores de la población, los productos y servicios a que se refiere la presente fracción podrán recibir dichos fondos hasta por un monto máximo al equivalente en moneda nacional a seis mil Unidades de Inversión, por Cliente, en el transcurso de un mes calendario.

Los recursos de este tipo de cuentas, podrán retirarse a través de los medios que se determine, excepto a través del libramiento de cheques.





- Cuentas nivel 3. Aquellas que abran Clientes que sean personas físicas o morales en donde los abonos en el transcurso de un mes calendario no pueden exceder del equivalente en moneda nacional a diez mil Unidades de Inversión.

Los recursos de este tipo de cuentas, podrán retirarse a través de los medios que se determinen, excepto a través del libramiento de cheques.

- Cuentas nivel 4. Aquellas en donde el abono de recursos no tiene límite, salvo que, en su caso, los Sujetos Supervisados pacten alguno con sus Clientes.

Los recursos de este tipo de cuentas, podrán retirarse a través de los medios que se determinen, incluyendo a través del libramiento de cheques.

- Retirables en días preestablecidos. Son depósitos de dinero que podrán ser retirables únicamente en los días y plazos establecidos por las partes.
- De ahorro. Son depósitos de dinero con una tasa de interés pactada entre las partes.
- A plazo o con previo aviso. Son aquellos en el que el contrato establece un plazo predeterminado para ser exigido el capital, así como los intereses pactados en el mismo. El depósito queda inmovilizado para el depositante durante el plazo fijado, la cancelación anticipada del mismo repercute generalmente en una penalización de algún tipo.

Los depósitos recibidos por los Sujetos Supervisados son acreditados de inmediato para abono en cuenta, pueden ser realizados mediante efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques, adicionalmente, los Sujetos Supervisados podrán recibir recursos para abono en cuenta por otros medios que determinen libremente en su cuenta o contrato respectivo.

Factores de Riesgo

La captación de fondos mediante depósitos de dinero es una fuente importante de Riesgo, en virtud de que los depósitos pueden realizarse por cualquier persona no necesariamente por el titular de la cuenta o contrato consecuentemente, los Sujetos Supervisados que realizan este tipo de Operaciones deben contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos adecuados para la debida gestión del Riesgo.

Derivado de lo anterior, las Operaciones de depósito generan un Riesgo primordial durante la colocación, ya que se introducen los fondos ilegales en el sistema financiero mexicano; sin embargo, también pueden ser un medio utilizado para el ocultamiento o estratificación de recursos e integración de los mismos, buscando legitimarlos.

Ahora bien, es necesario resaltar un tipo de Operación de depósito de alto Riesgo, consistente en el depósito de recursos a plazo fijo, el cual funge como garantía para un apoyo crediticio (*Crédito back to back*) otorgado en el mismo Sujeto Supervisado o en otro diferente, nacional o extranjero. Este método es utilizado a efecto de colocar recursos ilegales que garanticen la adquisición de recursos lícitos mediante la obtención de un





crédito, para ser utilizados en otras actividades comerciales legales que ocultan el origen de los recursos depositados.

Las Operaciones de depósito pueden ser vulnerables a la realización de Operaciones de LD/FT, a través de diversos procedimientos como los siguientes:

Se ha detectado que una de las maneras de evadir las exigencias de presentación de reportes es el fraccionamiento de grandes volúmenes de efectivo. A menos que el efectivo sea sacado clandestinamente del país o se combine con los depósitos de un negocio legítimo, cualquier Operación de LD que comience con la necesidad de convertir los ingresos en moneda derivados de actividades delictivas en formas de Instrumentos Monetarios, cuentas o inversiones de apariencia más legítima implicará probablemente algún tipo de fraccionamiento.

En este mismo sentido las Operaciones de depósito son susceptibles de ser utilizadas para el FT ya que las organizaciones y grupos terroristas trata de ocultar las vías por las que reciben fondos.

Es un hecho que tanto el LD como el FT utilizan canales y procedimientos similares de ocultamiento de fondos por lo que los grupos terroristas se ven obligados a ocultar o difuminar los vínculos entre su organización, por consiguiente, tratan de encontrar formas de blanquear estos fondos para poder utilizarlos sin llamar la atención de las autoridades.

Los grupos terroristas y las organizaciones que los apoyan recurren por lo general a los mismos métodos de LD que los grupos criminales tradicionales, estos métodos podrían incluir depósitos estructurados, depositados o retirados de cuentas o contratos realizados con los Sujetos Supervisados el uso de tarjetas de crédito y de débito, las transferencias electrónicas de fondos etc.

Cuando los terroristas u organizaciones terroristas obtienen sus recursos financieros de fuentes legales surgen algunos factores que dificultan la detección y el seguimiento de esos fondos, las organizaciones benéficas o sin ánimo de lucro desempeñan un papel importante en el financiamiento de algunos grupos terroristas, ya que el origen aparentemente legal del FT significa que hay muy pocos o incluso ningún indicador que permita vincular una Operación o serie de Operaciones financieras con las actividades terroristas.

Otro aspecto clave del FT que dificulta su detección es el alcance y naturaleza de las Operaciones implicadas ya que organizar un atentado terrorista no siempre requiere grandes sumas de dinero y las Operaciones vinculadas no son por lo general complejas y pueden implicar sumas pequeñas, muy por debajo de los umbrales habituales que se exigen informar de las transacciones en efectivo.

Es importante considerar que el FT se trata de un problema internacional, que deben combatirse en el ámbito mundial, por lo que en el caso de que los Sujetos Supervisados mantenga operando sucursales y filiales en otros países donde la legislación en este ámbito sea deficiente, deben asegurarse de mantener un mejor control respecto a las Operaciones realizadas en estos países.

Los siguientes son ejemplos de actividades potencialmente sospechosas, que pueden ayudar a que los Sujetos Supervisados reconozcan los posibles esquemas de LD/FT:





- Depósitos importantes no usuales de dinero en efectivo hechos por una persona física o moral cuya actividad aparente de negocio normalmente se generaría utilizando cheques y otros instrumentos.
- Aumentos sustanciales en los depósitos en efectivo de cualquier persona sin causa aparente, especialmente si tales depósitos son posteriormente transferidos, dentro de un breve lapso a un destino que normalmente no se encuentra relacionado con el Cliente.
- Clientes que depositan dinero en efectivo mediante numerosas entregas de forma que el total del depósito no es importante, pero el conjunto de tales depósitos es significativo.
- Clientes cuyos depósitos contienen billetes falsos o instrumentos falsificados.
- Depósitos de grandes cantidades de dinero en efectivo utilizando los cajeros automáticos.
- Realización de frecuentes ingresos de efectivo, por ventanilla o por depósito nocturno, sin una aparente razón comercial que lo justifique por el tipo y volumen de negocio.
- Gran número de personas físicas depositan de forma continua efectivo en la misma cuenta sin explicación adecuada.
- Depósitos en cuentas que prácticamente no tienen movimientos, pero que se utilizan esporádicamente para la recepción o envío de grandes sumas sin finalidad o justificación en relación con la personalidad y negocio del Cliente.
- Depósitos en metálico en billetes de alta cuantía, siendo lo normal billetes de menor denominación en el tipo de negocio de que se trata.
- Depósitos relevantes de efectivo directamente en la tarjeta de crédito sin pasar por una cuenta corriente que genera un saldo positivo en favor de dicha tarjeta.
- Cuentas que registran repetidos abonos por cobros de premios de loterías, quinielas o juegos de azar.
- Ingresos por devoluciones tributarias y/o por subvenciones que se producen de forma repetitiva y en cuantía relevante, respecto de Clientes que no acreditan una actividad empresarial o comercial real que lo justifique.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señala el siguiente:

- Establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos que podrán incluir lo siguiente:





- Descripción de los criterios para iniciar una relación asociada con sucursales y filiales en otros países donde la legislación en este ámbito sea deficiente.
- Especificación de las transacciones aceptables y no aceptables (por ejemplo, el fraccionamiento de las transacciones y aumentos sustanciales en los depósitos en efectivo de cualquier persona sin causa aparente, especialmente si tales depósitos son posteriormente transferidos, dentro de un breve lapso, a un destino que no está normalmente relacionado con el Cliente).
- Especificación de escenarios de alertamiento y análisis de actividades sospechosas asociadas con las Operaciones de depósitos (frecuentes ingresos de efectivo, por ventanilla o por depósito nocturno, sin una aparente razón comercial que lo justifique por el tipo y volumen de negocio, gran número de personas físicas depositan de forma continua efectivo en la misma cuenta sin explicación adecuada y depósitos en cuentas que prácticamente no tienen movimientos, pero que se utilizan esporádicamente para la recepción o envío de grandes sumas sin finalidad o justificación en relación con la personalidad y negocio del Cliente)
- Además, los Sujetos Supervisados supervisarán de cerca las transacciones de depósitos con el objeto de detectar e informar cualquier actividad sospechosa, poniendo especial atención en el origen de los fondos y en la adecuación de los volúmenes de transaccionalidad con una razón comercial que lo justifique por el tipo y volumen de negocio.
- Detección y reporte de Operaciones los Sujetos Supervisados que realicen Operaciones de depósito deben establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos diseñados para detectar e informar cualquier Operación Inusual o de “24 horas”, así como para la detección, generación y envío de reportes de Operaciones Relevantes y de Operaciones en efectivo con dólares de los EE.UU.A.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos respecto de las Operaciones de depósito que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, clientes que hayan realizado operaciones de depósito. Para realizar la selección, podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

El tipo de persona, la nacionalidad, si es Persona Políticamente Expuesta, el grado de riesgo asignado al cliente, la actividad o giro del negocio, los productos y sus





características, montos, instrumentos monetarios, divisas, áreas geográficas y, en su caso, el nivel de cuenta.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del cliente conforme al tipo de persona, grado de riesgo asignado y, en su caso, nivel de cuenta.
 - Identificación del propietario real, en su caso.
 - Conocimiento del cliente, conforme al tipo de persona, grado de riesgo asignado y, en su caso, nivel de cuenta.
 - Monitoreo y análisis de alertas del cliente, en su caso.
 - Calidad de los reportes de operaciones inusuales, en su caso.
 - Límites en los abonos y saldos de acuerdo con el nivel de cuenta asignado por el Sujeto Supervisado.
2. Revisar y analizar la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, respecto de los clientes seleccionados y sus operaciones, a fin de verificar si la operatividad es coherente con el cliente, en cuanto al tipo de cliente, actividad, origen de los recursos y propósito o uso de la cuenta o contrato declarados, montos, instrumentos monetarios, divisas y áreas geográficas, entre otros elementos.
 3. En caso de que no haya coherencia, verificar si el Sujeto Supervisado implementó las medidas pertinentes de acuerdo con las Disposiciones y su Manual de PLD/FT.
 4. Verificar si la Institución de Crédito recaba los datos y documentos conforme al nivel de cuenta de las cuentas de depósito a la vista en moneda nacional, previstos por las Disposiciones.





Medios Electrónicos

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de las Operaciones o servicios que preste a través de medios electrónicos, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Debido a la creciente competencia, los Sujetos Supervisados deben ofrecer nuevos productos y servicios, ser capaces de operar más rápidamente en el mercado que sus competidores y ampliar los canales a través de los cuales los Clientes puedan realizar Operaciones de forma sencilla, sin importar el lugar en donde se encuentren (oficina, casa, hotel, aeropuerto, entre otros) o cómo accedan a ellas (sucursales, teléfono fijo y móvil, computadoras).

Por lo anterior, los Sujetos Supervisados han incorporado nuevas tecnologías de información en sus servicios, alterando las definiciones tradicionales de producto, mercado y Cliente, y que han cambiado la forma tradicional de comunicación entre los Sujetos Supervisados y sus Clientes o Usuarios, para realizar transacciones en línea a un menor tiempo y costo, optimizando sus recursos.

Bajo este contexto, se puede definir a los medios electrónicos, como a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados y que previamente pacten los Sujetos Supervisados con sus Clientes o Usuarios para la celebración de sus Operaciones y la prestación de sus servicios.

Particularmente, realizar transacciones a distancia facilita el acceso a las Operaciones, disminuye los costos operativos y ofrece comodidad y seguridad al Cliente o Usuario. Entre los modelos existentes destacan: Servicios Móviles, Servicio por Internet, Servicio Telefónico Audio Respuesta y Servicio Telefónico Voz a Voz, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, lo cuales se describen a continuación:

- **Servicios Móviles:** Es el servicio electrónico en el cual el dispositivo de acceso consiste en un teléfono móvil del Cliente o Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio. Existen servicios básicos y avanzados, el primero está limitado a la realización de consultas de saldo respecto de las cuentas asociadas al servicio, Operaciones monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos de hasta 1,500 Unidades de Inversión diarias con cargo a las tarjetas o cuentas que tenga asociadas, el segundo depende de los servicios y límites que defina el Sujeto Supervisado.
- **Banca por Internet o servicio homólogo:** Es el servicio electrónico efectuado a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio que corresponda al Sujeto Supervisado para realizar los servicios y con los límites que este defina.
- **Banca Telefónica Audio Respuesta o servicio similar:** Es el servicio electrónico mediante el cual el Sujeto Supervisado recibe instrucciones del Cliente o Usuario





para realizar consultas u Operaciones a través de un sistema telefónico e interactúa con él mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

- Banca Telefónica Voz a Voz o servicio homólogo: Es el servicio electrónico mediante el cual un Cliente o Usuario instruye vía telefónica a través de un representante del Sujeto Supervisado debidamente autorizado por este, con funciones específicas a realizar Operaciones a nombre del propio Cliente o Usuario.
- Cajeros Automáticos: Es el servicio electrónico proporcionado a través de dispositivos de acceso de autoservicio que permiten realizar consultas y Operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo, la consulta de saldos, el pago de servicios y los traspasos a terceros, a los cuales se accede mediante una tarjeta o cuenta de un Cliente o Usuario.

Los cajeros automáticos son susceptibles de ser alterados con objeto de obtener la información necesaria para realizar Operaciones sin consentimiento ni conocimiento de los Clientes o Usuarios titulares de las cuentas. Por ello, es de especial relevancia el cuidado de la seguridad, confidencialidad e integridad de la información requerida para la realización de Operaciones.

- Terminal Punto de Venta (TPV): Es el servicio electrónico proporcionado a través de dispositivos tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por comercios para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o cuenta de un Cliente o Usuario.

Una de las características de las tarjetas de débito y crédito es que sirven como medios de pago, es decir, que se aceptan como sustitutos del dinero en efectivo, de esta forma, brindan la posibilidad de realizar numerosas Operaciones sin el riesgo que implica llevar dinero en efectivo. Para esto, los comercios que reciben pagos con tarjeta requieren tener una Terminal Punto de Venta que les permite comunicarse con los Sujetos Supervisados que manejan las cuentas y aceptar los cargos.

Las Terminales Punto de Venta son susceptibles de ser alteradas con objeto de obtener la información necesaria para realizar Operaciones sin consentimiento ni conocimiento de los titulares de las cuentas. Por ello, es de especial relevancia el cuidado de la seguridad, confidencialidad e integridad de la información requerida para la realización de Operaciones.

Las Operaciones que se efectúen a través de medios electrónicos pueden ser utilizadas para financiar al terrorismo y en la colocación, estratificación e integración, ya que la velocidad y diversidad de opciones para mover el dinero, ayuda a perder el rastro del origen ilícito de los recursos al poder hacer múltiples Operaciones, así como para la integración de su dinero a la economía formal.





Factores de Riesgo

Los Sujetos Supervisados deben asegurarse de que sus sistemas automatizados detecten de manera adecuada las transacciones que se realicen electrónicamente, así como estar alerta a cualquier anomalía que presente la cuenta.

Identificar el Riesgo relacionado con el uso de los diferentes medios electrónicos, tomando en cuenta las características de cada uno de ellos, elaborar políticas, criterios, medidas y procedimientos adecuados para identificar a Clientes o Usuarios y supervisar áreas específicas de las Operaciones, así como los sistemas de transacciones electrónicas que proporcionan servicios tales como la apertura de cuentas y contratos a distancia y Operaciones como transferencias y pagos. Las señales de advertencia pueden incluir la velocidad con que ingresan o retiran fondos a la cuenta o el número de tarjetas de débito asociadas a la cuenta.

Las cuentas que sean abiertas sin contacto directo con el Cliente pueden implicar mayor Riesgo, por las razones siguientes:

- Es más difícil verificar la identidad de la persona.
- El Cliente puede estar fuera del área geográfica o país objetivo del Sujeto Supervisado.
- Las Operaciones son instantáneas.
- Pueden ser utilizadas por una empresa “fachada” o terceros desconocidos.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos eficaces ayuda a los Sujetos Supervisados a no convertirse en medios para la realización de Operaciones de LD/FT dentro de los servicios de banca electrónica que presten.
- La identificación, conocimiento y monitoreo variarán según el Grado de Riesgo que representa un Cliente. Se deberá aplicar una debida diligencia al inicio de la relación comercial con cada Cliente, así como con aquellos Clientes que operan en jurisdicciones con controles de PLD/FT débiles, o cuyos fondos se transmiten desde dichas jurisdicciones o a través de ellas. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).
- Verificar la transaccionalidad de las cuentas. Para determinar el nivel de monitoreo que se requiere, los Sujetos Supervisados deben considerar, entre otros elementos, el canal mediante el que la cuenta puede ser utilizada (Servicios Móviles, Servicio por Internet, Servicio Telefónico Audio Respuesta y Servicio Telefónico Voz a Voz, Cajeros Automáticos y/o Terminales Punto de Venta) con el fin de contar con métodos confiables y eficaces para verificar la identidad de los Clientes, así como establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos que





determinen cuándo los Clientes deberán abrir cuentas mediante contacto directo.

Ejemplos de las circunstancias de inusualidad que es deseable que se consideren: cambio de dirección de Internet, informes de direcciones de Protocolo de Internet (IP) e informes para identificar cuentas relacionadas o vinculadas (direcciones, números telefónicos, direcciones de correo electrónico y números de identificación fiscal comunes). (Consulte el Tema “Funciones de los Sistemas Automatizados”).

- Detección y reporte de Operaciones. Los Sujetos Supervisados que presten servicios de banca electrónica deben establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos diseñados para detectar e informar cualquier Operación Inusual de la que se sospeche o tenga conocimiento.
- Los Sujetos Supervisados podrán implementar controles adicionales, como establecer límites a las Operaciones con montos elevados, de manera que se requiera una intervención para superar el límite preestablecido.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las Operaciones o servicios que presta a través de medios electrónicos, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que, para la realización de operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el Sujeto Supervisado cumpla con lo previsto por las Disposiciones, en cuanto a lo siguiente:
 - Integrar el expediente de identificación del cliente, previamente a la realización de tales operaciones.
 - Establecer mecanismos para identificar al cliente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
 - Desarrollar, en su Manual de PLD/FT, procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías.





Oficinas, Sucursales, Agencias y Filiales Ubicadas en el Extranjero

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de las oficinas, sucursales, agencias y filiales establecidas en el extranjero, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Los Sujetos Supervisados de acuerdo con las Leyes que los rigen, se encuentran en posibilidad de establecer filiales, oficinas y sucursales en el extranjero para cumplir con las demandas de los Clientes, así como para ampliar el alcance de los productos y servicios ofrecidos. Las oficinas, sucursales, agencias y filiales el extranjero varían significativamente en tamaño, complejidad de Operaciones y campo de aplicación de los productos y servicios ofrecidos.

Los Sujetos Supervisados, en la medida de lo posible, procurarán que lo previsto en las Disposiciones se aplique, en su caso, en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir Operaciones de LD/FT.

Cuando sea imposible para los Sujetos Supervisados aplicar lo previsto en las Disposiciones en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, dichos Sujetos Supervisados informarán por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.

En los casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias y filiales de un Sujeto Supervisado establezca mayores requerimientos a los impuestos por las Disposiciones, los Sujetos Supervisados velarán por que se dé cumplimiento a tales requerimientos.

Factores de Riesgo

Las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero pueden ofrecer cualquier producto o servicio que ofrece el Sujeto Supervisado si no lo prohíbe el país extranjero. Dichos productos y servicios ofrecidos en las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero pueden tener un perfil de Riesgo diferente al del mismo producto o servicio ofrecido por el Sujeto Supervisado en México (por ejemplo, límites en Operaciones con dólares de los EE.UU.A. que se regulan en México; sin embargo, Operaciones similares en otro país pueden no estar reguladas). Por lo tanto, el inspector debe saber que los Riesgos asociados a las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero pueden diferir.

Las leyes y demás normativa del país extranjero en el que se ubiquen las oficinas, sucursales, agencias y filiales, pueden afectar la aplicación efectiva de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, así como la capacidad de una oficina, sucursal, agencia y filial en el extranjero de compartir información con la casa matriz mexicana, o la capacidad de inspeccionar a la entidad en el extranjero.





Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Comprender la eficacia y calidad de la supervisión en el país extranjero y las exigencias legales y normativas de este.
- Conocer y comprender cualquier preocupación que los supervisores del país extranjero puedan tener respecto de las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.
- Comprender el perfil de Riesgo de las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero (por ejemplo, productos, servicios, Clientes y ubicaciones geográficas).
- Tener acceso a información suficiente para supervisar periódicamente la actividad de sus oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero, incluidos su nivel de cumplimiento con las políticas, criterios medidas y procedimientos.
- Tener conocimiento de los informes de auditoría y cualquier otro informe relacionado con las evaluaciones en materia de PLD/FT en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.
- Establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero para protegerse contra los Riesgos. En este sentido, las oficinas y sucursales en el extranjero deben guiarse por las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, además de cumplir con las exigencias de las leyes, normas y reglamentos del país extranjero.

Visitas de Inspección

Para llevar a cabo una supervisión efectiva, es deseable que se tenga conocimiento de los tipos de productos y servicios que se ofrecen en las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero, así como del tipo de Clientes y de las ubicaciones geográficas en las que se prestan servicios. La supervisión de las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero puede comprender las diversas exigencias en materia de PLD/FT de la jurisdicción extranjera.

Las visitas de inspección se pueden realizar en el país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias y filiales de los Sujeto Supervisado o en México. Los factores que pueden determinar decidir si la labor de inspección debe llevarse a cabo en la jurisdicción extranjera o en México, podrán considerar lo siguiente:

- El perfil de Riesgo de las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero (valorar si el perfil es estable o cambiante como resultado de una reorganización, la incorporación de nuevos productos o servicios, u otros factores, incluido el perfil de Riesgo de la jurisdicción misma).
- La eficacia y calidad de la supervisión en el país extranjero.





- La existencia de un acuerdo de intercambio de información entre el país extranjero y el supervisor mexicano.
- Los antecedentes de visitas de inspección o las preocupaciones relacionadas con las auditorías de las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.
- El tamaño y complejidad de las Operaciones de las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.
- La capacidad de gestión de las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero para proteger del Riesgo al Sujeto Supervisado.
- La disponibilidad en México de los registros de las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero. En algunas jurisdicciones, el secreto financiero y otras leyes pueden evitar o limitar la evaluación directa de los registros o las actividades del Cliente por parte de los inspectores mexicanos o el personal de los Sujetos Supervisados.

Visitas de Inspección en México

La inspección realizada en México de las oficinas, sucursales, agencias y filiales de los Sujetos Supervisados ubicadas en el extranjero, puede incluir:

- La revisión de la participación del Sujeto Supervisado en la gestión o verificación del cumplimiento a las políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos por el propio Sujeto Supervisado, y
- Cuando estén disponibles, los resultados de las visitas de inspección realizadas por los supervisores del país extranjero.

Visitas de Inspección en el Extranjero

La inspección en la jurisdicción extranjera puede permitir a los inspectores no sólo comprender mejor el papel de los Sujetos Supervisados en relación con sus oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero, sino también, y quizás más importante, determinar el grado en que se cumple a nivel local con las políticas, criterios medidas y procedimientos y los procesos globales de los Sujetos Supervisados.

El proceso de establecimiento del campo de aplicación y planificación de la visita determinará el objeto de la inspección. Puede haber algunas diferencias en el proceso de inspección que se lleva a cabo en el extranjero. La autoridad supervisora extranjera puede enviar a un inspector para que se una al equipo mexicano o solicitar su asistencia a las reuniones al inicio y conclusión de la inspección. Las exigencias de presentación de reportes e informes de PLD/FT probablemente también sean diferentes, ya que se ajustarán a las exigencias normativas locales.

Asimismo, a fin de planear una visita de inspección a un Sujeto Supervisado que tenga oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero, se deberá considerar la ubicación de las mismas, a fin de conocer el entorno normativo extranjero y el nivel de acceso que tiene la Comisión para realizarlas.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:





Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las oficinas, sucursales, agencias y filiales establecidas en el extranjero, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. De la revisión al Manual de PLD/FT, determinar si contiene políticas, criterios, medidas y procedimientos relacionados con las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.
2. De la revisión a la normativa del país extranjero, determinar si ese país exige la presentación de reportes de Operaciones y si está permitido a los inspectores disponer de los documentos exhibidos al efecto, a fin de determinar si las oficinas, sucursales, agencias y filiales dan cumplimiento a la normatividad que las rige.
3. De la revisión a la información proporcionada por los Sujetos Supervisados respecto de las políticas, criterios, medidas y procedimientos en materia de PLD/FT que aplica en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, determinar si el Sujeto Supervisado verifica de manera eficaz que las mismas apliquen lo previsto en las Disposiciones, particularmente en aquellas que realizan Operaciones de alto Riesgo o que están ubicadas en jurisdicciones de alto Riesgo.
4. De la información proporcionada por el Sujeto Supervisado respecto de los productos, servicios, Clientes y ubicaciones geográficas a los que las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero les prestan servicios, revisar:
 - o Los análisis de los Riesgos en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.
 - o Las estructuras de cumplimiento y de auditoría de las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.
 - o Las decisiones que se adoptan en el Sujeto Supervisado frente a aquellas que se adoptan en las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.

Lo anterior, a fin de determinar la participación del Sujeto Supervisado en la gestión y verificación de las oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero.

5. Revisar si los sistemas automatizados de las oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero desarrollan las funciones establecidas en las Disposiciones y si son idóneos a su tamaño, complejidad, ubicación y a las Operaciones realizadas con sus Clientes. (Consulte el Tema “Funciones de los Sistemas Automatizados”).

Para cada una de las tareas de inspección realizadas se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto de las oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





Operaciones Bursátiles

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de las Operaciones bursátiles que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Mercado de Valores

El mercado de valores juega un papel fundamental en la canalización del ahorro, permitiendo a empresas y otras entidades como las gubernamentales, acceder a fuentes de financiamiento no bancario a precios competitivos, permitiendo a los inversionistas contar con mayores alternativas para encauzar sus ahorros.

En suma, el mercado de valores se conforma por los mercados de dinero y de capitales.

Los participantes del mercado de valores nacional son:

- Emisores

Entidades económicas que requieren de financiamiento para la realización de diversos proyectos y que cumplen con los requisitos de inscripción y mantenimiento establecidos por las autoridades para garantizar el sano desempeño del mercado, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Empresas industriales, comerciales y de servicios.
- Instituciones financieras.
- Gobierno Federal.
- Gobiernos estatales.
- Instituciones u organismos gubernamentales.

- Intermediarios del mercado de valores

- Casas de bolsa.
- Instituciones de crédito.
- Sociedades operadoras de fondos de inversión y administradoras de fondos para el retiro.
- Sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y entidades financieras autorizadas para actuar con el referido carácter de distribuidoras.





- Otros participantes del mercado

Todas aquellas instituciones que coadyuvan al buen funcionamiento y operación del mercado de capitales como son:

- Instituciones para el depósito de valores.
- Contraparte central de valores.
- Proveedores de precios.
- Instituciones calificadoras de valores.
- Organismos autorregulatorios del mercado de valores.

La colocación de valores ocurre en el mercado primario y en el mercado secundario. En el primario, se colocan por primera vez los títulos o valores y el pago del documento va directamente a las arcas de la institución emisora. La colocación puede ser de manera directa o indirecta. De manera directa es cuando no existe intermediación entre el emisor y el comprador; la indirecta es cuando sí se produce la intermediación de un tercero, en este caso el intermediario bursátil.

El mercado secundario, por otro lado, es donde se intercambian los valores entre distintos tenedores. En el mercado secundario se organiza la compra y venta de valores entre los inversionistas y su medio habitual son los mercados bursátiles. La finalidad principal de estas negociaciones es proporcionar liquidez a aquellos que concentraron los valores en su poder, donde el emisor ya no forma parte del flujo, son las que conforman este mercado.

Mercado de Dinero

El mercado de dinero se define como aquel en donde se ofrecen y demandan instrumentos de deuda (aquellos valores o documentos que representan pasivos, es decir, que los poseedores de estos títulos funcionan como acreedores de la emisora), tomando en cuenta que son utilizados para financiar activos de pronta recuperación o desfases temporales de recursos de las emisoras. Entre otras características, destacan su elevada capacidad de negociación, al contar con rendimiento preestablecido (fijo o variable), así como ser de bajo riesgo financiero y plazo definido. Este mercado está integrado por instrumentos de deuda y por oferentes y demandantes que actúan a través de intermediarios financieros autorizados.

El objetivo principal del mercado de dinero es unir al conjunto de oferentes y demandantes de dinero, conciliando las necesidades del público ahorrador con los requerimientos de financiamiento para proyectos de inversión o capital de trabajo por parte de empresas privadas, empresas paraestatales, gobierno federal y, recientemente, gobiernos estatales. En lo general, se comercian instrumentos financieros (títulos de deuda o valores de deuda) de corto plazo que cuentan con suficiente liquidez; sin embargo, en los últimos años ha aumentado la participación de instrumentos de mediano y largo plazo.

Las Operaciones que se realizan en el mercado de dinero son la venta anticipada, la compraventa en directo y las Operaciones de reporto. La compraventa en directo, se





define como la operación en la que el inversionista adquiere un instrumento de deuda ofrecido en el mercado de valores y asume los riesgos financieros del propio instrumento.

Las Operaciones de reporto son aquellas en las que una persona (reportador) adquiere de otra (reportado) títulos y asume el compromiso de devolverlos en un plazo determinado más un premio.

Los aspectos del Riesgo en el mercado de dinero radican en la rapidez de las transacciones, la conversión fácil de posiciones, propiedades y activos en efectivo sin pérdidas importantes de capital, el plazo de las inversiones y su cancelación anticipada, así como el uso rutinario de transferencias hacia o a través de múltiples países. Asimismo, también se encuentra dicho Riesgo al utilizar las Operaciones de compraventa de valores para disfrazar la fuente de fondos en el caso de actividades ilegales en el propio mercado de valores con el uso indebido de información privilegiada, manipulación del mercado, las prácticas de los intermediarios que mantienen cuentas de valores como nominales o fiduciarias, permitiendo así ocultar las identidades de los verdaderos dueños de los recursos.

Otro mecanismo de LD en el mercado de dinero se conoce como operativa de lavado o transacciones de compensación, lo que implica la entrada de compras y ventas coincidentes en determinados valores, creando la ilusión de la existencia de Operaciones.

En virtud de lo anterior, el mercado de dinero es comúnmente utilizado en el ocultamiento de recursos y de manera fundamental en la integración de los mismos en la economía formal.

Mercado de Capitales

El mercado de capitales, es el mecanismo o sistema conformado por la oferta y demanda de recursos donde se realizan la compraventa de valores, como las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores (RNV), susceptibles de circular en los mercados de capitales, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual así como otras unidades económicas, como son:

- Los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, son aquellos cuyos recursos de la emisión se destinan a la inversión en acciones, partes sociales o el financiamiento de sociedades mexicanas, ya sea directa o indirectamente, a través de varios vehículos de inversión;
- Los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios son aquellos cuyos recursos de la emisión se destinan a la inversión en inmuebles para su desarrollo, comercialización o administración, en sociedades que lleven a cabo dichas inversiones, o en títulos o derechos de cualquier tipo sobre dichos bienes inmuebles, o una combinación de cualquiera de las anteriores; o
- Los certificados bursátiles fiduciarios indizados, aquellos que representan derechos respecto de valores, bienes, instrumentos financieros derivados u otros activos que busquen replicar el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia.





El mercado de capitales está constituido por los activos financieros negociables emitidos a largo plazo, se caracteriza por sus diferentes grados de riesgo financiero y de liquidez. El largo plazo suele referirse a períodos de maduración, de vencimiento, superiores a un año. Este mercado otorga a los inversionistas la posibilidad de participar como socios en parte proporcional a lo invertido en el capital de las empresas, así como a estas últimas la posibilidad de colocar parte de su capital entre un gran número de inversionistas, con el objeto de financiar capital de trabajo o la expansión de la misma empresa.

Las acciones representan una parte alícuota de una compañía y por ello los inversionistas asignan un valor o precio para cada una de ellas.

Las Operaciones que se efectúen en el mercado de capitales pueden ser utilizadas en la estratificación e integración, ya que ayuda a perder el rastro del origen ilícito de los recursos al poder hacer múltiples Operaciones y justificando ingresos por medio de ganancias en dichos productos, así como para la integración de su dinero a la economía formal.

Mercado de Derivados

Se define como derivado financiero o instrumento derivado a todos aquellos productos financieros cuyo valor se basa en el precio de otro activo. Es decir que los derivados financieros son instrumentos cuyo precio o valor no viene determinado de forma directa, sino que dependen del precio de otro activo al cual denominamos activo subyacente. Este activo subyacente puede ser una acción, un índice bursátil, índices referidos a la inflación, materias primas permitidas, o cualquier otro tipo de activo financiero como son las divisas, préstamos y créditos, los bonos y los tipos de interés.

La función principal del mercado de derivados es la de brindar instrumentos financieros de inversión y cobertura que posibiliten una adecuada gestión de riesgos.

En ese sentido, los productos derivados son instrumentos que contribuyen a la liquidez, estabilidad y profundidad de los mercados financieros; generando condiciones para diversificar las inversiones y administrar riesgos.

Los productos derivados surgieron como instrumentos de cobertura ante fluctuaciones de precio en productos agroindustriales (*commodities*), en condiciones de elevada volatilidad.

El establecimiento de mercados de productos derivados promueve esquemas de estabilidad macroeconómica y facilita el control de riesgos en intermediarios financieros y entidades económicas.

Las características generales de los derivados financieros son las siguientes:

- Su valor cambia en respuesta a los cambios de precio del activo subyacente. Existen derivados sobre productos agrícolas y ganaderos, metales, productos energéticos, divisas, acciones, índices bursátiles, tipos de interés, etc.
- Requiere una inversión inicial neta muy pequeña o nula, respecto a otro tipo de contratos que tienen una respuesta similar ante cambios en las condiciones del mercado, lo que permite mayores ganancias, pero también mayores pérdidas.





- Se liquidan en una fecha futura.
- Pueden cotizarse en mercados reconocidos (nacional, como el Mercado Mexicano de Derivados, conocido como Mexder o internacional, como, por ejemplo, el Chicago Mercantile Exchange, conocido como CME por sus siglas en inglés) o extrabursátiles (Sobre el Mostrador - *Over The Counter*, OTC).

Los mercados reconocidos se distinguen porque los contratos son estandarizados, lo que implica que existirán derivados sobre activos subyacentes que el mercado haya autorizado, los vencimientos y los precios de ejercicio son los mismos para todos los participantes. La transparencia de precios es mayor. Por otro lado, los mercados extrabursátiles (OTC) son derivados hechos a la medida de las partes que contratan el derivado.

En ese contexto el Riesgo en el mercado de derivados aumenta en las Operaciones que se realizan en los mercados extrabursátiles, en donde no existe regulación ni transparencia sobre las Operaciones.

Asimismo, las Operaciones en el mercado de derivados se caracterizan por contar con altos volúmenes de recursos, siendo en menor medida las Operaciones efectuadas con flujo de recursos líquidos.

En virtud de lo anterior, las Operaciones en el mercado de derivados pueden ser utilizadas en la estratificación e integración, ya que ayuda a perder el rastro del origen ilícito de los recursos al poder hacer múltiples Operaciones y justificando ingresos por medio de ganancias en dichos productos, así como para la integración de su dinero a la economía formal.

Factores de Riesgo

Las Operaciones bursátiles pueden ser vulnerables a la realización de Operaciones de LD/FT, algunos factores de Riesgo pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- La rapidez de las transacciones, la conversión fácil de posiciones, propiedades y activos en efectivo sin pérdidas importantes de capital, el plazo de las inversiones y su cancelación anticipada, así como el uso rutinario de transferencias hacia o a través de múltiples países.
- Uso rutinario de transferencias hacia o a través de múltiples jurisdicciones.
- El ambiente competitivo basado en la comisión que da un amplio incentivo a los promotores para no considerar el origen de los recursos del Cliente.
- Las prácticas de los intermediarios que mantienen cuentas de valores como nominales o fiduciarias, permitiendo así ocultar las identidades de los verdaderos dueños de los recursos.
- Cuentas de Clientes que son utilizadas para mantener los recursos por largos periodos de tiempo, y no para realizar Operaciones, lo que permite evitar los controles de PLD/FT más estrictos.





- Transacciones de compensación, lo que implica la entrada de compras y ventas coincidentes en determinados valores, creando la ilusión de la existencia de Operaciones (Operaciones simuladas).
- Desconocer el origen de los recursos de los Clientes, y las razones que le han llevado a invertir en el mercado de derivados, mercado de capitales y mercado de dinero.
- Existencia de conflicto de intereses de los promotores, respecto de sus beneficios económicos frente al cumplimiento de controles preventivos.
- Liquidación de compra de valores a través de Cuentas Concentradoras y falta de control en estas, por parte del intermediario bursátil.
- Operaciones realizadas fuera del territorio nacional.
- Volumen considerable de transacciones.
- Aceptación de certificados de acciones para acuerdos de custodia.
- Retiros de bienes a cuentas no relacionadas y a países con regímenes fiscales preferentes.
- Ingresos o extracciones frecuentes de las cuentas.
- Cheques librados de cuentas de terceros sin relación con el Cliente, transferencias de fondos desde estas cuentas.
- Clientes que requieren condiciones de custodia que les permitan permanecer anónimos.
- Transferencias de fondos al asesor para su administración, seguida de transferencias a cuentas en otras instituciones en un esquema de ocultamiento.
- Inversión de fondos ilegales para un Cliente.
- Movimiento de fondos para encubrir el origen de los recursos.
- No contar con un sistema automatizado para soportar los procesos referidos en las Disposiciones.
- Carencias en el proceso de identificación y conocimiento el Cliente o Usuario que deriven en una omisión en la generación del perfil.
- Existencia de conflicto de intereses de los Asesores en Inversiones o promotores en inversiones, respecto de sus beneficios económicos frente al cumplimiento de controles preventivos.
- Carencia de mecanismos y sistemas automatizados para dar seguimiento a las Operaciones de compra y venta de valores.
- Desconocer al Propietario Real de la inversión en el mercado de dinero.





- Falta del debido conocimiento del Cliente en razón de la existencia de referencias personales de altos funcionarios del Sujeto Supervisado.
- Llevar a cabo transacciones en mercados con regulación laxa.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos que permitan conocer la justificación comercial y legal para la realización de Operaciones en los mercados de capitales, derivados o de dinero; así como establecer una práctica de aceptación de Clientes, a partir de la información que estos proporcionen sobre el motivo o propósito de celebrar el contrato de intermediación bursátil.
- Los Sujetos Supervisados deben analizar los Riesgos que plantean sus Operaciones en los mercados de capitales, derivados y dinero y, de acuerdo con el Riesgo, implementar controles para su mitigación, incluyendo lo correspondiente al Cliente para fijar prioridades en el monitoreo continuo de las mismas.
- Debida diligencia de los Clientes. La identificación, conocimiento y monitoreo variarán según el Grado de Riesgo que represente un Cliente. Aplicar una debida diligencia más exhaustiva es apropiado, por ejemplo, para Clientes que operan en jurisdicciones con controles de PLD/FT débiles, o cuyos fondos se transmiten desde dichas jurisdicciones o a través de ellas, o Clientes cuyos rubros de actividad comercial estén basados principalmente en efectivo, detectar compra de valores en bloque a un precio extremadamente bajo, que algún promotor infrinja las prácticas de venta y vender dichos valores o títulos a precios artificialmente altos.
- Aplicar medidas de monitoreo más exhaustivas, por ejemplo, para Clientes que operan en jurisdicciones con controles de PLD/FT débiles, o cuyos fondos se transmiten desde dichas jurisdicciones o a través de ellas, o Clientes cuyos rubros de actividad comercial estén basados principalmente en efectivo, detectar compra de valores, en bloque a un precio extremadamente bajo, identificar escenarios de continuas pérdidas sin justificación aparente, que algún promotor infrinja las prácticas de venta y vender acciones a precios artificialmente altos.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las Operaciones bursátiles que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, clientes que hayan realizado operaciones bursátiles/operaciones realizadas en el





mercado de capitales, mercado de deuda o de dinero y mercado de derivados. Para realizar la selección, podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

El tipo de persona, la nacionalidad, si es Persona Políticamente Expuesta, el grado de riesgo asignado al cliente, la actividad o giro del negocio, los productos y sus características, montos, instrumentos monetarios, divisas y áreas geográficas.

Adicionalmente, considerar los flujos de entrada y de salida, inactividad de un contrato en un tiempo determinado, la permanencia de los recursos, si hubo transferencias a terceros, así como las altas y bajas de titulares o cotitulares en un contrato en específico.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del cliente conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Identificación del propietario real, en su caso.
 - Conocimiento del cliente, conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Monitoreo y análisis de alertas del cliente, en su caso.
 - Calidad de los reportes de operaciones inusuales, en su caso.
2. Revisar y analizar la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, respecto de los clientes seleccionados y sus operaciones, a fin de verificar si la operatividad es coherente con el cliente.

En cuanto a la operatividad, considerar los flujos de entrada y de salida, inactividad de un contrato en un tiempo determinado, la permanencia de los recursos, si hubo transferencias a terceros, así como las altas y bajas de titulares o cotitulares en un contrato en específico. Referente al cliente, considerar el tipo de cliente, actividad, origen de los recursos y propósito o uso del contrato declarados, entre otras características.

En caso de que no haya coherencia, verificar si el Sujeto Supervisado implementó las medidas pertinentes de acuerdo con las Disposiciones y su Manual de PLD/FT.

3. Verificar si el Sujeto Supervisado monitorea las operaciones bursátiles/operaciones realizadas en el mercado de capitales, mercado de deuda o de dinero y mercado de derivados., así como sus flujos de entrada y de salida, para detectar y en su caso, reportar operaciones.





Otorgamiento de Crédito

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de las Operaciones de otorgamiento de crédito que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

El crédito es una actividad, también conocida como préstamo o financiamiento, a través del cual el Sujeto Supervisado (acreditante) otorga fondos o recursos al Cliente (acreditado o deudor) o los pone a su disposición o contrata por cuenta de este una obligación, a través de la celebración de un contrato, para que el Cliente haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado o deudor a restituir oportunamente al acreditante las sumas de que disponga y cubrir los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen en el contrato.

El acreditado o deudor deberá pagar el crédito en el plazo previamente establecido en el contrato, considerando la forma en que se pacte el pago del capital y de los intereses y demás accesorios. Por lo general, una vez que se utiliza el crédito no se puede volver a disponer de ese dinero, aunque el deudor ya lo haya pagado. La excepción a esta regla son los créditos revolventes o renovables, como los que se otorgan mediante tarjetas de crédito, en los que el tarjetahabiente puede volver a hacer uso de la parte de la línea de crédito utilizada una vez que la haya liquidado.

En algunos casos los Sujetos Supervisados piden a los deudores que otorguen garantías por el dinero que están recibiendo en préstamo. Estas garantías pueden constituirse a través de dinero, hipotecas, prendas o Fideicomisos.

Los Sujetos Supervisados llevan a cabo Operaciones de otorgamiento de crédito a través de la colocación de los recursos tanto propios como captados de terceros.

Para efectos de lo anterior, la actividad de otorgamiento de crédito queda comprendida en carteras de crédito o tipos de crédito, que pueden ser:

- De consumo, es decir, los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en Unidades de Inversión, o en Unidades de Medida y Actualización, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de Operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla, entre otros, al crédito automotriz y a las Operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de los Sujetos Supervisados.

Asimismo, quedan comprendidos en esta definición los créditos denominados microcréditos, los cuales podrán ser otorgados a personas físicas cuyos recursos estén destinados a financiar actividades de producción o comercialización de





bienes o prestación de servicios, en los que la fuente principal de pago la constituyen los ingresos obtenidos por dichas actividades y cuyos montos y plazos serán bajo alguna de las modalidades individuales o grupales.

- Hipotecario de Vivienda, hace referencia a los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en Unidades de Inversión o Unidades de Medida y Actualización, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda, sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de los Sujetos Supervisados.
- Comercial, es decir, los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera, en Unidades de Inversión o en Unidades de Medida y Actualización, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a otros Sujetos Supervisados; las Operaciones de factoraje y Operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de Fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados”. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuando sean objeto de calificación de conformidad con las disposiciones aplicables.

Factores de Riesgo

- En materia de PLD/FT es importante hacer mención que estas Operaciones conllevan un Riesgo específico, toda vez que los recursos pueden ser utilizados en la colocación a través del uso de recursos ilícitos para el pago o garantía de un crédito, o bien en la estratificación e integración de los recursos que fueron previamente colocados mediante otras Operaciones financieras. Cabe destacar que el crédito como método de LD es utilizado principalmente, en los denominados créditos back to back, los cuales son garantizados mediante recursos líquidos depositados a plazo en el mismo Sujeto Supervisado u otra institución, nacional o extranjera.
- El hecho de que haya varias partes involucradas en la actividad de otorgamiento de crédito, por un lado, el Sujeto Supervisado y, por otro, el Cliente acreditado, puede incrementar el Riesgo cuando la fuente y el uso de los fondos no son transparentes. Esta falta de transparencia puede generar oportunidades para realizar Operaciones de LD/FT como son, entre otros, las siguientes:
 - Para obtener un crédito, una persona adquiere un certificado de depósito con fondos ilícitos.
 - Los créditos tienen un propósito ambiguo o ilegal.
 - El pago del crédito se realiza en efectivo y en una sola exhibición.
 - Falta o nula identificación del Propietario Real de los recursos.
 - Los créditos se realizan o se pagan a nombre de un tercero.





- El Sujeto Supervisado o el Cliente intentan eliminar la evidencia escrita sobre el solicitante del crédito y los fondos ilícitos.
- Se otorgan créditos a personas que residen fuera de México, especialmente en jurisdicciones y ubicaciones geográficas de mayor Riesgo. Los créditos también pueden incluir garantías ubicadas fuera de México.
- Los pagos anticipados, son los pagos que realiza el deudor, en adición a los pagos periódicos previstos, que no está obligado a realizar. Por lo general, se abonan al capital que todavía falta por pagar, teniendo dos efectos distintos sobre los pagos restantes del crédito, uno es que disminuya el monto de los pagos periódicos, si se mantiene el plazo del crédito, o bien, que disminuya el plazo del crédito.

El Sujeto Supervisado debe prestar especial atención a aquellos Clientes o contratos respecto de los cuales se realizan pagos de manera anticipada, ya que podrían representar Riesgo, pues los mismos podrían provenir de fondos ilícitos o de un tercero que no sea identificado por el Sujeto Supervisado en virtud de que no sea declarado por el Cliente.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Respecto de los créditos que implican mayor Riesgo, realizar la debida diligencia de las partes relacionadas con la cuenta. La debida diligencia que se necesita para una actividad de otorgamiento de crédito en particular varía según los Riesgos que represente, pudiendo incluir la obtención y verificación de referencias de crédito, la verificación de la fuente de las garantías y la obtención de extractos de los estados financieros o de la declaración del solicitante del crédito, así como de todas o varias de las diversas partes involucradas en el crédito.
- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos eficaces puede ayudar a los Sujetos Supervisados a no convertirse en medios para la realización de Operaciones de LD/FT, dentro de los productos o servicios de otorgamiento de crédito.
- Aplicar una debida diligencia tanto para Clientes nuevos, como un adecuado seguimiento de las Operaciones realizadas por Clientes existentes, así como a aquellos Clientes que operan en jurisdicciones con controles de PLD/FT débiles o cuyos fondos se transmiten desde dichas jurisdicciones o a través de ellas.
- Implementar controles, tales como celebrar una entrevista personal con los Clientes o Usuarios o su apoderado, realizar una visita al domicilio de los Clientes o Usuarios que sean clasificados como de alto Riesgo, así como obtener la aprobación de un funcionario de alto rango y establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones, de escalamiento de aprobación interna, de acuerdo con las Disposiciones. Lo anterior, de acuerdo con las Disposiciones.





- Capacitación especializada al personal que se encuentre involucrado en las actividades y servicios de otorgamiento de crédito.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de Operaciones de otorgamiento de crédito que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, clientes a quienes se les haya otorgado algún crédito o que tengan algún crédito vigente, durante el período de revisión. Para realizar la selección, podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

El tipo de persona, la nacionalidad, si es Persona Políticamente Expuesta, el grado de riesgo asignado, la actividad o giro del negocio, tipo y características del crédito otorgado, montos, instrumentos monetarios, divisas y áreas geográficas.

Asimismo, clientes que utilizan de manera frecuente efectivo para el pago de créditos, por montos considerados para el reporte de operaciones relevantes; clientes cuyos créditos se encontraban en cartera vencida y liquidaron los mismos en efectivo mediante una sola exhibición y clientes cuyos créditos hubieren sido renovados o reestructurados.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del cliente conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
- Identificación del propietario real, en su caso.
- Conocimiento del cliente, conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
- Monitoreo y análisis de alertas del cliente, en su caso.
- Calidad de los reportes de operaciones inusuales, en su caso.

2. Revisar y analizar la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, respecto de los clientes seleccionados y sus operaciones, a fin de verificar si la operatividad es coherente con el cliente, en cuanto al tipo de cliente, actividad, origen de los recursos y propósito o uso de la cuenta o contrato declarados, montos, instrumentos monetarios, divisas y áreas geográficas, entre otras características.

En caso de que no haya coherencia, verificar si el Sujeto Supervisado implementó las medidas pertinentes de acuerdo con las Disposiciones y su Manual de PLD/FT.

3. Verificar si el Sujeto Supervisado monitorea las operaciones de crédito, para detectar y en su caso, reportar operaciones.





Servicios de Comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de Operaciones por medio de comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Comisionistas

Los Sujetos Supervisados podrán pactar con otras personas físicas o jurídicas terceros, llamados comisionistas, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar dichas Operaciones, los cuales podrán incluir a otros Sujetos Supervisados. Las Operaciones que lleven a cabo dichos comisionistas deberán realizarse a nombre y por cuenta del Sujeto Supervisado con las que celebren los actos jurídicos necesarios para dicho efecto. Asimismo, los instrumentos jurídicos que documenten las comisiones deberán prever que los Sujetos Supervisados responderán por las Operaciones que los comisionistas celebren por cuenta de dichas instituciones.

Cuando la apertura de una cuenta o la celebración de un contrato se lleve a cabo a través de comisionistas facultados para celebrar Operaciones a nombre y por cuenta de los propios Sujetos Supervisados, el expediente de identificación podrá ser integrado y conservado por dichos comisionistas. Para tales efectos, atendiendo a lo establecido en las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deberán convenir contractualmente con el comisionista de que se trate la obligación de este de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta, así como proporcionarlo al propio Sujeto Supervisado para que pueda presentarlo a la Secretaría o a la Comisión, a requerimiento de esta última.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Sujetos Supervisados deberán convenir contractualmente con los comisionistas, mecanismos para que los propios Sujetos Supervisados puedan verificar que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las Disposiciones aplicables. En todo caso, los Sujetos Supervisados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de identificación del Cliente o Usuario, debiendo establecer en su Manual de PLD/FT los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

En términos de las Disposiciones, respecto de aquellas Operaciones que se realicen a través de comisionistas contratados por los Sujetos Supervisados, estos últimos serán responsables de recabar, registrar y conservar los datos y, en su caso, documentos relativos a cada una de dichas Operaciones, que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones aplicables, por lo que los detalles y características de dicha información y documentación deberán ser los mismos que aquellos correspondientes a las Operaciones que los Sujetos Supervisados ejecuten directamente sin la intervención de comisionistas. Para dichos efectos, por cada Operación que se realice a través de alguno de los comisionistas referidos, el Sujeto Supervisado de que se





trate deberá identificar al comisionista que haya tramitado la Operación que corresponda.

En su caso, para los Sujetos Supervisados que realicen Operaciones de compra en efectivo de dólares de los EE.UU.A. a través de comisionistas (comercios y proveedores de servicios, establecimientos con servicio de hospedaje y comercios libres de impuestos "Duty free"), al operar con Clientes o Usuarios, se sujetarán a los escenarios y condiciones especiales establecidos en las Disposiciones aplicables. Asimismo, los Sujetos Supervisados deberán tomar en cuenta para la realización de las Operaciones referidas a través de comisionistas, la ubicación de los establecimientos de los mismos a fin de contemplar, en su caso, los municipios o delegaciones establecidos en dichas Disposiciones.

Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes y Terceros

Las Disposiciones definen a la figura de Agente Relacionado como la persona física que, por virtud de una relación contractual con un Transmisor de Dinero, recibe de este, por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Usuario Beneficiario o, bien, proporciona al Transmisor de Dinero los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe del respectivo Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario correspondiente.

De igual forma, las Disposiciones definen a la figura de Persona Jurídica Coadyuvante como la persona moral o persona física con actividad empresarial que se encuentra sujeta al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial y profesional, que por virtud de una relación contractual con un Transmisor de Dinero pacte, recibir del Transmisor de Dinero, por cualquier medio, derechos o recursos, para entregarlos al Usuario Beneficiario y/o entregar al Transmisor de Dinero, los derechos o recursos, que recibe del Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario.

Adicionalmente, las Disposiciones define a la figura de Tercero como la persona física o moral que por virtud de una relación contractual establecida con un Agente Relacionado, una Persona Jurídica Coadyuvante, recibe de estos, por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Usuario Beneficiario o, bien, proporciona al Agente Relacionado o Persona Jurídica Coadyuvante los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe del respectivo Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario correspondiente.

En este sentido, y de acuerdo con las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deberán establecer medidas para cerciorarse que los Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes den debido cumplimiento a las obligaciones de identificación y conocimiento de sus Usuarios, así como de seguimiento de Operaciones establecidas en las Disposiciones. Además, los Sujetos Supervisados deberán adoptar procedimientos para asegurar que los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de los Agentes Relacionados y las Personas Jurídica Coadyuvantes cuenten con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que les corresponden, como podrán ser, entre otros aspectos, el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, salvo en los casos en que esta limitante se encuentre señalada en alguna disposición legal que regule determinada actividad o profesión. Estas medidas deberán





llevarse a cabo antes de iniciar la relación contractual y de manera periódica una vez que esta se encuentre vigente, mediante un esquema basado en Riesgos. Finalmente, las Operaciones que lleven a cabo los Sujetos Supervisados a través de los Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes deberán sujetarse a lo establecido en las Disposiciones aplicables.

Factores de Riesgo

El Riesgo es fundamentalmente operativo, toda vez que la aplicación de medidas de PLD/FT se deriva de que los comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros obtengan y registren la información y documentación necesaria, así como que los Sujetos Supervisados cuenten con los mecanismos adecuados de procesamiento y control de la información de las Operaciones efectuadas.

La prestación de servicios de apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de Operaciones por medio de comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros pueden ser vulnerables a la realización de Operaciones de LD/FT, algunos factores de Riesgo incluyen, entre otros, los siguientes:

- Falta de un adecuado conocimiento de los comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros, o aprobación de la relación comercial sin considerar o evaluar los Riesgos derivados de dicha relación.
- Realización de Operaciones prohibidas o que requieran licencia o registro para realizarlas debido a la falta de conocimiento por parte de los comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros.
- Carencia de procedimientos de control por los cuales se compruebe el cumplimiento de las obligaciones contractuales para comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros.
- Aplicación incorrecta de procedimiento de identificación y conocimiento de los Clientes o Usuarios por parte de los comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros.
- Falta de seguimiento a las Operaciones efectuadas por los comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros.
- Prestación de servicios a individuos o personas morales sobre los cuales no se han aplicado medidas de identificación y conocimiento, los cuales son Usuarios de los servicios prestados por los comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros, lo cual dificulta el análisis respecto del origen de los recursos.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos eficaces puede ayudar a los Sujetos Supervisados a no convertirse en medios para la realización de





Operaciones de LD/FT, a través de la prestación de servicios de apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de Operaciones por medio de comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros. Por ejemplo, es deseable el establecimiento de los siguientes procesos: contar con la aprobación a nivel directivo para dar inicio a este tipo de relaciones, establecer sistemas de operación y seguimiento robustos a fin de compartirlos con los comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros y verificar las interfaces con los de dichas partes cuentan. Adicionalmente, los Sujetos Supervisados deberán verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales correspondientes, respecto de la identificación y conocimiento de los Clientes o Usuarios.

- Analizar los Riesgos que plantean sus Operaciones de prestación de servicios de apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de Operaciones por medio de comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros. Algunos factores que pueden servir de ejemplo para determinar el Riesgo de la relación son:
 - El carácter de los negocios de los comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros y los mercados a los que presta servicios.
 - Identificar si los comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros cuentan con buena reputación, así como adoptar procedimientos para asegurar que los directivos, funcionarios, empleados y apoderados cuenten con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que les corresponden.
- Como parte de la debida diligencia continua, revisar periódicamente las Operaciones realizadas por medio de comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros, incluyendo la apertura de cuentas y celebración de contratos. La revisión debe implicar un control suficiente para que el Sujeto Supervisado pueda determinar si el carácter y el volumen de la actividad es generalmente coherente con la información en cuanto al propósito y a la actividad prevista de ella, y para garantizar que el Sujeto Supervisado pueda identificar de manera adecuada las Operaciones Inusuales.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, algunos de los siguientes procedimientos y tareas:

Procedimiento

Comisionistas

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de Operaciones por medio de comisionistas, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?





Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, contratos de comisionistas, tomando en consideración el volumen de Operación, naturaleza y su ubicación geográfica, a fin de verificar que el Sujeto Supervisado haya estipulado en dichos contratos lo que se indica a continuación:
 - Que dicho comisionista cuente con la autorización pertinente emitida por la Comisión.
 - Que el expediente de identificación sea integrado y conservado por el comisionista en apertura de cuentas o la celebración de contratos que se lleven a cabo a través de dicho comisionista.
 - La obligación del comisionista de mantener dicho expediente a disposición del Sujeto Supervisado para su consulta, así como proporcionarlo al mismo para que pueda presentarlo a la Secretaría o a la Comisión, a requerimiento de esta última, en el momento en que la misma así se lo requiera.
 - Mecanismos para que los propios Sujetos Supervisados puedan verificar que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las Disposiciones aplicables.

2. Seleccionar, de una relación de comisionistas proporcionada por el Sujeto Supervisado y tomando en consideración el volumen de Operación, naturaleza y su ubicación geográfica, Clientes o Usuarios que hubieran operado con dichos comisionistas con base en el volumen y frecuencia de sus Operaciones, a fin de verificar que el Sujeto Supervisado haya implementado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:
 - Identificación del Cliente conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado (Consulte el Tema "Política de Identificación del Cliente o del Usuario").
 - Conocimiento del Cliente, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado (Consulte el Tema "Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario").
 - Monitoreo y análisis de alertas del Cliente, en su caso (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Inusuales").
 - Reportes de Operaciones Relevantes, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Relevantes").
 - Calidad de los reportes de Operaciones Inusuales, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Inusuales").
 - Conservación de información y documentación (Consulte el Tema "Reserva y Conservación de la Información y Documentación").





Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto de los servicios de comisionistas, Agentes Relacionados o Terceros, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.

Procedimiento

Comisionistas Cambiarios

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las Operaciones de compraventa de dólares en efectivo de los E.E.U.U.A. por medio de comisionistas, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de una relación de comisionistas cambiarios proporcionada por el Sujeto Supervisado y tomando en consideración el volumen de Operación, naturaleza y su ubicación geográfica, Clientes o Usuarios que hubieran operado con dichos comisionistas, con base en el volumen y frecuencia de sus Operaciones, a fin de verificar que el Sujeto Supervisado haya implementado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:
 - Identificación del Cliente conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema "Política de Identificación del Cliente o del Usuario").
 - Conocimiento del Cliente, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema "Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario").
 - Monitoreo y análisis de alertas del Cliente, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Inusuales").
 - Calidad del reporte de Operación Relevante, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Relevantes").
 - Calidad del reporte de Operación Inusual, en su caso. (Consulte el Temas "Reportes de Operaciones Inusuales").
 - Conservación de información y documentación. (Consulte el Tema "Reserva y Conservación de la Información y Documentación").
2. Verificar, en la base de datos de Operaciones realizadas por medio de comisionistas cambiarios, que cumplan con los límites de operación y condiciones establecidas en las Disposiciones aplicables.

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto de los servicios de comisionistas, Agentes Relacionados o





Terceros, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.

Procedimiento

Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de la realización de Operaciones por medio de Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, una selección de contratos de Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes tomando en consideración el volumen de Operación, naturaleza y su ubicación geográfica, a fin de verificar que el Sujeto Supervisado haya estipulado en dichos contratos las obligaciones a los Agentes Relacionados, según lo establecido en las Disposiciones aplicables, incluyendo al menos las siguientes:
 - Contar con establecimientos físicos destinados a la realización de las Operaciones.
 - Exhibir en el establecimiento físico a, copia del registro del Sujeto Supervisado.
 - Incluir en toda clase de publicidad y propaganda, la fecha y el número del registro a que se refiere el inciso anterior.
 - Proporcionar a los Sujetos Supervisados la clave del Registro Federal de Contribuyentes con el objeto de que estos acrediten el régimen fiscal aplicable al Agente Relacionado y de las Personas Jurídicas Coadyuvantes.
 - Integrar el expediente de identificación de los Usuarios, así como cumplir con las políticas de identificación y conocimiento del Usuario que los Sujetos Supervisados elaboren.
 - Proporcionar a los Sujetos Supervisados los registros de las Operaciones, así como los registros, datos y documentación que recaben a fin dar cumplimiento a las Disposiciones, debiéndose establecer en el contrato correspondiente los medios y mecanismos a través de los cuales se remitirán los citados registros, reportes, datos y documentos.
 - Diseñar e impartir un programa anual de capacitación dirigido especialmente a los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores que realicen Operaciones con los Usuarios.





- Dejar constancia de que las personas que vayan a laborar en áreas de atención al público o administración de recursos, cuenten con conocimientos en materia de PLD/FT, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.
 - Que el Agente Relacionado o Personas Jurídica Coadyuvante que contrate a un Tercero para la realización de las Operaciones, celebre con el mismo un contrato que cuente con los requisitos antes mencionados.
2. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, una muestra de contratos celebrados por sus Agentes Relacionados o Personas Jurídicas Coadyuvantes con Terceros, tomando en consideración el volumen de Operación, naturaleza y su ubicación geográfica, a fin de verificar que el Agente Relacionado o Persona Jurídica Coadyuvante haya estipulado en dichos contratos las obligaciones a los Terceros, según lo establecido en las Disposiciones aplicables, incluyendo al menos las siguientes:
- Contar con establecimientos físicos destinados a la realización de las Operaciones.
 - Exhibir, en el establecimiento físico, copia del registro del Sujeto Supervisado.
 - Incluir, en toda clase de publicidad y propaganda, la fecha y el número del registro del Sujeto Supervisado.
 - Proporcionar a los Sujetos Supervisados la clave del Registro Federal de Contribuyentes con el objeto de que estos acrediten el régimen fiscal aplicable al Agente Relacionado.
 - Integrar el expediente de identificación de los Usuarios, así como cumplir con las políticas de identificación y conocimiento del Usuario que los Sujetos Supervisados elaboren.
 - Proporcionar a los Sujetos Supervisados los registros de las Operaciones, así como los registros, datos y documentación que recaben a fin dar cumplimiento a las Disposiciones, debiéndose establecer en el contrato correspondiente los medios y mecanismos a través de los cuales se remitirán los citados registros, reportes, datos y documentos.
 - Diseñar e impartir un programa anual de capacitación dirigido especialmente a los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores que realicen Operaciones con los Usuarios.
 - Dejar constancia de que las personas que vayan a laborar en áreas de atención al público o administración de recursos, cuenten con conocimientos en materia de PLD/FT, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.
3. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, una muestra de Agentes Relacionados y/o Personas Jurídicas Coadyuvantes, tomando en cuenta su ubicación geográfica, naturaleza y volumen de sus





Operaciones, a fin de verificar que el Sujeto Supervisado cuente con evidencia de que antes de iniciar la relación contractual y de manera periódica, una vez que esta se encuentre vigente y mediante un esquema basado en Riesgos, el Sujeto Supervisado realiza acciones para cerciorarse que los Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes den debido cumplimiento a las obligaciones de identificación y conocimiento de sus Usuarios, así como de seguimiento de Operaciones establecidas en las Disposiciones; además de realizar procedimientos para asegurar que los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes cuenten con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que les corresponden como podrán ser, entre otros aspectos, el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, salvo en los casos en que esta limitante se encuentre señalada en alguna disposición legal que regule determinada actividad o profesión.

4. Seleccionar, de una muestra de Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes proporcionada por el Sujeto Supervisado y tomando en consideración el volumen de Operación, naturaleza y su ubicación geográfica, Usuarios que hubieran operado con dichos Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes con base en el volumen y frecuencia de sus Operaciones, a fin de verificar que el Sujeto Supervisado haya implementado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:
 - Identificación del Cliente/Usuario conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema "Política de Identificación del Cliente o del Usuario").
 - Conocimiento del Cliente/Usuario, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema "Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario").
 - Monitoreo y análisis de alertas del Cliente/Usuario, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Inusuales").
 - Reportes de Operaciones Relevantes, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Relevantes").
 - Calidad de los reportes de Operaciones Inusuales, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Inusuales").
 - Conservación de información y documentación. (Consulte el Tema "Reserva y Conservación de la Información y Documentación").
5. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, una muestra de Operaciones realizadas por medio de Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros que sean Sujetos Supervisados, a efecto de verificar que el Sujeto Supervisado haya implementado las siguientes medidas:





- Capturar y conservar en los sistemas automatizados los datos de los Remitentes en el extranjero, beneficiarios en el extranjero, Usuarios Remitentes y Usuarios Beneficiarios (Consulte el Tema "Funciones de los Sistemas Automatizados").
- Llevar a cabo el seguimiento y agrupación de Operaciones y, en su caso, la emisión del reporte de aquellas Operaciones Inusuales, que, por la naturaleza de la relación comercial existente entre ambos Sujetos Supervisados, los Agentes Relacionados se encuentren imposibilitados a detectar (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Inusuales").

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto de los servicios de comisionistas, Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.

Procedimiento

Sujetos Supervisados en su Carácter de Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de la realización de Operaciones en su carácter de Agente Relacionado, Personas Jurídicas Coadyuvantes o Terceros, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, una muestra de Operaciones realizadas por el este en su carácter de Agente Relacionado, Persona Jurídica Coadyuvante o Tercero, a efecto de verificar que dicho Sujeto Supervisado haya cumplido con lo dispuesto en las Disposiciones que les resulten aplicables.

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto de los servicios de comisionistas, Agentes Relacionados o Terceros, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





Servicios de Corresponsalía Internacional

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de la prestación de servicios de corresponsalía a contrapartes del extranjero, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

La corresponsalía es un contrato de comisión mercantil por medio del cual una persona actúa a nombre y representación de otra, para efectuar relaciones comerciales en el extranjero o territorio nacional. En el ámbito financiero internacional, los servicios de corresponsalía consisten en la prestación de diversos productos o servicios de un Sujeto Supervisado (corresponsal) a otro, a efecto de realizar Operaciones financieras internacionales para ellos mismos y para sus Clientes en jurisdicciones donde no tengan presencia física. En ese sentido, las contrapartes del extranjero obtienen una amplia gama de servicios a través de la corresponsalía.

Las contrapartes del extranjero mantienen cuentas con los Sujetos Supervisados para aprovechar servicios y productos que pueden no estar disponibles en su jurisdicción. Estos servicios pueden ser realizados de manera más económica o eficiente por el Sujeto Supervisado o pueden ser necesarios por otros motivos, como para facilitar el comercio internacional. Los servicios pueden incluir:

- Servicios de administración de efectivo, que incluyen cuentas de depósito.
- Transferencias internacionales de fondos.
- Compensación de cheques.
- Cuentas empleadas para pagos.
- Servicios de cambio de moneda extranjera.
- Créditos y cartas de crédito.
- Líneas de crédito.

Para la prestación de servicios de corresponsalía a contrapartes del extranjero, las Disposiciones establecen que los Sujetos Supervisados deberán considerar los Riesgos y aprobar, a nivel directivo, la relación que permita iniciar dicha prestación y, para ello, documentarán las medidas y procedimientos que sus contrapartes observen en materia de PLD/FT, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción correspondiente. Para efectos de lo dispuesto anteriormente, los Sujetos Supervisados deberán obtener de las contrapartes del exterior lo siguiente:

- Una certificación por parte de un auditor independiente o, a falta de este, una certificación de la contraparte respectiva, en la que conste que dicha contraparte da cumplimiento a obligaciones similares a las establecidas para los Sujetos





Supervisados en las Disposiciones, respecto de la identificación y conocimiento del Cliente.

- Aquella información que, a satisfacción de los Sujetos Supervisados, les permita:
 - Conocer el negocio al que se dedican dichas contrapartes.
 - Evaluar los controles con que cuentan, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de PLD/FT. Los criterios conforme a los cuales los Sujetos Supervisados realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en su Manual de PLD/FT, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado de que se trate.
 - Conocer si dichas contrapartes son supervisadas por alguna autoridad competente en materia de PLD/FT.
 - Identificar si cuentan con buena reputación, para lo cual los Sujetos Supervisados deberán considerar, al menos, la información que permita conocer si las contrapartes han estado sujetas a sanciones derivadas del incumplimiento a la normativa aplicable en materia de PLD/FT.

Las Disposiciones también establecen que los Sujetos Supervisados deberán aplicar estrictamente su política de conocimiento del Cliente, en los casos de cuentas corresponsales abiertas en los propios Sujetos Supervisados por parte de entidades financieras domiciliadas en el extranjero y constituidas en países o territorios que dé a conocer la Secretaría como aquellos en los que no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas en materia de PLD/FT. Para efectos de lo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de los Sujetos Supervisados, a través de medios de consulta en el portal que, al efecto, aquella mantenga en la red mundial denominada Internet, la lista de países y territorios anteriormente señalados, de acuerdo con la información proporcionada por autoridades mexicanas, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de PLD/FT.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones, los Sujetos Supervisados deberán abstenerse de realizar Operaciones de corresponsalía con instituciones o intermediarios financieros que no tengan presencia física en jurisdicción alguna.

Factores de Riesgo

El Riesgo principal en la prestación de servicios de corresponsalía a contrapartes del extranjero radica en el conocimiento de la contraparte, toda vez que este pudiese no tener presencia física en el país de origen, o bien, carecer de los mecanismos y controles de prevención necesarios. De manera indirecta el Riesgo se deriva de la prestación de servicios a individuos o personas morales sobre los cuales no ha aplicado medidas de identificación y conocimiento, por lo que el Sujeto Supervisado es susceptible de ser utilizado para el LD en la colocación, estratificación u ocultamiento e integración.

La prestación de servicios de corresponsalía a contrapartes del extranjero, puede ser vulnerable a la realización de Operaciones de LD/FT, algunos factores de Riesgo incluyen, entre otros, los siguientes:





- Falta de un adecuado conocimiento de las contrapartes del extranjero, o aprobación de la relación comercial sin considerar o evaluar los Riesgos derivados de dicha relación.
- Carencia de procedimientos de control por los cuales se compruebe el cumplimiento de obligaciones similares a las contenidas en las Disposiciones por parte de las contrapartes del extranjero.
- Menores obligaciones en materia de PLD/FT por parte de las contrapartes del extranjero en comparación con las Disposiciones aplicables en México, o falta de las mismas.
- Aplicación incorrecta del procedimiento de identificación y conocimiento de los Clientes o Usuarios por parte de las contrapartes del extranjero.
- Falta de seguimiento a las Operaciones efectuadas por las contrapartes del extranjero.
- Prestación de servicios a individuos o personas morales sobre los cuales no se han aplicado medidas de identificación y conocimiento, los cuales son Clientes o Usuarios de las contrapartes del extranjero, lo cual dificulta el análisis respecto del origen de los recursos.
- En el caso de la prestación de servicios de corresponsalía por parte de contrapartes del extranjero a los Sujetos Supervisados, estos últimos corren el riesgo de desconocer algunas características de las Operaciones realizadas por dicho medio, ya que no tienen el contacto directo con sus propios Clientes o Usuarios. Un claro ejemplo de lo antes mencionado ocurre en Operaciones de transferencias internacionales de fondos, ya que, respecto de las Operaciones recibidas, en muchas ocasiones los Sujetos Supervisados no cuentan con información alguna respecto del originador de dicha transferencia (es decir, la persona que realizó el envío de dicha transferencia desde otro país) cuando este es distinto a su Cliente o Usuario, quien es el beneficiario de dicha transferencia. Este hecho provoca que el Sujeto Supervisado desconozca el origen de los recursos, imposibilitando la instauración de medidas de monitoreo de posibles Operaciones de Riesgo.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos eficaces puede ayudar a los Sujetos Supervisados a no convertirse en medios para la realización de Operaciones de LD/FT, a través de la prestación de servicios de corresponsalía a contrapartes del extranjero y viceversa.

Ejemplo: contar con la aprobación a nivel directivo para dar inicio a este tipo de relaciones, requerir la certificación por parte de un auditor independiente o una certificación de la contraparte respectiva, en la que conste que da cumplimiento.





a obligaciones similares a las establecidas en México, respecto de la identificación y conocimiento del Cliente.

- Analizar los Riesgos que plantean sus Operaciones de prestación de servicios de corresponsalía a contrapartes del extranjero. Algunos factores que pueden servir para determinar el Riesgo de la relación son:
 - El carácter de los negocios de la contraparte del extranjero, y los mercados a los que presta servicios.
 - El tipo, el propósito y la actividad prevista de la cuenta corresponsal extranjera.
 - El marco normativo en materia de PLD/FT y de supervisión de la jurisdicción que expidió la autorización para funcionar o la licencia a la institución financiera extranjera y, de la jurisdicción en la que cualquier compañía propietaria de la institución financiera extranjera está constituida o autorizada para funcionar, en la medida que esa información con respecto a dicha jurisdicción esté razonablemente disponible.
 - Identificar si la institución financiera extranjera cuenta con buena reputación, así como adoptar procedimientos para asegurar que los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de cuenten con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que les corresponden.
- Como parte de la debida diligencia continua, revisar periódicamente las Operaciones realizadas por medio de sus cuentas corresponsales extranjeras. La revisión debe implicar un control suficiente para que el Sujeto Supervisado pueda determinar si el carácter y el volumen de la actividad es generalmente coherente con la información en cuanto al propósito y a la actividad prevista de ella, y para garantizar que el Sujeto Supervisado pueda identificar de manera adecuada las Operaciones Inusuales.
- Para los Sujetos Supervisados que ofrezcan los servicios de corresponsalía a contrapartes del extranjero, adoptar procedimientos acordes a los estándares internacionales emitidos por organismos competentes en la materia (Organización Internacional de Normalización, Grupo Wolfsberg y Comité de Basilea).
- Para los Sujetos Supervisados que contratan servicios de corresponsalía por parte de contrapartes del extranjero y para las Operaciones de transferencias internacionales de fondos recibidas, establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos en caso de no contar con información respecto del originador de dicha transferencia como, por ejemplo, negar la liquidación de la Operación.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de la prestación de servicios de corresponsalía a contrapartes





del extranjero, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. Verificar que las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado contengan como mínimo las siguientes obligaciones:
 - Las políticas, criterios, medidas y procedimientos especiales estipulados para este tipo de servicio, según lo establecido en las Disposiciones aplicables.
 - Seguimiento de todas las Operaciones realizadas en la cuenta corresponsal.
 - Reporte a la Secretaría de las Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan en relación con cuentas corresponsales.

2. Revisar la información y documentación que el Sujeto Supervisado recabó de las contrapartes del extranjero, a fin de verificar que cuenten con lo siguiente:
 - Evidencia de aprobación de la relación comercial a nivel directivo.
 - Documentación de las medidas y procedimientos que su contraparte observe en materia de PLD/FT, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción.
 - Certificación del auditor independiente o de la contraparte del extranjero respecto del cumplimiento de identificación y conocimiento del Cliente.
 - Conocimiento de la contraparte del extranjero.
 - Evaluación de controles en materia de PLD/FT de la contraparte del extranjero.
 - Supervisión por autoridad competente y sus resultados.
 - Obtención de información reputacional.
 - Evidencia de presencia física en jurisdicción alguna.
 - Conocimiento reforzado para aquellas contrapartes que se encuentren ubicadas en países incluidos en las listas oficialmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades de otros países.

3. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, Operaciones realizadas por medio de la prestación de servicios de corresponsalía a contrapartes del extranjero, considerando el periodo de revisión y el análisis del perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado. Los criterios de selección tomarán en cuenta, entre otros, su ubicación geográfica, naturaleza y volumen de sus





Operaciones, a efecto de verificar que el Sujeto Supervisado haya implementado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del Cliente conforme al tipo de persona, Grado de Riesgo asignado y las políticas, criterios, medidas y procedimientos especiales estipulados para este tipo de servicio, en su caso. (Consulte el Tema "Política de Identificación del Cliente o del Usuario").
 - Monitoreo y análisis de alertas del Cliente, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Inusuales").
 - Reportes de Operaciones Relevantes, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Relevantes").
 - Calidad de los reportes de Operaciones Inusuales, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Inusuales").
 - Conservación de información y documentación. (Consulte el Tema "Reserva y Conservación de la Información y Documentación").
4. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, Clientes que hubieran realizado Operaciones por medio de la prestación de servicios de corresponsalía prestadas por parte de contrapartes en el extranjero, considerando el periodo de revisión y el análisis del perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado. Los criterios de selección tomarán en cuenta, entre otros, su ubicación geográfica, naturaleza y volumen de sus Operaciones, a efecto de verificar que el Sujeto Supervisado haya implementado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:
- Identificación del Cliente conforme al tipo de persona, Grado de Riesgo asignado y las políticas, criterios, medidas y procedimientos especiales estipulados para este tipo de servicio. (Consulte el Tema "Política de Identificación del Cliente o del Usuario").
 - Conocimiento del Cliente, conforme al tipo de persona, Grado de Riesgo asignado y las políticas, criterios, medidas y procedimientos especiales estipulados para este tipo de servicio. (Consulte el Tema "Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario").
 - Monitoreo y análisis de alertas del Cliente, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Inusuales").
 - Reportes de Operaciones Relevantes, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Relevantes").
 - Calidad de los reportes de Operaciones Inusuales, en su caso. (Consulte el Tema "Reportes de Operaciones Inusuales").
 - Conservación de información y documentación. (Consulte el Tema "Reserva y Conservación de la Información y Documentación").





Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto de la prestación de servicios de corresponsalía a contrapartes del extranjero, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





Servicios Fiduciarios

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de los servicios fiduciarios que preste, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

El servicio fiduciario del Sujeto Supervisado, es un servicio que se ofrece a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante la celebración de un contrato, donde recibe en propiedad fiduciaria bienes o patrimonio fideicomitado, con la misión de cumplir las disposiciones establecidas por el fideicomitente, fideicomisario o comité técnico, en su caso.

En ese sentido, el Fideicomiso es un contrato en virtud del cual una persona física o moral (fideicomitente) transmite determinados bienes o derechos, con un fin lícito al fiduciario (Sujeto Supervisado) para que este, como consecuencia de la obligación que adquiere en el acto constitutivo, disponga de los mismos con el objeto de realizar los fines para los cuales fue creado, en beneficio de un fideicomisario, el cual puede ser la misma persona que transmitió los bienes o derechos, o un tercero previamente designado o por designar.

Es nulo el Fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo que los Fideicomisos tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia Institución para la realización de actividades empresariales.

Partes que integran un contrato de Fideicomiso

Fideicomitente

Es la persona física o moral que constituye el Fideicomiso, hace la afectación de los bienes o derechos de los cuales será titular el fiduciario para la realización de los fines que se establezcan en el contrato de Fideicomiso, para lo cual debe contar con la capacidad jurídica para obligarse y disponer de los bienes o derechos.

Fiduciario

Es el Sujeto Supervisado, que puede celebrar este tipo de Operaciones conforme a la legislación que le sea aplicable, que tiene la titularidad de los bienes o derechos fideicomitados. Se encarga de la administración de los bienes del Fideicomiso mediante el ejercicio obligatorio de los bienes o derechos recibidos del fideicomitente disponiendo lo necesario para la conservación del patrimonio constituido y el cumplimiento de los objetivos e instrucciones establecidos por este.

Fideicomisario

Es la persona física o moral designada por el fideicomitente en el acto constitutivo del Fideicomiso, o en un acto posterior, que tiene la capacidad jurídica necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del Fideicomiso.





Tipos de Fideicomiso

Garantía

Tiene como finalidad la aportación de bienes o derechos por parte del fideicomitente al patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de garantizar una prestación anterior o futura a su cargo o a cargo de terceros que este determine a favor del fideicomisario, por lo que tales Fideicomisos tienen el carácter de irrevocables.

Administración

Aquel en virtud del cual el fideicomitente afecta bienes o derechos para guarda, custodia y manejo, quedando a favor del fideicomisario el producto derivado del cumplimiento de los fines del contrato, pudiendo el propio fideicomitente reservarse el derecho de reversión de los bienes afectos al Fideicomiso.

Inversión

Aquel en virtud del cual diversos fideicomitentes en un solo acto, o en acto de adhesión, entregan al fiduciario cantidades de dinero para el cumplimiento de un fin determinado o un negocio económico.

Tipo de bienes o derechos que se pueden aportar al Fideicomiso como patrimonio

El patrimonio de los Fideicomisos puede constituirse con cualquier clase de bienes o derechos que se encuentren dentro del comercio, o cualquier derecho que no sea de ejercicio personal e intransmisible por su propia naturaleza. Estos bienes o derechos tendrán que estar libres de cualquier tipo de prenda.

- Bienes inmuebles. Ejemplo: casas, edificios, etc.
- Bienes muebles. Ejemplo: aviones, maquinaria, equipo, barcos, etc.
- Valores. Ejemplo: acciones bursátiles, no bursátiles, inversiones de recursos líquidos, etc.
- Derechos. Ejemplo: de cobro, títulos de crédito, contratos de servicio, derechos litigiosos, cartera vencida, pólizas de seguro, etc.

Factores de Riesgo

El Riesgo principal de LD/FT de los Fideicomisos, radica en que, al carecer de personalidad jurídica, su administración recae en un Sujeto Supervisado, lo que origina que los verdaderos dueños o beneficiarios de los recursos pudieran ocultarse en la estructura jurídica establecida al efecto, adicional a la protección que otorga el secreto fiduciario.

Asimismo, por las características de este contrato, puede ser utilizado para cualquier fin, siempre y cuando sea "lícito"; en ese sentido, los recursos ilícitos pueden ser integrados al patrimonio del Fideicomiso de formas muy variadas, ya sea de manera directa, por medio de una aportación del fideicomitente o la venta de algún bien fideicomitado, o bien de manera indirecta, por medio de múltiples Operaciones de ingeniería financiera mediante la participación de varias personas físicas o morales. En razón de lo anterior,





destaca el Riesgo de aquellos Fideicomisos que utilizan recursos líquidos o se encuentran relacionados con Operaciones financieras hacia o desde países considerados con regímenes fiscales preferentes, de alto grado de secrecía o con controles laxos de PLD/FT.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

- Establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos que le permitan identificar relaciones y circunstancias de cuentas poco habituales, activos de origen cuestionables y otras áreas potenciales de Riesgo. Ejemplos:
 - Desconocimiento del propósito de la celebración de Fideicomiso.
 - Carencia de información y documentación del origen o destino de los recursos utilizados en el Fideicomiso, especialmente de los recursos líquidos.
 - Inexistencia de una política de identificación del Cliente.
 - Inadecuadas políticas, criterios, medidas y procedimientos con respecto a los servicios de gestión de Fideicomisos.
 - Inconsistencias en los sistemas para verificar las relaciones asociadas con la gestión de Fideicomisos, esto es, detectar y reportar Operaciones Inusuales de acuerdo al tamaño, complejidad, ubicación y tipos de relación con los Clientes.
- Estar alerta respecto de aquellas situaciones que requieran una debida diligencia reforzada, mayor control o investigación adicional.
- Analizar el Riesgo de una cuenta en función de una variedad de factores, que pueden incluir:
 - El tipo de cuenta en la que se manejan los recursos del Fideicomiso, para la realización de sus Operaciones.
 - Los tipos y la frecuencia de las Operaciones que se realizan en dicha cuenta.
 - El país o jurisdicción de residencia de los titulares o beneficiarios, el país o jurisdicción en el que se establecieron y el origen de los recursos.
 - Las cuentas vinculadas y Operaciones que no sean habituales para las partes del Fideicomiso.
 - Si se cuenta con procedimientos más estrictos de documentación, verificación y supervisión de transacciones para los Fideicomisos que se consideren de mayor Riesgo.





- Establecer procedimientos estrictos de documentación, verificación y supervisión de transacciones para las cuentas que la Alta Dirección considere de mayor Riesgo, así como aquellos Clientes que se clasifiquen en un Grado de Riesgo Alto. Los siguientes constituyen ejemplos de situaciones en las cuales posiblemente sea adecuado llevar a cabo la debida diligencia reforzada:
 - Al iniciar el Sujeto Supervisado una relación con un Cliente nuevo.
 - Los Beneficiarios de la cuenta residen en un país o jurisdicción extranjera, o el Fideicomiso o sus mecanismos de obtención de fondos están establecidos en el exterior.
 - Los activos o las Operaciones son inusuales para el tipo y carácter de Cliente.
 - El tipo de cuenta, el tamaño, los activos o las Operaciones son atípicas para el Sujeto Supervisado.
 - Las transferencias internacionales de fondos se realizan particularmente a través de fuentes de fondos ubicadas en el exterior.
 - Las cuentas se financian con activos fácilmente trasladables, como piedras preciosas, metales preciosos, monedas, obras de arte o instrumentos negociables.
 - Se mantienen cuentas o relaciones en las que la identidad de los Beneficiarios o la fuente de los fondos son desconocidos o no se pueden establecer con facilidad.
 - Las cuentas favorecen a entidades de beneficencia u otras organizaciones no gubernamentales que pueden ser utilizadas como conducto para realizar actividades ilegales. (Consulte el Tema “Organizaciones No Gubernamentales, Sociedades o Asociaciones Civiles”).
 - Cuentas fiduciarias que mantienen y procesan montos significativos en dólares.
 - Los Beneficiarios de las cuentas o alguna de las partes en las Operaciones son Personas Políticamente Expuestas.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de los servicios fiduciarios que preste, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?





Tareas de Inspección

1. Seleccionar, de las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, clientes fideicomisos. Para realizar la selección, podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

El tipo de fideicomiso, el objeto o finalidad del fideicomiso, el patrimonio fideicomitado, el monto del patrimonio, el plazo del fideicomiso, la fecha y lugar de constitución del fideicomiso, la actividad o giro del negocio del fideicomiso y el nombre del delegado fiduciario.

De la selección anterior, verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del cliente conforme al tipo de persona, así como de todos los intervinientes, tales como el fideicomitente y fideicomisario.
 - Que se haya asignado una clasificación por grado de riesgo.
 - Identificación del propietario real, en su caso.
 - Conocimiento del cliente, conforme al tipo de persona y grado de riesgo asignado.
 - Monitoreo y análisis de alertas del cliente, en su caso.
 - Calidad de los reportes de operaciones inusuales, en su caso.
 - Barrido en Listas Restringidas.
2. Revisar y analizar la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado, respecto de los clientes seleccionados y sus operaciones, a fin de verificar si la operatividad es coherente con el cliente, en cuanto al tipo de fideicomiso, el objeto o finalidad del fideicomiso, el patrimonio fideicomitado, el monto del patrimonio, el plazo del fideicomiso, la fecha y lugar de constitución del fideicomiso y la actividad o giro del negocio del fideicomiso.

En caso de que no haya coherencia, verificar si el Sujeto Supervisado implementó las medidas pertinentes de acuerdo con las Disposiciones y su Manual de PLD/FT.

3. Verificar si el Sujeto Supervisado monitorea las operaciones de fideicomiso, para detectar y en su caso, reportar operaciones.





Tarjetas Bancarias en Divisas

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de la emisión de tarjetas bancarias en divisas que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

Las tarjetas bancarias en divisas son entendidas como el instrumento magnético, electrónico u otra tecnología en la que el mismo tarjetahabiente o un tercero ha provisto al emisor Sujeto Supervisado el monto hasta el cual puede realizar consumos con la misma.

En este sentido, las tarjetas bancarias en divisas son instrumentos financieros que sin estar vinculados a mecanismos de captación tales como cuentas de cheques o de ahorro constituyen un pasivo para los Sujetos Supervisados emisores, las cuales pueden contar con las características que determine cada Sujeto Supervisado, debiendo mostrar invariablemente en el anverso de las mismas la denominación o cualquier otra expresión, simbología, emblema o logotipo del Sujeto Supervisado que la haya emitido y no siendo necesario la firma de un contrato con el adquirente de la tarjeta.

Así, las tarjetas bancarias en divisas tienen como finalidad el asegurar no portar efectivo, eliminando de esta manera la posibilidad de pérdida o robo del mismo, para ello se deposita una suma de dinero y a medida que se usa la tarjeta se consumen los fondos, ya sea a través de retiros de dinero en efectivo, en cajeros automáticos o realizando compras con la tarjeta en los comercios adheridos. Las tarjetas bancarias en divisas funcionan igual que las tarjetas de débito, pero en lugar de retirar los fondos de la cuenta de cheques, se utiliza el dinero previamente depositado en estas.

Las tarjetas bancarias en divisas se pueden utilizar para lo siguiente:

- Obtener recursos en ventanilla del Sujeto Supervisado emisor.
- Obtener recursos a través de equipos y sistemas automatizados (cajeros automáticos, internet, etc.).
- Disponer de efectivo y/o adquirir bienes y servicios en negocios afiliados.
- Como obsequio del adquirente a quien no tiene una cuenta bancaria, tarjeta de crédito o débito.
- Para disponer de recursos en viajes, con la opción de cargas y recargas, dólares o euros.

Estos medios de pago pueden ser adquiridos y recargados sucesivamente mediante diversas formas en sucursales de los Sujetos Supervisados emisor, a través de sus páginas de internet o de comisionistas, debiendo entregar al adquirente un comprobante de la Operación. Sin embargo, sólo se puede abonar o transferir recursos de una tarjeta a otra





cuando la información de la Operación de abono o transferencia de la misma quede registrada en el Sujeto Supervisado emisor.

De acuerdo con la circular 3/2012 expedida por el Banco de México las instituciones de crédito podrán emitir tarjetas bancarias en divisas, las cuales serán medios de disposición y de pago. Los recursos asignados a tales tarjetas constituirán un pasivo de la propia institución de crédito.

Para la adquisición de estas tarjetas no será necesario la firma de un contrato y se deberá cumplir con lo dispuesto en las Disposiciones. Las citadas tarjetas podrán utilizarse en territorio nacional y en el extranjero, siempre que no se utilicen para realizar transferencias electrónicas de fondos.⁴

Factores de Riesgo

La utilización de tarjetas bancarias en divisas representa un Riesgo considerable principalmente porque permiten colocar, ocultar, transportar e integrar sus recursos ilícitos en la economía del mismo país o de otro, ya que son fácilmente adquiridas y recargadas sucesivamente por cualquier persona, pudiendo desconocerse el origen de los recursos, lo que significa que estos tipos de instrumentos tienen la misma funcionalidad que el dinero en efectivo pero con la facilidad de transportar grandes cantidades de recursos en una o varias tarjetas.

Asimismo, las tarjetas bancarias en divisas pueden ser vulneradas fácilmente mediante la utilización de terceras personas, empresas fantasma o fachada con la finalidad de evadir las medidas preventivas, por lo que los recursos pueden ser reintegrados al Propietario Real con el simple hecho de entregarle las tarjetas.

También en la colocación, dado que muchos bancos nacionales y extranjeros ofrecen productos de acceso a prepago o servicios con acceso a efectivo internacionalmente vía cajeros automáticos, los delincuentes pueden cargar efectivo de fuentes ilícitas en los productos de acceso prepago y enviarlo a sus cómplices dentro o fuera del país.

De igual forma, se asocia un mayor Riesgo con el acceso a efectivo (en particular, a nivel internacional) con el volumen y la velocidad de fondos que pueden cargarse o se pueden utilizar en transacciones. Otros factores de Riesgo incluyen el tipo, la frecuencia de las transacciones, la ubicación geográfica en la que ocurre la actividad de la transacción, los límites de valor, los canales de distribución y la naturaleza de las fuentes de los fondos.

Se ha identificado el uso de este tipo de Instrumento Monetario en casos de FT, haciendo carga de montos pequeños en múltiples tarjetas y utilizándolas para hacer llegar los recursos a las células terroristas.

Las transacciones realizadas con tarjetas bancarias en divisas pueden plantear a los Sujetos Supervisados los siguientes Riesgos particulares:

- Los fondos se pueden transferir desde o hacia un tercero desconocido.

⁴ De acuerdo a la circular 3/2012 expedida por el Banco de México apartado F. Tarjetas bancarias, las Tarjetas prepagadas actualmente se denominan Tarjetas bancarias en divisas.





- Al igual que con otros modos de pago electrónico (por ejemplo, transferencia electrónica, tarjetas de crédito y débito), los titulares pueden usar los productos de tarjetas bancarias en divisas a nivel internacional, con lo que evitan restricciones impuestas en las fronteras y exigencias de informe que se aplican al efectivo y los Instrumentos Monetarios.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

Es recomendable que los Sujetos Supervisados que ofrecen tarjetas bancarias en divisas tengan políticas, criterios, medidas y procedimientos suficientes para gestionar los Riesgos de LD/FT a que se encuentran expuestos. La mitigación de los Riesgos de LD/FT en las tarjetas bancarias en divisas incluye entre otros los siguientes componentes clave:

- Llevar a cabo la debida diligencia adecuada con respecto a cualquier prestador de servicios externo.
- Llevar a cabo un análisis de los Riesgos del producto de tarjetas bancarias en divisas en sí, incluidas las características del producto y la forma en que se le distribuye y se carga.
- Monitorear las transacciones que se realizaron, o que se intentaron realizar, en o a través de los sujetos Supervisados para detectar Operaciones Inusuales.
- Implementar medidas de monitoreo en función de las características del producto, límites de uso, incluyendo un análisis del lugar de expedición o recarga y de uso o retiro de los recursos.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de la compra y recarga de fondos de tarjetas bancarias en divisas que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos de LD/FT a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección

1. De la revisión a las bases de datos proporcionadas por el Sujeto Supervisado, realizar una selección de Clientes y Usuarios con Operaciones de compra y recarga de fondos de tarjetas bancarias en divisas, considerando el análisis del perfil de Riesgo del Sujeto Supervisado.

Los criterios de selección tomarán en cuenta lo siguiente:

Si las Operaciones fueron realizadas por Clientes o Usuarios; la actividad o giro del negocio del Cliente; nacionalidad del Cliente o Usuario; domicilio particular de los





Clientes o Usuarios; coincidencia en las personas que acudan al Sujeto Supervisado en representación en el caso de personas morales o Fideicomisos; coincidencia en terceros que a través de los Usuarios lleven a cabo la Operación de que se trate; fecha y sucursal o comisionista del Sujeto Supervisado en que se realizaron las Operaciones de compra o recarga de tarjetas bancarias en divisas y monto de las mismas; el destino o uso que se le hubiere dado a las tarjetas bancarias en divisas; así como las localidades en que las tarjetas bancarias en divisas se hubieran presentado para hacer pagos o disposiciones en efectivo.

De los Clientes y Usuarios seleccionados y de la revisión a sus Operaciones; a sus expedientes de identificación; a los datos de los Usuarios que conserven los sistemas automatizados del Sujeto Supervisado; a las alertas de los Clientes y Usuarios seleccionados, en su caso; a la evidencia del análisis efectuado a las alertas de los Clientes y Usuarios seleccionados, en su caso; así como a los posibles reportes de Operaciones Inusuales y Relevantes; verificar que el Sujeto Supervisado haya aplicado las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se indican a continuación:

- Identificación del Cliente o Usuario, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Identificación del Cliente o del Usuario”).
 - Conocimiento del Cliente o Usuario, conforme al tipo de persona y Grado de Riesgo asignado. (Consulte el Tema “Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario”).
 - Mecanismos de seguimiento de Operaciones de compra y recarga de fondos tarjetas bancarias en divisas.
 - Calidad de los reportes de Operaciones Inusuales, en su caso. (Consulte el Tema “Reportes de Operaciones Inusuales”).
 - Conservación de información y documentación. (Consulte el Tema “Reserva y Conservación de la Información y Documentación”).
2. De la revisión a la información proporcionada por el Sujeto Supervisado respecto de los mecanismos para dar seguimiento a las Operaciones de compra y recarga de fondos que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios con tarjetas bancarias en divisas.
 3. Verificar que dichos mecanismos permitan la identificación de la fecha, la sucursal o comisionista del Sujeto Supervisado en que se realizaron las Operaciones de compra o recarga, así como los montos de las mismas.
 4. De la revisión a las bases de datos de Clientes y Usuarios con Operaciones de compra y recarga de fondos de tarjetas bancarias en divisas realizadas con dólares de los EE.UU.A. en efectivo, verificar que el Sujeto Supervisado haya dado cumplimiento a los límites establecidos en las Disposiciones aplicables respecto de las Operaciones con dólares en efectivo.
 5. De la revisión a la Metodología para la Evaluación de Riesgos, verificar que la medición de los Riesgos realizada haya considerado dentro de los productos y





servicios ofrecidos por el Sujeto Supervisado a las tarjetas bancarias en divisas, tomando en consideración los Mitigantes existentes para dicho producto y, en su caso, estableciendo los Mitigantes adicionales idóneos que contribuyan a mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto, para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en su Manual de PLD/FT. (Consulte el Tema “Metodología para la Evaluación de Riesgos”).

Para cada una de las tareas de inspección realizadas, se formulará una conclusión a fin de determinar si el Sujeto Supervisado da cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT, respecto de la emisión de tarjetas bancarias en divisas que realice, a efecto de detectar, prevenir y mitigar de manera efectiva los Riesgos a los que está expuesto.





Transferencias de Fondos

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Sujeto Supervisado, respecto de las Operaciones de transferencias de fondos que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De acuerdo con la normativa aplicable, algunos Sujetos Supervisados pueden realizar transferencias de fondos, tanto nacionales como internacionales, por cuenta de sus Clientes o Usuarios.

Se entiende por transferencia nacional de fondos, la recepción o envío en territorio nacional de derechos o recursos en moneda nacional o divisas, directamente o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, incluyendo aquellos realizados a través de la modalidad conocida como giro bancario, para que de acuerdo con las instrucciones del Cliente o Usuario ordenante, originador o remitente, los transfiera a otro lugar dentro del territorio nacional para su entrega al Cliente o Usuario Destinatario o Beneficiario designado, o bien para que sean entregados a este en el lugar en el que son recibidos.

Por otro lado, se considera transferencia internacional de fondos, la recepción o envío en territorio nacional de derechos o recursos en moneda nacional o divisas, para que, de acuerdo con las instrucciones del Cliente o Usuario ordenante, originador o Remitente, sean transferidos al extranjero para su entrega al Destinatario o Beneficiario que hubiere designado. También se considera como transferencia de fondos internacional, la recepción de derechos o recursos en moneda nacional o divisas, provenientes del extranjero para que, de acuerdo con las instrucciones del ordenante, originador o Remitente, sean entregados en territorio nacional al Cliente o Usuario Destinatario o Beneficiario que hubiere designado.

Estructuralmente, hay dos componentes en las transferencias de fondos: las instrucciones, que contienen información del ordenante, originador o Remitente y del Destinatario o Beneficiario de los fondos, y el movimiento o transferencia real de los fondos. Las instrucciones pueden enviarse por diferentes vías, por ejemplo, accediendo electrónicamente a las redes operadas por los sistemas de pago; accediendo a los sistemas de telecomunicaciones financieras; por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Las transferencias nacionales de fondos son realizadas principalmente mediante sistemas de pagos, como es el caso del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), tratándose de transferencias de fondos en moneda nacional, y del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID), tratándose de transferencias de fondos en dólares de los EE.UU.A. Respecto de las transferencias internacionales de fondos, el medio electrónico más utilizado es el SWIFT (Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Internacionales, por sus siglas en inglés), que es un servicio de mensajería internacional que agrupa a la gran mayoría de los bancos del mundo y hace posible una comunicación rápida y segura entre ellos.





SPEI

El SPEI, es un sistema de pagos operado por el Banco de México, que permite a sus participantes enviar y recibir transferencias de fondos en moneda nacional, a nombre y por cuenta propia o de sus Clientes, mediante órdenes de transferencias liquidadas por medio del propio sistema con posterioridad a su envío.

SPID

El SPID es un sistema de pagos operado también por el Banco de México, que permite realizar transferencias electrónicas interbancarias denominadas en dólares entre cuentas de depósito a la vista en dólares en la República Mexicana, correspondientes a personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional.

SWIFT

El SWIFT no es un sistema de pagos sino una infraestructura de mensajería, que proporciona a sus usuarios un vínculo privado de comunicaciones internacionales entre ellos mismos. Los movimientos de fondos reales (pagos) se realizan a través de las relaciones corresponsales. El movimiento de los pagos denominados en monedas diferentes se produce mediante las relaciones corresponsales o los sistemas de transferencias de fondos existentes en el país pertinente. Además de las transferencias de fondos, se utiliza la SWIFT para transmitir confirmaciones de cambio de moneda extranjera, confirmaciones de ingresos de débitos y créditos, estados de cuenta, cobros y créditos documentados.

No obstante, lo anterior, existen Sujetos Supervisados que, dada su naturaleza y operación, utilizan otros medios para realizar transferencias de fondos, como puede ser el caso de la compensación.

Cabe señalar que en las transferencias de fondos pueden intervenir personas distintas al Sujeto Supervisado, tales como corresponsales, Agentes Relacionados, Terceros, entre otros. (Consulte los Temas "Servicios de Corresponsalía Internacional" y "Servicios de Comisionistas, Agentes Relacionados o Terceros").

Las instituciones de crédito deben cumplir con obligaciones respecto a las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales, sean de envío o recepción, en términos de sus Disposiciones.

Las instituciones de crédito, previo a ejecutar la transferencia de fondos respectiva, deberán contar y conservar, al menos, con aquella información y, en su caso, documentación indicada en el Anexo 2 de sus Disposiciones, según corresponda al tipo de Cliente o Usuario de que se trate, conforme a lo siguiente:

- Tratándose de personas morales, se debe contar y conservar:
 - Denominación o razón social completa, como aparezca en el documento constitutivo vigente;
 - País de constitución;
 - Fecha de constitución;





- Tratándose de personas morales constituidas en México: Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o, tratándose de personas morales constituidas en el extranjero: número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países en que dicho número o su equivalente haya sido asignado;
 - Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el Cliente o Usuario de que se trate cuente con ella;
 - Propósito de las transferencias enviadas;
 - Domicilio de sus principales oficinas administrativas;
 - Giro mercantil, actividad u objeto social, y
 - Nombre completo de los representantes legales designados por el Cliente para solicitar transferencias internacionales de fondos.
- Tratándose de personas físicas, se debe contar y conservar:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas;
 - Clave Única de Registro de Población, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana;
 - Nacionalidad;
 - Fecha de nacimiento, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad extranjera;
 - Domicilio de sus principales oficinas administrativas;
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando el Cliente o Usuario cuente con ella, o número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países en que dicho número o su equivalente haya sido asignado;
 - Propósito de las transferencias enviadas;
 - Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario;
 - Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana, y
 - Copia digitalizada de su identificación oficial.

Lo anterior, cuando tales Clientes o Usuarios se ubiquen en el rango transaccional más alto señalado en el Anexo 2 de sus Disposiciones, en el entendido de que cuando las instituciones de crédito así lo determinen y el Cliente o Usuario se ubique en un rango transaccional inferior al más alto, podrán optar por obtener menor información y





documentación que la antes enlistada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 referido.

En caso de que el Cliente o Usuario no se ubique en el rango transaccional más alto y la institución de crédito no determine recabar la información de dicho rango, deberá determinar en cuál de los rangos transaccionales contemplados en el Anexo 2 de sus Disposiciones, se ubica el Cliente o Usuario, según corresponda.

Para determinar el rango transaccional en el que se ubican los Clientes o Usuarios se deberá tomar en cuenta lo establecido en las Disposiciones correspondientes. Para conocer los montos de referencia, las instituciones de crédito deben consultar la información en alguna de las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría o bien de la plataforma tecnológica operada por el Banco de México, al cierre del día hábil inmediato anterior a aquel en que procesen las transferencias de fondos.

Adicionalmente, de acuerdo a las Disposiciones aplicables, las instituciones de crédito deberán:

- Asentar en el expediente de identificación de sus Clientes que realicen tales transferencias, aquella información y documentación con que deban contar de conformidad con lo antes señalado.
- Conservar en sus sistemas automatizados la información y, en su caso, documentación con que deben contar de conformidad con lo antes señalado, de los Usuarios que realicen dichas transferencias.
- Contar, de forma previa a la ejecución de las solicitudes u órdenes de transferencias de fondos internacionales, con la autorización del Cliente o Usuario de que se trate, sujeto a la autenticación de la identidad que la institución de crédito deba llevar a cabo de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales emitidos en términos de las Disposiciones.
- Considerar, tratándose de envío de transferencias, la información y, en su caso, documentación del Cliente o Usuario emisor, o bien tanto del Cliente o Usuario emisor como del receptor, tratándose de recepción de transferencias, contenida en alguna de las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría o bien de la plataforma tecnológica operada por el Banco de México, para efectos de determinar su Grado de Riesgo.
- Intercambiar información entre los Sujetos Supervisados sobre todas las transferencias en cuestión, que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de los Clientes o Usuarios que las envían o reciben, a través de las plataformas tecnológicas antes señaladas. (Consulte el Tema "Intercambio de Información").
- Cargar en sus sistemas automatizados, a más tardar al cierre de cada día hábil, la información y datos de identificación de sus Clientes o Usuarios, sobre cada una de tales transferencias, ya sea que funjan como ordenantes o receptoras de transferencias de fondos nacionales o internacionales.

Por su parte, los Transmisores de Dinero, previo a ejecutar la transferencia de fondos respectiva, deberán contar y conservar, al menos, con aquella información y, en su caso,





documentación indicada en sus Disposiciones, según corresponda al tipo de Usuario y al umbral de la Operación de que se trate, conforme a lo siguiente:

- Tratándose de personas morales, se debe contar y conservar:
 - Denominación o razón social o número o referencia del Fideicomiso, en su caso;
 - Giro mercantil, actividad u objeto social;
 - Número de referencia que el Transmisor de Dinero que funja como ordenante haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual;
 - Número de la cuenta o de referencia de la institución de crédito, Transmisor de Dinero, Transmisor de Dinero Extranjero, o entidad de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente, en su caso;
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;
 - Domicilio;
 - Nacionalidad, y
 - Los datos de la persona que acuda al Transmisor de Dinero en su representación.
- Tratándose de personas físicas, se debe contar y conservar:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
 - Número de referencia que el Transmisor de Dinero que funja como ordenante haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual;
 - Número de la cuenta o de referencia de la institución de crédito, Transmisor de Dinero, Transmisor de Dinero Extranjero, o entidad de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente, en su caso;
 - País de nacimiento;
 - Nacionalidad;
 - Fecha de nacimiento;
 - Domicilio particular en su lugar de residencia;
 - Número de su identificación oficial;





- En caso de que le sea aplicable, la Clave Única de Registro de Población y/o clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella, y
- Copia digitalizada de su identificación oficial.

Además, los Transmisores de Dinero, ya sea que funjan como ordenantes o receptores de transferencias de fondos nacionales o internacionales, deberán cargar en sus sistemas automatizados, la información y datos de identificación de sus Usuarios, sobre cada una de tales transferencias.

En lo relativo a las siguientes sociedades: Casas de Bolsa, Casas de Cambio, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, previo a ejecutar la transferencia de fondos respectiva, deberán contar y conservar, al menos, con aquella información y, en su caso, documentación indicada en sus Disposiciones, según corresponda al tipo de Cliente o Usuario de que se trate, conforme a lo siguiente:

- Tratándose de personas morales, se debe contar y conservar:
 - Denominación o razón social;
 - Giro mercantil, actividad u objeto social;
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
 - Domicilio;
 - Nacionalidad;
 - Datos de la persona que acuda a la entidad en su representación;
 - Comprobante de domicilio;
 - El número de referencia que la propia entidad ordenante haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual, y
 - El número del contrato en la sociedad de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente, en su caso.
- Tratándose de personas físicas, se debe contar y conservar:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
 - País de nacimiento;
 - Fecha de nacimiento;





- Nacionalidad;
- Domicilio particular;
- Número de su identificación oficial;
- copia de la identificación oficial del Usuario de que se trate;
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos;
- Comprobante de domicilio;
- El número de referencia que la propia sociedad ordenante haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual, y
- El número del contrato en la sociedad de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente, en su caso.

Además, las Casas de Bolsa, Casas de Cambio, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, ya sea que funjan como ordenantes o receptores de transferencias de fondos nacionales o internacionales, deberán cargar en sus sistemas automatizados, la información y datos señalados, de cada una de las transferencias.

Factores de Riesgo

Las transferencias de fondos pueden presentar un aumento en el nivel de Riesgo, que depende de factores como la cantidad y el volumen de las transacciones, la ubicación geográfica de ordenantes, originadores o remitentes y destinatarios o beneficiarios, y de si el ordenante, originador o remitente, o el destinatario o beneficiario, es Cliente o Usuario del Sujeto Supervisado.

Se recomienda a los Sujetos Supervisados tener en cuenta que las transferencias de fondos pueden utilizarse en la colocación y estratificación, dificultando el seguimiento de los recursos y encubriendo el origen de los mismos, para integrarlos finalmente a la economía formal. De igual forma, las transferencias de fondos, en especial las internacionales, pueden ser utilizadas para Operaciones de FT, ya sea para hacer llegar a la organización terrorista los fondos recaudados por medios lícitos e ilícitos, así como para la dispersión de dichos recursos para el fondeo de actos terroristas, reclutamiento, adiestramiento, resarcimiento de pérdidas o pagos para los familiares de terroristas, etc.

Asimismo, una de las tipologías más utilizadas a nivel mundial para realizar Operaciones de LD es por medio de las transacciones de comercio exterior, en las cuales siempre está involucrada una transferencia de fondos, usualmente internacional, y el movimiento físico de mercancías, lo cual abona al Riesgo identificado en este tipo de Operaciones.





Por lo anterior, entre algunos de los factores de Riesgo que presentan las transferencias de fondos, podemos mencionar los siguientes:

- Que el Sujeto Supervisado reciba información falsa o incompleta de transferencias de fondos, pues limita su capacidad para analizar y gestionar adecuadamente el Riesgo de las Operaciones, detectar Operaciones Inusuales y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Disposiciones.
- Falta o deficiencia en la aplicación de políticas de identificación y conocimiento del Cliente o Usuario, así como de mecanismos de control, por parte de las personas que intervienen en las transferencias de fondos (corresponsales, Agentes Relacionados, entre otros).
- Transferencias de fondos que involucran dos o más instituciones corresponsales ubicadas en diversos países, ya que entorpecen el seguimiento del rastro del dinero, especialmente cuando implican países o jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes o con controles laxos de PLD/FT.
- Transferencias de fondos que involucran áreas geográficas que el Sujeto Supervisado haya determinado que representan un Riesgo, un riesgo de corrupción o altos niveles de delincuencia organizada, entre otros.
- Transferencias de fondos que involucran más de una transacción, como puede ser el caso de un remitente que transfiere fondos a varios destinatarios o beneficiarios, o varios remitentes que transfieren fondos a un destinatario o beneficiario, entre otros.
- La realización habitual de transferencias de fondos por debajo de los umbrales de mayor identificación o controles.
- Transferencias que involucran el uso de efectivo, ya sea de moneda nacional o extranjera.

Mitigación del Riesgo

Los Sujetos Supervisados deberán establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señala lo siguiente:

- Establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos para gestionar el Riesgo que presentan sus actividades de transferencia de fondos tanto nacionales como internacionales.
- Establecer controles para verificar que la información de las transferencias de fondos sea remitida o recibida de forma completa e íntegra. Debido a que el volumen de las transferencias de fondos de los grandes Sujetos Supervisados dificulta un control manual e individual de cada transferencia, es conveniente que los Sujetos Supervisados establezcan procedimientos para identificar aquellas transferencias que son remitidas o recibidas con información incompleta o con inconsistencias.





- Capacitar al personal del Sujeto Supervisado que se encuentre involucrado en las actividades de transferencias de fondos a fin de que pueda identificar posibles Operaciones de Riesgo.
- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos de debida diligencia reforzada eficaces y adecuados para detectar Operaciones Inusuales.
- Disponer de sistemas automatizados para la detección y reporte de Operaciones Inusuales, en función del Riesgo del Sujeto Supervisado, estos sistemas deben conservar la información de las transferencias y ser eficaces para detectar patrones y tendencias inusuales respecto de los delitos de LD/FT.
- Verificar que las personas distintas al Sujeto Supervisado, que intervienen en las transferencias de fondos, cumplan con las políticas de identificación y conocimiento del Cliente o Usuario, así como con sus mecanismos de control. Dichos procedimientos, deben tener en cuenta las prácticas de tales personas con relación a las transferencias de fondos a través del Sujeto Supervisado.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿El Sujeto Supervisado cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las Operaciones de transferencias de fondos que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?

Tareas de Inspección:

1. Verificar que el Sujeto Supervisado que, a solicitud de sus clientes o usuarios, funja como ordenante de transferencias de fondos nacionales o internacionales, conserve y transmita a la entidad receptora correspondiente para realizar dichas transferencias, los datos de identificación previstos por las Disposiciones.
2. Verificar que el Sujeto Supervisado, tratándose de usuarios, y cuando funja como ordenante de transferencias de fondos dentro del territorio nacional, o cuando dichos usuarios sean destinatarios de transferencias que provengan directamente de una entidad localizada en territorio nacional, o a través de un transmisor de dinero de los referidos en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, recabe sus apellidos paterno, materno y nombre(s) sin abreviaturas, la denominación o razón social completa o número o referencia del fideicomiso, según corresponda.
3. Verificar que, tratándose de usuarios, el Sujeto Supervisado receptor de transferencias de fondos dentro del territorio nacional, recabe el número de referencia que el Sujeto Supervisado ordenante haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual y número de la cuenta o de referencia del Sujeto Supervisado o transmisor de dinero de donde provienen los fondos de la transferencia.
4. Verificar que, tratándose de usuarios, el Sujeto Supervisado recabe y conserve del usuario ordenante o destinatario de los fondos, los datos y documentos previstos





por las Disposiciones, conforme a los montos de envío o recepción y al tipo de persona.

5. Verificar que el Sujeto Supervisado, en el caso de que funja como receptor de la transferencia de fondos, recabe los datos previstos por las Disposiciones, tanto de la persona que hubiere ordenado la transferencia, como del beneficiario de la misma.
6. Verificar que la Institución de Crédito que acepte, por una parte, procesar el envío de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de transferencias de fondos internacionales que soliciten sus clientes o usuarios o, por otra parte, recibir ese mismo tipo de transferencias que vayan dirigidas a ellos como destinatarios:

Cuenta y conserve, previamente a que ejecute la transferencia de fondos respectiva, al menos, con la información y, en su caso, documentación indicada en el Anexo 2 de las Disposiciones, según corresponda al tipo de cliente o usuario de que se trate, así como al rango de los montos enviados o recibidos por medio de las transferencias referidas en que el propio cliente o usuario se ubique y demás elementos contemplados en el propio Anexo 2.

7. Verificar que la Institución de Crédito que acepte, por una parte, procesar el envío de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de transferencias de fondos internacionales que soliciten sus clientes o usuarios o, por otra parte, recibir ese mismo tipo de transferencias que vayan dirigidas a ellos como destinatarios:

Calcule y determine en cuál de los rangos previstos en el Anexo 2 se ubica el cliente o usuario en lo que respecta al monto de transferencias.

8. Verificar si la Institución de Crédito, consulta la información del monto total de las transferencias que los clientes o usuarios hayan enviado o recibido, en alguna de las plataformas tecnológicas de intercambio de información de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y de transferencias de fondos internacionales, al cierre del día hábil inmediato anterior a aquel en que procesen las transferencias de fondos señaladas.
9. Verificar que la Institución de Crédito, previamente a que ejecute la solicitud u orden de transferencia de fondos internacionales, se asegura de contar con la autorización del cliente o usuario de que se trate, mediante firma autógrafa, electrónica o a través del servicio de banca electrónica que corresponda, para consultar y obtener la información y, en su caso, documentación sobre el propio cliente o usuario en alguna de las plataformas tecnológicas de intercambio de información de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y de transferencias de fondos internacionales, y, autentica la identidad de dicho cliente o usuario que la Institución de Crédito deba llevar a cabo.

Asimismo, revisar los formatos o evidencia con que cuente la Institución de Crédito, a fin de verificar si la referida autorización puede contener el reconocimiento expreso del cliente o usuario acerca de que le corresponde la información y documentación incluida en la referida plataforma tecnológica, así como la autorización para que la Institución de Crédito, bajo la responsabilidad





de ésta, la tome para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones y la integre y conserve en el respectivo expediente o bien, en sus sistemas automatizados.

10. Verificar que el Sujeto Supervisado que acepte procesar el envío de una transferencia de fondos nacional en moneda extranjera o una transferencia de fondos internacional que solicite su cliente o usuario, recabe la información prevista en las Disposiciones, respecto del destinatario o beneficiario de la transferencia, ya sea persona física o moral, la cual deberá conservar y acompañar a la transferencia de que se trate.
11. Verificar que el Sujeto Supervisado que acepte recibir transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales que vayan dirigidas a su cliente o usuario, recabe la información prevista en las Disposiciones, respecto de la persona que haya ordenado la transferencia nacional o internacional, según se trate de persona física o moral.
12. Verificar que el Manual de PLD/FT del Sujeto Supervisado que acepte recibir transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales que vayan dirigidas a sus clientes o usuarios, cuenta con:
 - Políticas y procedimientos para identificar, al momento de su recepción o con posterioridad a este, las transferencias que no contengan la información de las personas que ordenen tales transferencias o de los destinatarios o beneficiarios que se deba incluir en tales transferencias conforme a las Disposiciones.
 - Los criterios basados en riesgos que emplearán para determinar si es procedente ejecutar, rechazar o suspender las transferencias que reciba sin la información requerida, así como las acciones que tomarán en seguimiento a esto.
13. Revisar que el Sujeto Supervisado que funja como ordenante o receptor de transferencias de fondos, verifique la información proporcionada por su cliente o usuario, en caso de que exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Al respecto, verificar que el Manual de PLD/FT del Sujeto Supervisado incluya las políticas y procedimientos para llevar a cabo tal verificación.

14. Revisar el proceso del Sujeto Supervisado que funja como ordenante o receptor de transferencias de fondos, relativo a la carga a los sistemas automatizados, de la información y datos previstos por las Disposiciones, respecto de los clientes o usuarios del Sujeto Supervisado y sobre cada una de las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, a fin de verificar que dicha carga se realice a más tardar al cierre de cada día hábil.
15. Verificar que la Institución de Crédito, tratándose de usuarios que envíen o reciban transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, lleve a cabo una evaluación del Riesgo que dichas transferencias podrían representar.





Actividades de las Instituciones de Tecnología Financiera

Objetivo

Evaluar la efectividad de las políticas, criterios, medidas y procedimientos de las instituciones de tecnología financiera, respecto de las Operaciones que realicen con sus clientes y/o usuarios, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentran expuestas, en cumplimiento a las Disposiciones aplicables y a su Manual de PLD/FT.

Esquema General

De acuerdo con la normativa aplicable, las instituciones de tecnología financiera se clasifican en instituciones de financiamiento colectivo e instituciones de fondos de pago electrónico de acuerdo con sus actividades, servicios y operaciones.

Las instituciones de financiamiento colectivo realizan actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que, entre ellas, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, se otorguen alguno de los siguientes tipos de financiamiento; deuda, capital y copropiedad o regalías.

Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo se dividen en inversionistas y solicitantes. Se considera como inversionistas a las personas físicas o morales que aporten recursos a los solicitantes, y como solicitantes a las personas físicas o morales que hubieren requerido tales recursos a través de las instituciones de financiamiento colectivo.

Por otro lado, las instituciones de fondo de pago electrónico pueden realizar transferencias de fondos tanto nacionales como internacionales, prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y emitir, administrar o comercializar instrumentos de disposición y realizar operaciones con activos virtuales, por cuenta de sus Clientes y/o Usuarios, en su caso.

No obstante, de las operaciones intrínsecas de cada una, ambas pueden realizar operaciones con efectivo y con activos virtuales.

Fondos de pago electrónico

Las instituciones de fondo de pago electrónico pueden realizar transferencias de fondos de determinadas cantidades de dinero en moneda nacional o en moneda extranjera o de activos virtuales, mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas de fondos de pago electrónico, entre sus Clientes y aquellos de otra institución de fondo de pago electrónico, así como cuentahabientes o usuarios de otras Entidades Financieras o de entidades extranjeras facultadas para realizar Operaciones similares.

En relación con las operaciones en efectivo, las instituciones de fondo de pago electrónico pueden recibir o entregar recursos en efectivo en moneda nacional o extranjera de o para sus Clientes, indicando los medios y mecanismos a través de los que se realiza, para realizarlo la institución de fondo de pago electrónico puede contratar con terceros la recepción o entrega de dichos recursos.





Los instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico que emitan las instituciones de fondo de pago electrónico son considerados medios de disposición, los cuales pueden ser emitidos a sus Clientes titulares o personas distintas a mismos.

Transmisión de dinero

Se considera que las instituciones de fondo de pago electrónico prestan el servicio de transmisión de dinero cuando reciban de sus Clientes o Usuarios la instrucción directa o en el mensaje de datos de que se trate, respecto a dicho servicio, el cual puede realizarse a través de comisionistas, en términos del artículo 54 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Factores de Riesgo

Las operaciones que realicen las instituciones de tecnología financiera pueden presentar un aumento en el nivel de Riesgo, que depende de factores como la cantidad y el volumen de las transacciones, la geolocalización del dispositivo Cliente y/o Usuario, el tipo de moneda, el tipo de Cliente y/o Usuario, entre otros según corresponda.

Se recomienda a las instituciones de tecnología financiera tener en cuenta que las operaciones que realicen pueden utilizarse en las etapas de colocación y estratificación, dificultando el seguimiento de los recursos y encubriendo el origen de los mismos, para integrarlos finalmente a la economía formal, lo cual genera que sean utilizadas para la comisión de hechos ilícitos. El sistema financiero mexicano como el de todo el mundo, es susceptible de ser utilizado para hacer llegar recursos a grupos terroristas mediante transferencias internacionales utilizando para este fin a personas físicas o morales, incluidas a las organizaciones sin fines de lucro. GAFI ha señalado a estas últimas como particularmente vulnerables a ser utilizadas para el FT.

Los instrumentos de disposición están sujetos a una variedad de riesgos que brindan la oportunidad de lavar las ganancias provenientes de las actividades delictivas, pueden utilizarse en la etapa de integración para dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con personas que aparentemente sean normales.

Por lo anterior, entre algunos de los factores de Riesgo que presentan las referidas operaciones de las instituciones de tecnología financiera, podemos mencionar los siguientes:

- Que las instituciones de tecnología financiera reciban información falsa o incompleta de las actividades que realiza, pues limita su capacidad para analizar y gestionar adecuadamente el Riesgo de las Operaciones, detectar Operaciones Inusuales y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Disposiciones.
- Falta o deficiencia en la aplicación de políticas de identificación y conocimiento del Cliente y/o Usuario o del titular del instrumento de disposición en su caso.
- Tratándose de operaciones que involucren áreas geográficas que representan un Riesgo alto, un riesgo de corrupción o altos niveles de delincuencia organizada, con regímenes fiscales preferentes o con controles internos laxos, entre otros.





- Las Operaciones que involucran el uso de efectivo, ya sea de moneda nacional o extranjera.
- Las Operaciones que se realicen con activos virtuales.
- Carencia de mecanismos y sistemas automatizados para dar seguimiento a las Operaciones de ingreso, transferencia y retiro de Fondos de Pago Electrónico que, en lo individual, realicen sus Clientes con instrumentos de disposición.

Mitigación del Riesgo

Las instituciones de tecnología financiera deben establecer los Mitigantes idóneos que contribuyan a disminuir de manera efectiva los Riesgos a los que están expuestos, a manera de ejemplo, se señala lo siguiente:

- Establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos para gestionar el Riesgo que representan sus Operaciones tanto nacionales como internacionales.
- Capacitar al personal de la institución de tecnología financiera a fin de que pueda identificar posibles Operaciones de Riesgo.
- Contar con políticas, criterios, medidas y procedimientos de debida diligencia reforzada eficaces y adecuados para detectar Operaciones Inusuales.
- Disponer de sistemas automatizados para la detección y reporte de Operaciones Inusuales, en función del Riesgo de la institución de fondo de pago electrónico, estos sistemas deben conservar la información de las Operaciones y ser eficaces para detectar patrones y tendencias inusuales respecto de los delitos de LD/FT.
- Verificar que las personas distintas a la institución de fondo de pago electrónico, que intervienen en las transferencias de fondos, cumplan con las políticas de identificación y conocimiento del Cliente o Usuario.
- Contar con la información adicional que deben obtener y conservar de las operaciones que realicen con activos virtuales.
- Contar con los mecanismos y sistemas automatizados para dar seguimiento a las Operaciones de ingreso, transferencia y retiro de fondos de pago electrónico que, en lo individual, realicen sus Clientes con instrumentos de disposición.

El equipo de inspección podrá realizar, entre otros, el siguiente procedimiento y tareas:

Procedimiento

¿Las instituciones de tecnología financiera cumple de manera efectiva las políticas, criterios, medidas y procedimientos, respecto de las Operaciones que realice, con el objeto de detectar, prevenir y mitigar los Riesgos a los que se encuentra expuesto, en cumplimiento a las Disposiciones y a su Manual de PLD/FT?





Tareas de Inspección:

1. Revisar que, las instituciones de tecnología financiera verifiquen la información proporcionada por su Cliente y/o Usuario, en caso de que exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Al respecto, verificar que el Manual de PLD/FT de las instituciones de tecnología financiera incluya las políticas y procedimientos para llevar a cabo tal verificación.

2. Verificar que en el Manual de PLD/FT las instituciones de tecnología financiera establezcan y apliquen las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y/o Usuario que realice operaciones (Consulte los temas "Política de Identificación del Cliente o del Usuario y Política de Conocimiento del Cliente o del Usuario)
3. Verificar que, las instituciones de tecnología financiera que realicen Operaciones con Activos Virtuales, además de los datos o documentos de identificación que deben recabar de acuerdo con las Disposiciones aplicables, obtengan y conserven, por cada Operación que realice el Cliente lo siguiente:
 - a. La denominación o código del Activo Virtual y el número de unidades.
 - b. El monto total del equivalente de Activos Virtuales en moneda nacional.
 - c. La fecha de la Operación.

Tratándose de transferencias de fondos

1. Verificar que la institución de fondo de pago electrónico, tratándose de transferencias internacionales compruebe que provengan o se dirijan a entidades financieras o a entidades facultadas para realizar operaciones similares a las instituciones de tecnología financiera que no se encuentren en países o jurisdicciones de alto riesgo o con deficiencias estratégicas en sus regímenes para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo, señalados por el GAFI.
2. Verificar que la institución de fondo de pago electrónico, tratándose de clientes o usuarios que envíen o reciban transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, lleve a cabo una evaluación del Riesgo que dichas transferencias podrían representar.

Instrumentos de disposición

1. Verificar que la institución de fondo de pago electrónico que emita comercialice o administre instrumentos de disposición establezca mecanismos para dar seguimiento a las Operaciones de ingreso, transferencia y retiro de fondos de pago electrónico que, en lo individual, realicen sus Clientes, así como identifique la fecha de Operación y la institución de fondo de pago electrónico o tercero en que se realizaron las Operaciones, así como los montos de la Operación.





2. Verificar que la institución de fondo de pago electrónico se sujete a los límites de efectivo establecidos en las disposiciones aplicables respecto de las operaciones de ingreso y retiro.
3. Verificar que la institución de fondo de pago electrónico que emita instrumentos de disposición a personas distintas a los Clientes titulares del contrato de que se trate, convenga con estos que:
 - a) Recaben los datos y documentos de identificación de acuerdo con las Disposiciones aplicables de aquellos que sean funjan como titular de dicho instrumento.
 - b) Que mantengan a disposición de la institución de fondo de pago electrónico, para su consulta, la información y documentación señalada, en el momento en que esta última así se lo requiera.

Tratándose del servicio de transmisión de dinero:

1. Verificar que, cuando la institución de fondo de pago electrónico funja como ordenante o receptora de transferencias de dinero, cargue en los sistemas automatizados, a más tardar al cierre de cada día hábil la información y datos señalados, sobre cada transferencia que realicen, e incorporarla en el sistema de alertas.

Con independencia del monto

1. Verificar que, cuando la institución de fondo de pago electrónico funja como ordenante o receptor del servicio de transmisión de dinero, recabe de una identificación oficial el apellido paterno, materno y nombre(s) sin abreviaturas, la denominación social según corresponda, del cliente o usuario remitente y del cliente o usuario beneficiario.
2. Verificar que, cuando la institución de fondo de pago electrónico funja como ordenante recabe el número de referencia que esta asigne a la transferencia, en caso de fungir como receptor del servicio de transmisión de dinero, verificar que recabe la referencia que haya asignado la entidad ordenante a la transferencia para identificarla.
3. Verificar que, cuando funja como ordenante del servicio de transmisión de dinero o cuando funja como receptor recabe el número de la cuenta o referencia de la Entidad financiera o transmisor de dinero de donde provienen los recursos de la transferencia correspondiente.

De acuerdo a los umbrales establecidos en las Disposiciones correspondientes.

2. Verificar que, cuando el envío o recepción de dinero, sea por un monto igual o superior a mil dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera en que se realice, las instituciones de fondo de pago electrónico recaben y conserven del Cliente o Usuario Remitente o Cliente o Usuario Beneficiario, al momento de realizar la transferencia de dinero, los siguientes datos de conformidad con las Disposiciones aplicables:





- c) Tratándose de Cliente o Usuario persona física:
 - i. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas.
 - ii. País de nacimiento.
 - iii. Fecha de nacimiento.
 - iv. Nacionalidad.
 - v. Domicilio compuesto por los elementos establecidos en las Disposiciones aplicables.
 - vi. Tipo y número de su identificación oficial.
 - vii. Geolocalización del dispositivo, desde el cual el Cliente o Usuario realice la transferencia, en su caso.

- d) Tratándose de Cliente o Usuario persona moral:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando conforme a las disposiciones aplicables, deba contar con ella.
 - iii. Domicilio compuesto por los elementos establecidos en las Disposiciones aplicables.
 - iv. Nacionalidad.
 - v. Datos del representante legal con los elementos señalados en el inciso a) anterior.
 - vi. Geolocalización del dispositivo, desde el cual el Cliente o Usuario realice la transferencia, en su caso.

- 3. Verificar que, cuando el envío o recepción de fondos, sea por un monto igual o superior a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera en que se realice, además de lo previsto en el punto 1 anterior, las instituciones de fondo de pago electrónico deberán recabar y conservar la versión digital de la identificación oficial del Cliente o Usuario.

- 4. Verificar que, cuando el envío o recepción de dinero, sea por un monto igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera en que se realice, las instituciones de fondo de pago electrónico recaben y conserven del Cliente o Usuario, al momento de realizar la transferencia electrónica de dinero, los datos y documentos en versión digital referidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 11 de las Disposiciones aplicables, según cada caso.





ANEXOS

Anexo 1: Normativa aplicable en materia de PLD/FT

Leyes Financieras

- Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el DOF el 18 de julio de 1990 y sus reformas subsecuentes.
- Ley del Mercado de Valores, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2005 y sus reformas subsecuentes.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el DOF el 14 de enero de 1985 y sus reformas subsecuentes.
- Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada en el DOF el 4 de junio de 2001 y sus reformas subsecuentes.
- Ley de Uniones de Crédito, publicada en el DOF el 20 de agosto de 2008 y sus reformas subsecuentes.
- Ley de Fondos de Inversión (antes Ley de Sociedades de Inversión), publicada en el DOF el 4 de junio de 2001 y sus reformas subsecuentes.
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada en el DOF el 13 de agosto de 2009 y sus reformas subsecuentes.
- Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2002 y sus reformas subsecuentes.
- Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicada en el DOF el 09 de marzo de 2018.

Reglamentación interna de la Comisión

- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el DOF el 28 de abril de 1995 y modificada por última ocasión el 10 de enero de 2014.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2014.
- Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el DOF el 18 de enero de 2005 y modificado el 23 de abril de 2012.
- Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2015 y modificado el 14 de diciembre de 2016.





- Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2009 y modificado por última ocasión el 28 de noviembre de 2014.

Reportes regulatorios Serie R24 Información Operativa de la Circular Única de Bancos

- Subreporte R24 E 2450 Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona, emitido mediante la Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el DOF el 24 de junio de 2013.
- Subreporte R24 E 2451 Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda, emitido mediante la Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el DOF el 24 de junio de 2013.
- Subreporte R24 E 2452 Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica, emitido mediante la Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el DOF el 24 de junio de 2013.

Disposiciones de carácter general

Emitidas por la Secretaría

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el DOF el 20 de abril de 2009 y sus reformas subsecuentes.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio, publicadas en el DOF el 25 de septiembre de 2009 y sus reformas subsecuentes.
- Resolución por la que se expiden las nuevas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el DOF el 9 de septiembre de 2010 y sus reformas subsecuentes.
- Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, publicada en el DOF el 17 de marzo de 2011 y sus reformas subsecuentes.
- Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, publicada en el DOF el 10 de abril de 2012 y sus reformas subsecuentes.
- Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades





Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento, publicada en el DOF el 10 de abril de 2012 y sus reformas subsecuentes.

- Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito, publicada en el DOF el 26 de octubre de 2012 y sus reformas subsecuentes.
- Acuerdo 04/2015 por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicado en el DOF el 2 de abril de 2015.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus reformas subsecuentes.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus reformas subsecuentes.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión, publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus reformas subsecuentes.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus reformas subsecuentes.
- Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus reformas subsecuentes.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera, publicadas en el DOF el 10 de septiembre de 2018.

Emitidas por la Comisión

- Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, publicadas en el DOF el 4 de abril de 2014 y sus reformas subsecuentes.
- Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicadas en el DOF el 2 de octubre de 2014 y sus reformas subsecuentes.





- Disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores y otros profesionales que auxilien a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en sus funciones de inspección en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicadas en el DOF el 1º de diciembre de 2014.
- Acuerdo por el que se establece el medio electrónico y se expide el formato oficial mediante los cuales se deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la suscripción de los convenios de intercambio de información entre entidades del mismo grupo financiero, publicado en el DOF el 13 de noviembre del 2020.

Acuerdos, Avisos, Lineamientos, Resoluciones por las que se expiden los formatos oficiales e Instructivos

Emitidos por la Secretaría

- Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, publicada en el DOF el 14 de diciembre de 2004 y sus reformas subsecuentes.
- Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2011.

Emitidos por la UIF

- Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de transferencias internacionales de fondos, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado, publicada en el DOF el 4 de julio de 2013.
- Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con cheques de caja, en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2014.
- Resolución por la que se expide el Formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio, de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito, así como el instructivo para su llenado, publicada en el DOF el 6 de febrero de 2015.





- Resolución por la que se expide el formato oficial para el aviso de la lista de clientes personas morales con los que se realicen operaciones con dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado, publicada en el DOF el 19 de marzo de 2015.
- Resolución por la que se expide el formato oficial para el intercambio de información de clientes y usuarios con entidades financieras extranjeras, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2015.
- Resolución por la que se expide el Formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y para el reporte de operaciones inusuales e internas preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, así como el instructivo para su llenado, publicada en el DOF el 30 de mayo de 2016.
- Resolución por la que se expide el formato oficial y se da a conocer el medio electrónico para comunicar la información de la persona designada como representante o, en su caso, oficial de cumplimiento, contemplado en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los Asesores en Inversiones, publicada en el DOF el 26 de julio de 2016.
- Resolución por la que se expiden los formatos oficiales para informar la designación del oficial de cumplimiento, la integración del Comité de Comunicación y Control y para reportar operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes, en términos de los artículos 48, 53, 66, 69 y 75 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y se da a conocer el medio electrónico para el envío de dichos formatos, publicada en el DOF el 24 de marzo 2020.

Emitidos por la UBVA

- Resolución que establece el procedimiento para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine las entidades financieras extranjeras que podrán intercambiar la información prevista en la 62ª Ter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el DOF el 9 de abril de 2015.
- Lineamientos para la identificación del Propietario Real a que se refieren las disposiciones de carácter general en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo





139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, aplicables a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple entidades reguladas y entidades no reguladas, casas de cambio, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, almacenes generales de depósito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operaciones I a IV, asesores en inversiones, uniones de crédito, sociedades financieras populares con niveles de operaciones I a IV, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, y organismos de integración financiera rural, publicados en la página electrónica de la Comisión, en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/cnbv/articulos/lineamientos-para-la-identificacion-del-propietario-real>

Emitidos por la Comisión

- Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración del Manual de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, publicado en el DOF el 22 de octubre de 2012.
- Resolución por la que se expide la información y se dan a conocer los medios electrónicos para comunicar la integración y cambios del Comité de Comunicación y Control, se informe del funcionario designado como oficial de cumplimiento, se remita información de la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el control de la sociedad, así como por el que se informe de la transmisión de acciones por más del dos por ciento del capital social pagado, según corresponda, contemplados en las disposiciones de carácter general que se indican, publicada en el DOF el 7 de febrero de 2013.
- Instructivo para solicitar la emisión o renovación del Dictamen Técnico en materia de PLD/FT a que se refieren los artículos 86 Bis y 87-P, a través de medios electrónicos, publicado en la página electrónica de la Comisión, en la siguiente liga:

http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Avisos/Avisos%20Sofomes/Instructivo_Solicitud_DictamenT%C3%A9cnico.pdf

- Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de los montos totales de divisas aplicables a los centros cambiarios, publicada en el DOF el 16 de julio de 2014.
- Acuerdo por el que se da a conocer el calendario para iniciar el proceso de certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2015 y sus reformas subsecuentes.
- Acuerdo por el que se emiten los formatos oficiales para que las instituciones de crédito den los avisos a que hacen referencia la 62ª Bis y 62ª Ter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el DOF el 1º de abril de 2015.





- Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicada en el DOF el 19 de mayo de 2015.
- Instructivo para solicitar la expedición del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (persona física), publicado en la página electrónica de la Comisión, en la siguiente liga:

<http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Instructivo-ObtencionCertificado-v1.pdf>

- Instructivo para solicitar la expedición del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo para personas morales, publicado en la página electrónica de la Comisión, en la siguiente liga:

http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Instructivo-Obtencion_Certificado-PM.pdf

- Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2015.
- Acuerdo por el que se expide el formato oficial para dar aviso de la lista de los agentes relacionados con los que cada transmisor de dinero tenga una relación contractual, así como de los terceros con los que operen dichos agentes relacionados, publicado en el DOF el 28 de septiembre de 2015.
- Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2015.
- Acuerdo por el que se expide el formato oficial para el informe de cursos de capacitación en materia de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicado en el DOF el 7 de enero de 2016.
- Aviso por el que se da a conocer el medio a través del cual se deberán presentar los resultados de la revisión anual por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, así como el documento en el que desarrollen las políticas de identificación y conocimiento de clientes y usuarios y los criterios, medidas y procedimientos internos que se adoptarán para dar cumplimiento a las disposiciones de carácter general aplicables, o sus modificaciones, publicado en el DOF el 7 de enero de 2016.
- Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicada en el DOF el 1º de abril de 2016.





- Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicada en el DOF el 8 de noviembre de 2016 y sus reformas subsecuentes.
- Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicados en el DOF el 19 de enero de 2017.
- Instructivo para trámite de la Cuenta Única SITI PLD/FT, así como para el llenado y envío de la información de la designación y cambio del Representante u Oficial de Cumplimiento a través de medios electrónicos, publicado en la página electrónica de la Comisión, en la siguiente liga:

http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Instructivo_OficialCumplimiento.pdf

- Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicada el 17 de octubre de 2017.

Emitidos por Banco de México, la Secretaría y la Comisión

- Lineamientos generales para el intercambio de información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma tecnológica que opere el Banco de México sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicados en el DOF el 27 de diciembre de 2017.

Guías

Emitidas por la UIF

- Guías sobre operaciones inusuales y sospechosas, publicadas en la página electrónica de la Secretaría, en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-entidades-financieras-tipologias-y-documentos-relacionados>

Emitidas por la Comisión

- Guía para la elaboración de una metodología de evaluación de riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicada en la página electrónica de la Comisión, en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/guia-para-la-elaboracion-de-una-metodologia-de-evaluacion-de-riesgos-en-materia-de-pld-ft>





Evaluación Nacional de Riesgos

- Evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México 2019-2020, publicada en la página electrónica de la UIF de la Secretaría, en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/uif/documentos/evaluacion-nacional-de-riesgos-de-lavado-de-dinero-y-financiamiento-al-terrorismo-en-mexico-2019-2020>

Tipologías

- Tipologías publicadas en la página electrónica de la Secretaría, en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-entidades-financieras-tipologias-y-documentos-relacionados>

Vídeo tutoriales

- Guía para generar y activar la cuenta única SITI PLD/FT.
- Guía para el cumplimiento de las obligaciones en materia de PLD/FT.
- Guía para la obtención del dictamen técnico en materia de PLD/FT.
- Guía para el manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Guía para la atención de las observaciones realizadas al manual de PLD/FT.

Todas publicadas en la página electrónica de la Comisión, en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/video-tutoriales-pld-ft>



Anexo 2: Esquema de vinculación de la Metodología para la Evaluación de Riesgos con el Manual de PLD/FT y el Régimen Preventivo del Sujeto Supervisado.





Anexo 3: Esquema de Banca Privada

